



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL)
EJERCICIO 2011**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

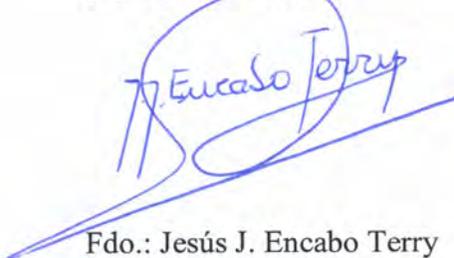
EMILIO MELERO MARCOS, Secretario del Pleno (Artículo 38.2 del R.O.F. del Consejo de Cuentas),

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2014, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 70/2014, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL), EJERCICIO 2011, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2012.

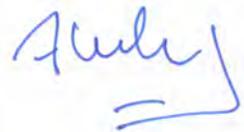
Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones, a la Directora General del ITACYL, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a tres de septiembre de dos mil catorce.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE


Fdo.: Jesús J. Encabo Terry







ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	4
I.3. MARCO NORMATIVO	5
I.3.1. NORMATIVA AUTONÓMICA	5
I.3.2. NORMATIVA ESTATAL	6
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	7
II.1. OBJETIVOS.....	7
II.2. ALCANCE	7
II.3. LIMITACIONES	12
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	13
III. RESULTADO DEL TRABAJO.....	14
III.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.....	14
III.2. AVALES	30
III.3. ENDEUDAMIENTO.....	34
III.4. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN.....	47
III.4.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.....	49
III.4.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	50
III.4.3. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.....	50
III.4.4. EL PERFIL DE CONTRATANTE.....	54
III.4.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	56



IV. CONCLUSIONES	68
IV.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	68
IV.2. AVALES	71
IV.3. ENDEUDAMIENTO	73
IV.4. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN.....	76
V. RECOMENDACIONES.....	78
V.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	78
V.2. AVALES.....	78
V.3. ENDEUDAMIENTO	79
V.4. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN	80
VI. OPINIÓN.....	82
VII. ANEXOS	84
VII.1. INFORMACIÓN RENDIDA	84
VII.2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	84
VII.3. AVALES	84
VII.4. ENDEUDAMIENTO	84
VII.5. CONTRATACIÓN	84

ABREVIATURAS Y SIGLAS

art.	Artículo
AYG	Agricultura y Ganadería
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
c.r.	comunidad de regantes
C y L	Castilla y León
CCAA	Comunidades autónomas
D	Decreto
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EBIDITA	Resultado empresarial antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones productivas
EXPTE	Expediente
HAC	Hacienda
ITACYL	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
Nº/nº	Número/Números
SICCAL	Sistema de Información Contable de Castilla y León
UTES	Unidades Territoriales

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Por su parte el artículo 4.a) de la Ley 2/2002 y el artículo 13.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen y comprobación de las cuentas de los entes públicos de la Administración de la Comunidad, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de enero de 2012 (BOCyL número 23 de 2 de febrero de 2012, corrección de errores en el BOCyL número 27 de 8 de febrero de 2012), que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011".

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente aplicando las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la fiscalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.b) de la Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas, se extiende a las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el ejercicio 2011.

El ITACYL, de acuerdo con su Ley de creación, Ley 7/2002, de 3 de mayo, tiene como objetivos y funciones las siguientes:

- Actuar como medio propio de la Administración, en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica tales como investigación

aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario, investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias, infraestructuras y actuaciones en el territorio de interés general agrario y certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla y León, así como la promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

- Promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- Poner en valor las distintas actuaciones tecnológicas e inversoras mediante las fórmulas adecuadas de divulgación o comercialización, así como las de participación e implicación de los distintos subsectores en las propias actuaciones del mismo.

I.3. MARCO NORMATIVO

Respecto de la gestión económica y financiera del Instituto las principales normas aplicables durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

I.3.1. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Estatuto de Autonomía de Castilla-León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 11/1994, de 24 marzo, por Ley Orgánica 4/1999 de 8 de enero y por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de marzo.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

- Ley 20/2010 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.
- Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Decreto 74/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, modificado por el Decreto 35/2011 de la Consejería de Hacienda.
- Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.
- Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la comunidad de Castilla y León.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

I.3.2. NORMATIVA ESTATAL

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP y PAC).
- Ley 34/2010, de 5 agosto, de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998 (RCL 1998\1741), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSPP).

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El objetivo de la fiscalización es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión del ITACYL, verificando la observancia de las prescripciones que rigen su actuación.

A tal efecto, se ha elaborado un informe en el que se exponen los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

- 1) Verificar la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto, centrándose en las realizadas mediante encomienda de gestión en el ámbito de sus funciones, poniéndolas en relación las propias de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- 2) Analizar la situación de los avales concedidos por el Instituto y las actuaciones de control llevadas a cabo para la salvaguarda de sus derechos, verificando, además, el cumplimiento de los límites máximos para otorgar avales. Asimismo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y de los límites máximos legales para concertar operaciones de endeudamiento.
- 3) Verificar que la contratación pública se realiza de acuerdo con los principios y normas recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

II.2. ALCANCE

La fiscalización se ha referido a las actuaciones realizadas en el año 2011, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que hayan podido estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, basándose dicho examen en la realización de las siguientes pruebas de auditoría sobre la población o una muestra representativa de expedientes previamente seleccionada.

Los trabajos realizados se han centrado en el análisis de los extremos que se indican a continuación:

- Respecto de la legalidad de las actuaciones ejecutadas para otros entes mediante encomiendas de gestión. En el artículo 24 del Decreto 121/2002 de 7 de noviembre se contempla como norma general que dentro de los cuatro primeros meses de cada año, la Consejería de Agricultura y Ganadería remita al Instituto un documento que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio siguiente. Dichas encomiendas de gestión se desarrollan en el artículo 27 de dicho Decreto. Mediante Órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería se ha ido concretando la gestión de determinadas actuaciones a través de esas encomiendas. Además de los proyectos de asistencia técnica y de infraestructuras que se detallan en las mencionadas órdenes, se acometen distintas actuaciones que resultan necesarias para realizar los proyectos principales, tales como asistencias técnicas de coordinación de seguridad y salud, estudios de impacto medioambiental, prospecciones arqueológicas, etc., que se han considerado como parte de inversiones gestionadas para otros entes.

A tal efecto, se han efectuado pruebas de cumplimiento con el objeto de verificar los siguientes aspectos:

- Identificar el número de encargos y acuerdos expresos así como su publicación. Comprobar si se contemplan en el Plan anual de actuaciones del Instituto.
 - Analizar el objeto de las encomiendas, su incardinación dentro de las funciones del Instituto, el cumplimiento del artículo 15 de la LRJAP y PAC en virtud del cual se efectúan, comprobando especialmente las razones de eficacia o la falta de medios técnicos idóneos que justifican su utilización por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
 - Verificar la existencia de solapamientos en relación con las actuaciones de la Consejería y Agricultura y Ganadería.
- Respecto de las operaciones de avales y endeudamiento, el artículo 32 de Ley 20/2010 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011, autoriza un volumen de endeudamiento máximo al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de 75.000.000,00 euros. A

su vez, de conformidad con el artículo 3.1.1) de la Ley de creación del Instituto, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el Instituto tiene la facultad de otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio.

A tal efecto, se han efectuado pruebas de cumplimiento con el objeto de verificar los siguientes aspectos:

- Conocer el movimiento y la situación a 31/12/2011 relativa al endeudamiento, analizando la evolución y variaciones respecto del ejercicio anterior, comprobando el adecuado registro y contabilización, así como la coherencia de la información en los distintos estados y cuentas rendidas.
- En el caso de que se hayan concertado operaciones de crédito en el ejercicio 2011, tanto a largo como a corto plazo, se comprobará que se cumplen los límites y requisitos establecidos legalmente.
- Conocer el movimiento y la situación a 31/12/2011 de los avales concedidos por el Instituto, analizando su riesgo. Examinar los criterios de concesión de los concedidos en 2011 y comprobar su adecuación a la legalidad de acuerdo especialmente con lo establecido en la Ley General de Presupuestos y la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Verificar si se han efectuado controles de los gastos e inversiones avaladas, de la solvencia de la entidad avalada, así como efectuar el seguimiento en su caso de los avales fallidos asumidos y no reembolsados por el avalado, su situación y las actuaciones llevadas a cabo en su caso para la recuperación de los importes desembolsados.
- Respecto de las actuaciones de contratación, todas las pruebas de auditoría han estado orientadas a verificar el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación e igualdad de trato.

Según el principio de publicidad todos los licitadores deben poder acceder a toda la información necesaria para la adecuada elaboración y presentación de la oferta antes de la adjudicación, por lo que el órgano de contratación ha de utilizar los medios que la Ley establece para que la contratación sea notoria y conocida por todos los posibles interesados: perfil de contratante, anuncio previo y publicaciones de las licitaciones y adjudicaciones, comunicaciones al Registro de contratos, etc.

Atendiendo al principio de transparencia se ha verificado la protocolización o documentación de las actuaciones en el expediente, la realidad de las mismas, y su puesta de manifiesto en el procedimiento de contratación de forma clara, comprensible y sin ambigüedad.

El principio de libre concurrencia implica por un lado, el libre acceso a las licitaciones, es decir, que toda empresa que reúna las condiciones de aptitud para contratar, debe poder hacerlo, y por otro la libre participación o asistencia al procedimiento de adjudicación, restringiendo la publicidad y concurrencia tan sólo excepcionalmente y en los supuestos tasados por la ley.

Por último, el principio de no discriminación e igualdad de trato, implica verificar las condiciones y requisitos exigidos legalmente a los candidatos, analizando los pliegos que rigen el contrato, su objeto, los criterios de adjudicación directamente vinculados y la valoración de las ofertas.

Se han efectuado pruebas de cumplimiento con el objeto de verificar los siguientes aspectos:

- Verificar si el ITACYL dispone de perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el art. 42 de la Ley de Contratos del Sector Público (53 del TRLCSP), así como si tienen aprobadas unas instrucciones de contratación de acuerdo con lo establecido el art. 175 b) de la mencionada Ley (191 del TRLCSP), poniendo esta circunstancia en relación con el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. En las actuaciones que lleve a cabo mediante encomienda de gestión por su condición de medio propio se verificará el cumplimiento del artículo 24 de la LCSP y del TRLCSP.

- A efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad, verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados al Consejo de Cuentas, contemplado en el artículo 29 de la LCSP, y del TRLCSP en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

Esta comprobación se ha realizado desde un punto de vista cuantitativo, es decir, se ha analizado la comunicación de toda la contratación adjudicada durante el ejercicio 2011 sometida a dicha obligación, contrastando los datos solicitados al órgano de contratación con la información recibida del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de detectar los contratos no comunicados al Registro por los órganos de contratación.

- Asimismo, se han efectuado pruebas de cumplimiento sobre una muestra de expedientes para verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación de acuerdo con las previsiones contenidas en las instrucciones de contratación y en la legislación aplicable. En función del régimen jurídico aplicable según el ámbito subjetivo de la Ley y el sometimiento de los contratos fiscalizados regulación armonizada o no, se han verificado los siguientes aspectos: necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto del contrato, adecuada motivación de la urgencia en su caso, contenido de los pliegos, regularidad del procedimiento de adjudicación y su correcta publicación.
- En función de la información presupuestaria extraída del SICCAL, se ha obtenido una muestra para verificar el cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los expedientes seleccionados, así como analizar el objeto e importe de estas contrataciones con el objeto de detectar posibles fraccionamientos del gasto.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente informe concluyeron el 21 de marzo de 2014.

II.3. LIMITACIONES

A pesar de que el ente fiscalizado ha adoptado una actitud de colaboración, se han detectado las siguientes limitaciones al alcance.

Con relación a las encomiendas de gestión, han existido dificultades a la hora de identificar los expedientes de encomiendas de gestión facilitados por el ITACYL y su correspondencia con las actuaciones contempladas en las Órdenes AYG por las que se encomiendan los trabajos, planteándose problemas de pista de auditoría por cuanto hay incertidumbres acerca de si los expedientes solicitados y remitidos por el ente fiscalizado, identificados básicamente mediante códigos de proyecto, se corresponden verdaderamente con aquellos que han sido realmente encomendados y comprendidos en las órdenes AYG. Así por ejemplo:

- En relación con las encomiendas referidas en la Orden AYG/120/2009 a la "2ª Fase de la mejora de los regadíos de la c.r. del Páramo Bajo", y la "2ª Fase de la mejora de los regadíos de la c.r. del Canal del Páramo" el ITACYL ha remitido, 3 y 2 actuaciones diferentes respectivamente cada una con su código de proyecto. Al tener distintas denominaciones para su identificación ha sido necesario acudir a documentación interna del expediente concretamente al informe-propuesta sobre la necesidad de contratación de las obras.
- En 2 expedientes, no coinciden exactamente las denominaciones que figuran en la Orden, con las de los expedientes remitidos. Así, por ejemplo, dentro de la Orden AYG/120/2009, la actuación se denomina: "2ª Fase de la modernización de los regadíos del Canal de Toro-Zamora" mientras que en el expediente remitido figura: "Modernización del regadío en la c.r. del Canal Toro-Zamora, obras generales y sector III. Fase 1 B". En otro caso, la Orden AYG/233/2007, hace referencia a la "Mejora de los regadíos de la c.r. de la cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia). Balsa y estaciones de bombeo de los sectores B Y C", mientras que en el expediente remitido se hace referencia al Sector A.
- Con relación a las actuaciones referidas a la "2ª fase de la mejora de los regadíos de la c.r. del Canal del Páramo" y "2ª fase de modernización del

regadío en la c.r. del canal Toro-Zamora”, existen diferencias importantes entre los importes del proyecto que figura en las Ordenes y los importes adjudicados en los contratos. Los desequilibrios se producen en un mayor gasto en los importes adjudicados. Así, por ejemplo, en el último caso mencionado, en la Orden figura un importe del proyecto de 3.981.120 euros y sin embargo en el expediente remitido por el ITACYL, figura 10.148.548,75 de importe de adjudicación.

A su vez, se solicitó el expediente de una serie de actuaciones encomendadas mediante Orden AYG/1096/2011, del cual no se ha remitido ninguna documentación relacionada con el objeto y ejecución de la encomienda.

En cuanto a los datos relacionados con “Tierra de Sabor”, no se ha podido determinar si están vinculados con otros gastos tramitados por este Instituto y relacionados con esta marca, que se analizan en otros apartados de este informe; ya que la falta de datos reseñados no permite determinar a qué feria, congreso, exposición o actividad promocional de la marca corresponde cada uno de los citados impidiendo conocer la posible conexión de estos pagos. Todo esto da lugar a un incorrecto seguimiento de los gastos imputables a esta promoción de la marca de calidad “Tierra de Sabor”, ya que al ser objeto de diferentes formas de tramitación administrativa, actividad, contrato, etc., no es posible conocer con exactitud ni las prestaciones realizadas ni el coste total de la promoción.

Por último, con relación a las actuaciones de contratación, a los efectos de este informe y sin que constituya una limitación al alcance en sí, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación sin perjuicio de que, como se señala en el apartado III.4.3, se considera que su sometimiento debería de ser a la totalidad de la Legislación contractual como Administración Pública.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió tanto al Instituto Tecnológico Agrario como a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que, en el plazo concedido de veinte días, formularan alegaciones.

La Consejería de Agricultura y Ganadería no presentó alegaciones ni solicitó prórroga de plazo. El Instituto Tecnológico Agrario solicitó prórroga y el Presidente del Consejo de Cuentas, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2014, concedió un nuevo plazo hasta el 29 de junio para formular alegaciones. La Consejera de Agricultura y Ganadería, Presidenta a su vez del Instituto Tecnológico Agrario, dio traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, las alegaciones mencionadas anteriormente fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

III. RESULTADO DEL TRABAJO

Los resultados obtenidos del trabajo realizado se reflejan a continuación, atendiendo a las áreas que han sido objeto de fiscalización.

III.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

El artículo 15 de la LRJAP y PAC regula la figura jurídica de la encomienda o encargo de gestión, por medio del cual se constituye una relación jurídica bilateral entre órganos administrativos o entidades de derecho público, ya sean de la misma Administración o de otra diferente, y cuyo objeto consiste en la realización de una prestación o actividad de carácter material, técnico o de servicios (que no, por tanto, actos administrativos), por razones de eficacia o, simplemente, porque la entidad encomendante, en este caso la Consejería de Agricultura y Ganadería, no dispone de los medios necesarios para llevarlas a cabo.

En los últimos años, a raíz de su tratamiento por el derecho comunitario, la normativa de contratos de las administraciones públicas también han ido incluyendo esta modalidad de técnica organizativa, conocida como contrato *in house* o *contrat maison*, optando el legislador por una adaptación al ordenamiento jurídico europeo mediante una regulación, si bien algo más confusa, no obstante más completa que las anteriores. Así, el artículo 4.1 n) del TRLCSP, establece que “*Los negocios jurídicos en*

cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación...”. Se ha generado por tanto una cierta confusión respecto al alcance y régimen jurídico de esta figura, puesto que tanto el TRLCSP, como la doctrina han adoptado una terminología diversa, y no queda claro hasta qué punto se refieren a la misma figura o bien a figuras jurídicas diferentes.

La concurrencia por tanto de dos regímenes jurídicos distintos potencialmente aplicables a figuras aparentemente similares, ha generado igualmente incertidumbres a la hora de aplicar los citados preceptos legales.

Por un lado, la LRJAP y PAC regula esta figura en el artículo 15, como se ha señalado anteriormente, dentro del régimen legal general relativo al ejercicio de la competencia por los órganos de las administraciones públicas. Así, el objeto de la encomienda es encargar al ITACYL la realización de una actividad que, de no mediar encomienda, debería realizar la propia Consejería. Por lo tanto, la encomienda de gestión presentaría los siguientes elementos:

- Ambas entidades pertenecen al sector público, sin perjuicio de que parcialmente puedan regirse por el derecho privado, existiendo una relación de vinculación jerárquica.
- Es una relación jurídica que tiene lugar entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, de carácter oneroso, en el sentido de que debería existir una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante. Su objeto es por tanto prestacional, no colaborativo, pudiendo ser la provisión de cualquier bien o servicio.¹

Por otra parte, la figura de la encomienda de gestión, encuentra anclaje legal en los artículos 4.1.n) y 24 del TRLCSP, configurándose como el negocio que celebra una entidad adjudicadora con otra controlada por ella, con personalidad jurídica propia, en el que se encarga la prestación de un servicio, un suministro o la ejecución de una obra. Se contempla como una actividad excluida de su ámbito de aplicación, cuando concurren

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

determinadas circunstancias, referidas a la realización de una determinada prestación, en forma de negocio jurídico, por parte de entidades que tengan atribuida la condición de medio propio. Teniendo en cuenta estos elementos, los medios propios pueden ser definidos como todos aquellos entes instrumentales, vinculados o dependientes de entidades públicas como poderes adjudicadores, a los que, cumpliendo los requisitos normativos establecidos al efecto, se puede encargar por parte de éstas, la realización de encomiendas de gestión, es decir, obras, suministros o servicios que, de otra manera, se someterían a licitación con arreglo a las normas de contratación pública.

En definitiva, se puede entender que las encomiendas u operaciones de *in-house providing* a los efectos de este informe, constituyen prestaciones, suministros o ejecuciones realizadas a una entidad pública, la Consejería de Agricultura y Ganadería por una entidad instrumental, el ITACYL, que aunque tenga personalidad jurídica propia, presenta una relación de dependencia con aquélla.

Así, el ITACYL es creado, según el artículo 1 de la Ley 7/2002, como un Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar, para el desarrollo de los fines que se le encomiendan. Entre sus objetivos, reflejados en el artículo 2, está el de actuar como medio propio de la Administración, en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, que sean de interés de la Junta de Castilla y León y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente, en los siguientes grupos de materias:

- Investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario.
- Investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias, en lo que sea competencia de la Administración Agraria.
- Infraestructuras y actuaciones sobre el territorio, de interés general agrario.
- Certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla y León, así como promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León.

La causa de la existencia de un ente para que actúe como medio propio tiene que ver con la necesidad, o conveniencia, que tiene la Administración, de ser más eficaz y eficiente, bien aprovisionándose de determinados bienes y servicios con excepcional

rapidez, bien por la especificidad de las prestaciones demandadas, o bien por la ausencia de terceros que puedan prestar los servicios alternativamente. Por ello, el análisis fundamental ha de centrarse en la justificación adecuada y suficiente de dicha necesidad, así como en las razones de eficacia que lo motivan, porque de esa manera se justificaría esta relación administrativa de encomienda de gestión y no contractual, y por tanto fuera de los principios que rigen la contratación pública.

A tal efecto fue solicitada la documentación relativa a las encomiendas de gestión llevadas a cabo en 2011 tanto al ente encomendante, la Consejería de Agricultura y Ganadería, como al ente encomendatario, el ITACYL.

Con respecto a la Consejería, se remitieron los encargos publicados mediante Orden AYG así como las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC.

En primer lugar, la Consejería de Agricultura y Ganadería, tal y como exigen los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002, debe elaborar y remitir al ITACYL, un documento en los cuatro primeros meses del año anterior que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011. En este sentido tan solo constan las Ordenes AYG publicadas individualmente para cada encomienda.

A su vez, con carácter previo a la publicación de las encomiendas, no consta que por parte de la Consejería se hayan llevado a cabo actuaciones justificativas de la necesidad de las mismas con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración encomendante a realizar un encargo concreto al ente encomendatario, donde se detallan las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir a un tercero en el sector privado. Esta justificación habría de quedar plasmada en un documento administrativo, la memoria justificativa, que permita su posterior control, a efectos de valorar los resultados de una encomienda en comparación con los que se hubieran obtenido de acudir a un contrato con un ente privado. Para poder valorar desde un punto de vista técnico económico el contenido de la memoria debería desglosarse en las siguientes:

- Una memoria técnica, clara y concreta que defina el objeto de la encomienda con un nivel de desglose suficiente que permita el seguimiento de la situación de la encomienda a lo largo de la vida de la misma, facilitándose la detección de posibles desviaciones.
- Una memoria económica que contenga la valoración del objeto de la misma, que permita evaluar tanto la eficacia de la figura jurídica utilizada para la prestación del servicio como la vía más económica y eficiente. Se ha de incluir una valoración de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de que se trate, ligándolos a un calendario de pagos o hitos contractuales, especificando el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados, así como un régimen de tarifas aplicable. Hay que tener en cuenta que uno de los aspectos sustanciales de la encomienda de gestión es su régimen económico ya que, en virtud de este negocio jurídico, se excluye de la licitación pública la prestación objeto de la misma, con el consiguiente riesgo para los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación.

En segundo lugar, la Consejería de Agricultura y Ganadería argumenta que las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC, se basan en la necesidad del empleo de medios tecnológicos o especializados para su ejecución, que no están disponibles en los demás centros directivos de la Consejería, de los que sí dispone el Instituto, tales como las herramientas informáticas necesarias para el desarrollo de estos trabajos técnicos de ingeniería y agronomía, medios cartográficos adecuados, equipos técnicos multidisciplinares capaces de usarlos etc., sin necesidad de acudir a contratar trabajos externos. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados, no contienen ninguna documentación que justifique o acredite lo manifestado por la Consejería.

Con respecto a la documentación facilitada por el ITACYL, tal y como se analizará posteriormente, se pone de manifiesto que los expedientes de encomiendas de gestión no difieren básicamente del contenido existente en un expediente de contratación. Así, la propia manera de ejecutar la encomienda, trasladando el ITACYL a un tercero con quien contrata gran parte de su ejecución, es contradictoria con las causas

que pretenden justificar su existencia, poniéndose en cuestión el valor añadido que aporta en este caso el ITACYL como medio propio ejecutante, constituyéndose más bien en un mero intermediario. Un medio propio lo es precisamente porque goza de los instrumentos necesarios para llevar a cabo los encargos que se le encomienden. Si por el contrario, la entidad encomendada tuviese que contratar con terceros gran parte de la prestación encargada, podría ser indicativo de que la causa de la encomienda no está basada tanto en los medios propios con los que cuenta la Consejería en sí, sino en otros diferentes, como podría ser el de apoyarse en esta figura jurídica para constituir un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Agricultura y Ganadería no ha elaborado ni remitido al ITACYL, el documento que contenga todos los extremos exigidos en los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002, no existe por tanto base para confeccionar el Plan de actuaciones del Instituto por el Director General, junto con la propia previsión de actuaciones del Instituto relativa a las funciones encomendadas al mismo en el artículo 2 de la Ley 7/2002. El argumento manifestado por el ITACYL, ha sido que su ausencia es debida a la dificultad de realizar la planificación por la situación de crisis económica existente. Al no existir, lógicamente, tampoco se ha aprobado por el Consejo dicho Plan, remitido por el Director General, en el plazo de un mes, incumplándose por tanto los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2002, así como también el artículo 29.1 del Decreto 121/2002.²

Por tanto, se constata de esta forma la inexistencia de un Plan de actuaciones para el ejercicio 2011, incumplándose el artículo 28 del Decreto 121/2002, ya que se carece del siguiente contenido:

- Se desconocen las actuaciones que se proyecta realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

- No hay una estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.
- No se dispone de un marco de financiación, en el que se detallen las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.
- Tampoco se conoce la difusión y puesta en valor que, en su caso, se haga de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dichos planes, así como la referencia al personal investigador necesario para la ejecución de los planes.
- Se carece de la referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dichos planes.

También se ha comprobado que no se efectúa el seguimiento de las actuaciones del Plan ni se realiza un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas en el mismo, incumplándose el artículo 29.2 del Decreto 121/2002. Tampoco consta que el Director General informe a las Cortes acerca del cumplimiento del Plan. En este sentido el ente fiscalizado ha manifestado que la información del Director General en las Cortes es realizada por la Consejera de Agricultura y Ganadería mediante su comparecencia en las Cortes de Castilla y León y en especial con motivo de la comparecencia ante la Comisión de Hacienda, para explicar los presupuestos de todo el departamento para el ejercicio siguiente, donde se incluye una explicación del informe sobre el grado de ejecución de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario en el ejercicio anterior. A su vez, anualmente la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León da cuenta ante el Consejo de dicho Instituto del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo la información sobre el grado de ejecución de los presupuestos.³

Para efectuar la presente fiscalización se solicitó al ITACYL la relación y expedientes completos correspondientes a las encomiendas de gestión del ejercicio

³ Párrafo incluido en virtud de alegaciones.

2011, así como de otros expedientes de ejercicios anteriores cuya ejecución se haya efectuado en 2011. A tal efecto se remitió información relativa a 11 expedientes de diferentes actuaciones con el siguiente desglose:

- Se solicitó el expediente de 1 actuación, correspondiente a la Orden AYG/1096/2011, del cual no se ha remitido ninguna documentación relacionada con el objeto y ejecución de la encomienda.
- Se ha remitido el expediente de la actuación de una obra correspondiente a la Orden AYG/784/2011, que contiene 1 proyecto de modernización de regadíos, con una actuación.
- Se han recibido los expedientes de 8 actuaciones incluidas en la Orden AYG/120/2009, que contiene 3 proyectos: a) Asistencia técnica, con 14 actuaciones; b) Mejora y consolidación de regadíos, con 8 actuaciones; c) Obras de infraestructura rural, con 12 actuaciones.
- Se ha remitido el expediente de la actuación de una obra correspondiente a la Orden AYG/233/2007, que contiene 3 proyectos: a) Obras de transformación en regadío, con 1 actuación; b) Obras de modernización de regadío, con 2 actuaciones; c) Asistencia Técnica, con 26 actuaciones.

Las 11 actuaciones (ver anexo VII 2.1), están referidas básicamente a obras de mejora y modernización de regadíos o bien a obras de infraestructuras rural. Conforme establece el artículo 2.1 de la Ley 7/2002, referido a los objetivos y funciones del ITACYL, le corresponde actuar como medio propio de la Administración, entre otras materias, en la relativa a infraestructuras y actuaciones sobre el territorio, de interés general agrario. En virtud de lo anterior, el apartado tercero del artículo 3 de la citada Ley, indica que entre las facultades de este ente público se encuentran, las de desarrollar las actuaciones estructurales que, en materia de infraestructuras vinculadas a Planes Generales de Transformación de Regadíos, Planes de obras y mejoras Territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias de la misma y adquisición y distribución de tierras en los términos establecidos en la Ley, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Como se ha indicado en el apartado II.3 de este informe, se ha podido constatar, en algunos casos, limitaciones derivadas de la dificultad de identificar los expedientes y

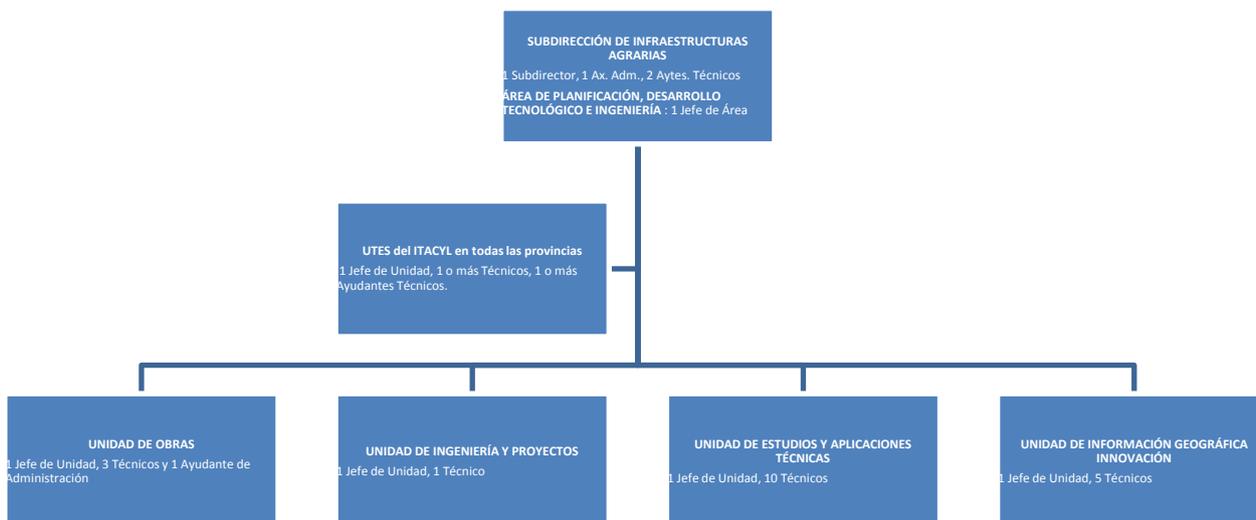
su correspondencia con las actuaciones contempladas en las Órdenes AYG, lo cual plantea incertidumbres acerca de si los expedientes solicitados por el Consejo y remitidos por el ente fiscalizado coinciden con aquellos que han sido realmente encomendados y comprendidos en las órdenes AYG.

Así por ejemplo:

- En relación con las encomiendas referidas a la “2ª Fase de la mejora de los regadíos de la c.r. del Páramo Bajo”, y la “2ª Fase de la mejora de los regadíos de la c.r. del Canal del Páramo” el ITACYL ha remitido, 3 y 2 actuaciones respectivamente cada una con su código de proyecto. Al tener distintas denominaciones para su identificación ha sido necesario acudir a documentación interna del expediente concretamente al informe-propuesta sobre la necesidad de contratación de las obras.
- En 2 expedientes, no coincide exactamente la denominación que figura en la Orden, con la de los expedientes remitidos. Así, por ejemplo, dentro de la Orden AYG/120/2009, la actuación se denomina: “2ª Fase de la modernización de los regadíos del Canal de Toro-Zamora” mientras que en el expediente remitido figura: “Modernización del regadío en la c.r. del Canal Toro-Zamora, obras generales y sector III. Fase 1 B”. En otro caso, la Orden AYG/233/2007, hace referencia a la “Mejora de los regadíos de la c.r. de la cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia). Balsa y estaciones de bombeo de los sectores B Y C” , mientras que en el expediente remitido se hace referencia al Sector A.
- Con relación a las actuaciones referidas a la “2ª fase de la mejora de los regadíos de la c.r. del Canal del Páramo” y “2ª fase de modernización del regadío en la c.r. del canal Toro-Zamora”, existen diferencias importantes entre los importes del proyecto que figura en las Ordenes y los importes adjudicados en los contratos. Los desequilibrios se producen en un mayor gasto en los importes adjudicados. Así, por ejemplo, en el último caso mencionado, en la Orden figura un importe del proyecto de 3.981.120 euros y sin embargo en el expediente remitido por el ITACYL, figura 10.148.548,75 euros de importe de adjudicación.

Los medios personales utilizados para la ejecución de los encargos de la Consejería son los que figuran en el siguiente organigrama:

Gráfico nº1: Medios personales utilizados para la ejecución de las encomiendas de gestión.



De los 11 expedientes remitidos, se ha analizado la documentación que figura en 5 de ellos. Con carácter general, se constata que los trabajos relacionados con las actuaciones preparatorias previas a la licitación del contrato son realizados por el ITACYL. De acuerdo con el alcance del trabajo reflejado en el informe, las pruebas realizadas se han centrado en verificar:

- La justificación del interés de la Junta de Castilla y León de las actuaciones encomendadas.
- La acreditación de las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos, según lo dispuesto en el artículo 15 de la LRJAP y PAC.

Con respecto a la justificación del interés general, el artículo 2.1 de la Ley 7/2002 de 3 de mayo, establece como una de sus funciones, la de ejecutar las actividades que le sean encomendadas y que sean de interés de la Junta de Castilla y León.

Se constata la acreditación suficiente de dicho interés en el caso de las actuaciones correspondientes a la encomienda efectuada mediante Orden AYG/

784/2011 de 25 de mayo, ya que cuenta con la declaración de interés general del Estado, al estar incluida en el anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Además, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, declaró de interés general la Mejora y consolidación del regadío del Canal Alto del Bierzo, en los términos municipales de Ponferrada, Camponaraya, Carracedelo, Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Cubillos del Sil y Sancedo (León).

Sin embargo, en el caso de la encomienda efectuada mediante Orden AYG/1096/2011 de 24 de agosto, la argumentación presentada por la Consejería no permite obtener la evidencia suficiente en cuanto a la justificación del interés general de la Junta, ya que se basa en las competencias dispuestas en el Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como en virtud del artículo 3, apartado 1, punto 2) de la citada Ley 7/2002 donde se indica que, entre las facultades del Instituto se encuentran, las de realizar estudios, asesoramientos y trabajos técnicos.

Por lo que respecta a la acreditación de las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, ya se ha expuesto anteriormente la ausencia tanto de un Plan de actuaciones con el contenido establecido en el artículo 28 del Decreto 121/2002 que englobe las encomiendas a realizar, así como de los informes de seguimiento correspondientes que exige el artículo 29 del citado Decreto. Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la normativa para la planificación de las encomiendas, así como para informar de su seguimiento y resultado, no puede determinarse si su objetivo se ha cumplido eficazmente o se ha conseguido en mayor o menor medida que si se hubiera realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería o bien por un tercero.

No obstante, pueden considerarse determinados factores indicativos de la eficacia relacionados con la ejecución de dichas encomiendas. Como se ha dicho anteriormente, la causa de la existencia de un ente para que actúe como medio propio tiene que ver con la necesidad, o conveniencia, que tiene la Administración, de ser más eficaz y eficiente y, por tanto, aprovisionarse de determinados bienes y prestar determinados servicios con excepcional rapidez, por la especificidad de las prestaciones demandadas, o por la ausencia de terceros que puedan prestar los servicios

alternativamente. Por tanto, rapidez, especificidad y ausencia de alternativas son los tres elementos básicos.

La rapidez puede medirse teniendo en cuenta los plazos que transcurren desde que se encomiendan los trabajos hasta que se finalizan, distinguiendo la parte del expediente que constituye una preparación interna de los trabajos, actuación típica y propia del ITACYL, hasta que se aprueba el expediente y se publica el anuncio de licitación, momento en que se contrata con un tercero el trabajo, del mismo modo que lo hace la Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien en el caso del ITACYL actuando como poder adjudicador y no como administración pública.

Así, tal y como se refleja en el Anexo VII.2.1, de los expedientes de la muestra facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se dicta la encomienda de gestión mediante Orden AYG, hasta que se inicia el expediente, siendo normalmente el primer documento que figura en el mismo el de la Resolución de la Directora General del ITACYL por la que se aprueba el proyecto de obra o bien se atribuye competencias a la Unidad de Ingeniería y Proyectos, para la supervisión del proyecto. En el único expediente facilitado de 2011, este tiempo transcurrido es tan solo de cuatro meses, no obstante, hasta la siguiente actuación, consistente en el informe de supervisión del proyecto, firmado por el Subdirector de Infraestructuras Agrarias, transcurre más de un año. Por tanto podemos concluir que el tiempo medio que transcurre para estos expedientes desde la publicación de la Orden de la encomienda hasta que se realiza alguna actuación por parte del ITACYL es aproximadamente de dos años.

Con posterioridad, el tiempo que transcurre desde que se inician las actuaciones propias de la encomienda hasta que se aprueba el expediente y se da paso a la licitación pública y posterior adjudicación, se sitúa aproximadamente en una media de dos meses, a excepción del expediente facilitado de 2011 en el que su duración es de 9 meses.

Por otro lado, tal y como se refleja en el anexo VII.2.2, si se tiene en cuenta el grado de ejecución de las encomiendas a 31 de diciembre de 2013, según los datos facilitados por el ITACYL el porcentaje de ejecución de las encomiendas previstas en 2011 es tan solo de un 1,21%, mientras que si tenemos en cuenta todas aquellas que se estaban ejecutando en 2011, por un lado las que se encargaron en 2007 están en un 86,12% de ejecución, mientras que, por otro lado, las de 2009 se sitúan en el 61,82%.

Con respecto a la especificidad del encargo, de los expedientes recibidos se pone de manifiesto que las actuaciones encomendadas se relacionan en su gran mayoría con expedientes de contratación de obras, cuyo objeto son determinadas infraestructuras rurales basadas en la modernización de regadíos o bien la concentración parcelaria. Estas encomiendas de gestión se ejecutan con carácter general a través del capítulo VI del presupuesto de gastos, como inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, gestionadas para otros entes.

A su vez, en la memoria de la Cuenta General de la Comunidad rendida del ejercicio 2011, Tomo IV, se incluye un informe de gestión y balance de resultados del programa 414A de reforma agraria, programa en el que se incluyen estas actuaciones, distinguiéndose las de modernización de regadíos, infraestructura rural así como concentración parcelaria. Este informe deriva de lo dispuesto en la Orden HAC/956/2010, de 1 de julio, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011, que dispone que, para dicho año, el sistema normalizado para el seguimiento de objetivos, se aplicará entre otros, al programa 414A de reforma agraria.

Los órganos gestores del citado programa son la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural (Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural a partir de la entrada en vigor del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería) y el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Para este programa se ha efectuado un análisis acerca del grado de realización de objetivos que figura en el Tomo II de la Cuenta General de la Comunidad rendida en 2011. Los indicadores que permiten medir el grado de cumplimiento de los objetivos y analizar los costes y rendimientos del programa se han calculado conjuntamente para ambos órganos gestores, lo que permite constatar el alto grado de correlación de un gestor con otro, al punto de que dicho análisis es conjunto y por tanto no permite verificar si un órgano gestor u otro, en este caso el ITACYL, es más eficaz llevando a cabo las actuaciones realizadas en el programa.

Como se ha dicho anteriormente, la mayor parte del coste de este programa corresponde al capítulo VI, Inversiones Reales. Si se realiza una comparativa entre la ejecución presupuestaria del ente encomendante, la Consejería de Agricultura y

Ganadería, concretamente la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural, y el encomendatario, el ITACYL, se obtienen los siguientes resultados para este programa de reforma donde se incluyen las principales actuaciones encomendadas.

Cuadro nº 1: Ejecución presupuestaria programa 414A de reforma agraria

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PROGRAMA 414A de REFORMA AGRARIA		CAPÍTULO VI
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	CRÉDITOS DEFINITIVOS	21.367.423,62
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	9.932.460,79
	% EJECUCIÓN	46,48
Dº G. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS Y DIVERSIFICACIÓN RURAL	CRÉDITOS DEFINITIVOS	21.367.423,62
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	9.932.460,79
	% EJECUCIÓN	46,48
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL)	CRÉDITOS DEFINITIVOS	41.259.136,00
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	21.199.939,09
	% EJECUCIÓN	51,38

Así, los porcentajes de ejecución de ambos gestores son bajos, situándose en todo caso muy por debajo del 80%, si bien este hecho puede venir condicionado por una deficiente presupuestación.

Los porcentajes de ejecución presupuestaria de los proyectos incluidos en el programa de reforma agraria gestionados por el ITACYL son superiores a los derivados de la ejecución presupuestaria llevada a cabo por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural, así como por la propia Consejería, si bien su mayor porcentaje de ejecución no es muy significativo, al situarse en torno a cinco puntos porcentuales por encima de la ejecución de la Consejería. Por ello se puede concluir que, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria y su eficacia, la actuación en los proyectos encomendados al ITACYL no es significativamente más eficaz con respecto a la efectuada por la Consejería.

Con respecto a la ausencia de alternativas para la provisión de los bienes o servicios realizados por el ITACYL, todas las actuaciones son objeto de contratación, por lo que una parte esencial de las mismas puede ser realizada por un tercero. Además hay que tener en cuenta que estas actuaciones encomendadas, incluidas mayoritariamente, en el programa de reforma agraria como se dijo anteriormente, se

ejecutan presupuestariamente solamente a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados. La ejecución por programas se incluye en el Anexo VII.2.3 del presente informe. Como se ha manifestado anteriormente, si el ITACYL se configura como un medio propio, lo es precisamente porque goza de los instrumentos necesarios para llevar a cabo los encargos que se le encomienden, este es, en parte, el motivo de la encomienda. Así pues debería acreditar que tiene el personal adecuado para desempeñar el encargo, así como el resto de recursos materiales necesarios para ejecutar la parte principal o sustancial de la encomienda.

Sin embargo, los expedientes de encomiendas de gestión no difieren básicamente del contenido existente en un expediente de contratación. Por tanto la propia manera de ejecutar la encomienda, trasladando el ITACYL a un tercero con quien contrata gran parte de su ejecución, es contradictoria con las causas que pretenden justificar su existencia como medio propio ejecutante. Si tiene que contratar con terceros gran parte de la prestación encargada, como es el caso del ITACYL, ello podría implicar que la causa de la encomienda no está basada en los medios propios con los que cuenta el Instituto, sino en apoyarse en esta figura jurídica para constituir un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos.

Por último, el referido centro directivo de la Consejería, la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, ha ejecutado proyectos cuya naturaleza no difiere de los encomendados al ITACYL en el citado programa 414A de reforma agraria, en el ejercicio de sus funciones que son, entre otras:

- La ordenación de la propiedad rústica mediante las medidas precisas para la puesta en marcha, desarrollo y adecuación de las comarcas de ordenación de explotaciones, grandes zonas de interés nacional o de la Comunidad Autónoma, comarcas mejorables, zonas de concentración parcelaria, fincas manifiestamente mejorables y otras que persigan el fin básico enunciado.

- La redacción, dirección y supervisión de los estudios y planes que, orientados al aprovechamiento y mejora de suelos, sean propios de la actividad agropecuaria.
- La supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a este centro directivo la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- La redacción y supervisión de los planes de obras inherentes a los procesos de ordenación de la propiedad.
- La redacción y supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras precisos para las infraestructuras inherentes a la ordenación de la propiedad, mejoras territoriales, aprovechamientos de suelos, aprovechamientos hidráulicos de interés agrario y rural, regadíos, reforma y mejora de explotaciones y otras actividades señaladas con anterioridad, así como del resto de las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- La dirección, ejecución, liquidación y conservación de las obras antes citadas.

Por tanto, estas funciones no difieren de las necesarias para llevar a cabo los trabajos encomendados al ITACYL en materia de infraestructuras rurales o de modernización de regadíos. Además, si se observa la relación de proyectos ejecutados en 2011 por la Consejería a través de la Dirección General de Producción Agropecuaria que figura en la memoria de la Cuenta General de la Comunidad rendida, Tomo IV.4.1.6 otra información, se pone de manifiesto que gran parte de ellos corresponden a infraestructuras rurales, que también son el objeto principal de los encargos efectuados.⁴

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

III.2. AVALES

El artículo 3 de La Ley 7/2002, faculta al ITACYL para otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio. Asimismo, el artículo 210 de la Ley 2/2006, a la que en esta materia se remite el artículo 90.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que los entes públicos de derecho privado podrán prestar avales dentro de los respectivos límites máximos y finalidades fijadas en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. Señala además que dichas entidades deberán dar cuenta a la Consejería de Hacienda de cada uno de los avales.

El cuadro siguiente recoge la situación y movimiento de los avales a 31 de diciembre de 2011, y refleja el riesgo de avales a esa fecha.

Cuadro nº 2: Estado de situación y riesgo vivo de avales

ENTIDAD AVALISTA	ENTIDAD AVALADA	IMPORTE AVAL	FECHA VENCIMIENTO	RIESGO AVAL 01/01/2011	PAGOS REALIZADOS ENTIDAD AVALADA	PAGOS REALIZADOS ENTIDAD AVALISTA	RIESGO AVAL 31/12/2011	AVALES LIBERADOS 2011	AVALES VENCIDOS NO LIBERADOS 2011
ITACYL	PROINSERGA S.A.	5.000.000,00	25/07/2013	3.839.940,84	1.218.062,12	0,00	2.621.878,72	0,00	0,00
	INVERSIONES MILANILLOS S.L.	600.000,00	27/04/2016	545.115,23	103.145,56	0,00	441.969,67	0,00	0,00
	AVIGASE, S.C.L.	350.000,00	23/12/2018	0,00	0,00	0,00	350.000,00	0,00	0,00
	AVIGASE, S.C.L.	41.955,96	18/03/2019	0,00	0,00	0,00	41.955,96	0,00	0,00
	TRADICARNE, S.L	363.045,76	23/12/2021	0,00	0,00	0,00	363.045,76	0,00	0,00
	TRADICARNE S.L	244.998,28	23/12/2021	0,00	0,00	0,00	244.998,28	0,00	0,00
TOTAL		6.600.000,00		4.385.056,07	1.321.207,68	0,00	4.063.848,39	0,00	0,00

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, al inicio del ejercicio 2011 la cuantía del riesgo vivo de los 2 avales existentes ascendía a 4.385.056,07 euros. Durante el ejercicio se han formalizado 4 avales, ascendiendo el importe del riesgo vivo a 31 de diciembre de 2011, de los 6 avales existentes a fin de ejercicio, a un total de 4.063.848,39 euros. El decremento del riesgo vivo en 2011 ha sido, por tanto, del 7,33% con respecto al ejercicio 2010. No obstante, si se tienen en cuenta, según la información facilitada por ITACYL, todos los avales concedidos hasta 31 de diciembre de 2013, el riesgo vivo a esta fecha asciende a 5.170.315,76 euros, habiéndose incrementado un 17,91% con respecto al existente a 1 de enero de 2011 (Ver Anexo VII.3.1).

Como se ha manifestado anteriormente, en el ejercicio 2011 el ITACYL ha concedido 4 avales por un importe total de 1.000.000,00 euros. Dos de ellos a la empresa AVIGASE, S.C.L por un importe total de 391.955,96 euros y los 2 restantes a TRADICARNE, S.L., por un importe total de 608.044,04 euros, que forman parte ambas empresas de un mismo grupo empresarial. La formalización de los avales fue comunicada a la Consejería de Hacienda. En el año 2011, la Ley de Presupuestos de la Comunidad en su artículo 27 no contempla entre las entidades que pueden otorgar avales al ITACYL. En defecto de esa autorización, tampoco ha sido aprobada una ley autorizando la prestación del aval, como estipula el apartado 5 de dicho artículo.

Por todo ello cabe concluir que, si bien la facultad de otorgar avales al ITACYL está atribuida por la Ley 7/2002, esta facultad debe estar concretada respecto de los límites máximos en las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio y, por tanto, los avales concedidos por el ITACYL en 2011 carecían de respaldo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Con relación a la gestión de los expedientes tramitados en 2011, se constata que las solicitudes presentadas lo han sido a través del registro general del Instituto y no a través de un registro específico. Los medios personales utilizados para su gestión son coincidentes con los utilizados para la concesión de préstamos.

Gráfico nº2: Medios personales utilizados para la gestión de los avales.



Al estar autorizado el Instituto a prestar avales por su Ley de creación y no haber desarrollado reglamentariamente la tramitación de concesión, resolución y formalización de sus avales, el procedimiento de concesión aplicado es el contemplado en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Decreto 24/2010, de 10 de junio, que

regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en su Disposición Adicional Segunda. Ya en 2013, mediante Acuerdo de 22 de enero del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se ha aprobado la convocatoria destinada al otorgamiento de garantías en forma de aval a empresas del sector agroalimentario de Castilla y León para el acceso a determinadas líneas de financiación (BOCyL número 15, del 23 de enero de 2013), incluyendo las normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes.

Desde el punto de vista del sometimiento de la actuación del ITACYL al procedimiento establecido para la concesión de avales, se comprueba que las solicitudes se han tramitado cumpliendo los requisitos excepto en lo referido al artículo 7 del Decreto 24/2010 ya que no figuran en la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes las cuentas previstas en los futuros ejercicios a los que se extiende la operación crediticia para la que se solicita el aval, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval.

Si bien en el procedimiento no se establece, se han puesto de manifiesto riesgos derivados de una serie de debilidades detectadas en la tramitación de los expedientes del ejercicio 2011, ya que no consta ningún informe del órgano correspondiente que determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, ni de los límites avalados y las garantías prestadas por la entidad avalada, ni que valore en definitiva adecuadamente la operación, es decir la viabilidad de la operación y la solvencia de la entidad avalada, no existiendo órgano o comisión encargado de su evaluación. Hay que tener en cuenta que en el caso del expediente correspondiente a la empresa TRADICARNE, S.L., entre la documentación presentada figuraba el informe de auditoría de sus cuentas anuales que afirma que dichas cuentas no reflejan la imagen fiel en la empresa. A su vez, no consta una motivación suficiente por la que se declare que la operación avalada es de especial interés para la Comunidad. Solamente consta informe favorable para que el Instituto avale a la Sociedad Cooperativa AVIGASE por parte del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones, relativo a la especial transcendencia de las actividades desarrolladas por la entidad avalada.

No obstante, en relación con estas deficiencias, en la convocatoria de 2013 mencionada anteriormente, se contempla ya en sus normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes, la necesidad de la existencia tanto de un informe técnico en el que se analice la solicitud, la operación en su conjunto y el riesgo que implica, como la existencia de una comisión específica constituida al efecto de valorar cada solicitud y proponer posteriormente al órgano competente su resolución.

Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 24/2010, el Instituto ni ha efectuado control alguno en orden a garantizar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, así como la solvencia de la entidad, ni ha solicitado información y documento alguno que haya considerado oportuno, ni tampoco consta que en algún caso haya exigido en su caso de la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso en función de que se haya observado una disminución notoria en la solvencia de la entidad avalada durante la vigencia del aval. En este sentido su actuación se ha limitado a recibir la información facilitada por la entidad financiera que presta el crédito avalado en relación con el impago de cuantías al vencimiento.⁵

Con respecto al estado de situación de los avales vivos concedidos por el ITACYL, hay que señalar que hasta el año 2013 (ver Anexo VII.3.1) las empresas avaladas han venido cumpliendo con las obligaciones correspondientes a excepción de dos avales procedentes de ejercicios anteriores a 2011:

- Un aval formalizado con PRIMAYOR ELABORADOS SLU y que el ITACYL había cancelado el 24 de noviembre de 2010 por impago de la empresa cuya deuda, 2.735.623,63 euros, fue abonada en su totalidad por el Instituto. La cancelación de la deuda avalada se comunicó, una vez abonadas las cantidades a la Tesorería General mediante escrito de 3 de marzo de 2011, fuera del plazo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 24/2010. A 31 de diciembre de 2013 no se ha recuperado importe alguno sobre las cantidades satisfechas, siendo la última actuación realizada un escrito dirigido a los administradores, con fecha 9 de

⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

abril de 2013, solicitando información sobre el estado del procedimiento. En su contestación, los administradores concursales señalan que, siguiendo el orden legal en la ejecución de los bienes de la empresa avalada, no ha sido posible atender el crédito. Asimismo se señala que el mismo juzgado ha calificado el concurso como fortuito, no existiendo responsabilidad de su administrador, lo que hace inviable la realización de cualquier tipo de activo y por ello hacer frente a los créditos pendientes.

- Con respecto al aval otorgado a favor de PROINSERGA, S.A. en liquidación, la entidad financiera comunicó el impago de una de sus cuotas del préstamo avalado, por importe de 1.420.244 euros, a efecto de proceder a su regularización. En relación con este asunto la empresa, con el visto bueno de la administración concursal, solicitó la refinanciación de la deuda vencida que derivó, tras una serie de negociaciones, en un acuerdo para evitar la ejecución, consistente en el pago inmediato por la sociedad deudora de la cantidad de 727.000 euros, que fue abonada por la prestataria en el mes de diciembre de 2013, y el fraccionamiento del resto de la deuda en 12 mensualidades.

Por último, en aquellos casos en los que se ha producido cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, se ha comprobado que la entidad financiera cuyo crédito resulta avalado ha comunicado al órgano competente dicho incumplimiento, así como este a la Consejería de Hacienda, dentro de los plazos establecidos por la normativa reguladora.

III.3. ENDEUDAMIENTO

En relación a las operaciones pasivas de endeudamiento contraídas por el ITACYL, el artículo 32 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011 establece en su apartado primero que los entes públicos de derecho privado incluidos dentro del sector de Administraciones Públicas, o en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha

autorización. A su vez en el apartado tercero se indica que durante el ejercicio 2011 el ITACYL podrá concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y hasta el límite máximo de 75.000.000 euros.

Se ha comprobado la previa autorización del órgano directivo competente de la Consejería de Hacienda antes de la formalización de las operaciones. Los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento con entidades de crédito a largo plazo, coinciden con los datos que figuran en la memoria, con los de la documentación enviada y con los datos extraídos de SICCAL.

Durante el ejercicio 2011 se han concertado préstamos a largo plazo con entidades de crédito por importe de 30.000.000,00 euros y se han amortizado 10.890.821,80 euros de préstamos a largo plazo con entidades de crédito. Tal y como refleja el siguiente cuadro, la deuda viva procedente de los préstamos a largo plazo de entidades financieras asciende a 57.564.242,20 euros, incrementándose un 49,69% con respecto al existente en el ejercicio anterior. No existen préstamos concertados a corto plazo con entidades financieras.

Cuadro nº 3: Situación préstamos concedidos al ITACYL a 31/12/2011

PRÉSTAMOS	PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN A 1 DE ENERO	AUMENTOS	AMORTIZACIONES	PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN A 31 DE DICIEMBRE		
				A LARGO PLAZO	A CORTO PLAZO	TOTAL
Cajamar-Caja Rural 2010	19.335.064,00		3.867.012,80	15.468.051,20		15.468.051,20
Bankia 2010	19.120.000,00		3.824.000,00	15.296.000,00		15.296.000,00
Cajamar-Caja Rural 2011		20.000.000,00	131.809,00	19.868.191,00		19.868.191,00
Caja España, Salamanca y Soria 2011		10.000.000,00	3.068.000,00	6.932.000,00		6.932.000,00
TOTAL	38.455.064,00	30.000.000,00	10.890.821,80	57.564.242,20		57.564.242,20

Por otra parte la situación del endeudamiento del Instituto a 31 de diciembre de 2013, según la información facilitada por ITACYL, tanto para los préstamos contraídos en el ejercicio 2011 y anteriores como para los necesarios a efectos de constituir los

activos financieros que atiendan las convocatorias posteriores, es la que se refleja en el Anexo VII.4.1. La cuantía pendiente de amortizar a dicha fecha asciende a 89.224.145,36 euros lo que implica que se ha incrementado un 55% con respecto al existente a finales de 2011.

En relación a las operaciones activas de endeudamiento realizadas por el ITACYL, la Disposición Final Cuarta de la Ley 10/2009 de 17 de diciembre de Medidas Financieras, modificó el apartado 1.1 del artículo 3 de la Ley 7/2002 de 3 de mayo de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para incluir entre sus facultades la de conceder préstamos. Desde entonces esta actividad, atendiendo a la ejecución presupuestaria del capítulo VIII (Ver Anexo VII.1.1), ha experimentado un aumento significativo al representar el 35,36% de su ejecución presupuestaria, cuando en 2010 era del 29,27% y en 2009 era tan solo del 1,35%. A tal efecto la ley 20/2010 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011, estableció un crédito en el capítulo VIII del Instituto por un importe de 75.000.000,00 euros destinados a la concesión de préstamos fuera del sector público y dirigidos a empresas de la industria agroalimentaria de Castilla y León.

Por Acuerdo del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de 15 de junio de 2011 se aprobó la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria alimentaria de Castilla y León para ese ejercicio y se publicó tanto en el BOCyL el día 12 de julio de 2011, como en la página web del Instituto, así como una modificación posterior de esa convocatoria publicada en el BOCyL el día 9 de septiembre de 2011.

Acogiéndose a esa convocatoria se suscribieron contratos de préstamo con 42 empresas alimentarias por un importe conjunto de 21.415.191,00 euros. Además se concedieron dos préstamos, uno a la empresa EMBUTIDOS FERMÍN, S.L. por importe de 885.000,00 euros para refinanciación de deuda y otro a la empresa SEDA SOLUBLES, S.L. por importe de 4.500.000,00 euros como ayuda de salvamento. Estos dos contratos, cuyo importe supone el 20% de los préstamos concedidos, se han firmado al margen de cualquier procedimiento con publicidad, concurrencia y transparencia. Al respecto, no constan los informes técnicos por los cuales se conceden estos préstamos, calificados bajo la modalidad de ayudas de salvamento y a planes de reestructuración. En definitiva el Instituto ha concedido préstamos por importe de 26.800.191,00 euros

durante el ejercicio 2011.

Para su financiación, en julio de 2011 el Instituto formalizó cuatro contratos de préstamo de los que, en función de la cuantía necesaria para atender los préstamos concedidos a las empresas de la industria alimentaria de Castilla y León, se utilizó solamente los préstamos de dos entidades de crédito que ofrecían mejores condiciones al Instituto, es decir, el préstamo de CAJAMAR del que se han dispuesto 19.868.191,00 euros y el de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES. SALAMANCA Y SORIA, del que solo se dispuso de 6.932.000,00 euros. Por tanto, se pone de manifiesto que el Instituto ha respetado los límites establecidos en la Ley de Presupuestos para realizar operaciones de endeudamiento.

Para verificar la regularidad del procedimiento de concesión de préstamos conforme a su convocatoria y Manual de Procedimiento se solicitaron la totalidad de los expedientes gestionados por el ITACYL en el ejercicio 2011, cuya relación de solicitantes figura en el Anexo VII.4.2.

A tal efecto, se presentaron y registraron de entrada 70 solicitudes, siendo los medios personales utilizados para su gestión coincidentes con los disponibles para la concesión de avales. De ellas, en 3 casos las empresas desistieron expresamente (expedientes nº 1, 2 y 17), mientras que en otros 10 (expedientes nº 6, 8, 20, 21, 33, 40, 58, 59, 63 y 69) el ITACYL resolvió expresamente su desistimiento por no atender al requerimiento de subsanación. De las restantes 57 solicitudes admitidas a trámite, 55 de ellas no reunían los requisitos inicialmente, pero sí que atendieron satisfactoriamente el requerimiento de subsanación.

Se ha comprobado la regularidad en la tramitación de las solicitudes de concesión de los préstamos objeto de convocatoria, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento aprobado por Acuerdo del Consejo del Instituto de fecha 15 de junio de 2011. En relación con el cumplimiento de requisitos se han detectado las siguientes deficiencias de gestión en la tramitación de las solicitudes de concesión de los préstamos objeto de convocatoria:⁶

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

7

8

- En los expedientes nº 5, 16, 31, 53, el informe de cumplimiento de requisitos es contradictorio con el de criterios de elegibilidad en relación con la documentación aportada relativa a los contratos suscritos con el sector productor.⁹
- El informe de cumplimiento de requisitos y de criterios de elegibilidad del expediente nº 56 no recoge, a diferencia del resto, la actividad que indica la empresa en la solicitud.
- En 29 expedientes (nº 3, 5, 7, 10, 11, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 34, 36, 38, 41, 42, 43, 45, 49, 52, 54, 55, 56, 64, 67 y 70), el certificado denegatorio de la entidad financiera no coincide en importe o finalidad con el préstamo solicitado o concedido.

10

11

12

En cuanto a las garantías, se ha comprobado que en todos los casos se ha exigido la prestación de la garantía y se ha verificado su suficiencia para el préstamo solicitado mediante el informe correspondiente.

El examen de la evaluación de solicitudes se ha efectuado sobre el 100% de los expedientes, es decir de los 57 que fueron admitidos a trámite, con el objeto de comprobar no solamente su regularidad, sino los riesgos derivados de las debilidades detectadas en el procedimiento utilizado al efecto por el Instituto.

Así, para valorar la solvencia económico financiera de los solicitantes que permita garantizar la capacidad de reembolso de los préstamos que, en su caso, sean concedidos, se ha verificado que el préstamo solicitado, la operación en su conjunto y el riesgo que implica han sido analizados técnicamente por terceros expertos designados

⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁸ Cuadro eliminado en virtud de alegaciones

⁹ Párrafo incluido en virtud de alegaciones.

¹⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

¹¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

¹² Cuadro eliminado en virtud de alegaciones.

del sector de la auditoría, conforme autoriza el apartado 3.3 del Manual de Procedimiento aprobado por el Consejo del Instituto en fecha 15 de junio de 2011. Este informe técnico de carácter económico-financiero, ha correspondido a la misma consultora externa en todos los expedientes excepto en 2, los números 44 y 51, cuyo análisis se ha realizado también externamente pero por otra firma consultora diferente.

Se ha verificado que cada solicitud ha sido objeto de valoración por la Comisión constituida al efecto, una vez analizadas técnicamente. Antes de celebrarse la sesión de la Comisión Específica de Valoración, el Instituto elabora un informe de cumplimiento de requisitos, otro de cumplimiento de garantías, otro de cumplimiento de los criterios de elegibilidad y finalmente un informe propuesta. En este sentido, cada expediente se evalúa técnicamente atendiendo a los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria, plasmándose su resultado en el citado informe. En todos los casos excepto el del expediente nº 16, que no ha sido aportado, se comprueba que la puntuación de cada criterio no ha sido decisiva para otorgar o no el préstamo por la Comisión Específica de Valoración, es decir, que ningún expediente ha dejado de concederse en función de la puntuación asignada, no han discriminado a las empresas o priorizado unas en función de esta puntuación, sino que el hecho determinante de la propuesta de la Comisión depende principalmente del cumplimiento de los requisitos y del informe económico-financiero de la consultora externa así como el carácter estratégico de la operación o no.

Si el análisis se centra en las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Específica de Valoración y el tratamiento de la información de la que dispone para proponer la concesión o denegación de los préstamos, se constata que dicha Comisión, una vez valoradas las solicitudes, ha elaborado dos actas en las que propone al órgano competente la concesión de 43 expedientes y la denegación del préstamo solicitado en los 14 restantes, además de acordar el desistimiento de las 10 empresas que no subsanaron en el plazo concedido.

Como establece la convocatoria, la suficiente solvencia se ha de valorar tomando en cuenta, entre otros factores, la antigüedad y trayectoria de la empresa, el nivel de endeudamiento, la calidad de su deuda, su volumen de negocio, sus márgenes de explotación, la pertenencia a un grupo empresarial, la dependencia de cliente único, la

evolución de sus ventas y el riesgo sectorial. En este sentido los informes económico-financieros de los consultores externos incluyen los siguientes apartados:

1. Datos identificativos del solicitante.
2. Datos de la operación.
3. Viabilidad económica-financiera.
4. Revisión de las garantías exigidas.
5. Evolución y proyección del EBITDA.
6. Evaluación de la capacidad de reembolso en el momento actual.
7. Evaluación del cash-flow.
8. Identificación de las empresas vinculadas a una empresa solicitante.
9. Conclusión.

En relación con la estructura y contenido de los apartados se ha constatado que:

- Dichos informes no contemplan explícitamente ningún aspecto referido a la antigüedad ni a la trayectoria de la empresa, y con respecto al riesgo sectorial, sí que lo ha tenido en cuenta en los casos en los que la empresa auditora ha dispuesto de ratios del sector.
- En relación con el apartado 4. Revisión de las garantías exigidas, se comprueba en todos los casos que la garantía aportada es suficiente en relación con el importe del préstamo solicitado. No obstante no se verifica si todas las garantías acumuladas, tanto de la presente convocatoria como de las anteriores cubren el importe total solicitado de forma acumulada, ni si dichas garantías son con bienes idénticos o diferentes a los del año anterior.
- En relación con el apartado 8. Identificación de las empresas vinculadas a una empresa solicitante, en 13 casos (expedientes nº 13, 15, 16, 30, 32, 38, 50, 56, 61, 64, 66, 68 y 70) el informe afirma que la empresa auditora no ha podido comprobar si hay conflicto con alguna entidad vinculada que haya solicitado préstamos en la convocatoria.

Entrando en el análisis más concreto de la acreditación de la solvencia de las empresas, según las actas de la Comisión Específica de Valoración se han distinguido

los siguientes tipos de expedientes (Ver Anexo VII.4.2), en función de las conclusiones del informe económico-financiero de la empresa auditora y el resultado de la valoración de dicha Comisión. El resultado de las comprobaciones efectuadas pone de manifiesto que:

- En 7 expedientes (nº 3, 10, 15, 26, 28, 45 y 64), la empresa consultora afirma en su informe económico-financiero que la situación de la empresa es favorable, motivo por el que la Comisión propone conceder el préstamo. No obstante en el expediente nº 26, la conclusión del informe referida a la solvencia de la empresa indica que carece de los datos necesarios para su análisis y cuantificación. Como posteriormente se reflejará, en uno de estos expedientes, el nº 15, el contrato de préstamo tuvo que resolverse posteriormente por impago.¹³
- En 14 expedientes (nº 13, 19, 30, 34, 37, 41, 47, 50, 53, 55, 56, 57, 61 y 67), la empresa auditora afirma que la situación de la empresa es desfavorable y no formula ningún tipo de recomendación para mejorar la situación de la empresa, motivo por el que la Comisión propone denegar el préstamo. Se comprueba que varios expedientes (los nº 34, 37, 41, 47, 50, 57) presentan algún grupo de ratios positivos pero en estos casos, como se ha dicho anteriormente, la consultora no ha presentado ninguna recomendación. Incluso alguno de ellos, como por ejemplo el expediente nº 47, presenta ratios de garantía y endeudamiento semejantes a otros que han sido considerados viables.
- En 28 expedientes (nº 4, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 27, 29, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 54, 60, 62, 65, 66, 68 y 70), la consultora afirma en su informe económico-financiero que la situación de la empresa es desfavorable, pero no obstante al presentar grupos de ratios positivos, que no se precisan en términos cuantitativos, dicha consultora formula recomendaciones para mejorar la situación de la empresa. Por este motivo, la Comisión califica a dichas empresas como viables y propone conceder el

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

préstamo, aun cuando el informe económico-financiero de la consultora no manifiesta expresamente dicha viabilidad. De ellos existen algunos expedientes, como por ejemplo, los nº 9, 11, 44, 49, 52, 60, 62, 68 y 70, en los que ratios como el de endeudamiento global y garantía presentan valores aproximados al 80% o superiores, e inferiores a 1,5 y próximos a 1, respectivamente.

- En 8 expedientes (nº 5, 18, 22, 23, 24, 25, 42 y 46), la empresa consultora afirma que la situación de la empresa es desfavorable y no formula ningún tipo de recomendación para mejorar la situación de la empresa, motivo por el que la Comisión debería, según su criterio, haber propuesto la denegación del préstamo. No obstante, amparándose en lo establecido en el punto quinto de la convocatoria, que permite ponderar la especial importancia estratégica de la operación propuesta, y en la circunstancia de que algunos de los informes económico-financieros han sido elaborados con escaso margen temporal para su análisis, la Comisión decide ampliar la información y efectuar una nueva valoración, recogida en el acta de la reunión de 21 de diciembre en la que se propone la concesión de dichos préstamos.

En primer lugar, no consta en el procedimiento la existencia de un análisis de la importancia estratégica de todas las solicitudes, ni consta en qué términos se hace esa ponderación con carácter previo a la decisión adoptada por la Comisión en su primera reunión. Es solamente en la segunda reunión cuando se dispone de un escueto informe del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, miembro a su vez de la Comisión, y de un segundo informe emitido por la firma consultora a petición de la Comisión, en el que se incluyen una serie de recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de las empresas, a imagen y semejanza de otros expedientes calificados como viables. Este segundo informe no ha sido aportado íntegramente por el ITACYL en el expediente nº 24. También en esta

segunda reunión se dice que se ha considerado el sector hortofrutícola como estratégico.¹⁴

En segundo lugar, los informes económico-financieros han sido elaborados con un margen temporal para su análisis similar al de otros calificados como favorables o desfavorables. Existen casos como en los expedientes nº 18, 24 y 46 que se emitieron el 22 de noviembre, mientras que los restantes fueron el 29 y 30 de noviembre.

Del resultado del análisis anterior cabe concluir que, en la tramitación del procedimiento que comprende la acreditación de la solvencia y valoración de las solicitudes, se detectan riesgos derivados de las siguientes debilidades:

- Acreditación insuficiente de la motivación por la que la Comisión Específica de Valoración propone la concesión de un préstamo atendiendo al carácter estratégico de la operación.
- Interpretación que sobre la viabilidad de una operación hace la Comisión Específica de Valoración a tenor del contenido del informe económico-financiero de la empresa consultora, el cuál no se pronuncia sobre la viabilidad de la empresa, sino sobre su situación desfavorable y la posibilidad de mejorarla en función de una serie de recomendaciones.
- Falta de concreción de los informes económico-financieros en cuanto al grupo de ratios positivos en función de los cuáles se formulan las recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de la empresa.
- En los informes económico-financieros no se verifica si todas las garantías acumuladas ofrecidas por los solicitantes, tanto de la presente convocatoria como de las anteriores cubren el importe total concedido de forma acumulada, ni si dichas garantías están constituidas por bienes idénticos o diferentes a los de la convocatoria anterior. Tampoco se ha podido comprobar en todos los casos si hay conflicto con alguna entidad vinculada que haya solicitado préstamos en la misma convocatoria.

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Una vez que la Comisión Específica de Valoración ha acordado proponer la concesión, denegación o desistimiento de los préstamos al órgano competente para resolver, se constata que éste no dicta resolución para los 42 préstamos concedidos, si bien en todos ellos se ha firmado escritura pública en los plazos establecidos. En el expediente nº 54 tampoco figura resolución expresa ni de la concesión ni del desistimiento ya que, según el acta de de la Comisión Específica de Valoración de 21 de diciembre de 2011, esta empresa no compareció en la notaría, por lo que se entiende que ha renunciado al préstamo concedido y se procede al archivo del expediente. Por tanto se incumple el apartado 3.4 del Manual de Procedimiento aprobado por el Consejo del Instituto, ya que no consta la resolución del órgano competente para resolver dichas solicitudes, es decir, del Director General del Instituto, previa autorización del Consejo del Instituto cuando la concesión del préstamo suponga un gasto superior a 1.200.000 euros. Tampoco consta comunicación expresa de los préstamos concedidos y formalizados, ni de sus incidencias a la Consejería de Hacienda, tal y como establece el punto cuatro del citado Manual.

A 31 de diciembre de 2013 la situación de los préstamos concedidos en 2011 es la que figura en el Anexo VII.4.3. Así, de los 44 préstamos concedidos, por un total de 26.800.191 euros, queda pendiente de amortizar 18.026.427,03 euros. De dicha cuantía, el importe vencido y no pagado asciende a 2.961.436,03 euros, además de 291.052,81 euros en concepto de intereses. Han sido 10 empresas las que no han atendido al vencimiento del capital prestado y 6 las que tienen pendiente alguna cuantía solamente por intereses.

Con respecto al seguimiento de los préstamos concedidos efectuado por el ITACYL, atendiendo al punto quinto del Manual de Procedimiento, no consta que el propio Instituto, por sí mismo o a través de empresas o expertos contratados al efecto, así como otros órganos competentes de la Administración de la Comunidad, haya ejercido la facultad de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo y el cumplimiento de los requisitos a los que el mismo se hubiese sometido ni que a dichos efectos, los prestatarios hayan tenido que facilitar al personal designado el acceso a sus instalaciones y dependencias, así como a toda la documentación e información que les sea requerida. Para aquellos expedientes para los que los informes económico-

financieros de la firma consultora formularon recomendaciones, que se incorporaron a las escrituras públicas de los préstamos como condición resolutoria, no consta que se haya efectuado seguimiento, tal y como se permitía en función de lo manifestado por la Valoración en su actas de 7 y 21 de diciembre de 2011.

A tal efecto las medidas llevadas a cabo por el ITACYL para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos y condiciones establecidos han consistido en efectuar requerimientos de pago a las empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses, y/o de la amortización anual de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en los pactos sexto y décimo del contrato de préstamo. Se han efectuado requerimientos de pago a 14 de ellas, de las que trece corresponden a préstamos concedidos con convocatoria. La otra es una de las dos , concedidas al margen de la misma. Si se contrastan los destinatarios de los requerimientos efectuados con los préstamos cuyos capitales y o intereses han vencido y no han sido pagados se comprueba que:

- Figura el requerimiento a una empresa a la que no se concedió préstamo en la convocatoria de 2011 (expediente nº 34).
- No consta el requerimiento de los intereses vencidos y no pagados que corresponden a los expedientes nº 38, 62, 64 y 70. El ente fiscalizado ha manifestado al respecto que estos expedientes han sido objeto de refinanciación en 2012.¹⁵
- 4 expedientes, los nº 18, 23, 42 y 46 de las 8 empresas a las que se les concedió el préstamo atendiendo al carácter estratégico de la operación han tenido que ser requeridas. Además de estos la mayor parte de los requerimientos e importes no pagados se corresponden con expedientes calificados por la Comisión Específica de Valoración como viables en base a la interpretación que hace de los informes de la consultora.

Por último, en relación con las citadas medidas, también el ITACYL ha resuelto el contrato a 5 empresas, expedientes nº 5, 15, 23,42 y 65, por incumplimiento de las

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

obligaciones de pago pactadas. Los préstamos resueltos de los expedientes nº 5, 23 y 42 fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación. No consta que se haya efectuado previamente requerimiento de pago en el expediente nº 5. El ente fiscalizado ha manifestado al respecto que fue refinanciado en 2012 y con posterioridad a dicha financiación se efectuaron nuevos requerimientos que sí han sido aportados.¹⁶

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

III.4. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN

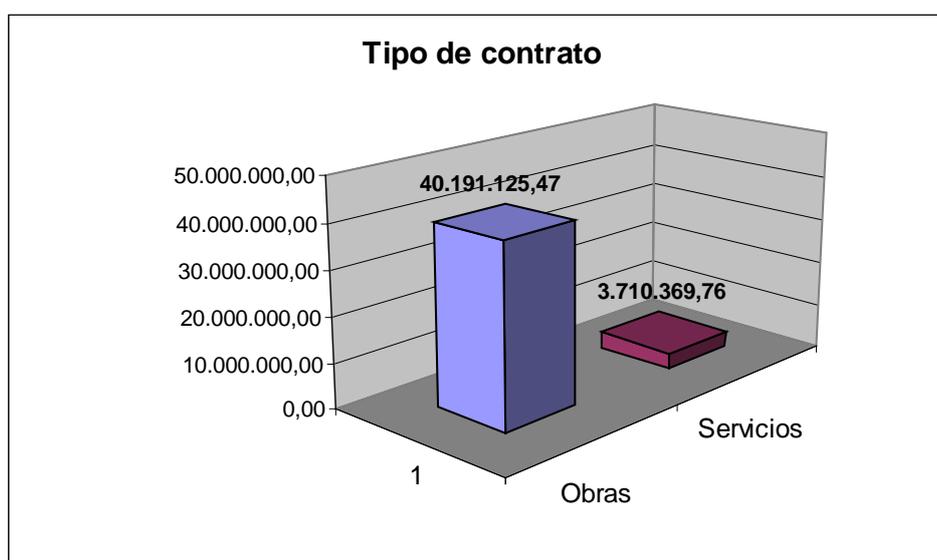
Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen a continuación poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en las áreas señaladas en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación, la organización y control interno del Instituto, el perfil de contratante, el examen de sus instrucciones internas de contratación y los procedimientos de contratación. En aquellos contratos en los que no se señalen incidencias se entenderá que la tramitación ha sido correcta y que han cumplido los principios de contratación.

Según la información certificada por el Instituto, la contratación adjudicada durante el ejercicio 2011 asciende a 44 contratos por importe de 43.901.495,23 euros. Esta población, detallada en el Anexo VII.5.1 del informe, se representa en los siguientes cuadros:

Cuadro nº 6: Población total por tipos de contrato

Órgano de contratación	Tipo de Contrato	EJERCICIO 2011		Total
		Obras	Servicios	
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Nº	12	32	44
	Importe	40.191.125,47	3.710.369,76	43.901.495,23

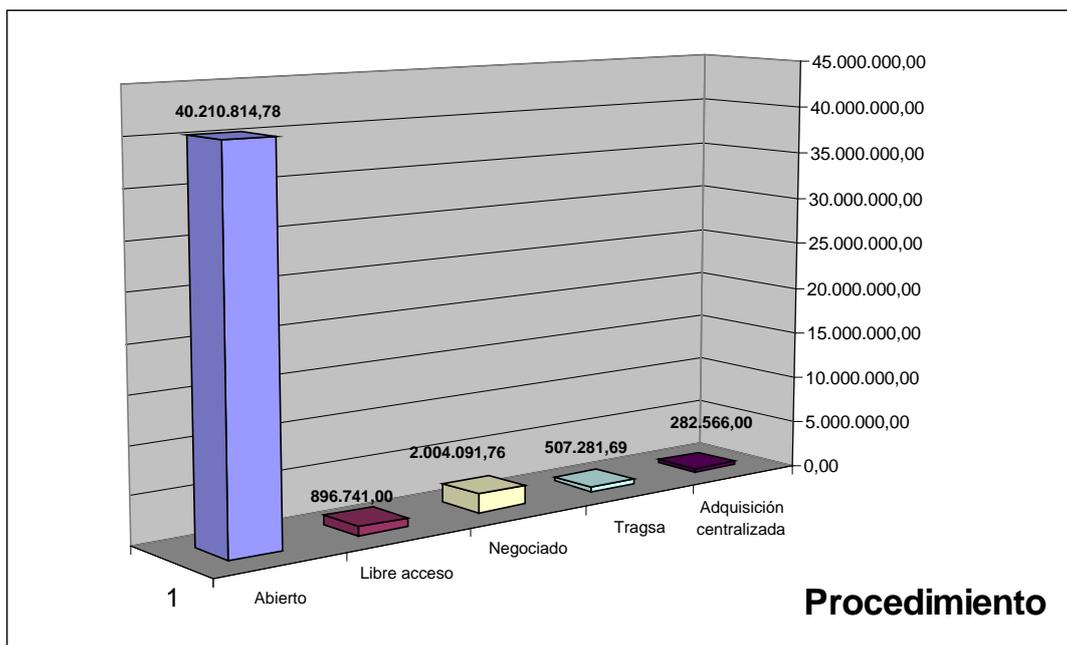
Gráfico nº 3: Población total por tipo de contrato



Cuadro nº 7: Población total por procedimiento de adjudicación

Órgano de contratación	Tipo de Contrato	EJERCICIO 2011					Total
		Abierto	Libre acceso	Negociado	Tragsa	Adquisición centralizada	
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Nº	18	1	22	1	2	44
	Importe	40.210.814,78	896.741,00	2.004.091,76	507.281,69	282.566,00	43.901.495,23

Gráfico nº 4: Población total por procedimiento de adjudicación



En la muestra para la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2011” se incluyeron 6 contratos de este Instituto por un importe de 32.377.921,71 euros, que suponían el 25,93% del total de los realizados y el 73,75% del importe total adjudicado, y cuyas conclusiones figuran en el correspondiente informe.

Para esta fiscalización se han seleccionado 10 nuevos expedientes, por un importe total de 623.319,06. Además se incluyen las incidencias más relevantes correspondientes a un contrato, que con el nº 70 ya había sido analizado en la mencionada fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma de 2011, por su coincidencia con el objeto, tipo de contrato y procedimiento de adjudicación utilizado con el resto de los seleccionados. Estos contratos por un importe total de 683.319,06 euros se detallan en el Anexo VII.5.2.

Además, en función de la información presupuestaria extraída del sistema de información contable de Castilla y León, para verificar el cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los expedientes seleccionados y analizar el objeto e importe de las contrataciones, con el objeto de detectar posibles fraccionamientos del gasto se ha extraído una muestra de:

- 36 contratos tramitados por Procedimiento Simplificado, cuyo importe total asciende a 854.708,69 euros, que se relacionan en el Anexo VII.5.3 de este informe.
- Pagos por el sistema de anticipos de caja fija recogido en el Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, por un importe total de 1.821.352,48 euros. Su distribución dentro de la clasificación presupuestaria, aparece reflejada en el Anexo VII.5.4.

III.4.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Según el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos de contratación tienen obligación de comunicar todos los contratos, con exclusión de los menores. Esta comunicación al Registro tiene como consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al citado Consejo de Cuentas, establecida en el artículo 29 de la LCSP.

Verificada la comunicación de la contratación realizada por esta entidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL), desde un punto de vista cuantitativo, con la información procedente de la aplicación utilizada como herramienta de información, DUERO cuyos datos fueron solicitados al efecto por el Consejo de Cuentas, hay que señalar que no se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro por este Instituto, por importe de 43.901.495,23 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

III.4.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Los resultados del análisis de la organización y estructura competencial del Instituto Tecnológico Agrario, realizado para determinar si se garantizan los principios de transparencia y publicidad en materia de contratación, figuran en el Informe correspondiente a la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2011.”

Señalar, como ya se manifestaba en el citado Informe, que del análisis del objeto de los contratos tramitados por el Instituto se llega a la conclusión de que se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendría la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.

III.4.3. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

En el ejercicio 2011 han estado vigentes tres documentos de instrucciones internas de contratación del Instituto Tecnológico Agrario, dictadas al amparo del artículo 191 LCSP. No obstante, los contratos de 2011 que han sido analizados se tramitaron conforme a las instrucciones que entraron en vigor el 9 de febrero o, mayoritariamente, el 25 de mayo de ese año. Habiéndose realizado el análisis del contenido de estas últimas Instrucciones, vigentes en la actualidad.

El documento de instrucciones internas se denomina “Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, aparece publicado en el perfil de contratante de la entidad (www.itacyl.es) y aprobado por el Director General del Instituto mediante Resolución de 25 de mayo de 2011. Además consta de cajetín de firma digital con referencia a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de fecha 2 de junio de 2011.

Para el análisis de la contratación administrativa, a los efectos de este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación sin perjuicio de que, como se señala en el Informe “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e

Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2011”, se considera que su sometimiento debería de ser a la totalidad de la Legislación contractual como Administración Pública.

De su contenido se han examinado los siguientes principios:

1.- Principios de publicidad y concurrencia:

1.1 Principio de Publicidad en las licitaciones y adjudicaciones: Las reglas 43 y siguientes del Procedimiento General y Normas de Contratación, regulan la publicidad de los contratos no sujetos a regulación armonizada. Se establece la publicación en el perfil de contratante de:

- El anuncio de licitación de todos los contratos que por su naturaleza no estén excluidos de publicidad; indicando, también, el contenido mínimo del anuncio.
- El Documento de Condiciones, el de Prescripciones Técnicas, y, para los contratos de obras, el proyecto.
- La resolución de adjudicación de los contratos, cuando se superen las cuantías establecidas para los contratos menores (Regla 44); sin embargo, no se establece la necesidad de publicar la formalización del contrato.
- Se prevé la posibilidad de otras modalidades alternativas de publicidad, según la naturaleza del contrato (Regla 46).

1.2 Principio de Publicidad en los Procedimientos de adjudicación: Se establecen los siguientes procedimientos de adjudicación sin publicidad previa:

- El *procedimiento negociado sin publicidad*. (Reglas 55 y siguientes). Se determinan los mismos supuestos contemplados en la LCSP. Estableciendo la obligación de solicitar oferta al menos a tres empresas capacitadas, siempre que ello sea posible, y que la resolución de adjudicación debe recaer en el licitador justificadamente elegido tras la oportuna negociación.
- El *procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad*. (Reglas 58 y siguientes). Cuando concurren razones técnicas o artísticas de exclusividad; también el concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese en sus actividades o con los administradores de un concurso y, finalmente, cuando se trate de contratos de patrocinio publicitario

en los que se contrate con el organizador que ostente en exclusiva los derechos publicitarios del evento. Dentro de este procedimiento de adjudicación se diferencia la tramitación según se inicien de oficio o previa oferta del empresario.

1.3 Principio de Concurrencia en los procedimientos de adjudicación: Las instrucciones establecen la posibilidad de adjudicar cualquier contrato que celebre el Instituto, excepto los sujetos a regulación armonizada, mediante Procedimiento Concertado (Reglas 81 y siguientes). En este procedimiento se establece que el Documento de Condiciones fijará el número de licitadores y los criterios objetivos con los que realizar una previa selección de candidatos, con los que se efectuará la negociación, pero sin determinar un mínimo de candidatos seleccionados que garanticen una competencia suficiente.

1.4 Publicidad y Concurrencia en el procedimiento: Se regula el Procedimiento Simplificado en el que no se exige publicidad ni concurrencia y cuyos importes coinciden con los contratos menores regulados en la LCSP, contratos de obra inferiores a 50.000 euros y los contratos de suministros, servicios y otros inferiores a 18.000 euros).

También en las instrucciones se establece la posibilidad de utilizar los sistemas de adquisición centralizada de la Administración de Castilla y León y del Estado.

2.- Principios de igualdad y no discriminación:

En el examen realizado de las instrucciones no se ha detectado ninguna disposición contraria a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

3.- Principio de transparencia:

Las instrucciones de contratación en sus primeras reglas, 1 a 13, definen la naturaleza jurídica del Instituto, su régimen de contratación así como las normas de la LCSP aplicables a sus contratos. Se configura al Instituto como “poder adjudicador” que no tiene la consideración de administración pública y como consecuencia la no aplicación integral del articulado de la LCSP, estableciendo las normas de la LCSP aplicables a su contratación. En la revisión realizada no se ha detectado que haya incumplimiento del principio de transparencia en el contenido del procedimiento descrito en estas Instrucciones.

4.- Principio de confidencialidad

Las instrucciones no contienen una regla expresa que aluda al mantenimiento de la necesaria confidencialidad de las ofertas presentadas por los licitadores; aunque se incluye dentro de la enumeración de los principios de la contratación, establecidos en la regla 14, a que la actividad del Instituto deberá ajustarse y al exigir, en la regla 49.c, la confidencialidad de las ofertas que se presenten por medios electrónicos.

5.- Adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración.

La regla 79 dispone, para el procedimiento de adjudicación por libre acceso, que el contrato se adjudique a quien presente la oferta más ventajosa, que se determinará con arreglo a los criterios de adjudicación previamente establecidos en el Documento de Condiciones del Contrato. También para los procedimientos negociado sin publicidad y con publicidad se establece, en las reglas 56 y 74, que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Aunque se prevé en la regla 80, para el procedimiento de libre acceso, la posibilidad de que los órganos auxiliares puedan pedir los informes técnicos que precisen, las instrucciones no contienen medidas para el correcto ejercicio de la discrecionalidad en aquellos casos en que se valoren criterios que dependan de juicios de valor. Además no se enumeran, ni a modo de lista abierta, los posibles criterios de adjudicación aplicables en los procedimientos remitiéndose al Documento de Condiciones del contrato.

17

Por tanto, si bien las instrucciones se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en los procedimientos de libre acceso, no desarrollan las directrices o criterios para hacerlo efectivo, ni se remite a la normativa reguladora de la contratación administrativa.

¹⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

6.- *Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato*

Las instrucciones internas establecen, en la regla 26, que con carácter previo al inicio de la tramitación de cualquier contrato, excepto los que puedan tramitarse a través de procedimiento simplificado, deberá elaborarse un Informe Propuesta de Contratación, que deberá contener, entre otros extremos, “la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, cumpliendo con lo establecido en los artículos 1 y 22 de la LCSP y del TRLCSP.

III.4.4. EL PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra activo y es de fácil localización en la página inicial de la sede electrónica del ITACYL; sin embargo no se encuentra integrado en el “Portal de contratación” de la Junta de Castilla y León.

La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en las instrucciones internas de contratación, en los pliegos de condiciones y en los anuncios de licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la LCSP.

El sistema informático que soporta el perfil de contratante contiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente la firma digital y el momento de inicio de la difusión pública de la información incluida en el perfil, cumpliendo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP.

Los expedientes de contratación, cuya fecha de presentación de ofertas concluye en el ejercicio 2014 están organizados, en este perfil, por tipo de contrato: Obras, Servicios, Suministros y Otras Convocatorias, para el resto de contratos existe el “histórico de licitaciones”, ordenado por años y dentro de ellos por tipo de contrato. En éste se hayan incluidos los datos de todos los expedientes de la muestra, de 2011, correspondientes a esta fiscalización.

La información que, con carácter general, se incluye en el perfil es la siguiente:

- El documento “Procedimiento General y Normas de Contratación”, aprobadas por el Director General de la Entidad el 25 de mayo de 2011, que constituyen las instrucciones internas de contratación, conforme a los artículos 175 b) y 176.3 de la LCSP.

- En las licitaciones activas pendientes de adjudicación se incluye la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, en el DOUE, en su caso, la fecha de finalización de presentación de proposiciones, y el lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas; además se incluye también el Documento de Condiciones de contrato y sus anexos así como la posible cofinanciación del contrato con fondos comunitarios. También para los contratos de obra existe un enlace a la página de descarga de proyectos.
- La información que se ofrece de las licitaciones no activas del ejercicio actual, es decir, cuyo procedimiento de adjudicación ha concluido, incluye la fecha de adjudicación, el adjudicatario, el importe adjudicado, y la fecha de formalización del contrato. También se incluye un documento PDF con la Resolución de adjudicación, en la que figura un cajetín con la firma y fecha digital, certificado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- En el histórico de licitaciones de ejercicios anteriores, agrupados por año y clase de contrato, se incluye una reseña sobre el estado del contrato (es decir, si está formalizado y su fecha), fecha de publicación en Perfil de contratante de la licitación, adjudicatario, fecha e importe de la adjudicación y documento PDF con la resolución de adjudicación.

Realizadas pruebas de cumplimiento sobre los contratos incluidos en la muestra seleccionada para fiscalizar la contratación, todos ellos incluidos en el histórico de licitaciones, se ha verificado que:

- Se han publicado los anuncios de licitación, el documento de Condiciones del contrato y el que establece las Prescripciones Técnicas de todos los contratos, excepto de aquellos procedimientos de contratación regulados sin publicidad. En los contratos de obras también se ha dado publicidad del proyecto técnico.
- ¹⁸

¹⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

III.4.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.4.5.1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Para la realización de esta fiscalización se ha seleccionado una muestra de 10 contratos adjudicados en el ejercicio 2011, relacionados en el Anexo VII.5.2. Además se incluyen los resultados más relevantes del contrato analizado como nº 70, en la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011” de la que forma parte el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Del examen de los expedientes incluidos en esta auditoria hay que señalar:

1. Naturaleza de los contratos examinados.

Se han examinado un total de 11 contratos adjudicados en 2011 calificados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León como “de patrocinio publicitario” excepto el contrato nº 2, al que se define como de prestación de servicios de un canal de noticias y de colaboración para la promoción de la marca de garantía “Tierra de Sabor”.

La determinación legal del contrato de patrocinio viene establecida en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que lo define como “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”; también establece, como una de las notas características de estos contratos, que la publicidad se realice por personas físicas o jurídicas que realicen una actividad ajena a la publicitaria; lo que excluye a los profesionales de la publicidad, agencias y medios de publicidad, definidos en esta ley. De los 10 contratos examinados solo uno, el nº 4 adjudicado a TITIRIMUNDI FESTIVAL S.L., podría cumplir esta característica, ya que el resto se conciertan con empresas de radio, de televisión, y prensa escrita, consideradas como profesionales de la publicidad.

En ninguno de los contratos, excepto el nº 4, su calificación como de patrocinio se ajusta a la normativa aplicable. Se trata de contratos privados cuyo objeto es la contratación de servicios publicitarios (artículo 20 de la LCSP).

2. Procedimiento de adjudicación

A pesar de que estos contratos tienen por objeto la prestación de servicios publicitarios, por distintos medios de comunicación, en ninguno hay constancia de la autorización previa de la Consejería de Presidencia, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de diciembre de 2007.

En los expedientes se hace referencia a los fines del Instituto, a la promoción del sector agroalimentario de la Comunidad o a dotar de notoriedad, relevancia y difusión pública a los productos de la marca “Tierra de Sabor” pero sin que se determine con precisión las necesidades que pretenden cubrirse, en ninguno de los contratos; incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

El Procedimiento General y Normas de contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León determina, dentro de los diferentes procedimientos de adjudicación, el procedimiento negociado por exclusividad, en los apartados 58 a 72, estableciendo la posibilidad de adjudicar mediante este procedimiento aquellos contratos cuya ejecución solamente pueda encomendarse a un único empresario determinado. Añadiendo que esta circunstancia habrá de acreditarse y justificarse adecuadamente en el expediente, entendiéndose que concurre, entre otros: “Cuando se trate de contratos de patrocinio publicitario, en los que la condición de patrocinador de un determinado evento, programa o actividad, y las prestaciones publicitarias asociadas a la misma, se contraten con el organizador o promotor o con quien, por cuenta de aquél, ostente en exclusiva los derechos publicitarios del evento, programa o actividad.” De su examen hay que señalar:

- Todos los contratos han sido tramitados mediante procedimiento negociado por exclusividad. El nº 3 se tramitó por el “procedimiento negociado por exclusividad iniciado de oficio”, regulado en los apartados 61 a 67, mientras que el resto por el “procedimiento negociado por exclusividad previa oferta del empresario” regulado en los apartados 68 a 72 de las citadas normas.
- La justificación para excluir la concurrencia se realiza, con carácter general, argumentando que los derechos publicitarios del programa o evento elegido corresponden en exclusiva a una determinada persona física o jurídica; sin embargo las causas con las que pretende motivar la elección de un medio de comunicación o un programa concretos (como público objetivo de clase media

alta, perfil de la audiencia, relevancia nacional e internacional etc.), ni están avalados documentalmente ni justifican adecuadamente la exclusión de otros medios con similares características a los que se les impide licitar, lo que no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP y en las instrucciones internas de contratación del Instituto, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación. Por lo que en ninguno de los contratos, salvo en el nº 4 basado en los derechos exclusivos de un festival y en el que son aplicables las reglas de patrocinio, se acredita la existencia de razones suficientes que impidan promover la concurrencia en la oferta de estos servicios.

- A pesar de que 10 contratos de los 11 examinados se han promovido previa oferta del empresario solo hay constancia de la misma en dos de ellos, los nº 4 y 9. En el resto se aporta un documento que, sin firma ni otro tipo de autenticación, describe la propuesta de promoción que puede realizarse.¹⁹
- En ninguno de los expedientes aportados hay constancia de que se haya realizado alguna negociación sobre las condiciones incluidas en las ofertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 64 de sus propias normas de contratación.
- En los nº 3 y 6 no se determina con exactitud el plazo de duración de los contratos, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización y establecer una fecha concreta para su terminación.
- No existe en el expediente justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP. Teniendo en cuenta el volumen de las prestaciones contratadas en cada caso y su previsible impacto publicitario, no se justifica con datos objetivos la diferencia de precios entre unos y otros contratos. En particular, llama la atención el precio del contrato nº 9, sobre todo si lo comparamos con el objeto y precio de otros contratos como el nº 10.

¹⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

- No se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista, en ningún expediente salvo el nº 3, por entenderlos implícitos en su propia capacidad de obrar y tramitarse mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, lo que incumple la exigencia establecida en el artículo 51.1 de la LCSP. Tampoco figura, salvo en el nº 3, el valor estimado de los contratos, incumpliendo el contenido del artículo 76 de la citada norma.
- En todos los expedientes se excluye al empresario de la necesidad de presentación de la garantía definitiva sin que se justifique esta circunstancia incumpliendo lo establecido en el apartado 21 de sus normas de contratación.²⁰
- No hay constancia de que el documento de formalización del contrato, en ninguno de los expedientes, hayan sido informado por la Asesoría Jurídica, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León.
- En el contrato nº 2 no se ha producido la prestación de los servicios correspondientes al 5º y 6º plazo, ni la recepción y pago de los mismos, por un importe de 11.666,68 euros. En consecuencia se ha producido una resolución parcial del contrato sin haberse tramitado procedimiento alguno, ni haberse dictado resolución al respecto, contrariamente al artículo 195 de la LCSP.²¹
- Las fechas de presentación de la documentación requerida al contratista y de resolución de adjudicación, en el expediente nº 4, son posteriores a la fecha de formalización del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

III.4.5.2. LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS (CONTRATOS MENORES)

El Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto, aprobados al amparo del artículo 175 de la LCSP, en sus apartados 37 y 38 (en relación con la preparación

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

²¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

de los contratos) y el apartado 53 (adjudicación) regula un “Procedimiento Simplificado” para contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000,00 euros en obras o a 18.000,00 euros en el resto de contratos. No obstante el Instituto, en gran parte de los documentos que recogen la aprobación del gasto de los contratos revisados tramitados por este procedimiento, incluye la expresión “contrato menor”, facilitando posibles confusiones con la figura de la LCSP.

Para determinar una muestra de los contratos adjudicados por este procedimiento, con el fin de comprobar su correcta tramitación, se analizaron los datos facilitados por el programa de contabilidad del Instituto, excluyéndose los que habían sido objeto de contratación mediante procedimientos abierto y negociado así como los tramitados (pagados) por el sistema de anticipos de caja fija, que se analizarán en otro apartado de este informe. Se ha seleccionado una muestra de 36 contratos, cuyo importe total asciende a 857.067,08 euros, que se relacionan en el Anexo VII.5.3 de este informe.

Del análisis de los expedientes correspondientes a los contratos seleccionados se han obtenido los siguientes resultados:

1. Se aprecia, en 14 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP eludiendo, al haber utilizado el procedimiento simplificado, las reglas de preparación y adjudicación de los contratos y, consecuentemente, los principios de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones contenidas en la LCSP y en los apartados 43 y siguientes del Procedimiento General y Normas de Contratación. Los contratos afectados por esta incidencia son los siguientes:²²
 - Contratos nº 2, 4, 6, 14 y 36: El documento de aprobación del gasto de los cinco expedientes tiene por objeto el suministro de aceite de girasol y/o de oliva para la realización de estudios sobre su vida útil. La cuantía total de estos contratos, junto con el importe de 31.220,53 euros del nº 8 que tiene el mismo objeto, y que por sí solo sobrepasa la cuantía establecida para la utilización del procedimiento simplificado, es de 89.613,96 euros, que se abonan al mismo proveedor, COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.

²² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- Contratos nº 3, 5 y 9: Estos contratos tienen por objeto la vigilancia y seguridad del Instituto durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por un importe total de 42.586,74 euros, siendo el adjudicatario de los tres contratos EULEN SEGURIDAD, S.A.
- ²³
- Contratos nº 23 y 24: El objeto de estos contratos es el desarrollo de un modelo de información común para la integración de datos de entidades proyecto ENEVAC y el desarrollo del módulo de datos de la aplicación ENEVAC, respectivamente. El importe de cada uno de ellos es de 21.122,00 euros. El total de 42.244,00 euros se ha abonado a AUBAY ISALIA, S.A.
- Contratos nº 30 y 31: El objeto de estos contratos, por importe de 9.500,00 euros y 18.000,00 euros respectivamente, es el patrocinio publicitario de la marca “Tierra de Sabor” y la realización de un “spot” en vídeo de la XVIII Marcha Cicloturista "Pedro Delgado". El importe total de 27.500,00 euros, fue satisfecho al CLUB DEPORTIVO UNIÓN CICLISTA SEGOVIANA.
- ²⁴
- Contratos nº 34 y 35: El objeto de los contratos, dentro del patrocinio de la marca "Tierra de Sabor" en la Semana Internacional de Cine de Valladolid, corresponde, en el primero, a los gastos ocasionados por la adaptación del Salón de los Espejos del Teatro Calderón para la celebración de un cóctel, por importe de 4.560,00 euros, y en el segundo, de 19.440,00 euros, a la celebración de cócteles del 22 al 29 de octubre. El importe total de ambos contratos asciende a 24.000,00 euros, y el adjudicatario de ambos es TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L.²⁵

Del examen de otros aspectos de la legalidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Los expedientes correspondientes a los contratos nº 25 y 26, se han tramitado mediante el procedimiento simplificado a pesar de que superan el importe

²³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

²⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

máximo establecido en sus Instrucciones internas para este procedimiento, lo que impide determinar la motivación del tipo de contratación realizada.

- Las facturas no están registradas de entrada.
- Las facturas de los contratos nº 10, 18, 22, 25, 26, 28, 30, 31, 32, y 33 incluyen una descripción de su objeto insuficiente. Así, se utilizan expresiones vagas o genéricas como “bonificaciones”, “subvenciones”, “patrocinio de la marca Tierra de Sabor”, “Jornadas de divulgación”, etc., que tampoco quedan suficientemente desarrolladas en la correspondiente aprobación del gasto, de manera que sea posible determinar en qué prestaciones ha consistido exactamente el suministro o servicio contratado, y sea posible la comprobación de su cumplimiento.
- No coincide el objeto del suministro que figura en el documento de aprobación del gasto, en los contratos nº 4 y 6, con el de la factura.
- La aprobación del gasto, en los contratos nº 25 y 26, es de fecha posterior a la de emisión de la factura.
- Dentro de los conceptos que figuran en la factura correspondiente al contrato nº 28 aparece el término “subvención”, que asciende a cerca del 90% de su importe, cuando dicho concepto no refleja la auténtica naturaleza del gasto realizado, conforme a las explicaciones proporcionadas por el órgano gestor en sus alegaciones.²⁶
- La emisión de la factura correspondiente al contrato nº 32 es de fecha anterior a la prestación del servicio correspondiente.²⁷

III.4.5.3. TRAMITACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

En el ejercicio 2011 el Instituto tramitó 4.644 pagos, por un importe total de 1.821.352,48 euros, por el sistema de anticipos de caja fija recogido en el Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar. De su distribución dentro de la clasificación presupuestaria, reflejada en el Anexo VII.5.4, cabe señalar que.

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

²⁷ Párrafo incluido en virtud de alegaciones

- El 54,17 % de ese importe fue imputado, dentro de la clasificación funcional, al subprograma 467B01 (Investigación aplicada y desarrollo), que con 762.886,45 euros supone el 41,89%, y al 467B05 (Innovación) con un importe de 223.739,88 euros y el 12,28% del total.
- El 66,12 % de los pagos, 1.204.338,33 euros, fueron aplicados al artículo 64 de la clasificación económica del presupuesto de gastos (gastos de inversiones de carácter inmaterial), incluyendo el total de los subprogramas reflejados en el apartado anterior. Dentro de los conceptos cuantitativamente más importantes, aplicados en este artículo, están la realización de campañas de promoción, principalmente de la marca “Tierra de Sabor” y la participación en ferias y exposiciones.

De la revisión analítica de los pagos realizados, a efectos de verificar posibles fraccionamientos de contratos de cuantías iguales o superiores a 50.000,00 euros para obras y a 18.000,00 euros para el resto, IVA excluido, se obtuvo un listado ordenado por acreedores e importes, de cuyo examen, se han obtenido los siguientes resultados:

- Se observa una serie de pagos reiterados a distintas empresas por el concepto de suministro de diverso material fungible de laboratorio, productos químicos, reactivos y análogos, que, globalmente considerados tienen importancia cuantitativa suficiente para haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, que informan la contratación pública. La relación de estos pagos que superaron durante el ejercicio los 5.000,00 euros es la siguiente:

<u>NOMBRE DEL ACREEDOR</u>	<u>Nº PAGOS</u>	<u>IMPORTE</u>
FISHER SCIENTIFIC S.L.	61	28.032,65
ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	19	26.828,95
DUERO LAB S.L.	43	17.691,27
IGLESIAS GONZALEZ, ALEJANDRO	50	17.415,58
BIOMERIEUX ESPAÑA S.A.	24	17.122,63
SIGMA ALDRICH QUIMICA S.A.	55	16.269,37
IZASA S.A.	16	14.499,34
TECNOLOGIA DIFUSION IBERICA S.L.	17	14.160,59
SCHARLAB S.L.	51	12.261,81

<u>NOMBRE DEL ACREEDOR</u>	<u>Nº PAGOS</u>	<u>IMPORTE</u>
AES CHEMUNEX ESPAÑA S.A.	21	10.088,50
VWR INTERNATIONAL EUROLAB S.L.	20	8.899,79
REPRESENT. EDUARDO MUÑIZ S.L.	13	8.676,71
LECO INSTRUMENTOS S.L.	10	8.427,27
BIO-RAD LABORATORIES S.A.	7	5.803,91
LIFE TECHNOLOGIES S.A.	7	5.631,63
VEN BIOS-ES S.L.U.	6	5.483,70
MILLIPORE IBERICA S.A.	6	5.179,02
QUIMILID S.L.	15	5.025,90
METTLER TOLEDO S.A.E.	7	5.008,89
SUMA:		232.507,51

Tampoco se ha tramitado expediente de contratación en el suministro de diversos gases para laboratorio, en el que se han realizado los siguientes pagos, superiores a 5.000,00 euros, durante el ejercicio:

<u>NOMBRE DEL ACREEDOR</u>	<u>Nº PAGOS</u>	<u>IMPORTE</u>
S. E. CARBUROS METÁLICOS	44	28.756,28
OXOID S.A.	36	17.241,34
AL AIR LIQUIDE ESPAÑA S.A.	11	6.992,74
SUMA:		52.990,36

- Se han realizado pagos frecuentes, incluso periódicos de naturaleza mensual, en concepto de alquiler de diferentes vehículos sin que se haya realizado una adjudicación, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, que garantice el cumplimiento de los principios contractuales establecidos en la LCSP. Las empresas que han percibido pagos por importe superior a 5.000,00 euros durante el ejercicio son las siguientes:

<u>NOMBRE DEL ACREEDOR</u>	<u>Nº PAGOS</u>	<u>IMPORTE</u>
LEASEPLAN SERVICIOS S.A.	66	44.037,04
NORTHGATE ESPAÑA RENTING F.	30	19.425,71
SUMA:		63.462,75

- Se han realizado un total de 67 pagos, por un importe acumulado de 26.790,01 euros, a la empresa CORE LOGISTICA Y SERVICIOS S.L. cuyo objeto es el suministro de tóner para impresoras, en distintas dependencias del Instituto. Por su importe el suministro debería haberse adjudicado previa tramitación del

correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, para garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación ya mencionados.

- Existen al menos 179 pagos, por importe total de 78.045,92 euros, en cuyo concepto se hace referencia a suministros, servicios, reuniones etc., relacionados con la marca “Tierra de Sabor”. No se ha podido determinar si están vinculados con otros gastos tramitados por este Instituto y relacionados con esta marca, que se analizan en otros apartados de este informe; ya que la falta de datos reseñados no permite determinar a qué feria, congreso, exposición o actividad promocional de la marca corresponde cada uno de los citados impidiendo conocer la posible conexión de estos pagos. Todo esto da lugar a un incorrecto seguimiento de los gastos imputables a esta promoción de la marca de calidad “Tierra de Sabor”, ya que al ser objeto de diferentes formas de tramitación administrativa, actividad, contrato, etc., no es posible conocer con exactitud ni las prestaciones realizadas ni el coste total de la promoción. Estos pagos están detallados en el Anexo VII.5.5.

Sobre la población total de pagos satisfechos por el sistema de anticipos de caja fija se seleccionó aleatoriamente una muestra de 14 cuentas justificativas que agrupaban 500 pagos (el 10,77 % del total), por un total de 176.859,65 euros (el 9,71 % del importe total), que se incluye como Anexo VII.5.6. Del análisis individualizado de los correspondientes documentos de aprobación del gasto y facturas, hay que señalar lo siguiente:

1. Corresponden 159 de los pagos seleccionados a gastos que no tienen carácter contractual, indemnizaciones por razón del servicio, tributos, etc. por lo que fueron excluidos.

2. De la revisión de los restantes, los resultados obtenidos más significativos son los siguientes:

- Al menos 10 justificantes presentan defectos formales tales como ausencia del nombre del destinatario, número de factura o desglose del IVA.
- No siempre está suficientemente definido el concepto del gasto, en alguno de los justificantes examinados. Así existe un pago a favor de GMV SISTEMAS, S.A.U., para el que no hay aprobación del gasto, en el que figura como concepto de la factura “Soporte a las pruebas durante desarrollos”, por importe de 5.192,00 euros. Tal indefinición impide conocer las concretas prestaciones en que consiste

el suministro o servicio contratado y la correspondiente comprobación de su cumplimiento.

- En la cuenta justificativa correspondiente al documento contable 7000027646, de fecha 15 de junio de 2011, se han constatado varios pagos a diversos restaurantes y a un hotel que se justifican con la correspondiente factura y con un documento firmado por el Director General del Instituto, en el que señala que el gasto se ha originado con motivo de las actividades propias de la Presidenta del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario en relación con el proyecto de “Tierra de Sabor”, con indicación de la fecha de realización del gasto, nombre del perceptor, y número, fecha e importe de la factura.
- La naturaleza de los citados pagos sería asimilable a los gastos producidos como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad tienen necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones; estos gastos, aplicables a los créditos correspondientes al subconcepto presupuestario 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, sin embargo fueron imputados a la aplicación presupuestaria 649.00 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial”²⁸

Por otro lado, la flexibilidad de que gozan en su gestión y justificación estos gastos no presupone una habilitación ilimitada para su uso discrecional. No basta acreditar el empleo de los fondos con la aportación al expediente de los justificantes del gasto, que únicamente probarían su realización y su pago, y una somera referencia a que corresponden a actividades propias de un determinado cargo, que no permite identificar la naturaleza del gasto. Es necesario acreditar que el destino dado a los fondos públicos es el legalmente adecuado. En consonancia con lo anterior, este tipo de gastos debe justificarse, además de con las correspondientes facturas en las que conste el concepto del gasto, con una memoria en la que se especifiquen los motivos que justifican la celebración del acto al que se refieren los gastos, la descripción concreta del mismo y la identificación explícita de las personas participantes, con la finalidad de

²⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

determinar, no solo la auténtica naturaleza de los gastos (y su correcta imputación presupuestaria), sino también si son necesarios y si redundan en beneficio o utilidad de la Administración. En relación con los pagos referidos al principio de este punto, la documentación aportada no cumple estos requisitos y es insuficiente para garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos.

IV. CONCLUSIONES

Las principales conclusiones derivadas de los resultados de la fiscalización, con el alcance y las limitaciones señaladas en el apartado II del presente informe, son las siguientes:

IV.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

- 1) La Consejería de Agricultura y Ganadería no ha elaborado ni remitido al ITACYL, ningún documento en los cuatro primeros meses del año anterior que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011, al margen de las ordenes AYG publicadas individualmente para cada encomienda, incumpléndose los extremos exigidos en los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002. Las encomiendas de gestión no contienen la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Consejería encomendante a realizar un encargo concreto al encomendado, detallando las razones por las cuales no puede llevar a cabo por si misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir al sector privado. Tampoco se elabora una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados, ni el régimen de tarifas aplicable. (Apartado III.1)
- 2) Los encargos realizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería al ITACYL se realizan en virtud de las encomiendas reguladas en el artículo 15 de la LRJAP y PAC, que habilita esta posibilidad para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que ello suponga cambio en la titularidad de la competencia ejercida. Este instrumento jurídico tiene como característica determinante que su empleo constituye una excepción a la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública. (Apartado III.1)
- 3) El ITACYL no ha elaborado un Plan de actuaciones para el ejercicio 2011, como exige su Ley de creación en sus artículos 17 y 18, así como el artículo 24 del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, que aprueba su Reglamento. En consecuencia no se cumple el artículo 28

del Decreto 121/2002, ya que se carece de un Plan que contenga la siguiente información acerca de:

- Las actuaciones que se proyecten realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.
- La estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.
- Un marco de financiación, en el que se detalle las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.
- La difusión y puesta en valor que en su caso se haga de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dicho Plan, así como la referencia al personal investigador necesario para la ejecución del Plan.
- Se carece de la referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dicho Plan.

Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley para la planificación de las encomiendas, así como con la obligación de realizar un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas, exigida en el artículo 29 del Decreto 121/2002, no puede determinarse si los encargos realizados se han cumplido eficazmente o se han conseguido en mayor o menor medida que si se hubieran realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería o bien por un tercero. (Apartado III.1)

- 4) El ITACYL está configurado como medio propio en su ley de creación, razón por la cuál le han sido encomendadas actividades de carácter material, técnico o de servicio al disponer de los medios idóneos para su desempeño a realizar. Sin embargo, el Instituto contrata posteriormente con terceros la parte más significativa de esas actividades, llevando a cabo con sus medios propios solamente una serie de actuaciones preparatorias para iniciar un expediente de contratación encaminado a la adjudicación de un contrato. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados no difieren básicamente en su contenido con el existente en un expediente de contratación. La propia manera de ejecutar la encomienda, trasladando el ITACYL a un tercero con quien contrata gran parte de su

ejecución, es contradictoria con las causas que pretenden justificar su existencia, poniéndose en cuestión el valor añadido que aporta en este caso el Instituto como medio propio ejecutante, constituyéndose más bien en un mero intermediario. Por tanto, la causa de la encomienda no está basada tanto en los medios propios con los que cuenta la Consejería en sí, sino en otros diferentes, como podría ser el de apoyarse en esta figura jurídica para constituir un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos. (Apartado III.1)

5) De las actuaciones encomendadas en 2011, solamente en uno de los dos encargos realizados al ITACYL queda justificado el interés de la Junta de Castilla y León. Por otra parte, no se han acreditado las razones de eficacia ni que sus medios técnicos sean más idóneos para el desempeño de las actuaciones, como tampoco la economía que pueda representar la contratación de la actividad a través de un ente interpuesto, debido a la ausencia tanto de un plan de actuaciones que englobe las encomiendas a realizar, de una memoria técnica y económica de los encargos realizados, como del informe que recojan el grado de realización de todas las actuaciones programadas, exigido en el artículo 29 del Decreto 121/2002. Además, en los expedientes facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se encomienda la gestión mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería hasta que se inician las actuaciones. Si se considera su grado de ejecución a 31 de diciembre de 2013, las encomiendas previstas en 2011 tienen solamente un grado de ejecución del 1,21%, mientras que las que se encargaron en 2007 están en un 86,12% de ejecución, así como las de 2009 se sitúan en el 61,82%. (Apartado III.1)

6) Las actuaciones encomendadas se corresponden básicamente con la ejecución del programa 414A de reforma agraria a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados. Si se tiene en cuenta solamente la ejecución presupuestaria del ejercicio 2011, los porcentajes de ejecución de los proyectos gestionados por el ITACYL incluidos en el programa 414A de reforma agraria son bajos, situándose en torno al 50%, no obstante son superiores a los derivados de la ejecución presupuestaria en el capítulo VI llevada a cabo tanto por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural (Dirección General de

Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural a partir de la entrada en vigor del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería) así como por la propia Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien este mayor porcentaje de ejecución no es muy significativo. El referido centro directivo de la Consejería ha ejecutado proyectos cuya naturaleza no difiere de los encomendados al ITACYL en el citado programa. (Apartado III.1)

IV.2. AVALES

- 7) La cuantía del riesgo vivo de los avales existentes al inicio del ejercicio 2011 era de 4.385.056,07 euros ascendiendo el importe del riesgo vivo a 31 de diciembre a un total de 4.063.848,39 euros, lo que supone una disminución del riesgo vivo en 2011 del 7,33% con respecto al ejercicio 2010. No obstante, según la información facilitada por ITACYL, si se tienen en cuenta todos los avales concedidos hasta 31 de diciembre de 2013, el riesgo vivo asciende a 5.170.315,76 euros, habiéndose incrementado un 17,91% con respecto al existente en 2011. (Apartado III.2)
- 8) Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concedido cuatro avales por un importe total de 1.000.000,00 euros. Si bien la facultad de otorgar avales al ITACYL está atribuida por la Ley 7/2002, esta facultad carece de respaldo al no concretarse un límite para los avales concedidos en la Ley de Presupuestos la Comunidad para el ejercicio 2011. (Apartado III.2)
- 9) Desde el punto de vista del sometimiento de la actuación del ITACYL al procedimiento establecido para la concesión de avales, se comprueba que las solicitudes se han tramitado cumpliendo los requisitos excepto en lo referido al artículo 7 del Decreto 24/2010 ya que no figura en la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes las cuentas previstas en los futuros ejercicios a los que se extiende la operación crediticia para la que se solicita el aval, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval. (Apartado III.2)
- 10) Si bien en el procedimiento no se regula, se han puesto de manifiesto riesgos derivados de una serie de debilidades detectadas en la tramitación de los expedientes del ejercicio 2011, ya que no consta ningún informe del órgano correspondiente que determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, ni de los límites avalados y

las garantías prestadas por la entidad avalada, ni que valore en definitiva adecuadamente la operación, es decir la viabilidad de la operación y la solvencia de la entidad avalada, no existiendo órgano o comisión encargado de su evaluación. A su vez, no consta una motivación suficiente por la que se declare que la operación avalada es de especial interés para la Comunidad. (Apartado III.2)

11) Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 24/2010, el Instituto no ha efectuado control alguno en orden a garantizar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, así como la solvencia de la entidad, ni ha solicitado información y documento alguno que haya considerado oportuno, ni tampoco consta que en algún caso se haya exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso en función de que se haya observado una disminución notoria en la solvencia de la entidad avalada durante la vigencia del aval. En este sentido su actuación se ha limitado a recibir la información facilitada por la entidad financiera que presta el crédito avalado en relación con el impago de cuantías al vencimiento. (Apartado III.2).²⁹

12) Con relación a la situación a 31 de diciembre de 2013 de los avales vivos procedentes de ejercicios anteriores, las empresas avaladas han venido cumpliendo con las obligaciones correspondientes, a excepción de dos casos: (Apartado III.2)

- Una deuda avalada y satisfecha por el ITACYL a finales del ejercicio 2010, cuyo importe asciende a 2.735.623,63 euros, debido al impago del préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SLU, continúa sin poder recuperarse.
- En el caso de la empresa PROINSERGA S.A. en liquidación, se ha llegado a un acuerdo con la entidad financiera para evitar la ejecución de la parte adeudada, cuya cuantía asciende a 1.420.244 euros consistente en el pago inmediato por dicha empresa de la cantidad de 727.000 euros, que fue abonada en el mes de diciembre de 2013 y el fraccionamiento del resto de la deuda en 12 mensualidades.

²⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

IV.3. ENDEUDAMIENTO

- 13) Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concertado préstamos a largo plazo con entidades de crédito por importe de 30.000.000,00 euros y se han amortizado 10.890.821,80 euros de préstamos a largo plazo con entidades de crédito. El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a 31 de diciembre de 2011 asciende a 57.564.242,20 euros, incrementándose un 49,69% con respecto al existente en el ejercicio anterior. No obstante, la cuantía pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2013, según la información facilitada por ITACYL, tanto para los préstamos contraídos en el ejercicio 2011 y anteriores como para los necesarios para atender las convocatorias posteriores, asciende a 89.224.145,36 euros, lo que implica que se ha incrementado un 55% con respecto al existente a finales de 2011. (Apartado III.3)
- 14) El Instituto, atendiendo a las facultades que le otorga la Ley 7/2002, ha concedido préstamos por importe de 26.800.191,00 euros durante el ejercicio 2011, importe que coincide con la deuda viva a 31 de diciembre de 2011 a largo plazo con las entidades financieras por estas operaciones, habiendo obtenido la autorización por la Tesorería General para realizar operaciones de endeudamiento por el importe de los activos financieros que constituyan, respetando los límites establecidos en la Ley de Presupuestos. Esta actividad, atendiendo a la ejecución presupuestaria del capítulo VIII, ha experimentado un aumento significativo al representar el 35,36% de su ejecución presupuestaria. (Apartado III.3)
- 15) Por Acuerdo del Consejo del ITACYL de 15 de junio de 2011 se aprobó la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria alimentaria de Castilla y León, presentándose 70 solicitudes de préstamo de las que se concedieron y suscribieron contratos con 42 empresas por un importe conjunto de 21.415.191,00 euros. Se ha comprobado la regularidad en su tramitación, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento aprobado por Acuerdo del Instituto, con las siguiente excepciones: (Apartado III.3)

- ³⁰

³⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

- 31
- No se dicta resolución de la concesión por el órgano competente en los expedientes correspondientes a los 42 préstamos concedidos, conforme exige el punto 3.4 del Manual de Procedimiento aprobado por el ITACYL.

16) Se ha comprobado que todos los expedientes admitidos a trámite se evalúan técnicamente atendiendo a los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria. No obstante la puntuación obtenida por cada solicitud no ha sido decisiva para otorgar o no el préstamo por la Comisión Específica de Valoración, sino que el resultado de la valoración por parte de la citada Comisión dependió principalmente del cumplimiento de los requisitos, del informe económico-financiero que acredita la solvencia emitido por la empresa consultora externa, así como el carácter estratégico o no de la operación a conceder. (Apartado III.3)

17) Se han detectado riesgos en la correcta tramitación del procedimiento comprenden relación con la acreditación de la solvencia y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Específica de Valoración, derivados de las siguientes debilidades: (Apartado III.3)

- Acreditación insuficiente de la motivación por la que la Comisión Específica de Valoración propone la concesión de un préstamo atendiendo al carácter estratégico de la operación.
- Interpretación que sobre la viabilidad de una operación hace la Comisión Específica de Valoración a tenor del contenido del informe técnico, el cuál no se pronuncia sobre la viabilidad de la empresa, sino sobre su situación desfavorable y la posibilidad de mejorarla en función de una serie de recomendaciones.
- Falta de concreción de los informes económico-financieros en cuanto al grupo de ratios positivos en función de los cuáles se formulan las recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de la empresa.
- En los informes económico-financieros no se verifica si todas las garantías acumuladas ofrecidas por los solicitantes, tanto de la presente convocatoria como de

³¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

las anteriores cubren el importe total concedido de forma acumulada, ni si dichas garantías están constituidas por bienes idénticos o diferentes a los de la convocatoria anterior. Tampoco se ha podido comprobar en todos los casos si hay conflicto con alguna entidad vinculada que haya solicitado préstamos en la misma convocatoria.

- 18) Además de los préstamos concedidos mediante convocatoria pública, el ITACYL concedió fuera de ella dos préstamos, uno a la empresa EMBUTIDOS FERMIN S.L. por importe de 885.000,00 euros para refinanciación de deuda y otro de 4.500.000,00 euros a la empresa SEDA SOLUBLES S.L. como ayuda de salvamento. Estos dos contratos, cuyo importe representa el 20% de los préstamos concedidos, se han firmado al margen de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia. No constan informes técnicos por los cuales se conceden estos préstamos. (Apartado III.3)
- 19) A 31 de diciembre de 2013, de los 44 préstamos concedidos, por un total de 26.800.191 euros, queda pendiente de amortizar 18.026.427,03 euros. De dicha cuantía, el importe vencido y no pagado asciende a 2.961.436,03 euros, además de 291.052,81 euros en concepto de intereses. Han sido 10 empresas las que no han atendido al vencimiento del capital prestado y 6 las que tienen pendiente alguna cuantía solamente en concepto de intereses. No consta que el propio Instituto haya ejercido las facultades de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo, ni que se haya efectuado seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas de los préstamos como condición resolutoria. (Apartado III.3)
- 20) Las medidas llevadas a cabo por el ITACYL para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos y condiciones establecidos han consistido en efectuar requerimientos de pago a 14 empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses y/o de la amortización anual de capital. Un número significativo de dichos requerimientos se efectuaron a empresas cuyos préstamos fueron calificados tanto estratégicos como viables por la Comisión Específica de Valoración, además de uno de los concedidos al margen de la misma. También se ha resuelto anticipadamente el contrato de préstamo de 5 empresas por incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas, 3 de los cuales fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación. (Apartado III.3)

IV.4. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN

- 21) De acuerdo con el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que al ITACYL se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de la LCSP. (Apartado III.4.2)
- 22) Sin perjuicio de lo anterior se pasa a analizar las instrucciones de contratación que, bajo la denominación de “Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, elaboradas de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP (artículo 191 TRLCSP), garantizan la efectiva aplicación del principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, del de concurrencia en sus procedimientos de adjudicación, del de igualdad y no discriminación de los licitadores, y del de transparencia en sus actuaciones. También garantizan la adecuada justificación de la necesidad e idoneidad del contrato. No obstante, adolecen de una regulación detallada del principio de confidencialidad según los diferentes procedimientos de adjudicación utilizados, y, si bien se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración en los procedimientos de libre acceso, no desarrollan las directrices o criterios para hacerlo efectivo, ni se remite a la normativa general sobre contratación pública en la materia. (Apartado III.4.3)
- 23) El Perfil de contratante del Instituto no está integrado en el portal de contratación de la Junta de Castilla y León. No obstante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 LCSP en cuanto al contenido, integridad y accesibilidad de la información facilitada, (excepto las adjudicaciones y formalizaciones de algunos contratos que no se han publicado), así como en la acreditación del momento de inicio de la difusión pública de esa información. (Apartado III.4.4)
- 24) El Instituto contrata servicios de publicidad de la marca “Tierra de Sabor” utilizando indebidamente la fórmula del patrocinio publicitario y una inadecuada apreciación de la exclusividad de dichos servicios, que son adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, contrariamente a los principios de publicidad y libre acceso a la licitación. (Apartado III.4.5.1)

- 25) No hay constancia, en estos contratos de que se haya realizado negociación alguna sobre las condiciones incluidas en las ofertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 64 de sus propias normas de contratación, ni se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista. No existe en estos expedientes justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, y en algunos las prestaciones a realizar por el adjudicatario no están suficientemente definidas (Apartado III.4.5.1).
- 26) El análisis del cumplimiento de la legalidad de los contratos adjudicados por procedimiento simplificado fiscalizados ha puesto de manifiesto que se aprecia, en 14 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP; incumpliendo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la LCSP y las reglas fijadas en su Procedimiento de contratación. (Apartado III.4.5.2).
- 27) Existen pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija abonados a un mismo acreedor que, por su importancia cuantitativa y similitud del objeto, podrían haber sido objeto de un procedimiento de licitación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que corresponda, para garantizar los principios de la contratación de la LCSP (Apartado III.4.5.3).
- 28) La documentación aportada en determinados pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija es insuficiente para garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos. (Apartado III.4.5.3).
- 29) En relación con la marca “Tierra de Sabor” se producen una serie de gastos tramitados por distintos procedimientos (contratos de patrocinio, contratos adjudicados por procedimiento simplificado, pagos por anticipo de caja fija) que unido, en muchos casos, al insuficiente grado de detalle de los correspondientes justificantes, a su imputación presupuestaria al artículo 64 del presupuesto y al carácter plurianual del proyecto, no garantizan un conocimiento detallado de las inversiones totales y parciales realizada en dicha marca de calidad. (Apartado III.4.5.3)

V. RECOMENDACIONES

V.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

- 1) La Consejería de Agricultura y Ganadería debe elaborar memorias técnicas y económicas que justifiquen el encargo al ITACYL y permitan decidir racionalmente si utilizar la figura jurídica de la encomienda de gestión o acudir directamente a la contratación con un tercero dichos encargos. Concretamente, debe elaborar una memoria técnica, clara y concreta, con un nivel de desglose suficiente que permita el seguimiento de la situación de cada encomienda a lo largo de su ejecución, los resultados obtenidos, así como la detección de posibles desviaciones. A su vez, debe elaborar una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados, así como del régimen de tarifas aplicable.
- 2) El ITACYL debe planificar las actuaciones que se van a llevar a cabo mediante encomiendas de gestión identificando las actuaciones que se proyecten realizar, estableciendo un marco de financiación y una estimación de los presupuestos correspondientes, una puesta en valor en su caso de los resultados de los trabajos y una referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren.
- 3) El ITACYL debe efectuar informes de seguimiento de los encargos encomendados que recojan el grado de realización de todas las actuaciones programadas en el Plan, que permita una justificación adecuada y suficiente de la necesidad de su encargo así como de las razones de eficacia que lo motivan. Además, una vez recibidos los encargos, debe garantizar una mayor celeridad tanto en el inicio como la finalización de la ejecución correspondiente a las actuaciones encomendadas.

V.2. AVALES

- 4) La Comunidad debe implantar mecanismos en el procedimiento de concesión de los avales que garanticen la imposibilidad de avalar por encima de los límites fijados por Ley de Presupuestos.
- 5) El ITACYL debe introducir en el procedimiento de concesión de avales una serie de tramites internos que garanticen mayor transparencia en la gestión de los expedientes de concesión de avales, que permitan dejar en todo caso constancia, a través de informes del

órgano correspondiente, del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, de los límites avalados y las garantías prestadas por la entidad avalada, y sobre todo de la evaluación de la operación, tanto de su viabilidad como de la solvencia de la entidad avalada, así como de la motivación por la que se declare su especial interés para la Comunidad.

- 6) El ITACYL debe ejercer activamente las actuaciones de control establecidas en el procedimiento que regula la prestación de avales, a fin de garantizar un seguimiento periódico, durante la vigencia del aval, más exhaustivo que la mera solicitud y recepción de información de la entidad financiera cuyo préstamo se avala, que recaiga bien sobre las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, bien sobre la solvencia de la entidad, solicitando información y documentación al respecto, y exigiendo, en su caso, la presentación de garantías complementarias que aseguren el cumplimiento de la obligación de reembolso.

V.3. ENDEUDAMIENTO

- 7) El ITACYL debe aplicar el procedimiento establecido de concesión de préstamos a todas las solicitudes de préstamos que reciba con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, evitando de esta forma que se concedan préstamos al margen de una convocatoria pública.
- 8) El ITACYL debe introducir en el procedimiento de concesión de préstamos una serie de trámites internos que garanticen mayor transparencia en la gestión de los expedientes, especialmente a la hora de evaluar el carácter estratégico de las operaciones, estableciendo criterios objetivos previos a la reunión de la Comisión Específica de Evaluación, cuyos resultados consten en informes que acrediten motivadamente el potencial estratégico de cada expediente. Además debe reglar en mayor medida la actuación de dicha Comisión a la hora de interpretar las conclusiones de los informes económico-financieros en los que se basa la valoración de los préstamos y su viabilidad, precisando en términos cuantitativos los grupos de ratios positivos en virtud de los cuales se formulan recomendaciones.
- 9) El ITACYL debe ejercer activamente las facultades que le otorga el procedimiento que regula la concesión de préstamos a la industria agroalimentaria que permita asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso y efectuar actuaciones de control que

garanticen un seguimiento periódico, durante la vigencia del préstamo, más exhaustivo que el mero requerimiento, con la posterior resolución del contrato, a aquellas empresas que no han atendido las liquidaciones trimestrales de intereses, y/o de la amortización anual de capital. Dicho seguimiento se ha de efectuar bien sobre las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo, bien sobre el cumplimiento de los requisitos a los que el mismo se hubiese sometido, accediendo a las instalaciones y dependencias de las empresas prestatarias, solicitando información y documentación al respecto, adoptando medidas precisas y exigiendo en su caso las garantías que aseguren el cumplimiento de la obligación de reembolso.

V.4. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN

- 10) Las instrucciones internas de contratación del ITACYL deben incluir una regulación más detallada del principio de confidencialidad según los diferentes procedimientos de adjudicación utilizados, y explicitar las directrices o criterios para hacer efectivo el principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, identificando y desarrollando los criterios objetivos de valoración y los aspectos de negociación, o remitiéndose a la aplicación de la legislación general sobre contratación del sector público en la materia.
- 11) El perfil de contratante del ITACYL debería integrarse en el “Portal de contratación” de la Junta de Castilla y León, a fin de evitar la excesiva fragmentación de la publicidad de los distintos órganos de contratación. Debe incluirse en el perfil la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos.
- 12) Los servicios publicitarios que contrate el Instituto deben adjudicarse de conformidad con los procedimientos establecidos en sus normas internas de contratación o en la legislación general de contratación del sector público, con salvaguarda de los principios de publicidad y libre acceso a la licitación.
- 13) El ITACYL debe evitar el fraccionamiento de los contratos en cuyo objeto existe unidad funcional, con la finalidad de disminuir su cuantía y tramitarlos mediante Procedimiento Simplificado, debiendo ajustarles a los principios de publicidad de las licitaciones, transparencia en su gestión y libre concurrencia en su adjudicación.
- 14) El ITACYL debería evitar realizar pagos por el sistema de anticipos de caja fija que por la similitud de su objeto, por su importancia cuantitativa y por abonarse a un mismo

acreedor, podrían haber sido objeto de un procedimiento de licitación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que corresponda, para garantizar los principios de contratación de la LCSP y de sus normas internas de contratación.

- 15) El ITACYL debe adoptar medidas para que la documentación que soporta determinados pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija sea suficientemente descriptiva de los suministros, servicios o gastos en general contratados, a fin de garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos a los fines del Instituto.
- 16) Se deberían tomar medidas eficaces por el ITACYL para evitar la atomización de los pagos realizados en concepto de promoción de la marca “Tierra de Sabor”, estableciendo criterios uniformes para la contratación de las diferentes actividades promocionales y su adecuado seguimiento, así como velar para que la documentación de los expedientes y los justificantes de los gastos realizados tengan el suficiente grado de detalle que permitan conocer las concretas prestaciones contratadas.

VI. OPINIÓN

La opinión del Consejo de Cuentas, en función de las conclusiones derivadas de los resultados de la fiscalización efectuada, con el alcance y las limitaciones señaladas en el apartado II del presente informe es la siguiente:

El ITACYL, configurado por su ley de creación como un medio propio encargado de realizar las actuaciones que le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería, no ha elaborado en el año 2011 un plan de actuación para llevar a cabo las encomiendas de gestión, donde se contenga una información mínima que permita acreditar si los medios con los que cuenta son más eficaces o idóneos que los utilizados por el órgano encomendante o un tercero, ni efectúa un seguimiento de sus actuaciones. Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley tanto para la planificación de las encomiendas como para informar de su seguimiento y resultado, no puede determinarse si los encargos realizados se han cumplido eficazmente o se han conseguido en mayor o menor medida que si se hubieran realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, y por tanto no se justifican suficientemente las razones de eficacia ni de la idoneidad de los medios técnicos por las que se efectúan dichos encargos en virtud del artículo 15 de la LRJAP y PAC. (Conclusiones nº 3 y 5)

Los avales concedidos por el Instituto en 2011 fueron otorgados en virtud de las facultades que establece su ley de creación, pero sin tener ningún respaldo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad. Se ha respetado razonablemente el procedimiento regulado para su concesión, si bien no se ejerció el control del riesgo vivo mediante actuaciones encaminadas al seguimiento de la situación de los avales, al margen de la derivada de la información recibida por las entidades financieras prestamistas una vez que se produce el impago de cuantías al vencimiento. (Conclusiones nº 8, 9 y 11)

El ITACYL ha respetado en 2011 los límites establecidos en la Ley de Presupuestos para realizar operaciones de endeudamiento, aplicando dichos recursos a la concesión de préstamos según la facultad que tiene conferida legalmente. En dos supuestos examinados la concesión del préstamo se ha realizado al margen de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia. En el resto de los casos, se comprueba la regularidad del procedimiento en la concesión de préstamos con convocatoria pública, si bien se han detectado riesgos relacionados con la acreditación de la motivación del carácter estratégico de la operación, así como con la interpretación que sobre la viabilidad de una

operación se hace en algunos casos por la Comisión Específica de Valoración, en función de los resultados de los informes económico-financieros emitidos por la empresa consultora externa, acreditativos de la solvencia de los prestatarios. (Conclusiones nº 14, 15, 17 y 18)

Por último, en función de los expedientes examinados en materia de contratación, el Instituto cumple razonablemente con la legalidad aplicada a la contratación adjudicada en el ejercicio 2011 excepto por la limitación recogida en el apartado II.3, del presente informe, y de las salvedades que a continuación se detallan:

- La contratación de servicios de publicidad utilizando indebidamente la fórmula del patrocinio publicitario, lo que le permite su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, incumpliendo los principios de publicidad y libre acceso a la licitación. (Conclusión nº 24)
- El fraccionamiento del objeto de los contratos que conlleva la tramitación como procedimiento simplificado de expedientes que no lo son, incumpliendo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la LCSP. (Conclusión nº 26)

Palencia, 3 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXOS

VII.1. INFORMACIÓN RENDIDA

VII.1.1. Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011

VII.1.2. Balance de situación del ejercicio 2011

VII.1.3. Cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2011

VII.2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

VII.2.1. Expedientes de encomiendas remitidos por ITACYL

VII.2.2. Situación ejecución encomiendas de gestión a 31/12/2013

VII.2.3. Ejecución presupuestaria del ITACYL por programas

VII.3. AVALES

VII.3.1. Situación riesgo vivo avales a 31/12/2013

VII.4. ENDEUDAMIENTO

VII.4.1. Situación préstamos concedidos al ITACYL a 31/12/2013

VII.4.2. Solicitudes de préstamos

VII.4.3. Situación de préstamos concedidos en 2011 por ITACYL a 31/12/2013

VII.5. CONTRATACIÓN

VII.5.1. Población total contratación

VII.5.2. Contratos fiscalizados

VII.5.3. Procedimientos simplificados

VII.5.4. Anticipos de caja fija

VII.5.5. Pagos por anticipos de caja fija relacionados con “Tierra de Sabor”

VII.5.6. Muestra de cuentas justificativas de anticipos de caja fija. Itacyl 2011

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011

ANEXO VII.1.1

1. CAPÍTULOS DE INGRESOS	Cap.	PREV.INIC.	MODIFICACIONES	PREV. DEF.	DERECHOS LIQUIDADOS		ING. REALIZADOS	DER. PTES. COBRO
Impuestos Directos	1	0,00	0	0		0	0	0
Impuestos Indirectos	2	0,00	0	0		0	0	0
Tasas y otros Ingresos	3	1.390.000,00	0	1.390.000,00		1.543.191,89	1.408.991,94	134.199,95
Transferencias Corrientes	4	7.401.929,00	275.000,00	7.676.929,00		4.317.791,94	4.317.791,94	0
Ingresos Patrimoniales	5	1.350.000,00	0	1.350.000,00		1.118.050,48	1.056.614,79	61.435,69
Enajenación de Inversiones Reales	6	0,00	0	0		0	0	0
Transferencias de Capital	7	65.793.280,00	-4.570.326,55	61.222.953,45		33.078.388,40	29.724.734,38	3.353.654,02
Activos Financieros	8	4.010.000,00	0	4.010.000,00		3.466.441,00	3.392.344,40	74.096,60
Pasivos financieros	9	75.000.000,00	0	75.000.000,00		26.800.191,00	26.800.191,00	0
TOTALES		154.945.209,00	-4.295.326,55	150.649.882,45		70.324.054,71	66.700.668,45	3.623.386,26

2. CAPÍTULOS DE GASTOS	Cap.	CRED. INIC.	MODIFICACIONES	CRED. DEF.	CR. COMPR.	OBLIG. REC.	PAGOS EFECT.	OBLIG. PTES. PAGO
Gastos de Personal	1	7.713.743,00		7.713.743,00	7.385.104,61	7.385.104,61	7.385.104,61	0
Gastos Corr. en Bienes y Serv.	2	1.028.186,00	275.000,00	1.303.186,00	1.276.961,05	1.161.585,68	1.143.482,80	18.102,88
Gastos Financieros	3	1.200.000,00	0	1.200.000,00	1.198.121,61	1.198.121,61	1.198.121,61	0
Transferencias Corrientes	4	200.000,00		200.000,00	186.285,90	186.285,90	186.285,90	0
Inversiones Reales	6	58.583.280,00	-3.995.990,40	54.587.289,60	47.442.213,36	29.942.563,51	29.843.483,52	99.079,99
Transferencias de Capital	7	2.000.000,00	-574.336,15	1.425.663,85	1.425.663,85	1.425.663,85	1.425.663,85	0
Activos Financieros	8	76.220.000,00		76.220.000,00	26.803.191,00	26.803.191,00	26.803.191,00	0
Pasivos financieros	9	8.000.000,00		8.000.000,00	7.691.012,80	7.691.012,80	7.691.012,80	0
TOTALES		154.945.209,00	-4.295.326,55	150.649.882,45	93.408.554,18	75.793.528,96	75.676.346,09	117.182,87

3. SITUACION ECONOMICA	INICIAL	MODIFICACIONES	DEFINITIVA	RESULTADO PRESUPUESTARIO	MOV. FONDOS	DEUD./ACREED.
INGRESOS	154.945.209,00	-4.295.326,55	150.649.882,45		66.700.668,45	3.623.386,26
GASTOS	154.945.209,00	-4.295.326,55	150.649.882,45		75.676.346,09	117.182,87
DIFERENCIAS	0,00	0,00	0,00		-8.975.677,64	3.506.203,39

BALANCE DE SITUACIÓN – EJERCICIO 2011

ANEXO VII.1.2

Nº DE CUENTAS	ACTIVO	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2010
	A) INMOVILIZADO	299.003.546,59	278.345.645,58
	II. Inmovilizaciones Inmateriales	1.595.579,93	2.543.807,51
212	2. Propiedad industrial	10.364,60	10.364,60
215	3. Aplicaciones informáticas	7.478.990,87	7.124.902,37
21'	4. Propiedad intelectual	69.600,00	69.600,00
281	7. Amortizaciones	5.963.375,54	4.661.059,46
	III. Inmovilizaciones materiales	47.327.086,46	47.488.598,98
220,221	1. Terrenos y construcciones	36.313.625,67	34.151.331,59
223	2. Maquinaria, instalaciones y utillaje	8.570.454,11	8.535.149,80
226	3. Mobiliario	3.451.493,79	3.388.855,85
227,228,229	4. Otro Inmovilizado	22.893.281,69	22.036.426,61
282	5. Amortizaciones	23.901.768,80	-20.623.164,87
	IV. Inversiones gestionadas	187.162.561,95	188.706.260,09
230	Inversiones gestionadas para otros entes	187.162.561,95	188.706.260,09
	V. Inversiones financieras permanentes	62.918.318,25	39.606.979,00
	1. Cartera de valores a largo plazo	204.915,00	204.915,00
	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo	62.990.658,25	39.555.064,00
	4. Provisiones	-277.255,00	-153.000,00
	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS		
	C) ACTIVO CIRCULANTE	7.059.582,19	22.916.297,76
	II. Deudores	4.742.437,63	19.459.290,62
43	Deudores presupuestarios	4.920.556,33	19.592.153,12
440	Deudores por iva repercutido	61.145,72	64.609,86
444	Deudores a Largo Plazo por Aplazamiento		0,00
470	Administraciones Públicas		0,00
490	Provisión para insolvencias	-239.264,42	-198.298,59
558	5. Otros deudores		826,23
	III. Inversiones financieras temporales	5.093,02	1.545,33
542, 547, 548	2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	5.093,02	1.545,33
	IV. Tesorería	2.280.310,03	3.421.943,68
571	Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas Operativas	1.924.310,03	3.066.769,91
575	Bancos e Instituciones de crédito. C. Restringidas de pagos	356.000,00	355.173,77
	V. Ajustes por periodificación	31.741,51	33.518,13
480	Gastos anticipados	31.741,51	33.518,13
	TOTAL ACTIVO	306.063.128,78	301.261.943,34

BALANCE DE SITUACIÓN			
EJERCICIO 2011			
Nº DE CUENTAS	PASIVO	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2010
	A) FONDOS PROPIOS	234.790.169,71	255.054.224,47
	I. Patrimonio	6.552.701,07	6.552.701,07
101	2. Patrimonio recibido en adscripción	6.552.701,07	6.552.701,07
	III. Resultados de ejercicios anteriores	248.501.523,40	249.787.256,49
120	1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	248.501.523,40	249.787.256,49
	IV. Resultados del ejercicio	20.264.054,76	1.285.733,09
129	Resultados del ejercicio	-20.264.054,76	-1.285.733,09
	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		
	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	57.649.607,62	38.455.064,00
170	Deudas a L.P. por Prest. y O.C.	57.564.242,20	38.455.064,00
176	Intereses L.P. Deudas Entidades	85.365,42	0
	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	13.623.351,45	7.752.654,87
	III. Acreedores	12.711.240,35	6.696.155,40
400,409	1. Acreedores presupuestarios	12.246.380,63	6.174.608,02
411,414,420	2. Acreedores no presupuestarios	217.958,40	227.210,01
475, 476	4. Administraciones públicas	242.683,60	290.955,87
554, 559	5. Otros acreedores	4.217,72	3.381,50
	IV. Ajustes por periodificación	912.111,10	1.056.499,47
485	Ingresos anticipados	912.111,10	1.056.499,47
	TOTAL PASIVO	306.063.128,78	301.261.943,34

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL – EJERCICIO 2011

ANEXO VII.1.3

Nº DE CUENTAS	DEBE	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2010
	A) GASTOS	60.423.869,41	79.033.748,09
	1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	24.305.215,84	37.031.468,87
	a) Gastos de personal	7.378.106,08	7.680.469,50
640,641	a.1) Sueldos, salarios y asimilados	5.626.954,31	5.921.562,38
642	a.2) Cargas sociales	1.751.151,77	1.758.907,12
68	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	4.580.969,14	4.997.467,91
69	d) Variación de provisiones de tráfico	40.965,83	79.828,23
	e) Otros gastos de gestión	10.897.432,76	21.537.118,96
62	e.1) Servicios exteriores	10.852.272,38	21.507.432,81
63	e.2) Tributos	45.160,38	29.686,15
	f) Gastos financieros y asimilables	1.283.487,03	2.736.466,27
	g) Variación de las provisiones de inversiones financieras	124.255,00	0,00
	h) Diferencias negativas de cambio	0,00	118
	2. Transferencias y subvenciones	31.527.596,25	41.997.975,14
650	a) Transferencias corrientes	186.285,90	261.362,62
651	b) Subvenciones corrientes		0,00
655	e) Transferencias de capital	1.425.663,85	11.896.587,58
656	d) Subvenciones de capital	29.915.646,50	29.840.024,94
	3. Pérdidas y gastos extraordinarios	4.591.057,32	4.304,08
	a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	30,82	0,00
	c) Gastos extraordinarios	0,00	2.487,56
679	d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	4.591.026,50	1.816,52
	AHORRO		-1.285.733,09

Nº DE CUENTAS	HABER	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2010
	B) INGRESOS	40.159.814,65	77.748.015,00
	1. Ingresos de gestión ordinaria	715.130,01	1.574.147,07
	a) Ingresos tributarios	715.130,01	1.574.147,07
740	a.5) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades	715.130,01	1.574.147,07
	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	2.048.504,30	989.833,33
773	a) Reintegros	9.758,42	0,00
	c) Otros ingresos de gestión	818.303,46	973.054,34
777	c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	3.566,70	13.642,88
705	c.3) Venta de bienes	814736,76	959.411,46
762	e) Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmov.	1.200.010,41	0,00
	f) Otros intereses e ingresos asimilados	20.432,01	16.778,99
769	f 1) Otros intereses	20.432,01	16.778,99
	3. Transferencias y subvenciones	37.396.180,34	75.184.034,60
750	a) Transferencias corrientes	4.317.791,94	8.300.547,00
755	e) Transferencias de capital	17.883.255,50	48.928.488,49
756	d) Subvenciones de capital	15.195.132,90	17.954.999,11
	4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	0,00
	d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00
	DESAHORRO	20.264.054,76	

EXPEDIENTES DE ENCOMIENDAS REMITIDOS POR ITACYL

ANEXO VII.2.1

Nº DE ORDEN	ACTUACIONES	CÓDIGO DE PROYECTO	Nº EXPEDIENTE	FECHA REALIZACIÓN primera actuación/documento		FECHA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATAC.
Orden AYG/1096/2011, de 24/08	Realización de estudios técnicos, relativos a la investigación aplicada y al desarrollo tecnológico	-	-	08/08/2011	Comunicación interior de petición de informe del Sº de Apoyo a Asesoría Jurídica	-
Orden AYG/784/2011, de 25/05	Modernización de los regadíos del Canal Alto del Bierzo	2011/455	-	22/09/2011	Resolución Dª Gª ITA, atribuye competencias a la unidad de Ingeniería y proyectos, para la supervisión del proyecto..	06/08/2013
Orden AYG/120/2009, de 16/01	2ª Fase de la mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo	2010/492	13/11/ITACYL	18/02/2011	Resolución Dª Gª ITA, aprueba el proyecto de obra...	25/03/2011
	2ª Fase de la mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo	2010/714	14/11/ITACYL	18/02/2011	Resolución Dª Gª ITA, aprueba el proyecto de obra...	25/03/2011
	2ª Fase de la mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo	2011/493	19/11/ITACYL	11/04/2011	Informe propuesta del Subdirector de Infraestructuras, para la designación de la unidad de ingeniería y proyectos para la supervisión del proyecto...	27/07/2011
	Infraestructura rural y red de distribución del sector V del Adaja	2011/599	17/11/ITACYL	05/05/2011	Resolución Dª Gª ITA, por el que se aprueba el proyecto de obra ..	11/05/2011
	2ª Fase de la mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo	2011/582	18/11/ITACYL	16/11/2010	Resolución Dª Gª ITA, por la que se designa coordinador en materia de seguridad y salud del proyecto..	05/05/2011
	2ª Fase de la mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo	2010/712	15/11/ITACYL	18/02/2011	Resolución Dª Gª ITA, aprueba el proyecto de obra...	25/03/2011
	Infraestructura rural de la zona de concentración parcelaria del Páramo Bajo, sector Páramo Medio de Riego	2009/76	21/11/ITACYL	29/03/2011	Resolución Dª Gª ITA, aprueba el proyecto de obra...	25/04/2011
	2ª Fase de la modernización de los regadíos del Canal de Toro-Zamora	2010/715	16/11/ITACYL	31/01/2011	Resolución Dª Gª ITA, aprueba el proyecto de obra ...	25/04/2011
Orden AYG/233/2007, de 5/02	Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia). Balsa y estaciones de bombeo de los sectores B y C	2011/466	20/11/ITACYL	21/02/2011	Resolución Dª Gª ITA, atribuye competencias a la unidad de Ingeniería y proyectos, para la supervisión del proyecto..	18/07/2011

SITUACIÓN EJECUCIÓN ENCOMIENDAS DE GESTIÓN A 31/12/2013

ANEXO VII.2.2

Nº De Orden	Actuaciones	Año 2007		Año 2008		Año 2009		Año 2010		Año 2011		Año 2012		Año 2013		Total		% Ejecutado
		Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	Previsto	Ejecutado	
O.AYG/1096/2011	Realización de estudios técnico para planificación actividades formativas	-	-	-	-	-	-	-	-	275.000,00	-	-	56.583,36	-	-	275.000,00	56.583,36	20,58
O.AYG/784/2011	Modernización regadíos Canal Alto del Bierzo	-	-	-	-	-	-	-	-	382.500,00	-	1.920.000,00	-	2.106.812,00	-	4.409.312,00	0,00	0,00
TOTAL AÑO 2011		-	-	-	-	-	-	-	-	657.500,00	0,00	1.920.000,00	56.583,36	2.106.812,00	0,00	4.684.312,00	56.583,36	1,21
O.AYG/120/2009	2ª Fase mejora regadíos Com. Regantes Páramo Bajo	-	-	-	-	700.000,00	-	6.000.000,00	-	3.675.040,00	-	-	-	-	-	10.375.040,00	0,00	0,00
	Infraestructura rural red distribución sector V Adaja	-	-	-	-	2.415.002,00	1.440.000,00	6.068.912,00	3.165.490,70	-	1.101.568,61	-	535.722,46	-	-	8.483.914,00	6.242.781,77	73,58
	2ª Fase mejora regadíos Com. Regantes Canal del Páramo.	-	-	-	-	500.000,00	-	2.880.000,00	-	2.048.800,00	-	-	-	-	-	5.428.800,00	0,00	0,00
	Infraestruc. rural zona conc. parcelaria Páramo Bajo, sector Páramo Medio Riego	-	-	-	-	1.500.000,00	-	3.000.000,00	-	8.500.000,00	-	-	4.715.000,00	-	4.189.999,99	13.000.000,00	8.904.999,99	68,50
	2ª Fase modernizac. regadíos Canal de Toro-Zamora.	-	-	-	-	500.000,00	-	2.000.000,00	-	1.481.120,00	-	-	4.254.293,46	-	6.111.673,52	3.981.120,00	10.365.966,98	260,38
TOTAL AÑO 2009		-	-	-	-	5.615.002,00	1.440.000,00	19.948.912,00	3.165.490,70	15.704.960,00	1.101.568,61	0,00	9.505.015,92	0,00	10.301.673,51	41.268.874,00	25.513.748,74	61,82
O.AYG/233/2007	Mejora regadíos C. Regantes Cabecera Río Riaza (Burgos-Segovia). Balsa y estaciones bombeo sectores B y C	2.000.000,00	650.000,00	1.649.200,00	1.300.000,00	-	1.192.650,02	-	-	-	-	-	-	-	-	3.649.200,00	3.142.650,02	86,12

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

TOTAL AÑO 2007	2.000.000,00	650.000,00	1.649.200,00	1.300.000,00	0,00	1.192.650,02	-	-	-	-	-	-	-	-	3.649.200,00	3.142.650,02	86,12
T O T A L E S	2.000.000,00	650.000,00	1.649.200,00	1.300.000,00	5.615.002,00	2.632.650,02	19.948.912,00	3.165.490,70	16.362.460,00	1.101.568,61	1.920.000,00	9.561.599,28	2.106.812,00	10.301.673,51	49.602.386,00	28.712.982,12	57,89

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL ITACYL POR PROGRAMAS

ANEXO VII.2.3

2. CAPÍTULOS DE GASTOS	CAP.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	411A02: ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES	413A01: COMERCIALI Z., INDS Y CONTROL CALIDAD AGROALIMENTARIA	414A01:REFORMA AGRARIA	467B01:INVESTIGAC Y DESARROLLO	467B05: INNOVACION	TOTAL
Gastos de Personal	1	7.385.104,61	3.621.101,66	0,00	0,00	3.764.002,95	0,00	7.385.104,61
Gastos Corr. en Bienes y Serv.	2	1.161.585,68	1.161.585,68	0,00	0,00	0,00	0,00	1.161.585,68
Gastos Financieros	3	1.198.121,61	0,00	1.198.121,61	0,00	0,00	0,00	1.198.121,61
Transferencias Corrientes	4	186.285,90	0,00	186.285,90	0,00	0,00	0,00	186.285,90
Inversiones Reales	6	29.942.563,51	691.083,32	3.047.792,25	21.199.939,09	4.199.221,73	804.527,12	29.942.563,51
Transferencias de Capital	7	1.425.663,85	0,00	1.425.663,85	0,00	0,00	0,00	1.425.663,85
Activos Financieros	8	26.803.191,00	3.000,00	26.800.191,00	0,00	0,00	0,00	26.803.191,00
Pasivos financieros	9	7.691.012,80	0,00	7.691.012,80	0,00	0,00	0,00	7.691.012,80
TOTALES		75.793.528,96	5.476.770,66	40.349.067,41	21.199.939,09	7.963.224,68	804.527,12	75.793.528,96

SITUACIÓN RIESGO VIVO AVALES A 31/12/2013

ANEXO VII.3.1

ENTIDAD AVALADA	IMPORTE AVAL	AÑO DE CONCESIÓN	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	ENTIDAD FINANCIERA CUYO PRÉSTAMO SE AVALA	RIESGO AVAL 01/01/2011	PAGOS REALIZADOS POR EL ITA COMO ENTIDAD AVALISTA HASTA 31/12/2013	IMPORTE DE LOS AVALES VENCIDOS LIBERADOS HASTA 31/12/2013	RIESGO AVAL A 31/12/2013	VARIACIÓN DEL RIESGO
PROINSERGA S.A..	5.000.000,00	2008	25/07/2008	25/07/2013	Banco CEISS	3.839.940,84			726.826,35	
INVERSIONES MILANILLOS S.L.	600.000,00	2009	27/04/2009	27/04/2016	Banco Popular Español	545.115,23			243.489,41	
AVIGASE, S.C.L.	350.000,00	2011	14/12/2011	23/12/2018	Bankinter, S.A.				350.000,00	
AVIGASE, S.C.L.	41.955,96	2011	14/12/2011	18/03/2019	Banco de Santander, S.A.				41.955,96	
TRADICARNE, S.L	363.045,76	2011	14/12/2011	23/12/2021	Bankia, S.A.				363.045,76	
TRADICARNE, S.L	244.998,28	2011	14/12/2011	23/12/2021	Banco Popular, S.A.				244.998,28	
TOTAL AVALES CONCEDIDOS EN 2011 O ANTERIORES	6.600.000,00					4.385.056,07	0,00	0,00	1.970.315,76	-55,07%
NUTRICIÓN TEO CALPORC, S.COOPERATIVA	2.000.000,00	2013	18/01/2013	18/01/2028	Cajas Rurales Unidas (Cajamar)				2.000.000,00	
DIBAQ DIPROTEG, S.A. EN CONCURSO	731.500,00	2013	01/03/2013	15/12/2013	Proveedores			731.500,00		
AGROINNOVA, S.L.	600.000,00	2013	12/03/2013	12/03/2014	Cajas Rurales Unidas (Cajamar)				0,00 (cancelado 13/12/2013)	
EL GORRIAGA BRANDS S.A./URBASA GLOBAL BRANDS S.A.	600.000,00	2013	20/06/2013	20/06/2014	Cajas Rurales Unidas (Cajamar)				600.000,00	
CARNES NATUCARSA, S.L.	600.000,00	2013	27/12/2013	27/12/2014	Cajas Rurales Unidas (Cajamar)				600.000,00	
TOTAL AVALES CONCEDIDOS EN 2013	4.531.500,00						0,00	731.500,00	3.200.000,00	
TOTAL	11.131.500,00					4.385.056,07	0,00	731.500,00	5.170.315,76	17,91%

SITUACIÓN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL ITACYL A 31/12/2013

ANEXO VII.4.1

PRÉSTAMOS	2011				2012			2013		
	PENDIENTE DE AMORTIZAR A 1 DE ENERO	AUMENTOS	AMORTIZACIONES	PENDIENTE DE AMORTIZAR A 31 DE DICIEMBRE	AUMENTOS	AMORTIZACIONES	PENDIENTE DE AMORTIZAR A 31 DE DICIEMBRE	AUMENTOS	AMORTIZACIONES	PENDIENTE DE AMORTIZAR A 31 DE DICIEMBRE
Cajamar-Caja Rural 2010	19.335.064,00		3.867.012,80	15.468.051,20		7.902.012,80	7.566.038,40		2.762.012,80	4.804.025,60
Bankia 2010	19.120.000,00		3.824.000,00	15.296.000,00		3.824.000,00	11.472.000,00		6.554.000,00	4.918.000,00
Cajamar-Caja Rural 2011		20.000.000,00	131.809,00	19.868.191,00		11.447.391,00	8.420.800,00		2.945.200,00	5.474.800,00
Caja España, Salamanca y Soria 2011		10.000.000,00	3.068.000,00	6.932.000,00		1.386.400,00	5.545.600,00		1.386.400,00	4.159.200,00
Cajamar-Caja Rural 2012					14.722.191,00		14.722.191,00			14.722.191,00
Cajamar-Caja Rural 2012					4.758.580,26		4.758.580,26			4.758.580,26
Caja rural de Burgos 2012					9.757.348,50		9.757.348,50		600.000,00	9.157.348,50
Bankia 2013								2.730.000,00		2.730.000,00
BEI 2013-1º								10.000.000,00		10.000.000,00
BEI 2013-2º								16.500.000,00		16.500.000,00
BEI 2013-3º								12.000.000,00		12.000.000,00
TOTAL	38.455.064,00	30.000.000,00	10.890.821,80	57.564.242,20	29.238.119,76	24.559.803,80	62.242.558,16	41.230.000,00	14.247.612,80	89.224.145,36

SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS

ANEXO VII.4.2

Nº EXPTE	SOLICITANTE	VALORACIÓN COMISIÓN	Nº EXPTE	SOLICITANTE	VALORACIÓN COMISIÓN
1	INCOBAQ INVERSIONES MARINAS, S.L.	Desistieron expresamente	36	INDUSTRIAS CARNICAS VILLAR, S.A.	Viable
2	JULIAN DEL AGUILA, S.A.	Desistieron expresamente	37	PEDRO ALVAREZ, S.L.	Desfavorable
3	ANTON CARRERA	Favorable	38	JULIAN MARTIN, S.A.	Viable
4	EMBUTIDOS SANTA CRUZ DE MONTES SA	Viable	39	LEGUMBRES PENELAS, S.L.	Viable
5	QUESERIA CERRATEÑA, S.L.	Estratégica	40	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA GISTREDO	Desiste
6	DISCARGUI,S.L	Desiste	41	BODEGAS SERVILIO-ARRANZ, S.L.	Desfavorable
7	INDUSTRIAS CARNICAS IGLESIAS, S.A.	Viable	42	AGROVALLES SL	Estratégica
8	QUESOS MARSAN SA	Desiste	43	SAAC IBÉRICA TOSTACIÓN Y DESHIDRATACIÓN, S.A.	Viable
9	GONZALEZ GONZÁLEZ	Viable	44	PATATAS MELENDEZ, S.L.	Viable
10	CESAR NIETO, S.L.	Favorable	45	BODEGAS RIBERA DE PELAZAS, S.L.	Favorable
11	MORALEJO SELECCION S.L.	Viable	46	DIBAQ DIPROTEG, S.A.	Estratégica
12	INDUSTRIAS CARNICAS PEÑAFRIA, S.L.	Viable	47	CARNICAS SANTIAGO GARCIA, S.L.	Desfavorable
13	LOSADA VINOS DE FINCA S.A.	Desfavorable	48	CHACINAS IBERICAS DE LOS SANTOS, S.L.	Viable
14	SELECTOS DE CASTILLA S.A.	Viable	49	PALCARSA, S.L.	Viable
15	APP TIERRAS DE CASTILLA Y LEON SOCIEDAD COOPERATIVA	Favorable	50	BODEGAS Y VIÑEDOS GANCEDO S L	Desfavorable
16	GEXVALL, SDAD. COOP	Viable	51	AGROINNOVA, S.L.	Viable
17	TIROGA PRODUCTOS CARNICOS, SL	Desistieron expresamente	52	HARINERA ARANDINA S.A.	Viable
18	LACTEAS FLOR DE BURGOS	Estratégica	53	BODEGAS GARCIGRANDE, S.A.	Desfavorable
19	GALLEGO MARTIN	Desfavorable	54 (*)	JULIAN DEL AGUILA, S.A.	Viable
20	SALAZON Y SECADEROS DEL CERDO IBERICO, S.L.	Desiste	55	IBERICOS LA ENCINA CHARRA, S.L.	Desfavorable
21	CANPIPORK, S.L.	Desiste	56	AGUA PALENTINA S.L.	Desfavorable
22	YEMAS DE SANTA TERESA, S.A.	Estratégica	57	C.T. BRAVO E HIJOS S.S.	Desfavorable
23	HORTALIZAS EL CARRACILLO, S.L.	Estratégica	58	GRANJA LA LUZ, S.A.	Desiste
24	HIJOS DE TEODORO MUÑOZ, S.L.	Estratégica	59	SEDA SOLUBLES S.L.	Desiste
25	TABUENCA, S.A.	Estratégica	60	BODEGAS Y VIÑEDOS VALTRAVIESO, S.L.	Viable
26	HORTALIZAS LOS CLAVELES, SOCIEDAD CIVIL	Favorable	61	BODEGA ALTOS DEL TERRAL, S.L.U.	Desfavorable
27	HORTALIZAS TAYMA, S.L.	Viable	62	PATATAS FRITAS DE SORIA GARIJO BAIGORRI, S.L.	Viable
28	HORTAFERCAR, SOCIEDAD COOPERATIVA	Favorable	63	APERITIVOS GUS, S.L.U.	Desiste
29	CONSERVAS Y SALZONES DE PESCADO ELKANO S.A.	Viable	64	VIÑAGUAREÑA, S.L.	Favorable
30	CORAL DUERO, S.L.	Desfavorable	65	JAIME OLMOS, S.L.	Viable
31	HUERTA CASTELLANA, S.A.	Viable	66	NUTRICION TEO CALPORC, S. COOPERATIVA	Viable
32	DUQUE CAMPILLO, S.L.	Viable	67	ADRADA ECOLOGICA SL	Desfavorable
33	CARNICAS ISABEL ALONSO, S.L.	Desiste	68	JOALJA PEREZ MORATO, S.L.	Viable
34	IBERLINARES,S.L.	Desfavorable	69	EMBUTIDOS Y JAMONES DE CUELLAR AM	Desiste
35	IBERICOS JAMOGAR, S.L.	Viable	70	EXPLOTACIONES AGROPECUARIA RAVIDA, S.L.	Viable

Solicitudes de préstamos fuera de la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria agroalimentaria de Castilla y León en 2011

	EMBUTIDOS FERMÍN
	SEDA SOLUBLES

(*) Este expediente se archivó por no comparecer la empresa en la Notaría en la fecha y hora indicadas para formalizar el préstamo.

SITUACIÓN DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN 2011 POR ITACYL A 31/12/2013

ANEXO VII.4.3

Nº EXPTE	NOTAS	EMPRESA	CAPITAL CONCEDIDO (1)	CAPITAL AMORTIZADO A 31/12/2013 (2)	IMPORTE VENCIDO Y NO PAGADO		CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR A 30/12/2013 (1-2)
					DE CAPITAL	DE INTERESES	
3	1	ANTÓN CARRERA	60.000,00				60.000,00
4		EMBUTIDOS SANTA CRUZ DE MONTES SA	300.000,00	60.000,00	60.000,00	1.964,99	240.000,00
5	1Y2	QUESERÍA CERRATEÑA, S.L.	300.000,00		300.000,00	14.178,77	300.000,00
7	1	INDUSTRIAS CÁRNICAS IGLESIAS, S.A.	986.111,00				986.111,00
9	1	GONZÁLEZ GONZÁLEZ	60.000,00				60.000,00
10		CESAR NIETO, S.L.	420.000,00	168.000,00			252.000,00
11		MORALEJO SELECCIÓN S.L.	100.000,00	40.000,00			60.000,00
12		INDUSTRIAS CARNICAS PEÑAFRIA, S.L.	600.000,00	240.000,00			360.000,00
14		SELECTOS DE CASTILLA S.A.	100.000,00	40.000,00			60.000,00
15	2	APP TIERRAS DE CASTILLA Y LEON SOCIEDAD COOPERATIVA	690.000,00	45.563,97	644.436,03	11.787,53	644.436,03
16	1	GEXVALL, SDAD. COOP	600.000,00				600.000,00
18		LÁCTEAS FLOR DE BURGOS	300.000,00	120.000,00			180.000,00
22		YEMAS DE SANTA TERESA, S.A.	367.000,00	146.800,00			220.200,00
23	2	HORTALIZAS EL CARRACILLO, S.L.	150.000,00		150.000,00	9.517,78	150.000,00
24		HIJOS DE TEODORO MUÑOZ, S.L.	150.000,00	60.000,00			90.000,00
25		TABUENCA, S.A.	150.000,00	60.000,00			90.000,00
26		HORTALIZAS LOS CLAVELES, SOCIEDAD CIVIL	300.000,00	120.000,00			180.000,00
27		HORTALIZAS TAYMA, S.L.	60.000,00	24.000,00			36.000,00
28		HORTAFERCAR, SOCIEDAD COOPERATIVA	600.000,00	240.000,00			360.000,00
29	1	CONSERVAS Y SALZONES DE PESCADO ELKANO S.A.	600.000,00			10.161,67	600.000,00
31		HUERTA CASTELLANA, S.A.	500.000,00	200.000,00			300.000,00
32		DUQUE CAMPILLO, S.L.	150.000,00	30.000,00	30.000,00	982,50	120.000,00
35		IBERICOS JAMOGAR, S.L.	300.000,00	120.000,00			180.000,00
36		INDUSTRIAS CÁRNICAS VILLAR, S.A.	1.400.000,00	560.000,00			840.000,00
38	1	JULIAN MARTIN, S.A.	1.300.000,00			41.923,89	1.300.000,00
39	1	LEGUMBRES PENELAS, S.L.	600.000,00				600.000,00
42	2	AGROVALLES SL	430.000,00		430.000,00	15.246,84	430.000,00
43		SAAC IBÉRICA TOSTACIÓN Y DESHIDRATACIÓN, S.A.	450.000,00	180.000,00			270.000,00
44	1	PATATAS MELENDEZ, S.L.	1.400.000,00				1.400.000,00
45	1	BODEGAS RIBERA DE PELAZAS, S.L.	263.000,00			4.454,20	263.000,00
46	3	DIBAQ DIPROTEG, S.A.	2.000.000,00		800.000,00	147.930,98	2.000.000,00
48		CHACINAS IBÉRICAS DE LOS SANTOS, S.L.	600.000,00	120.000,00	120.000,00		480.000,00
49		PALCARSA, S.L.	245.000,00	98.000,00			147.000,00
51	1	AGROINNOVA, S.L.	1.400.000,00				1.400.000,00
52	1	HARINERA ARANDINA S.A.	1.093.080,00				1.093.080,00
60	1	BODEGAS Y VIÑEDOS VALTRAVIESO, S.L.	200.000,00				200.000,00
62	1	PATATAS FRITAS DE SORIA GARIJO BAIGORRI, S.L.	70.000,00			1.185,53	70.000,00
64	1	VIÑAGUAREÑA, S.L.	250.000,00			4.234,03	250.000,00
65	2	JAIME OLMOS, S.L.	250.000,00		250.000,00	7.169,03	250.000,00
66		NUTRICIÓN TEO CALPORC, S. COOPERATIVA	1.400.000,00	1.400.000,00			0,00
68		JOALJA PEREZ MORATO, S.L.	61.000,00	24.400,00			36.600,00
70	1	EXPLOTACIONES AGROPECUARIA RAVIDA, S.L.	160.000,00			2.709,78	160.000,00
	*	EMBUTIDOS FERMÍN	885.000,00	177.000,00	177.000,00	17.605,29	708.000,00
	*	SEDA SOLUBLES	4.500.000,00	4.500.000,00			0,00
			26.800.191,00	8.773.763,97	2.961.436,03	291.052,81	18.026.427,03

1- Refinanciado

2- Resuelto

3- Deuda sujeta a convenio aprobado en procedimiento concursal en fecha 5 de noviembre de 2013

*- Préstamos concedidos al margen de la convocatoria

POBLACIÓN TOTAL CONTRATACIÓN

ANEXO VII.5.1

Nº EXPTE./Nº LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	CIF/NIF CONTRATISTA	CONTRATISTA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
001306/2011/001/00	VUELO FOTOGRAFÍCO DIGITAL DE 0,25 M. DE RESOLUCIÓN, CASTILLA Y LEÓN, BLOQUE SUROESTE 2011	E	A	A78022381	SERVICIOS POLÍTECNICOS AÉREOS, S.A.	16/05/2011	272.580,00
001306/2011/002/00	AUDITORÍA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO 2010 DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	B79104469	DELOITTE, S.L.	28/04/2011	63.720,00
001306/2011/003/00	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS STANDS QUE REPRESENTARÍA AL ITACYL EN SU PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENTES FERIALES AGROALIMENTARIOS DURANTE 2011.	E	A	B81055287	INK CIEN POR CIEN EVENTOS, S.L.	03/03/2011	777.425,00
001306/2011/004/00	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN AGILENT TECHNOLOGIES DE LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.	E	N	B82381682	AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.	26/10/2011	31.433,00
001306/2011/005/01	REALIZACIÓN DE ORTOIMÁGENES DIGITALES DE 0,25M DE RESOLUCIÓN, CASTILLA Y LEÓN, BLOQUE SUROESTE 2011. LOTES NORTE Y SUR.	E	A	B31341985	OMEGA CARTOGRAFÍA DIGITAL, S.L.	10/08/2011	169.920,00
001306/2011/005/02	REALIZACIÓN DE ORTOIMÁGENES DIGITALES DE 0,25M DE RESOLUCIÓN, CASTILLA Y LEÓN, BLOQUE SUROESTE 2011. LOTES NORTE Y SUR.	E	A	B31341985	OMEGA CARTOGRAFÍA DIGITAL, S.L.	10/08/2011	209.332,00
001306/2011/006/00	"LIMPIEZA DE DIVERAS INSTALACIONES UBICADAS EN LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN"	E	A	A47379235	LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTO Y SERVICIOS SERALIA, S.A.	05/05/2011	140.090,00
001306/2011/007/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO "IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA PRESA DE VALDEMUDARRA (VALLADOLID)".	A	N	A80996721	AUSCULTACIÓN Y TALLER DE INGENIERIA, S.A.	17/03/2011	234.820,00
001306/2011/008/00	ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DEL SECTOR IV DE LA ZONA REGABLE DEL TRASVASE ESLA-CARRIÓN. OBRAS DE INTERÉS GENERAL (VALLADOLID-PALENCIA)	E	A	B47037189	INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL HIDRÁULICA, S.L.	04/08/2011	126.828,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº EXPTE./Nº LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	CIF/NIF CONTRATISTA	CONTRATISTA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
001306/2011/009/00	CONTROL DE CALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE TRANSFOR. EN REGADÍO DEL SECTOR IV DE LA ZONA REGABLE DEL TRASVASE ESLA-CARRIÓN. OBRAS DE INTERÉS GENERAL (VALLADOLID-ALENCIA).	E	A	A49175243	INZAMAC ASISTENCIAS TÉCNICAS, S.A.	04/08/2011	159.197,00
001306/2011/010/00	"ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE MERCADO DE LOS VINO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE CASTILLA Y LEÓN, MEDIANTE PANELES DE DETALLISTA SOBRE HOSTELERÍA Y ALIMENTACIÓN, QUE INCLUYA EL EJERCICIO 2010".	E	A	B28359685	A.C.NIELSEN COMPANY, S.L.	28/03/2011	57.000,00
001306/2011/011/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL SUPLEMENTO NACIONAL "ABC SALUD" Y EN CONCRETO DE SU SECCIÓN DEDICADA A LA NUTRICIÓN	E	N	B82824194	DIARIO ABC, S.L.	04/03/2011	88.500,00
001306/2011/012/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA CASA RECTORAL DE CARRACEDELO PARA CENTRO DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CALIDAD DEL BIERZO".	A	A	A50137173	CEINSA-CONTRATAS E INGENIERÍA, S.A.	10/08/2011	338.948,00
001306/2011/013/00	PROYECTO MODERNIZACIÓN REGADIOS DE LA ZONA REGABLE DEPENDIENTE DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN), SECTOR VI DE RIEGO. OBRA TOMA, TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN.	A	A	U86363207	UTE CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A. - GRUPORAGA, S.A.	29/12/2011	4.527.884,39
001306/2011/014/00	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ZONA REGABLE DEPENDIENTE DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO, SECTOR III DE RIEGO. OBRA DE TOMA, TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN (LEÓN)	A	A	A80644347	CYOPSA-SISOCIA, S.A.	29/12/2011	5.507.947,07
001306/2011/015/00	"MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, SECTOR III (LEÓN). FASE I: OBRAS DE TOMA, BALDA DE REGULACIÓN, TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN"	A	A	U86359304	U.T.E. FERROVIAL AGROMAN, S.A. - ARRANZ ACINAS, S.A.	29/12/2011	7.995.050,56
001306/2011/016/00	MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORO-ZAMORA (VALLADOLID Y ZAMORA). OBRAS GENERALES Y SECTOR III. FASE I-B.	A	A	A78366382	SACYR, S.A.U.	25/11/2011	10.148.548,75
001306/2011/017/00	"REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS ARQUETAS DE CORTE DE LA RED DE RIEGO DEL SECTOR V DEL ADAJA (ÁVILA)	A	N	A47085576	CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS TOAL	14/07/2011	235.132,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº EXPTE./Nº LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	CIF/NIF CONTRATISTA	CONTRATISTA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
					S.A.		
001306/2011/018/00	DERIVACIÓN DE LÍNEA DE A.T. KV S.C. PARA ALIMENTACIÓN DE LOS SECTORES III, VIII Y IX DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO (LEÓN)	A	A	A28018083	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.	11/08/2011	813.247,00
001306/2011/019/00	PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LÍNEA A.T. 45 KV S.C. PARA ALIMENTACIÓN DE LOS SECTORES DE RIEGO III Y VI DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN).	A	Libre acceso	A48027056	ELEC NOR, S.A.	24/11/2011	896.741,00
001306/2011/020/00	PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA CABECERA DEL RÍO RIAZA SECTOR A. EQUIPOS ELECTOMÉCANICOS DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO Y TUBERÍA GENERAL MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA.	A	Tragsa	A28476208	TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A. (TRAGSA)	18/07/2011	507.281,69
001306/2011/021/00	INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL PÁRAMO BAJO, SECTOR PÁRAMO MEDIO DE RIEGO (LEÓN).	A	A	U47686720	UTE TOAL-RYAL	29/12/2011	8.749.697,01
001306/2011/022/00	"DISEÑO, DEFINICIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL LECHAZO DE CASTILLA Y LEÓN EN CENTROS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2011".	E	A	A28425270	CENTRO COMERCIAL CARREFOUR, S.A.	25/03/2011	88.500,00
001306/2011/023/00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CANAL DE NOTICIAS EFEAGRO Y LA COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA DE GARANTÍA "TIERRA DE SABOR".	E	N	A28028744	AGENCIA EFE, S.A.	14/04/2011	35.000,00
001306/2011/024/00	LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE DISEÑO, DEFINICIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL LECHAZO DE CASTILLA Y LEÓN EN CENTROS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2011.	E	A	A28017895	EL CORTE INGLES S.A.	28/03/2011	64.900,00
001306/2011/025/00	"CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ACCIONES A DESARROLLAR POR EL INSTITUTO EN EL MARCO DEL PLAN DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE CASTILLA Y LEÓN 2008-2011".	E	N	A28017895	VIANTE 08 MANAGEMENT	12/05/2011	37.760,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº EXPTE./Nº LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	CIF/NIF CONTRATISTA	CONTRATISTA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
001306/2011/026/00	REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LAS EXPLOTACIONES DE OVINO-CAPRINO DE LECHE DE CASTILLA Y LEÓN QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE MEJORA GENÉTICA.	E	N	G47489786	ASOCIACIÓN PARA LA SELECCIÓN Y MEJORA GENÉTICA DE OVINO-CAPRINO DE CASTILLA Y LEÓN (OVIGEN)	14/04/2011	118.000,00
001306/2011/027/00	"DESARROLLO PARA ACTUALIZACIÓN DEL CROQUIS WEB DE LAS AYUDAS DE LA P.A.C. Y DESARROLLO DEL CROQUIS PARA AYUDAS A LA FORESTACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN".	E	Adquisición centralizada	A28855260	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A.	27/05/2011	141.087,00
001306/2011/028/00	"SERVICIO DE DESARROLLO PARA ADECUACIÓN NORMATIVA 2011 DE LA APLICACIÓN DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EN ENTORNO WEB DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN."	E	Adquisición centralizada	A33011826	SERESCO, S.A.	02/06/2011	141.479,00
001306/2011/029/00	SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS ORIENTADO A USUARIOS"	E	N	B95087482	OESÍA NETWORKS, S.L.	18/07/2011	67.260,00
001306/2011/030/00	"SERVICIO DE DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE VISOR GIS GENÉRICO JAVASCRIPT EN ENTORNO WEB".	E	N	A79153920	ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.	18/07/2011	62.540,00
001306/2011/031/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADÍOFÓNICO DENOMINADO AGROPOPULAR.	E	N	A28281368	RADIO POPULAR, S.A. CADENA ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS	26/05/2011	65.579,00
001306/2011/032/00	CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELATIVO A ACCIONES DE PROMOCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA "TIERRA DE SABOR"	E	N	X2612258X	GUY MARTIN MARTINI	31/10/2011	36.000,00
001306/2011/033/00	PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA (SEGOVIA)	A	N	A47207352	CONSTRUCCIONES ARRANZ NUÑEZ, S.A.	12/05/2011	235.828,00
001306/2011/034/00	REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES DE PRODUCTOS DE CALIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, BAJO LA MARCA DE GARANTÍA "TIERRA DE SABOR"	E	N	B35597020	COMESS GROUP DE RESTAURACION S.L.	18/05/2011	46.000,00
001306/2011/035/00	SERVICIO INTEGRAL DE DINAMIZACIÓN DE LA ARTESANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA LOGÍSTICO DE DISTRIBUCIÓN Y EL FOMENTO DE LA MARCA DE GARANTÍA "TIERRA DE SABOR" COLECTIVOS ARTESANIA AGROALIMENTARIA.	E	N	G47493002	ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALIMENTARIOS DE CASTILLA Y LEÓN	09/05/2011	220.000,00

Nº EXPTE./Nº LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	CIF/NIF CONTRATISTA	CONTRATISTA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
001306/2011/036/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EVENTO DENOMINADO "TITIRIMUNDI'11.	E	N	B40239162	TITIRIMUNDI FESTIVAL, S.L.	10/05/2011	60.000,00
001306/2011/037/00	PATROCINIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO DENOMINADO "HERRERA EN LA ONDA"	E	N	A08216459	UNIPREX, S.A.	17/06/2011	112.000,00
001306/2011/038/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "SURCOS CASTILLA Y LEÓN"	E	N	A47637160	RADIO TELEVISIÓN CASTILLA Y LEÓN, S.A.	01/09/2011	60.000,00
001306/2011/039/00	PATROCINIO DE LA VERSIÓN DIGITAL DE EL ADELANTADO DE SEGOVIA MEDIANTE ACCIONES PROMOCIONALES DE LA MARCA DE GARANTÍA "TIERRA DE SABOR".	E	N	B40000267	EL ADELANTADO DE SEGOVIA, S.L.	04/07/2011	50.000,00
001306/2011/040/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "AGROPOPULAR" QUE SE EMITE EN LA CADENA COPE.	E	N	A28281368	RADIO POPULAR, S.A.	07/11/2011	74.238,56
001306/2011/041/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "LA TRILLA" QUE SE EMITE EN LA CADENA PUNTO RADIO	E	N	A81839219	COMERCIAL MULTIMEDIA VOCENTO S.A.U.	30/11/2011	24.001,20
001306/2011/042/00	PATROCINIO DE ACCIONES PROMOCIONALES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CALIDAD A TRAVÉS DE CUPONES DESCUENTO EN EL PERIÓDICO "EL ADELANTADO DE SEGOVIA" EN CENTROS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2011.	E	N	B40000267	EL ADELANTADO DE SEGOVIA, S.L.	18/11/2011	60.000,00
001306/2011/046/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DE UNA ACCIÓN PROMOCIONAL DE LOS "JAMONES DE GUIJUELO" A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS UNIDADES DE ESPACIO DE UN DIARIO DE INFORMACIÓN DEPORTIVA DE DIFUSIÓN NACIONAL.	E	N	B81868697	UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN DEPORTIVA, S.L.	28/12/2011	50.000,00
TOTAL:							43.901.495,23

Abreviaturas:

Tipo de Contrato:

A = Obras

E= Servicios

Procedimiento de Adjudicación:

A = Abierto

N = Negociado

CONTRATOS FISCALIZADOS

ANEXO VII.5.2

Nº CONTRATO	Nº EXPTE./Nº LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	FORMA ADJUDICACIÓN	CIF/NIF CONTRATISTA	CONTRATISTA	ORDEN INICIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
1	001306/2011/011/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL SUPLEMENTO NACIONAL "ABC SALUD" Y EN CONCRETO DE SU SECCIÓN DEDICADA A LA NUTRICIÓN	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	B82824194	DIARIO ABC, S.L.	15/02/2011	88.500,00
2	001306/2011/023/00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CANAL DE NOTICIAS EFEAGRO Y LA COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA DE GARANTÍA "TIERRA DE SABOR".	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	A28028744	AGENCIA EFE, S.A.	06/04/2011	35.000,00
3	001306/2011/031/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADÍOFÓNICO DENOMINADO AGROPOPULAR.	P.N. Exclusividad de oficio	A28281368	RADIO POPULAR, S.A.	29/04/2011	69.579,30
4	001306/2011/036/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EVENTO DENOMINADO "TITIRIMUNDI'11.	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	B40239162	TITIRIMUNDI FESTIVAL, S.L.	02/05/2011	60.000,00
5	001306/2011/037/00	PATROCINIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO DENOMINADO "HERRERA EN LA ONDA"	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	A08216459	UNIPREX, S.A.	07/06/2011	112.000,00
6	001306/2011/039/00	PATROCINIO DE LA VERSIÓN DIGITAL DE EL ADELANTADO DE SEGOVIA MEDIANTE ACCIONES PROMOCIONALES DE LA MARCA DE GARANTÍA "TIERRA DE SABOR".	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	B40000267	EL ADELANTADO DE SEGOVIA, S.L.	14/06/2011	50.000,00
7	001306/2011/040/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "AGROPOPULAR" QUE SE EMITE EN LA CADENA COPE.	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	A28281368	RADIO POPULAR, S.A.	20/10/2011	74.238,56
8	001306/2011/041/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "LA TRILLA" QUE SE EMITE EN LA CADENA PUNTO RADIO	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	A81839219	COMERCIAL MULTIMEDIA VOCENTO S.A.U.	20/10/2011	24.001,20
9	001306/2011/042/00	PATROCINIO DE ACCIONES PROMOCIONALES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CALIDAD A TRAVÉS DE CUPONES DESCUENTO EN EL PERIÓDICO "EL ADELANTADO DE SEGOVIA" EN CENTROS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2011.	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	B40000267	EL ADELANTADO DE SEGOVIA, S.L.	17/11/2011	60.000,00
10	001306/2011/046/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DE UNA ACCIÓN PROMOCIONAL DE LOS "JAMONES DE GUIJUELO" A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS UNIDADES DE ESPACIO DE UN DIARIO DE INFORMACIÓN DEPORTIVA DE DIFUSIÓN NACIONAL.	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	B81868697	UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN DEPORTIVA, S.L.	12/12/2011	50.000,00
TOTAL (Exptes 1 al 10)							623.319,06
<i>De la muestra de Contratación de la Junta 2011</i>							
70	001306/2011/038/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "SURCOS CASTILLA Y LEÓN"	P.N. Exclusividad previa oferta del empresario	A47637160	RADIO TELEVISIÓN CASTILLA Y LEÓN, S.A.	20/07/2011	60.000,00
TOTAL							683.319,06

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

ANEXO VII.5.3

Nº AUDITORIA	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DEL CONTRATO
1	7000026590	SEGURO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES ITA POL.79686	A60917978	AXA SEGUROS GRALES.S.A.DE SEG.Y REA	28/01/2011	27.178,31
2	7000026690	ACEITE DE GIRASOL ALTO OLEICO	B47236922	COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.	18/02/2011	7.652,99
3	7000026707	VIGILANCIA ENERO ITACYL	A28369395	EULEN SEGURIDAD S.A.	22/02/2011	14.718,45
4	7000026825	ACEITE OLIVA VIRGEN EXTRA.EVALUAC.CARACT.SENSORIA	B47236922	COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.	01/03/2011	10.888,02
5	7000026884	SEGURIDAD FEBRERO ITACYL	A28369395	EULEN SEGURIDAD S.A.	15/03/2011	13.239,03
6	7000026889	ACEITE OLIVA VIRGE Y ALTO OLEICO EVAL.CARACT.SENS	B47236922	COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.	21/03/2011	18.650,84
7	7000026894	FERIA GOURMET 2010.ALQUILER ESPACIO FERIA	A78293537	PROGOURMET S.A.	23/03/2011	27.000,00
8	7000027033	ACEITE ESTUDIOS CARACTERISTICAS SENSORIALES	B47236922	COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.	01/04/2011	31.220,53
9	7000027072	SEGURIDAD MARZO ITACYL	A28369395	EULEN SEGURIDAD S.A.	18/04/2011	14.629,26
10	7000027101	ESTUDIO DE VALOR DE LA MARCA TIERRA DE SABOR 2010	B28359685	NIELSEN COMPANY S.L.	19/04/2011	17.999,99
11	7000027103	DESARROLLO DE METODOLOGIA RAPIDA HPLC-DAD-FLD ANA	Q4718001C	UNIV.VALLADOLID	19/04/2011	11.800,00
12	7000027268	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VALLADOLID.ESPACIO FER	Q4718001C	INSTITUCION FERIA DE C.Y L.	02/05/2011	20.358,00
13	7000027275	FERIA GOURMET 2010. ESPACIO FERIA	A78293537	PROGOURMET S.A.	02/05/2011	178.429,96
14	7000027312	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA PARA OPT.PROCESOS IN	B47236922	COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.	09/05/2011	13.297,28
15	7000027336	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VA.TRIPTICOS AECOC	B47621032	COMMUNICATION GROUP 2008 S.L.	10/05/2011	1.121,00
16	7000027337	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VA.DECOR.AUDIOV.LONAS	B47621032	COMMUNICATION GROUP 2008 S.L.	10/05/2011	20.060,00
17	7000027338	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VA.SELEC.VINOS DE CYL	B47621032	COMMUNICATION GROUP 2008 S.L.	10/05/2011	2.643,20
18	7000027339	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VA. BONIFICACIONES	Q4718001C	INSTITUCION FERIA DE C.Y L.	10/05/2011	113.373,00
19	7000027340	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VA.TRIPTICOS ALIMENTAR	B47621032	COMMUNICATION GROUP 2008 S.L.	10/05/2011	1.652,00

Nº AUDITORIA	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DEL CONTRATO
20	7000027355	ACONDIC.Y AJARD.C.PROM.VINO RIBERA DUERO ROA (BU)	B34135368	VIVEROS PISUERGA S.L.	17/05/2011	21.240,00
21	7000027356	ACONDIC.Y AJARD.C.PROM.VINO RIBERA DUERO ROA (BU)	B34135368	VIVEROS PISUERGA S.L.	17/05/2011	8.987,71
22	7000027560	XIII SALON ALIMENTARIA CYL VALLADOLID	Q4718001C	INSTITUCION FERIA DE C.Y L.	09/06/2011	30.000,00
23	7000028019	MODULO INTEGRACION DE DATOS ENTIDADES	A82280124	AUBAY ISALIA S.A.	01/08/2011	21.122,00
24	7000028020	MODULO EXPLOTAC.DE DATOS EN LAS EXPLOT.GANADERAS	A82280124	AUBAY ISALIA S.A.	01/08/2011	21.122,00
25	7000028508	JORNADAS MEDID.AHORRO ENER.G.VACUNO LECHE.F.EXPOBI	Q4718001C	INSTITUCION FERIA DE C.Y L.	29/09/2011	25.000,00
26	7000028509	EST.POTENCIA ENERGET BIOMASA.F.EXPOBIONERGIA	Q4718001C	INSTITUCION FERIA DE C.Y L.	29/09/2011	25.000,00
27	7000028537	DESAR.METOD.ANALITICA MULT.ANALISIS RODENTICIDAS	Q4718001C	UNIV.VALLADOLID	29/11/2011	11.800,00
28	7000028989	FERIA PROF.FRUTAS Y HORTALIZAS 2011 ESPACIO MODUL	Q2873018B	IFEMA INSTITUCION FERIA DE MADRID	01/12/2011	40.043,21
29	7000029004	ESTUDIO GRADO PERCEPCION MARCA INDUSTRIAS AGROAL.	B28359685	NIELSEN COMPANY S.L.	01/12/2011	17.936,00
30	7000029022	SPOT VIDEO MARCHA CICLOTURISTA PEDRO DELGADO	G40017170	CLUB DEP.UNION CICLISTA SEGOVIANA	02/12/2011	9.500,00
31	7000029026	PATROC.T.SABOR MARCHA CICLOTURISTA PEDRO DELGADO	G40017170	CLUB DEP.UNION CICLISTA SEGOVIANA	02/12/2011	18.000,00
32	7000029027	PROM.PRODUCTOS JUDIONES DE LA GRANJA JUDIADA 2011	B40231185	TURISMO DEL REAL SITIO SAN ILDEFONSO	02/12/2011	14.750,00
33	7000029028	PATROC.T.SABOR MAGIA REAL SITIO SAN ILDEFONSO	B40231185	TURISMO DEL REAL SITIO SAN ILDEFONSO	02/12/2011	14.750,00
34	7000029046	ALQUILER SALON T.CALDERON T.SABOR SEMINCI	B34253831	QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES S.L.	02/12/2011	4.560,00
35	7000029049	COCKTAIL SEMINCI TIERRA DE SABOR	B34253831	QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES S.L.	02/12/2011	19.440,00
36	7000029054	EVALUAC.CARACTER.SENSORIALES ACEITE OLIVA VIRGEN	B47236922	COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.	02/12/2011	7.904,30
TOTAL						857.067,08

ANTICIPOS DE CAJA FIJA

ANEXO VII.5.4

		ADMÓN Y SERVICIOS GRALES.	COMERCIALIZACIÓN, INDUSTR Y CONTROL CALIDAD AGROALIM	REFORMA AGRARIA	INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO	INNOVACIÓN	IMPORTE	PORCENTAJE
		411A02	413A01	414A01	467B01	467B05		
20 Arrendamientos	20300	1.402,77					1.402,77	0,08%
	20400	26.737,87					26.737,87	1,47%
	20500	29,50					29,50	0,00%
	20900	913,26					913,26	0,05%
21 Servicios de Mantenimiento	21200	2.338,44					2.338,44	0,13%
	21300	9.259,21					9.259,21	0,51%
	21400	34.513,27					34.513,27	1,89%
220 Material de Oficina	22000	48.149,00					48.149,00	2,64%
	22001	4.650,24					4.650,24	0,26%
	22002	29.204,96					29.204,96	1,60%
221 Suministros	22100	114.422,69					114.422,69	6,28%
	22101	12.223,03					12.223,03	0,67%
	22102	36.716,94					36.716,94	2,02%
(combustible para vehículos)	22103	109.267,97					109.267,97	6,00%
	22104	2.830,67					2.830,67	0,16%
	22107	10.909,53					10.909,53	0,60%
	22111	16.173,63					16.173,63	0,89%
	22112	6.488,98					6.488,98	0,36%
	22199	12.306,38					12.306,38	0,68%
222 Comunicaciones	22201	147,39					147,39	0,01%
	22204	51.289,37					51.289,37	2,82%
223 Transportes	22300	14.853,73					14.853,73	0,82%
225 Tributos	22500	6.008,49					6.008,49	0,33%
	22501	7.926,51					7.926,51	0,44%
	22502	2.874,36					2.874,36	0,16%
	22503	3.407,14					3.407,14	0,19%
226 Gastos diversos	22601	3.520,60					3.520,60	0,19%
	22606	2.654,33					2.654,33	0,15%
	22699	3.208,00					3.208,00	0,18%

		ADMÓN Y SERVICIOS GRALES.	COMERCIALIZACIÓN, INDUSTR Y CONTROL CALIDAD AGROALIM	REFORMA AGRARIA	INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO	INNOVACIÓN	IMPORTE	PORCENTAJE
		411A02	413A01	414A01	467B01	467B05		
227 Trabajos otras empresas	22700	18.079,13					18.079,13	0,99%
	22701	2.683,62					2.683,62	0,15%
	22706	9.420,36					9.420,36	0,52%
23 Indemnizaciones razón servicio	23000	10.192,23					10.192,23	0,56%
	23100	2.210,55					2.210,55	0,12%
64000: Investigación y desarrollo	64000			264,99	757.866,79	223.739,88	981.871,66	53,91%
64001: Campañas de promoción	64001	76.444,84		3.572,26			80.017,10	4,39%
64900: Otro inmovilizado inmaterial	64900	37.033,63	100.396,28		5.019,66		142.449,57	7,82%
Total importe		730.492,62	100.396,28	3.837,25	762.886,45	223.739,88	1.821.352,48	
Total porcentaje		40,11%	5,51%	0,21%	41,89%	12,28%		100,00%

PAGOS POR ACTICIPO DE CAJA FIJA RELACIONADOS CON “TIERRA DE SABOR”

Anexo VII.5.5

Nº	FECHA	Nº DOCUM.	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	NOMBRE ACREEDOR
1	15/02/2011	7000026685	64900	*productos Tierra de Sabor	1.475,79	YEMAS DE SANTA TERESA S.A.
2	21/02/2011	7000026699	64900	*productos Tierra de Sabor	2.030,00	EL CORTE INGLES S.A.
3	26/05/2011	7000027401	64900	*bandetas Tierra de Sabor	32,00	EL CORTE INGLES S.A.
4	30/11/2011	7000028851	64900	*productos Tierra de Sabor	217,00	EL CORTE INGLES S.A.
5	14/12/2011	7000029083	64900	*reunión Tierra de Sabor	17,00	EL CORTE INGLES S.A.
6	30/11/2011	7000028849	64900	*gastos Tierra de Sabor	18,25	SIGLA S.A.
7	30/11/2011	7000028851	64900	*gastos Tierra de Sabor	29,65	SIGLA S.A.
8	09/02/2011	7000026658	64900	*productos Tierra de Sabor	1.030,32	SELECTOS DE CASTILLA S.A.
9	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	82,20	VIRREY PALAFOX S.A.
10	21/02/2011	7000026699	64900	*reuniones Tierra de Sabor	116,10	CASTELLANA DE CARNES S.A.
11	21/02/2011	7000026699	64900	*reuniones Tierra de Sabor	74,30	CASTELLANA DE CARNES S.A.
12	03/03/2011	7000026836	64900	*productos Tierra de Sabor	103,69	CASTELLANA DE CARNES S.A.
13	05/10/2011	7000028306	64900	*reunión Tierra de Sabor	111,24	CASTELLANA DE CARNES S.A.
14	23/11/2011	7000028550	64900	*gastos Tierra de Sabor	80,14	CASTELLANA DE CARNES S.A.
15	15/11/2011	7000028687	64900	*productos Tierra de Sabor	718,28	CASTELLANA DE CARNES S.A.
16	30/11/2011	7000028851	64900	*gastos Tierra de Sabor	140,29	CASTELLANA DE CARNES S.A.
17	07/04/2011	7000027059	64900	*productos Tierra de Sabor	3.058,22	HIJOS DE SALVADOR RODRIGUEZ S.A.
18	18/04/2011	7000027089	64900	*productos Tierra de Sabor	240,45	QUESERIAS DE ZAMORA S.A.
19	09/02/2011	7000026657	64900	*productos Tierra de Sabor	544,32	GANADEROS OVINO CHURRO S.L.
20	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	128,09	RESTAURANTE MARACAIBO S.L.
21	30/11/2011	7000028851	64900	*gastos Tierra de Sabor	101,20	RESTAURANTE MARACAIBO S.L.
22	09/02/2011	7000026658	64900	*productos Tierra de Sabor	1.947,50	RESTAURANTE JOSE MARIA S.L.
23	14/03/2011	7000026874	64900	*reunión Tierra de Sabor	139,45	RESTAURANTE JOSE MARIA S.L.
24	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	110,38	RESTAURANTE JOSE MARIA S.L.
25	15/06/2011	7000027646	64900	*material oficina Tierra d	1.857,84	AD-HOC COMUNICACION Y R.R.P.P.S.L.
26	17/05/2011	7000027362	64900	*reunión Tierra de Sabor	367,31	HOSTELEROS VALLISOLETANOS S.L.
27	30/11/2011	7000028850	64900	*reuniones Tierra de Sabor	86,04	HOSTELEROS VALLISOLETANOS S.L.
28	30/11/2011	7000028851	64900	*gastos Tierra de Sabor	140,94	HOSTELEROS VALLISOLETANOS S.L.
29	07/07/2011	7000027841	64900	*serv.lavandería T.Sabor	20,18	LIMPIEZAS FREM S.L.
30	18/04/2011	7000027089	64900	*etiquetas Tierra de Sabor	402,39	JAVIER GARCIA OTERO S.L.
31	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	43,58	PARQUESOL RESTAURANTES S.L.
32	21/02/2011	7000026699	64900	*productos Tierra de Sabor	92,59	BODEGAS EMILIO MORO S.L.
33	21/02/2011	7000026699	64900	*productos Tierra de Sabor	1.111,14	BODEGAS EMILIO MORO S.L.
34	12/05/2011	7000027358	64900	*productos Tierra de Sabor	905,36	BODEGAS EMILIO MORO S.L.
35	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	54,40	HOSTELERIA EL YUNQUE SL.
36	07/04/2011	7000027059	64900	*productos Tierra de Sabor	1.491,66	PUBLIGER IGLESIAS Y NAVARRO S.L.
37	26/10/2011	7000028428	64900	*parche 10x5 cm. Tierra de	161,66	PUBLIGER IGLESIAS Y NAVARRO S.L.
38	23/11/2011	7000028541	64900	*corazones bordados Tierra	106,20	PUBLIGER IGLESIAS Y NAVARRO S.L.
39	12/05/2011	7000027359	64900	*productos Tierra de Sabor	311,52	BODEGAS ESTEFANIA S.L.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº	FECHA	Nº DOCUM.	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	NOMBRE ACREEDOR
40	21/02/2011	7000026699	64900	*logos "Tierra de Sabor"	28,32	HERREROPUERTAS, GREGORIO
41	14/03/2011	7000026874	64900	*2 rótulos vinilo Tierra d	28,32	HERREROPUERTAS, GREGORIO
42	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	72,25	GIL GIL,JOSE L.
43	28/02/2011	7000026824	64900	*reuniones Tierra de Sabor	207,25	LOZAR GARCIA, JEREMIAS DE
44	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	90,50	MARTIN SAN JOSE,OSCAR
45	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	39,00	MARTIN SAN JOSE,OSCAR
46	12/05/2011	7000027358	64900	*reunión Tierra de Sabor	204,08	PARADOR NAC.DE SEGOVIA
47	12/05/2011	7000027358	64900	*reunión Tierra de Sabor	159,52	PARADOR NAC.DE SEGOVIA
48	23/11/2011	7000028550	64900	*fax Tierra de Sabor	2,30	SOC.ESTATAL CORREOS Y TELEGRAF.S.A
49	23/12/2011	7000029260	64900	*promoción T.Sabor_Seminci	165,13	C.R.DENOMINACION ORIGEN GUIJUELO
50	09/02/2011	7000026657	64900	*productos Tierra de Sabor	1.315,06	FELIPE HERNANDEZ VACAS S.L.
51	09/02/2011	7000026657	64900	*productos Tierra de Sabor	355,48	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
52	09/02/2011	7000026657	64900	*productos Tierra de Sabor	461,27	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
53	18/04/2011	7000027089	64900	*productos Tierra de Sabor	366,03	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
54	18/04/2011	7000027089	64900	*productos Tierra de Sabor	4.380,48	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
55	18/04/2011	7000027089	64900	*productos Tierra de Sabor	687,27	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
56	18/04/2011	7000027091	64900	*productos Tierra de Sabor	552,21	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
57	18/04/2011	7000027091	64900	*productos Tierra de Sabor	813,89	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
58	18/04/2011	7000027091	64900	*productos Tierra de Sabor	38,15	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
59	18/04/2011	7000027091	64900	*productos Tierra de Sabor	144,72	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
60	18/04/2011	7000027094	64900	*productos Tierra de Sabor	296,88	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
61	07/07/2011	7000027844	64900	*varios Tierra de Sabor	199,85	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
62	07/07/2011	7000027844	64900	*varios Tierra de Sabor	123,41	AS.ARTESANOS ALIMENTARIOS CYL
63	18/04/2011	7000027094	64900	*productos Tierra de Sabor	214,34	IND.LACTEAS SAN VICENTE S.A.
64	18/04/2011	7000027094	64900	*productos Tierra de Sabor	64,78	IND.LACTEAS SAN VICENTE S.A.
65	09/02/2011	7000026658	64900	*productos Tierra de Sabor	1.294,38	INDUST.GASTRONOMICA CASCAJARES S.L.
66	09/02/2011	7000026657	64900	*productos Tierra de Sabor	1.415,02	HIJOS DE SALVADOR MARTIN S.L
67	28/02/2011	7000026824	64900	*reuniones Tierra de Sabor	139,30	CAMPO GOMEZ,LUCIO DEL
68	18/04/2011	7000027089	64900	*productos Tierra de Sabor	378,56	QUESERIAS PICOS DE EUROPA S.L.
69	18/04/2011	7000027091	64900	*productos Tierra de Sabor	31,41	QUESERIAS PICOS DE EUROPA S.L.
70	30/11/2011	7000028849	64900	*Audit T.Sabor.Arenas S.Pe	15,00	AGUADO GARCIA,DAVID
71	25/04/2011	7000027131	23000	*Auditoría T.Sabor.Burgos.	9,50	AGUADO GARCIA,DAVID
72	30/05/2011	7000027539	23000	*Auditoría T.Sabor.León.	10,00	AGUADO GARCIA,DAVID
73	13/06/2011	7000027597	23000	*Auditoría T.Sabor.CAMPA	11,00	AGUADO GARCIA,DAVID
74	15/11/2011	7000028343	23000	*Auditoría T.Sabor ledrada	18,00	AGUADO GARCIA,DAVID
75	12/09/2011	7000028123	23100	*T.Sabor salas Vip.Madrid.	17,20	LOPEZ GARCIA,MARTA
76	03/03/2011	7000026836	64900	*productos Tierra de Sabor	212,40	LAS NIEBLAS, SAT (B. CESAR PRINCIPE
77	28/02/2011	7000026824	64900	*productos Tierra de Sabor	1.569,40	EL POZO AMARILLO C.B.
78	28/02/2011	7000026824	64900	*promoción Tierra de Sabor	5.400,00	LARES DE CASTILLA Y LEON S.L.
79	18/03/2011	7000026893	64900	*5000 bolsas Tierra de Sab	2.684,50	PAPELES EL CARMEN,S.A.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº	FECHA	Nº DOCUM.	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	NOMBRE ACREEDOR
80	15/02/2011	7000026685	64900	*productos Tierra de Sabor	60,00	BODEGAS RIBERA DE PELAZAS,S.L
81	21/02/2011	7000026701	64900	*productos Tierra de Sabor	720,00	BODEGAS RIBERA DE PELAZAS,S.L
82	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	122,56	Mª HENAR ARRANZ SANZ Y OTRO C.B.
83	30/11/2011	7000028850	64900	*gastos Tierra de Sabor	97,14	Mª HENAR ARRANZ SANZ Y OTRO C.B.
84	21/02/2011	7000026699	64900	*productos Tierra de Sabor	181,93	BUEZO VEND.SELEC&VINOS D GUARDA S.L
85	09/02/2011	7000026658	64900	*promoción Tierra de Sabor	69,00	J.J.FRAILE,S.L.
86	30/11/2011	7000028850	64900	*reuniones Tierra de Sabor	172,20	JERO CUISINIER, S.R.L.
87	09/02/2011	7000026658	64900	*promoción Tierra de Sabor	84,89	BOXING S.L.
88	05/10/2011	7000028306	64900	*reunión Tierra de Sabor	161,68	BOXING S.L.
89	09/02/2011	7000026658	64900	*promoción Tierra de Sabor	69,20	VENTA OBREGON S.L
90	02/05/2011	7000027262	64900	*queso semicurado T.Sabor	332,74	QUESERIA ARTESANA DE MUCIENTES
91	15/11/2011	7000028687	64900	*promoción Tierra de Sabor	1.500,00	ANDENI-ASOC.NAC.DEFENSA NIÑO
92	21/02/2011	7000026701	64900	*productos Tierra de Sabor	479,88	ALTER EGO BODEGA DE CRIANZA S.L.
93	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	328,00	SERAPIO DEL SER E HIJOS S.L.
94	12/05/2011	7000027358	64900	*reunión Tierra de Sabor	157,68	BAR LOPE DE VEGA S.L.
95	09/02/2011	7000026657	64900	*promoción Tierra de Sabor	88,80	JURAGO S.L.
96	15/02/2011	7000026685	64900	*serv.lavandería Tierra S.	78,00	CORDERO CUESTA,MARIA SOLEDAD
97	15/11/2011	7000028688	64900	*T.Sabor.Control patata Ma	21,80	GONZALEZ GONZALEZ,Mª DE LOS ANGELES
98	21/02/2011	7000026699	64900	*productos Tierra de Sabor	115,27	QUESOS DEL CERRATO S.C.
99	23/12/2011	7000029261	64000	*productos Tierra de Sabor	649,91	QUESOS DEL CERRATO S.C.
100	23/11/2011	7000028550	64900	*gastos Tierra de Sabor	250,45	ASTURSANZ 25 S.L.
101	14/03/2011	7000026874	64900	*reunión Tierra de Sabor	77,00	GCB, SL (RESTAURANTE MARIA)
102	18/03/2011	7000026893	64900	*promoción Tierra de Sabor	2.537,00	COMMUNICATION GROUP 2008 S.L.
103	17/05/2011	7000027362	64900	*trabajos Tierra de Sabor	4.248,00	COMMUNICATION GROUP 2008 S.L.
104	21/02/2011	7000026699	64900	*reuniones Tierra de Sabor	259,78	LULA QUINCE MIL S.L.
105	15/02/2011	7000026685	64900	*productos Tierra de Sabor	70,80	BODEGAS NAIA S.L.
106	28/09/2011	7000028313	20900	*renov.registro tierradesa	56,64	ARSYS INTERNET S.L.
107	28/09/2011	7000028313	20900	*renov.registro tierradesa	169,92	ARSYS INTERNET S.L.
108	15/11/2011	7000028551	20900	*renov.tierradelsabor.es	14,16	ARSYS INTERNET S.L.
109	15/11/2011	7000028551	20900	*renov.tierradelsabor.org+	42,48	ARSYS INTERNET S.L.
110	25/04/2011	7000027133	64900	*reuniones Tierra de Sabor	160,06	NH PALACIO DE FERRERA
111	05/10/2011	7000028306	64900	*reunión Tierra de Sabor	68,64	NH PALACIO DE FERRERA
112	30/11/2011	7000028850	64900	*gastos Tierra de Sabor	255,12	NH PALACIO DE FERRERA
113	15/11/2011	7000028343	23000	*T.Sabor.Promoción Pedraza	14,96	GOMEZ PASTOR,Mª ANGELES
114	15/11/2011	7000028688	64900	*Audit T.Sabor Arevalo Mª	15,12	YAÑEZ COLOMO,TERESA
115	15/11/2011	7000028688	64900	*Audit T.Sabor Guijuelo,Co	9,00	YAÑEZ COLOMO,TERESA
116	15/11/2011	7000028688	64900	*Audit T.sabor Cabeza Beja	9,00	YAÑEZ COLOMO,TERESA
117	30/11/2011	7000028849	64900	*Audit. T.sabor Ledrada..	13,60	YAÑEZ COLOMO,TERESA
118	18/04/2011	7000027088	23000	*Auditoría T.Sabor.Barco A	17,05	YAÑEZ COLOMO,TERESA
119	25/04/2011	7000027131	23000	*Auditoría T.Sabor.Salaman	10,00	YAÑEZ COLOMO,TERESA

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº	FECHA	Nº DOCUM.	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	NOMBRE ACREEDOR
120	26/05/2011	7000027411	23000	*Auditoría T.Sabor.	10,00	YAÑEZ COLOMO,TERESA
121	30/05/2011	7000027539	23000	*Auditoría T.Sabor.Sobradi	20,50	YAÑEZ COLOMO,TERESA
122	15/11/2011	7000028343	23000	*Audit T.Sabor Toral Vados	18,00	YAÑEZ COLOMO,TERESA
123	15/11/2011	7000028343	23000	*Audit T.Sabor en Cistiern	20,50	YAÑEZ COLOMO,TERESA
124	30/11/2011	7000028849	64900	*gastos Tierra de Sabor	67,30	CAFETERIAS JOSE LUIS S.L.
125	12/05/2011	7000027358	64900	*reunión Tierra de Sabor	22,00	HOSPES HOTELES S.L.
126	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	131,30	RESTRAIN S.A.
127	21/02/2011	7000026699	64900	*reuniones Tierra de Sabor	320,54	RESTAURADORES ASTURCOVA, S.L.
128	30/11/2011	7000028849	64900	*T.Sabor.Valladolid-Ocero-	30,70	DURAN MARTIN, JESÚS
129	28/01/2011	7000026591	23000	*Tierra Sabor.Vallad-Lerma	16,01	DURAN MARTIN, JESÚS
130	26/05/2011	7000027411	23000	*T.Sabor.Va-Pobladura Pela	42,80	DURAN MARTIN, JESÚS
131	23/06/2011	7000027747	23000	*T.Sabor.Va-Gumiel de merc	73,30	DURAN MARTIN, JESÚS
132	15/11/2011	7000028343	23000	*T.Sabor.Va-Camponaraya-Ca	30,50	DURAN MARTIN, JESÚS
133	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	292,68	SAVOY OCIO, S.L.
134	14/12/2011	7000029083	64900	*reunión Tierra de Sabor	90,23	HORNO PADRE DAMIAN, S.L.
135	15/11/2011	7000028688	64900	*Auditoría T.sabor.Agreda,	10,80	GIL PEREZ, Mª MONSERRAT
136	30/05/2011	7000027539	23000	*Auditoría T.Sabor.Guijuel	9,00	GIL PEREZ, Mª MONSERRAT
137	14/12/2011	7000029083	64900	*reunión Tierra de Sabor	43,20	PUB EL 31
138	21/02/2011	7000026701	64900	*servicios Tierra de Sabor	885,00	REOYO HERNANDEZ, JULIO
139	18/04/2011	7000027094	64900	*reunión Tierra de Sabor	298,00	SUKALDE, S.A.
140	23/12/2011	7000029261	64900	*servicios Tierra de Sabor	244,94	MERCA DINAMICA, S.A
141	21/02/2011	7000026699	64900	*alqu.veh.enero Tierra Sab	596,79	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE S
142	22/03/2011	7000026902	64900	*alq.vehic.febrero T.Sabor	596,79	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE S
143	15/11/2011	7000028688	64900	*Audit uso T.sabor.Jambrin	3,10	ESCAÑO SERRANO,ANA
144	21/02/2011	7000026699	64900	*alqu.veh.enero Tierra Sab	634,84	LEASEPLAN SERVICIOS S.A.
145	21/02/2011	7000026699	64900	*alqu.veh.enero Tierra Sab	634,84	LEASEPLAN SERVICIOS S.A.
146	22/03/2011	7000026902	64900	*alq.vehic.febrero T.Sabor	634,84	LEASEPLAN SERVICIOS S.A.
147	22/03/2011	7000026902	64900	*alq.vehic.febrero T.Sabor	634,84	LEASEPLAN SERVICIOS S.A.
148	15/11/2011	7000028688	64900	*reuniones Tierra de Sabor	143,80	RICHARD Y GEMA C.B.
149	30/11/2011	7000028851	64900	*gastos Tierra de Sabor	163,78	EQUILIBRIO GOGAR S.L.
150	07/07/2011	7000027841	64900	*combustible Tierra de Sab	20,00	E.S.GALP SILLEDAS S.L.
151	28/02/2011	7000026824	64900	*reuniones Tierra de Sabor	68,25	LOPEZ RODRIGUEZ,MARINO 002716404R S
152	09/02/2011	7000026657	64900	*productos promoc.Tierra S	540,00	GOMEZ MOYANO,JESUS
153	15/11/2011	7000028687	64900	*rediseño logotipo Tierra	566,40	CHIMENO SANTIAGO,MARIO
154	23/12/2011	7000029261	64900	*servicios Tierra de Sabor	1.195,34	CHIMENO SANTIAGO,MARIO
155	23/12/2011	7000029261	64900	*servicios Tierra de Sabor	566,40	CHIMENO SANTIAGO,MARIO
156	21/02/2011	7000026701	64900	*productos Tierra de Sabor	134,18	HIJOS DE RAFAEL ALONSO C.B.
157	28/02/2011	7000026824	64900	*productos Tierra de Sabor	446,84	MOËT HENNESSY ESPAÑA S.A.
158	28/02/2011	7000026824	64900	*reuniones Tierra de Sabor	95,58	XARE RESTAURANTE S.L.
159	25/04/2011	7000027133	64900	*reuniones Tierra de Sabor	273,20	NIKKEI HOSTELERIA S.L.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión del ente público de derecho privado Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), ejercicio 2011

Nº	FECHA	Nº DOCUM.	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	NOMBRE ACREEDOR
160	12/05/2011	7000027358	64900	*reunión Tierra de Sabor	65,75	SUSHIWAKKA S.L.
161	15/06/2011	7000027646	64900	*gastos Tierra de Sabor	107,70	SUSHIWAKKA S.L.
162	07/07/2011	7000027844	64900	*varios Tierra de Sabor	1.057,82	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
163	07/07/2011	7000027844	64900	*varios Tierra de Sabor	308,32	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
164	07/07/2011	7000027844	64900	*varios Tierra de Sabor	668,02	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
165	07/07/2011	7000027844	64900	*varios Tierra de Sabor	318,98	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
166	26/10/2011	7000028428	64900	*productos Tierra de Sabor	428,50	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
167	23/11/2011	7000028541	64900	*productos Tierra de Sabor	124,98	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
168	18/11/2011	7000028691	64900	*productos Tierra de Sabor	652,93	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
169	23/12/2011	7000029261	64900	*productos Tierra de Sabor	389,79	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
170	23/12/2011	7000029261	64900	*productos Tierra de Sabor	352,89	PLATAFORMA ARTESANOS ALIMENTARIO SL
171	30/11/2011	7000028849	64900	*gastos Tierra de Sabor	23,90	VALDIVIESO ALONSO, FRANCISCO J.
172	18/11/2011	7000028691	64900	*productos Tierra de Sabor	406,65	QUESERIA ARTESANAL DEL RIO CARRION
173	18/11/2011	7000028691	64900	*productos Tierra de Sabor	42,00	QUESERIA ARTESANAL DEL RIO CARRION
174	30/11/2011	7000028851	64900	*cocktail Tierra de Sabor	1.587,60	GRUPO CANTOBLANCO CATERING SERVICE
175	30/11/2011	7000028850	64900	*promoción marca Tierra de	2.546,44	ESTAMPACIONES ARTESANAS S.A.
176	30/11/2011	7000028849	64900	*gastos Tierra de Sabor	32,70	WAHINE S.L.
177	20/12/2011	7000029084	64900	*imágenes Tierra de Sabor	155,76	EL BALCON DE LA BRAÑA S.L.
178	23/12/2011	7000029261	64900	*transporte Tierra de Sabor	359,99	QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES S.L.
179	14/12/2011	7000029083	64900	*reunión Tierra de Sabor	83,80	LESCANFOOD S.L.
				TOTAL:	78.045,92	

MUESTRA DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA. ITACYL 2011

ANEXO VII.5.6

<u>Nº DOCUMENTO CONTABLE</u>	<u>Nº PAGOS</u>	<u>IMPORTE</u>
7000026591	48	4.587,37
7000026657	22	7.504,20
7000026658	28	11.010,60
7000027646	43	15.221,67
7000027747	41	5.357,79
7000027749	41	35.620,87
7000028117	48	20.756,34
7000028118	51	13.170,62
7000028119	47	18.621,90
7000029260	44	4.607,58
7000029261	47	13.497,77
7000029262	26	5.691,39
7000029263	11	16.842,38
7000029264	3	4.369,17
TOTAL:	500	176.859,65



ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL) EJERCICIO 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León el Presidente de dicho órgano trasladará el Informe provisional de fiscalización a los responsables del ente fiscalizado para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo que se señale al efecto.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden seguido por el propio órgano de control en los trabajos de auditoría de los actos fiscalizados y rebatirá, matizará, o aceptará en su caso, cada una de las incidencias que el Informe Provisional recoge al resultado del trabajo y de las conclusiones incorporadas.

IV. 1.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

En el informe se realizan una serie de planteamientos sobre los trabajos que el ITACyL realiza por encomiendas de gestión que formula la Consejería de Agricultura y Ganadería. Sobre la base del análisis de estas encomiendas se llega a conclusiones, por el Consejo de Cuentas, que se entiende que no son correctas en relación con la justificación de estos encargos a este ente, plazos, eficacia, etc.



Por otro lado, el Consejo de Cuentas, insiste en que no se ha elaborado un Plan Anual para el año 2011, lo que considera un incumplimiento, y también en algunos casos concluye con apreciaciones que no se consideran adecuadas.

Procede, antes de comenzar a contestar más detalladamente los argumentos que se exponen en el informe, realizar unas consideraciones de carácter general sobre la fórmula de la encomienda para encargar trabajos al ITACyL y sobre la importancia que puede tener para el funcionamiento del ITACyL la existencia o no de un Plan Anual de Actuaciones.

El Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León establece la forma por la cual la Consejería encarga los trabajos y actuaciones en materia de infraestructuras agrarias al Instituto. Se define en el mismo que el encargo se materializará mediante un Plan Anual (artº 24 del Reglamento), con las actuaciones que han de llevarse a cabo en el ejercicio siguiente, o a través de una encomienda de gestión (artº 26 del Reglamento) realizada mediante Orden de la Consejera de Agricultura y Ganadería cuando se trate de necesidades que surjan en el transcurso del año

Además, el Instituto realiza actuaciones en estos ámbitos relacionados con las infraestructuras agrarias, que son **competencia propia**, en virtud de las funciones de la Consejería que asume el Instituto, y que se reflejan en el Artículo 19 del Reglamento. Estas actuaciones son todas las aplicaciones tecnológicas relacionadas con cartografía, posicionamiento por satélite, sistemas de información geográfica, medio ambiente, etc., que son necesarios para el desarrollo de todas las tareas en materia de infraestructuras agrarias encargadas al Instituto, y que precisan el manejo de estas herramientas, técnicas y tecnologías para el ágil desempeño de las funciones a realizar. Esta



circunstancia es la que constituye la esencia diferenciadora, que distancia el ejercicio del Instituto del de la propia Consejería.

Con todo ello, desde el punto de vista formal, se cumple la obligación establecida en el Reglamento en lo que se refiere a los encargos de las actuaciones a realizar por el Instituto, si bien, como es sabido, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está integrado en los sistemas presupuestarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y sometido a las mismas normas para el manejo de estos presupuestos que cualquier otro órgano directivo de la Consejería. En consecuencia, puede definirse su esencia en esta materia por su especialización tecnológica, la capacidad de sus equipos para estar en la vanguardia de la tecnología y las posibilidades de desarrollar estos trabajos para la Consejería de forma ágil y con criterios de calidad. Algo, que como en otros ámbitos eminentemente técnicos, el propio sistema de funcionamiento de la administración general establecido, hace imposible de desarrollar en el ámbito de esta administración, tal como está concebida hoy día, y fundamentalmente desde la desaparición de organismos especializados para el desempeño de estas tareas con una base técnica y tecnológica muy fuerte.

En definitiva, la formalidad del Plan Anual de Actuaciones, o de las posibles encomiendas que se vayan realizando para encargar trabajos al Instituto Tecnológico Agrario, no son más que eso, una formalidad realizada para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del propio Instituto. Probablemente el encargo de trabajos al ITACyL podría y debería tener una forma más sencilla, pero, sea como fuere, concluye en el verdadero Plan Anual que ha de desarrollar el Instituto cada año, que está constituido por las actuaciones incluidas en el Presupuesto para ese año, que es aprobado por la Cortes de Castilla y León. Esta aprobación hace vanos todos los trámites anteriormente establecidos, en los que se hace intervenir al Director General del Instituto y al Consejo del mismo para aprobar el Plan Anual, ya que las



Cortes, en las que reside la soberanía popular, no pueden someterse, ni se someten, a ninguno de estos preceptos a la hora de aprobar los presupuestos y sus correspondientes anejos de inversiones, en los que se detallan las actuaciones que ha de realizar el propio Instituto en el ejercicio correspondiente.

Con estas premisas, la Consejería de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, encomienda aquellas actuaciones al ITACyL en materia de infraestructuras agrarias, que por su alta necesidad en el empleo de medios tecnológicos y por su especialización, está justificado que desarrolle este ente, por disponer de equipos especializados. El momento en que se encomienda la actuación, depende más del momento en el que se dispone de la certeza de que el empleo de estos medios es adecuado para la actuación a desarrollar, que de cuando pueda iniciarse ciertamente la actuación. En algunos casos desde que se encomiendan las actuaciones hasta que pueden efectivamente comenzarse es preciso desarrollar trabajos de planificación, estudios, análisis y trámites ambientales, acuerdos con otros organismos o empresas o con los propios usuarios, de manera que no puede constituir, en modo alguno, el tiempo que transcurre desde que se encomienda la actuación, hasta que se finaliza por el ITACyL, un tiempo para considerar la eficacia de este ente.

Igualmente hay que precisar que todas las actuaciones, en infraestructuras agrarias, excepto las que son competencia propia del Instituto, tienen su correspondiente Orden de encomienda de gestión o están incluidas en un Plan Anual de Actuaciones. Asimismo se informa que la encomienda o el Plan Anual de Actuaciones donde se recogen las actuaciones a realizar, tiene una descripción genérica de la zona donde se va a intervenir y son los proyectos de obra los que concretan todos los detalles.

**RESPECTO A LAS LIMITACIONES MANIFESTADAS EN EL PUNTO II.3.-
DEL INFORME**



El informe señala que **“Con relación a las encomiendas de gestión, han existido dificultades a la hora de identificar los expedientes de encomienda de gestión facilitados por el ITACyL y su correspondencia con las actuaciones contempladas en las Órdenes AYG por las que se encomiendan los trabajos, planteándose problemas de pista de auditoría por cuanto hay incertidumbres acerca de si los expedientes solicitados y remitidos por el ente fiscalizado, identificados básicamente mediante códigos de proyecto, se corresponden verdaderamente con aquellos que han sido realmente encomendados y comprendidos en las Órdenes AYG”**.
Pone como ejemplo de esta dificultad las encomiendas correspondientes a la segunda fase de la modernización de los regadíos del Canal del Páramo, Páramo Bajo, Toro-Zamora y Cabecera del río Riaza.

En relación con estos expedientes que el informe del Consejo de Cuentas refleja, se realizan las siguientes aclaraciones:

En el caso concreto de la Orden AYG/120/2009 que incluye las actuaciones de modernización del regadío del Páramo Bajo y Canal del Páramo, en la provincia de León y del Canal de Toro-Zamora, debido a que son zonas regables extensas, con 24.000, 20.000 y 7.000 ha respectivamente, es bastante difícil prever con exactitud que parte de las mismas se va a modernizar en cada momento y, en consecuencia cuál será la denominación del proyecto o proyectos. De hecho, las actuaciones se han desarrollado con varios proyectos de obras en cada una de las zonas, todos ellos incluidos en la misma encomienda formulada. Se aclara a continuación la situación y los proyectos de cada una de esas encomiendas.

A.- La encomienda correspondiente al **Páramo Bajo segunda fase**, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con



un importe de 10.375.040 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio se quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 6.090 hectáreas. La actuación se desglosó en tres proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- Mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo Bajo, sector III de riego. obras de toma, balsa de regulación, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 5.507.947,07 € el 29 de diciembre de 2011.
- Mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo Bajo, sector VI de riego. obra de toma, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 4.527.884,39 € en la misma fecha que la anterior.
- Proyecto de extensión de línea A.T. 45 KV Simple Circuito para alimentación de los sectores III y VI del Páramo Bajo (León). La obra fue adjudicada por importe de 896.741,00 € el 24 de noviembre de 2011.

En conjunto estas tres obras constituyen la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, siendo



su importe de adjudicación conjunto de 10.932.572,46 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 10.375.040 euros, si bien están incluidas todas ellas en el proyecto de presupuestos del 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el epígrafe 2010000714 Modernización reg. Páramo bajo (III y IX), habiendo un error, en la numeración de uno de los sectores, que corresponde al sector VI de esta zona, que se ha cambiado con el IX que pertenece a la zona del Canal del Páramo, error que quedó totalmente subsanado en la tramitación administrativa de los expedientes. El importe aprobado por las Cortes de Castilla y León para la ejecución de esta actuación por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es de 12.504.643 euros, por lo que la actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

B.- La encomienda correspondiente al **Canal del Páramo, segunda fase**, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con un importe de 5.428.800 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 5.043 hectáreas, muy superior que la que inicialmente estaba prevista cuando se encomendó la actuación, ya que se incluyeron más sectores de la zona regable. La Comunidad de Regantes demandó que esta segunda fase fuera más amplia, y técnicamente procedía atender su requerimiento. La actuación se desglosó en dos proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:



- Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal del páramo, sector III (León). Fase I: obras de toma, balsa de regulación, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 7.995.050,56 € el 29 de diciembre de 2011.
- Proyecto de derivación de línea A.T. 45 KV simple Circuito para alimentación de los sectores III, VIII y IX de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo (León). La obra fue adjudicada por importe de 813.247,41 € el 11 de agosto de 2011.

En conjunto estas dos obras constituyen la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, siendo su importe de adjudicación conjunto de 8.808.297,97 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 5.428.800 euros, cantidad sensiblemente menor que la resultante, por los motivos expuestos, si bien están incluidas todas ellas en el proyecto de presupuestos del 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el epígrafe 2010000712 Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Páramo Bajo (sector III y VI), habiendo un error, como se comentó en el apartado A, en la numeración de uno de los sectores, que corresponde al sector IX de esta zona, que se ha cambiado con el VI que pertenece a la zona del Páramo Bajo, error que quedó totalmente subsanado en la tramitación administrativa del expediente. El importe aprobado por las Cortes de Castilla y León para la ejecución de esta actuación por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es de 16.343.542 euros, por lo que la actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

C.- La encomienda correspondiente al **Canal Toro-Zamora, segunda fase**, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con



un importe de 3.981.120 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Canal de Toro-Zamora, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio se quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 4.447 hectáreas, es decir, incluyendo ya la totalidad de la superficie de la Comunidad que faltaba por modernizar, desechando la realización de una tercera fase. La actuación se desarrolló en este caso con un único proyecto que está finalizado a fecha de hoy.

- Proyecto de mejora y modernización del regadío en la comunidad de regantes del Canal de Toro-Zamora (Valladolid-Zamora). obras generales y sector III. Fase I-b. Esta obra fue adjudicada por importe de 10.148.548,75 € el 13 de enero de 2012.

Esta obra constituye la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, por un importe de adjudicación de 10.148.548,75 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 3.981.120 euros, cantidad mucho menor. La planificación de las actuaciones en este caso, dio como resultado que, para la firma del convenio entre la Consejería de Agricultura y Ganadería, Seiasa y la Comunidad de Regantes se decidiera incluir toda la superficie que restaba por modernizar en esta segunda fase. No obstante, los presupuestos aprobados para el ejercicio 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el proyecto 2010000715 Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Toro-Zamora S.III y IV, contenían esta planificación, a la que destinaban 13.575.784 euros. En consecuencia la actuación se encuentra



dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

D.- La encomienda correspondiente a la **Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza** (Burgos-Segovia), balsa y estación de bombeo de los sectores B Y C. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2007, con un importe de 3.649.200 euros. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza, lo cual se produjo en julio de 2005. Por motivos ambientales fue necesario excluir unas 125 ha que posteriormente se ejecutarían con un proyecto aparte pero dentro de la misma encomienda. Este proyecto corresponde a la parte denominada sector A, sobre la que fue preciso realizar un nuevo convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir los convenios, no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de estos Convenios se quedó establecida la superficie total en 1703 hectáreas. La actuación se desglosó en dos proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- "Proyecto de mejora y modernización de los regadíos de la Cabecera del río Riaza (Burgos/Segovia): balsa y estaciones de bombeo de los sectores B y C (Burgos)". Esta obra fue adjudicada por importe de 2.880.013,98 € el 31 de octubre de 2007.
- "Proyecto de mejora y modernización del regadío en la Comunidad de Regantes de la Cabecera de Riaza, sector A: Equipos electromecánicos de la estación de bombeo y tubería general.



Montejo de la Vega de la Serrezuela. (Segovia)". Esta obra fue adjudicada por un importe de 507.281,69 € el 27 de julio de 2011.

Como se ha comentado estas obras en conjunto constituyen la materia de la encomienda formulada como Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia), balsa y estación de bombeo de los sectores B Y C., por un importe de adjudicación de 3.387.295,67 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban en un importe de 3.649.200 euros, cantidad sensiblemente superior. Los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de los ejercicios 2007 y 2011 contenían sendos proyectos por importe de 3.380.024 euros y 609.987 euros respectivamente, que superan estas cifras.

En definitiva, respecto a estos expedientes correspondientes a la segunda fase de las modernizaciones de los regadíos del Canal del Páramo, Páramo Bajo, Canal de Toro Zamora y la modernización de la Cabecera del río Riaza, queda aclarado que todas las actuaciones fueron encomendadas al ITACyL, habiéndose realizado las actuaciones encomendadas recibiendo cada proyecto o proyectos la denominación precisa para llevar a cabo la ejecución de la encomienda. En consecuencia es la auditoría la que tiene que fijar criterios de análisis que le conduzcan al conocimiento de la realidad.

La realización de la encomienda en diferentes momentos, y en algunos casos cuando quedan parte de los trabajos de planificación por realizar, hace que en ocasiones no coincida el importe de las encomiendas con lo que realmente se precisa para su ejecución. Esta circunstancia no genera nunca problemas para el ITACyL, porque este ente no funciona cobrando importe alguno por la ejecución de los trabajos a la Consejería de Agricultura y Ganadería, ni existe, para la ejecución de estos trabajos, ningún régimen de libramiento de fondos, al margen de lo establecido en los correspondientes presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León para el Instituto. Por lo tanto en la ejecución



de las obras se respeta estrictamente la asignación realizada por los presupuestos para el ejercicio correspondiente.

RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE INFORME

1) La Consejería de Agricultura y Ganadería no ha elaborado ni remitido al ITACYL, ningún documento en los cuatro primeros meses del año anterior que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011, al margen de las ordenes AYG publicadas individualmente para cada encomienda, incumpléndose los extremos exigidos en los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002. Las encomiendas de gestión no contienen la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Consejería encomedante a realizar un encargo concreto al encomendado detallando las razones por las cuales no puede llevar a cabo por si misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir al sector privado. Tampoco se elabora una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados, ni el régimen de tarifa aplicable. (Apartado III.1).

2) Los encargos realizados por la Consejería de Agricultura y Ganadería al ITACYL se realizan en virtud de las encomiendas reguladas en el artículo 15 de la LRJAP Y PAC, que habilita esta posibilidad para la realización de actividades de carácter material, técnico de servicios por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que ello suponga cambio en la titularidad de la competencia ejercida. Este instrumento jurídico tiene como característica



determinante que su empleo constituye una excepción a la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública. (Apartado III.1)

Al margen de las consideraciones generales desarrolladas en el punto anterior de este documento, y como se reiterará más adelante, el Reglamento del ITACyL, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre no obliga de forma estricta a que exista un documento de encomiendas al ITACyL. Esto es así por varios motivos, el primero de ellos se establece en el propio Reglamento, cuando inicia el Artículo 24 diciendo "*Como norma general,.....*". De manera, que prevé el propio Reglamento que existan otras normas, si bien no generales, que permitan el funcionamiento del Instituto. Estas formas, se basan en la formulación de encomiendas de gestión cuya "*necesidad de realización surja en el transcurso del año correspondiente*", además de realizar las actuaciones que le corresponde realizar al ITACyL como competencia propia (Artículo 19 - Funciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería que asume el Instituto.). Esta última forma (Encomienda de gestión y competencias propias) ha sido la utilizada por el Instituto en el ejercicio 2011, en el que la grave crisis económica ha impedido a todas las administraciones un funcionamiento de acuerdo con los patrones normales. No obstante, en la actualidad se vuelve a funcionar y aprobar el Plan Anual de Actuaciones, atendiendo a la norma general establecida en el Reglamento, no considerando que se haya producido un incumplimiento de ningún precepto reglamentario, sino un uso de la facultad que el propio reglamento indica de poder actuar, con carácter excepcional, de manera distinta a la norma general.

Respecto a las encomiendas, se inicia el punto argumentando "La concurrencia de dos regímenes jurídicos distintos potencialmente aplicables a figuras aparentemente similares, ha generado igualmente incertidumbres a la hora de aplicar los citados preceptos legales" (pág. 14).



Se indica también en esta página que “Por un lado, la LRJAP y PAC regula esta figura en el artículo 15.....Por lo tanto, la encomienda de gestión presentaría los siguientes elementos:

- **Ambas entidades pertenecen al sector público, sin perjuicio de que parcialmente puedan regirse por el derecho privado, existiendo una relación de vinculación jerárquica.**
- **Es una relación jurídica que tiene lugar entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, de carácter oneroso, en el sentido de que existe una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante. Su objeto es por tanto prestacional, no colaborativo, pudiendo ser la provisión de cualquier bien o servicio.”**

Respecto al contenido de este apartado, se ha de aclarar, que tal como se dijo anteriormente, el régimen de funcionamiento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se establece en función de lo que aprueban las Cortes en su presupuesto, con independencia de que todas las actuaciones estén convenientemente recogidas en un Plan Anual, o en encomiendas que la Consejería realiza en el transcurso de un año.

En definitiva, la relación de la Consejería de Agricultura y Ganadería con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, no obedece a negocio jurídico alguno, ni tiene carácter oneroso, ya que el Instituto no percibe ninguna contraprestación por la ejecución de los trabajos que la Consejería le encomienda, y el funcionamiento de este Ente respecto a la ejecución de las tareas encomendadas, se insiste, en que se rigen por las normas económico administrativas aplicables a la Junta de Castilla y León.

En relación con la elaboración de una memoria justificativa, tal y como se indica en la conclusión nº 1, que permita evaluar tanto la eficacia de la figura jurídica



utilizada como de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de que se trate, se informa que esta obligación no está contemplada en el Reglamento del Instituto, si bien todas las encomiendas que realiza la Consejería se justifican en la Orden correspondiente por la necesidad de emplear medios tecnológicos para el desarrollo de los trabajos, especialización que el Instituto aporta y que no se puede aportar con los medios disponibles en la Consejería.

“A su vez, con carácter previo a la publicación de las encomiendas, no consta que por parte de la Consejería se hayan llevado a cabo actuaciones justificativas de la necesidad de las mismas con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración encomendante a realizar un encargo concreto al ente encomendatario, donde se detallen las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí mismas dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir a un tercero en el sector privado....”

La justificación de los trabajos que la Consejería de Agricultura y Ganadería encomienda al ITACyL, está basada en el empleo de medios tecnológicos y equipos altamente especializados, de los que carece la Consejería de Agricultura y Ganadería. Para poder verificar que la Consejería de Agricultura y Ganadería no dispone de estos medios materiales y humanos, la mejor forma es comprobar el resultado en la ejecución de los mismos. Se adjunta un informe como documento nº 1 que describe los trabajos realizados y los resultados obtenidos comparándolos con otras ejecuciones realizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Se hace constar que la especialización de los equipos del Instituto Tecnológico Agrario para el desarrollo de los trabajos que la Consejería le encomienda, es difícilmente alcanzable en la administración general, ya que por el propio sistema de funcionamiento de esta administración en la actualidad, resulta



imposible la especialización técnica necesaria para poder ejecutarlos con agilidad. Por poner un ejemplo, la especialización se adquiere con estabilidad y experiencia en la realización de los trabajos. La forma de provisión de los puestos de trabajos en la administración general hace, que técnicos que se han dedicado durante un tiempo a un trabajo concreto, que requiere especialización, puedan cambiarse de puesto de trabajo, a una plaza con un cometido que nada tiene que ver con el que habían venido desarrollando anteriormente. Por el contrario a la plaza anterior la ocupará un técnico que probablemente nunca haya trabajado en estos temas especializados. En consecuencia la realidad es que no resulta posible tener equipos que vayan adquiriendo experiencia y que puedan desarrollar con solvencia, agilidad y calidad estos trabajos especializados. El sistema puede ser válido para trabajos con una fuerte carga administrativa, pero no para los trabajos técnicos con una alta especialización.

Por otro lado, respecto a la contratación con terceros, esta práctica se ha venido realizando (más en épocas anteriores que en la actual), por la Consejería de Agricultura y Ganadería para la ejecución de alguna de las fases que se contienen en la ejecución de una infraestructura agraria, práctica que no se realiza en el Instituto, sino que su personal especializado realiza todas las fases que conlleva la obra (investigación de la propiedad, clasificación de parcelas, bases provisionales y definitivas, proyectos, acuerdos, amojonamiento, planes de obras, dirección de obra,). En el informe que se acompaña como documento nº 1 se puede verificar que la media de ejecución de los procesos de concentración parcelaria finalizados durante los años 2010, 2011 y 2012 ha sido de 8,02 años para la Consejería de Agricultura y Ganadería y 4,80 años para el Instituto, y todo ello a pesar de que las actuaciones con mayor contenido tecnológico y por lo tanto mayor dificultad son las que se encomiendan al ente público.



“En segundo lugar, la Consejería de Agricultura y Ganadería argumenta que las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC, se basan en la necesidad del empleo de medios tecnológicos o especializados para su ejecución, que no están disponibles en los demás centros directivos de la Consejería, de los que sí dispone el Instituto,.....Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados, no contienen ninguna documentación que justifique o acredite lo manifestado por la Consejería”.

Respecto a esta observación, cabe decir, que las actuaciones encargadas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se centran siempre en una tipología de trabajos muy concreta, como son las obras de modernización o transformación de regadíos, infraestructuras rurales, procesos de concentración parcelaria, etc. En este sentido, las razones de eficacia y eficiencia por su ejecución mediante el ITACyL son semejantes para todas las actuaciones concretas, por lo que la Orden de encomienda de gestión establece de forma genérica este motivo para justificar la procedencia de su encargo al Instituto.

3) El ITACYL no ha elaborado un Plan de actuaciones para el ejercicio 2011, como exige su Ley de creación en sus artículos 17 y 18. Así como el artículo 24 del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, que aprueba su Reglamento. En consecuencia no se cumple el artículo 24 del Decreto 121/2002, ya que se carece de un Plan que contenga la siguiente información acerca de: (Apartado III.1).

- Las actuaciones que se proyecten realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.**



- **La estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.**
- **Un marco de financiación, en el que se detalle las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.**
- **La difusión y puesta en valor que en su caso se haga de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dicho Plan, así como la referencia al personal investigados necesario para la ejecución del Plan.**
- **Se carece de la referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dicho Plan.**

Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley para la planificación de las encomiendas, así como con la obligación de realizar un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas, exigida en el artículo 29 de Decreto 121/2002, no puede determinarse si los encargos realizados se han cumplido eficazmente o se han conseguido en mayor o menor medida que se hubieran realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería o bien por un tercero. (Apartado III.1).

Respecto a la no existencia de un Plan de Actuaciones para el año 2011, se ha de indicar que el propio Reglamento del ITACyL, en su artículo 24 indica que *“Como norma general, dentro de los cuatro primeros meses del año,.....”*, de donde se deduce que la obligación de realizar un Plan Anual basado en el documento de encomiendas de gestión, es una obligación que ha de cumplirse con carácter general. Sin embargo, como se ha explicado, esta obligación se ha venido cumpliendo a excepción de los años marcados por la crisis



económica, en los que la situación económica de las administraciones, unida a la incertidumbre en las posibilidades presupuestarias a asignar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, hicieron desaconsejable la realización de este Plan. Esto es lo que sucedió en el año 2011. Se ha de indicar que actualmente, una vez considerado el escenario económico, con las consiguientes reducciones, pero más estable y por tanto más previsible, se vuelve a realizar el Plan Anual, basado en el documento de encomiendas de gestión que la Consejería envía al Instituto. No se puede considerar, por tanto incumplida la obligación reglamentaria por el Instituto, ya que es el propio Reglamento el que hace la referencia a "Como norma general,...", por lo que es evidente que el propio Reglamento prevé excepciones a esta cuestión, como han sido las circunstancias económicas vividas para el sector público en esos años, que han impedido el normal funcionamiento en este y en otros muchos aspectos de las actividad administrativa. En la actualidad se vuelve a realizar el Plan Anual con normalidad todos los años, partiendo del documento de encomiendas de gestión que envía la Consejería de Agricultura y Ganadería y con todos los contenidos que establece el Artículo 28 del Decreto 121/2002, por el que se aprueba el Reglamento del instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Sin embargo, el hecho de no disponer de un Plan Anual de Actuaciones en esos difíciles años no lleva a la conclusión sacada en las páginas 18 y 19 del informe. En efecto, como se ha explicado, la realización de un Plan Anual no es más que una declaración de intenciones, porque el verdadero Plan Anual del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está constituido por el presupuesto que finalmente es aprobado por las Cortes de Castilla y León. En esta Ley de Presupuestos es donde se reflejan perfectamente las actuaciones que se proyecta realizar, ordenadas por programas y su horizonte temporal, el presupuesto a asignar a cada actuación, la financiación, ya que el presupuesto tiene los gastos y también los ingresos previstos y las diferentes fuentes, detallando las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, las



finalistas del Estado y las de la Unión Europea, así como el resto de detalles necesarios para la ejecución de las actuaciones planteadas (medios de capítulo 1, gastos del capítulo 2, etc.).

En relación con la difusión y puesta en valor de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico esto se realiza mediante actuaciones de transferencia que se contempla en los propios proyectos de I+D+i. En esta materia, existe una planificación más amplia, que engloba todas las actuaciones de investigación e innovación de Castilla y León y que recientemente se han concretado en la Estrategia de Investigación e Innovación para una especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 y que en el marco anterior se recogían en la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (ERIDI 2007/2013). Es en el marco estratégico regional donde se contienen las directrices de la Junta de Castilla y León en materia de I+D+i.

En lo que se refiere a las empresas o entidades que colaboran en la ejecución del Plan, la mayoría de las actuaciones de modernización de regadíos se hacen mediante un Convenio que se realiza con la Correspondiente Comunidad de Regantes y la empresa pública Seiasa. En el caso de la Modernización del canal Alto del Bierzo, este convenio se suscribió con la empresa Aguas de las Cuencas del Norte, actual Acuaes. Por tanto son las Comunidades de Regantes y las empresas públicas SEIASA o ACUAES las que colaboran en la ejecución de estas obras.

También se indica en el informe que **“Tampoco consta en el expediente la aceptación de las encomiendas por parte del Director General como establece el artículo 12 del Decreto 121/2002.”**

Al margen de la inclusión de las encomiendas de gestión en el Plan anual de actuaciones del Instituto, el Reglamento prevé que puedan efectuarse



encomiendas de gestión al margen del citado Plan, bien a través de una norma o de un acuerdo (artículos 26 y 32 del Reglamento).

Así, cuando las encomiendas se efectúan a través de una Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería y tratándose de una norma de carácter general que resulta vinculante para los destinatarios, se ha venido entendiendo, en criterio compartido desde los Servicios Jurídicos de la Comunidad, que no resulta posible entonces manifestar una voluntad favorable o contraria a la aceptación, al tratarse de encomiendas de gestión que son de ejecución obligatoria para el Instituto de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, que es precisamente lo que hace que nos encontremos ante encomiendas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector público (artículo 4.2.n) de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con su artículo 24.6), de modo que la previsión contenida en el artículo 12 del Reglamento del Instituto respecto a la aceptación de las encomiendas por el Director General del Instituto solo es de aplicación a las que puedan establecerse mediante acuerdo, pero no a aquéllas en que su ejecución resulte obligatoria para el encomendado.

Se indica también en el informe que **“También se ha comprobado que no se efectúa el seguimiento de las actuaciones del Plan ni se realiza un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas en el mismo, incumpléndose el artículo 29.2 del Decreto 121/2002. Tampoco consta que el Director General informe a las Cortes acerca del cumplimiento del Plan”**.

Tampoco es cierto que no se efectúe un seguimiento de las actuaciones del Plan, ni que se realice un informe anual. La información del Director General en las Cortes es realizada por la Consejera de Agricultura y Ganadería mediante su comparecencia en las Cortes de Castilla y León y en especial con motivo de



la comparecencia ante la Comisión de **Hacienda**, para explicar los presupuestos de todo el departamento para el ejercicio siguiente. En esta comparecencia, se incluye la explicación de los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para el ejercicio siguiente, así como una explicación del informe sobre el grado de ejecución de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario en el ejercicio anterior. A este control de las Cortes se somete la actividad del Instituto, que está realizado, por la Consejera de Agricultura y Ganadería, en calidad de Presidenta del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y máximo responsable del mismo y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del artículo 29 del Reglamento del Instituto.

Por otro lado, anualmente la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León da cuenta ante el Consejo de dicho Instituto del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo la información sobre el grado de ejecución de los presupuestos. Se adjunta como documento nº 2 la certificación del secretario del Consejo.

4) El ITACYL está configurado como medio propio en su Ley de creación, razón por la cual le han sido encomendadas actividades de carácter material, técnico o de servicio al disponer de los medios idóneos para su desempeño a realizar. Sin embargo, el Instituto contrata posteriormente con terceros la parte más significativa de esas actividades. Llevando a cabo con sus medios propios solamente una serie de actuaciones preparatorias para iniciar un expediente de contratación encaminado a la adjudicación de un contrato. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados no difieren básicamente en su contenido con el existente en un expediente de contratación. La propia manera de ejecutar la encomienda, trasladando el ITACYL a un tercero con quien contrata gran parte de su ejecución, es contradictoria con las causas que pretenden justificar su existencia, poniéndose en cuestión el valor añadido que aporta en este



caso el Instituto como medio propio ejecutante, constituyéndose más bien en un mero intermediario. Por tanto, la causa de la encomienda no está basada tanto en los medios propios con los que cuenta la Consejería en sí, sino en otros diferentes, como podría ser el de apoyarse en esta figura jurídica para constituir un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos. (Apartado III.1)

Respecto a esta apreciación, se pasa a explicar con detalle la actuación del ITACYL en esta materia de encomiendas agrarias. Parece que la valoración de la ejecución de las encomiendas, se realiza únicamente teniendo en cuenta los trabajos que se hacen con terceros. Es evidente, si es a lo que se refiere el Consejo de Cuentas en este punto, que el ITACYL no es una constructora. No se diseñó ni se creó para sustituir a las empresas constructoras a la hora de hacer las obras. Es decir, el ITACyL no tiene ni encofradores, ni ferrallistas, ni palistas, ni gruistas, ni peones, ni capataces, ni albañiles. A lo que se dedica el ITACYL es a la realización de los trabajos técnicos asociados a la ejecución de una infraestructura agraria, que, por otra parte, tienen una envergadura que determina la viabilidad de la obra y que sin ellos no se ejecutarían con la calidad y eficacia necesaria, con el consiguiente perjuicio económico para la Administración Pública.

Es decir, en relación a la ejecución de las obras desarrolla los trabajos de concentración parcelaria, estudios técnicos, ambientales, de planificación, redacción de proyectos, y direcciones de obra, entre otros. Es decir, lo único que no hace es la ejecución física de las obras, que por otro lado es lo que económicamente más pesa, pero esto, obviamente tiene que ser contratado con empresas constructoras siguiendo lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. Lo que si puede decirse, es que el ITACYL tiene el “knowhow” suficiente para realizar prácticamente todas las tareas que se le



encomiendan sin necesidad de recurrir a asistencias técnicas externas. Es posiblemente el único organismo público en Castilla y León, y casi de la administración pública española, capaz de ejecutar un proyecto de principio a fin con medios propios, sin realizar contratación de asistencias técnicas. El Itacyl tiene medios propios que definen su esencia en cuanto a medio tecnológico que emplea equipos especializados, que sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden resumir:

- Equipos especializados en el empleo de herramientas y sistemas de información geográfica, que tienen su aplicación a muchos trabajos desarrollados en la Consejería de Agricultura y Ganadería, pero que se emplean de manera particularmente intensa en la ejecución de las infraestructuras agrarias encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Equipos especialistas en la generación y manejo de cartografía digital, que han sido pioneros en España en el uso de determinadas técnicas, que se han aplicado en la obtención de esta cartografía de forma rápida y económica.
- Equipos expertos en sistemas de posicionamiento de satélite. El Itacyl mantiene y explota una red de uso libre en nuestra Comunidad Autónoma que facilita numerosos trabajos en el ámbito de las concentraciones parcelarias, redacciones de proyectos, ejecuciones de obras, controles de campo, y que tienen una especial incidencia en la expansión de la agricultura de precisión.
- Equipos con experiencia y especializados en el tratamiento ambiental de las actuaciones vinculadas a las infraestructuras agrarias.



- Ingeniería para el desarrollo y redacción de los proyectos de infraestructuras agrarias, fundamentalmente proyectos de infraestructura rural y proyectos de regadíos.
- Equipos para la ejecución con medios propios de las actuaciones de concentración parcelaria, especializados por tanto desde el punto de vista agronómico y jurídico.
- Equipos para el desarrollo de las obras, que realizan de manera completa las direcciones de obra, sin necesidad de apoyos o contrataciones externas.
- Equipos para la realización de la coordinación en materia de la seguridad y salud de las obras.

Con estos equipos especializados, el ITACyL desarrolla los trabajos que tiene como competencia propia y los que le encomienda la Consejería de Agricultura y Ganadería, precisamente por la capacidad de emplear estos medios tecnológicos para su ejecución. En este fundamento se apoya la necesidad de encomendar trabajos al ITACyL de manera que se puedan realizar con una optimización mucho mayor de los medios disponibles, en beneficio del sector agrario de la Comunidad Autónoma al que van dirigidos. Así se ha venido especializando prioritariamente el ITACyL en la ejecución de trabajos relacionados con las modernizaciones de regadíos, en todo lo que esto conlleva, puesto que se desarrollan todas las actuaciones: procesos de concentración parcelaria, proyectos, direcciones de obra, amojonamientos, etc. Así se ha conseguido modernizar desde el 2007 hasta la fecha una superficie cercana a 60.000 hectáreas en Castilla y León, que es un hito importante, que permite el aprovechamiento de los fondos europeos previstos, y que ha sido posible gracias a la concurrencia del ITACyL.



Para poder realizar las obras, que constituyen, según el propio informe del Consejo de Cuentas el coste mayoritario de las actuaciones encomendadas es preciso el desarrollo de todos los trabajos técnicos enumerados en los puntos siguientes, no obstante la eficiencia y valor de la actuación no se mide por el valor económico sino por la viabilidad o no de la misma, viabilidad que está totalmente condicionada por la realización con la máxima calidad y tecnología de los siguientes trabajos técnicos:

- Elaboración de los estudios técnicos previos necesarios para aprobar el acuerdo de la zona.

- Elaboración de los estudios ambientales.

- Desarrollo de los trabajos de campo para la ejecución del proceso de concentración parcelaria. Investigación de la propiedad y trabajos de clasificación de las parcelas aportadas.
- Con esta información obtenida en los trabajos de campo se elaboran las bases provisionales del proceso.

- Nuevamente se desarrolla un trabajo de campo para recoger las alegaciones a estas bases provisionales.

- Confección de las bases definitivas.

- Trabajos de campo para marcar las trazas que constituirán las líneas directrices para marcar las nuevas fincas de reemplazo.

- Elaboración del proyecto de concentración parcelaria con la configuración de las nuevas fincas de reemplazo que se han de aportar a cada propietario.

- Recogida de alegaciones a este proyecto.



- Configuración del acuerdo de concentración parcelaria.
- Amojonamiento de las nuevas parcelas.
- Informe a los recursos, tanto a bases definitivas, como al acuerdo.
- Elaboración del Plan Coordinado de Obras y Mejoras Territoriales.
- Redacción del proyecto de obras, incluyendo las infraestructuras rurales y de los proyectos de regadío si se va a modernizar la zona, o incluye una nueva transformación de regadío.
- Dirección de las obras. El hecho de que se contraten las obras con una constructora, no impide que sea necesaria la realización de la dirección de las obras, incluyendo la coordinación de seguridad y salud.
- Todos estos trabajos precisan del empleo de medios cartográficos, digitales, sistemas de información geográfica, software especializados para los distintos trabajos técnicos, equipos de posicionamiento por satélite, en definitiva de medios tecnológicos especializados, que son los que caracterizan la ejecución del ITACyL, y son los que justifican una ejecución rápida y de calidad, y que se encarguen los trabajos a este ente por parte de la Consejería.

No es en consecuencia, la flexibilización de los trámites impuestos por la legislación de contratos del sector público, a la que se sujeta el ITACyL de manera escrupulosa, como parece apuntarse en la conclusión del informe el motivo de realizar estas actuaciones por el ITACyL. Además el ITACyL como se ha señalado ya se somete a toda la normativa económica y presupuestaria vigente, de la misma manera que cualquier otro centro directivo de la Junta.



5) De las actuaciones encomendadas en 2011, solamente en uno de los dos encargos realizados al ITACYL queda justificado el interés de la Junta de Castilla y León. Por otra parte, no se han acreditado las razones de eficacia ni que sus medios técnicos sean más idóneos para el desempeño de las actuaciones, como tampoco la economía que pueda representar la contratación de la actividad a través de un ente interpuesto, debido a la ausencia tanto de un plan de actuaciones que englobe las encomiendas a realizar, de una memoria técnica y económica de los encargos realizados, como del informe que recojan el grado de realización de toda las actuaciones programadas, exigido en el artículo 29 de Decreto 121/2002. Además, en los expedientes facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se encomienda la gestión mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería hasta que se inician las actuaciones. Si se considera su grado de ejecución a 31 de diciembre de 2013, las encomiendas previstas en 2011 tienen solamente un grado de ejecución del 1,21%. mientras que las que se encargaron en 2007 están en un 86,12% de ejecución, así como las de 2009 se sitúan en el 61,82%. (Apartado III.1).

Este Ente, mal llamado "interpuesto", fue creado mediante Ley 7/2002, de 3 de mayo, aprobada por las Cortes de Castilla y León, estableciéndose en la misma las competencias propias del ITACYL así como la facultad para actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, y que le sean encomendadas en los términos establecidos en el reglamento, en materia, entre otras, de infraestructuras y actuaciones sobre el territorio de interés general agrario. Es en este marco en el que se realizan las encomiendas de gestión por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Los motivos por los que se encomiendan al Instituto estas actuaciones relacionadas con las infraestructuras agrarias han quedado explicados con



anterioridad, pero vamos a profundizar más en ellos. Efectivamente son motivos relacionados con la rapidez, especificidad y ausencia de alternativas igualmente eficaces y rápidas. Para ello, se adjunta un informe como documento nº 1 que explica la eficacia y eficiencia de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario y los resultados en la ejecución de las mismas en comparación con las que ejecuta la Consejería de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

Como resumen, se puede indicar que respecto a los tiempos en la ejecución de las actuaciones, en lo que se refiere a trabajos de concentración parcelaria, el tiempo empleado en el ITACyL es un 40 % menor para la realización de estos procesos que el que se emplea en la Consejería de Agricultura y Ganadería, y ello, teniendo en cuenta, que no hace mucho tiempo, estos trabajos cuando se realizaban por la Dirección General mayoritariamente se contrataban con terceros. Para mayor abundamiento indicar que son los procesos de obras agrarias que contienen una mayor dificultad técnica los que se encomiendan al ITACYL.

Esto adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que, actualmente, en los procesos de concentración parcelaria desarrollados por el Instituto, hay fases que se tienen que desarrollar por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y que se podrían agilizar si se realizaran directamente por el Instituto. La nueva Ley Agraria recientemente aprobada establece esta posibilidad, por lo que se podrán hacer más independientes las actuaciones y se agilizarán los procesos.

Cabe decir lo mismo respecto a la ejecución de las obras. En muchos casos, la aprobación de los planes de obras, o la firma de los convenios, son procesos previos a la ejecución de las obras, que no dependen del Instituto. No obstante, la forma de medir el grado de cumplimiento de los objetivos, o el grado de cumplimiento del Plan Anual en el Instituto, que al final queda plasmado, como



ya se ha comentado anteriormente, en el correspondiente presupuesto de cada año, es precisamente con la medida del cumplimiento de la ejecución presupuestaria. La medida de este índice presenta un grado de ejecución en el Instituto, difícilmente superable. Si se analizan los índices de ejecución presupuestaria desde el año 2007, esta ejecución está por encima del 98 % en 5 años de los 7, siendo del 96,47 % en el año 2008 y solamente alejada de estas buenas cifras de ejecución en el año 2011, donde debido a la situación de crisis económica se redujo la disponibilidad de crédito presupuestario, para hacer posibles los objetivos de cumplimiento de déficit, dejaron la ejecución presupuestaria en un 51,38 %. No obstante, la cantidad de obra certificada a 31 de diciembre de 2011, que no pudo ser pagada por esta indisponibilidad presupuestaria, ascendió a 16.838.121,23 euros, por lo que la ejecución presupuestaria real computándose la ejecución real hubiera sido superior al 92 %. Sin considerar la ejecución de este año 2011, la cifra media de ejecución presupuestaria se sitúa en este periodo en un 98,75 %, que es más de 8 puntos por encima de la media de ejecución de inversiones de la Junta de Castilla y León, también sin considerar este anómalo ejercicio 2011, de donde se deduce que, en este sentido el Instituto está por encima de la media del resto de los órganos ejecutores de inversiones en la Junta de Castilla y León.

Si se profundiza en otros factores de productividad comparativos con la Consejería de Agricultura y Ganadería se puede concluir que con un 29 % de trabajadores respecto a los existentes en la Consejería de Agricultura y Ganadería y un 32 % de técnicos (54 en el Instituto y 130 en las Áreas de Estructuras de los Servicios Territoriales de la Consejería), el Instituto ha realizado en el año 2013 un 68 % de las inversiones totales en infraestructuras agrarias y ha actuado en un 70 % del total de superficie de actuación en el año 2013. Si se realiza un análisis de costes para su ejecución, basta con comparar los costes salariales, de donde se deduce, que esta ejecución en torno a un 70 %, conlleva un coste salarial de un 30 %, es decir, para ejecutar un 70 % de las actuaciones, se emplea un coste salarial de un 30 %. Combinando los dos



factores la productividad media por trabajador del Instituto es cinco veces superior que en la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De aquí puede deducirse fácilmente que los criterios por los que se encargan las actuaciones al ITACyL están fundamentados en la rapidez, eficacia, economía y especificidad, lo que se logra por el empleo de medios tecnológicamente avanzados para realizar las actuaciones y en la especialización técnica de los equipos.

Quedan en consecuencia acreditadas las razones de **eficacia y de no poseer medios técnicos idóneos por la Consejería** a la hora de encargar estos trabajos al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Asimismo, ya se comentó anteriormente que el hecho de no disponer de un Plan Anual, no supone ningún incumplimiento, ya que el Reglamento especifica que se debe aprobar "*Como norma general*". Por lo que si existen razones suficientemente justificadas este Plan podrá no aprobarse, situación que se produjo en el año 2011, ante la grave crisis económica.

En todo caso la planificación viene reflejada en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ITACYL, a cuya ejecución se somete íntegramente el Instituto

“La rapidez puede medirse teniendo en cuenta los plazos que transcurren desde que se encomiendan los trabajos hasta que se finalizan, distinguiendo la parte del expediente que constituye una preparación interna de los trabajos, actuación típica del ITACyL, hasta que se aprueba el expediente y se publica el anuncio de licitación, momento en que se contrata con un tercero el trabajo, del mismo modo que lo hace la Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien en el caso del ITACyL actuando como poder adjudicador y no como administración pública.



Así, tal y como se refleja en el Anexo VII.2.1, de los expedientes de la muestra facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se dicta la encomienda de gestión mediante Orden AYG, hasta que se inicia el expediente,

No puede, en modo alguno medirse el tiempo que discurre en la ejecución de los trabajos, por el tiempo que media entre la realización de la encomienda y la finalización de los trabajos por el Instituto, ya que el momento en que se formula la encomienda, obedece a diferentes circunstancias, que nada tienen que ver con el momento en que se pueden efectivamente realizar los trabajos encomendados.

En cualquier caso el tiempo que media entre la encomienda y la ejecución no supone ningún coste económico ni cargo de ningún tipo para la Administración.

Se insiste en que porcentajes de ejecución en esta materia, cercanos al 100 % en prácticamente todos los ejercicios, son el índice para medir la rapidez y el grado de ejecución de las tareas encomendadas, al igual que en el resto de la Administración de la Junta de Castilla y León.

En los expedientes indicados, se da la circunstancia, de que casi todos se refieren a proyectos de modernización de regadíos en los que se precisa la realización de varios trámites antes de poder iniciar las actuaciones. Estas actuaciones se desarrollan en virtud de convenios con las comunidades de regantes y las empresas públicas (Seiasa para la mayoría de ellos y Acuaes para la obra del Canal Alto del Bierzo).

Una vez suscrito este convenio, se han de realizar los trámites ambientales en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que están consumiendo tiempos medios cercanos a un año, y además hay que redactar



los proyectos, repartir las actuaciones entre las administraciones participantes en el proyecto, y entonces, cuando se dispone del proyecto, pueden iniciarse los trámites para licitar. En el caso de Las modernizaciones del Canal del Páramo, Páramo Bajo y Toro Zamora, el convenio se suscribió en enero de 2011, y antes de finalizar el año estaba la obra adjudicada, por lo que no cabe mayor agilidad. En el caso del Canal Alto del Bierzo, fue la tramitación ambiental de la actuación, en manos de otro departamento completamente ajeno al ITACYL y a la Consejería de Agricultura y Ganadería y la tramitación del expediente de expropiación lo que motivó que la obra no se pudiera licitar y adjudicar hasta el año 2013. La Resolución Ambiental de esta actuación, en este caso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se publicó en el BOCyL con fecha 11 de julio de 2013. La tramitación del expediente de expropiación en esta zona, iniciada en febrero de 2013, no concluyó hasta enero de 2014, casi un año después. Estas dos circunstancias han provocado que el proyecto no pudiera aprobarse definitivamente para su licitación hasta agosto de 2013.

Para la Comunidad de Regantes de la Cabecera del río Riaza, la obra se ha realizado en varias fases, e incluso se acaba de adjudicar la tercera fase de la modernización de esta zona. Respecto a la primera fase, el Convenio con la Comunidad de Regantes y Seiasa se suscribió el 1 de julio de 2005, y las obras de esta fase se licitaron en agosto de 2007, si bien estas obras fueron encomendadas al ITACYL por la Consejería en mayo de 2007, por lo que no puede considerarse ningún retraso en su ejecución. Las obras de la segunda fase se encargaron a la empresa TRAGSA en julio de 2011, pero estas obras estaban recogidas en un Convenio suscrito con la Comunidad de regantes y Seiasa en enero de 2011, por lo que el tiempo transcurrido fue muy breve para preparar los proyectos e iniciar las obras. Actualmente se han iniciado las obras de la tercera fase, recogidas en un convenio suscrito en noviembre de 2013. Se puede comprobar que los tiempos para la realización de las actuaciones son



escasos, pero que, por diversas circunstancias no procede realizar el análisis considerando el momento de inicio, aquel en el que se formula la encomienda.

Respecto al expediente del regadío del Adaja, se da la circunstancia de que se ha desarrollado por el ITACyL la transformación de regadío de esta zona que consta de cinco sectores, que al margen de cuándo se hayan producido las encomiendas de cada uno de ellos, se han completado en un tiempo record, habida cuenta de que se ha desarrollado la reconcentración parcelaria de una zona de 10.000 hectáreas, se han transformado en regadío 6.500 hectáreas, se ha realizado la infraestructura rural de las 10.000 hectáreas, todo ello han supuesto unas inversiones de más de 50 millones de euros, que se han realizado en poco más de 6 años. Con independencia de cuando se han formulado las encomiendas de los diferentes sectores, las inversiones se han ido realizando a medida que se podían incorporar en los presupuestos de cada año las diferentes obras. Las obras comenzaron por el ITACyL en el año 2004 y la puesta en riego de toda la zona se realizó en las campañas de 2010 y 2011. Atendiendo a las cifras dadas anteriormente y a los trabajos realizados en toda la zona, parece un plazo más que razonable para su ejecución.

Lo mismo puede decirse para las actuaciones de los Páramos. Se está concentrando una zona de casi 45.000 hectáreas de regadío, modernizando este regadío, y consiguiendo realizar todos los procesos para que puedan regar al tiempo que da la toma de posesión de las nuevas fincas. Es un proceso que está renovando las estructuras productivas de todas las explotaciones agrícolas del Páramo, algo que se está haciendo desde hace 7 años, y que está ejecutado en más de un 80 % de las 45.000 hectáreas de riego de los Páramos. De la misma manera, el ritmo de las inversiones ha de acomodarse a las posibilidades presupuestarias, con independencia de cuando se hayan formulado las encomiendas.



“Por otro lado, tal y como se refleja en el Anexo VII.2.2, si se tiene en cuenta el grado de ejecución de las encomiendas a 31 de diciembre de 2013, según los datos facilitados por el ITACyL el porcentaje de ejecución de las encomiendas previstas en 2011 es tan solo de un 1,21 %, mientras que si tenemos en cuenta todas aquellas que se estaban ejecutando en 2011, por un lado las que se encargaron en 2007 están en un 86,12 % de ejecución, mientras que, por otro lado, las de 2009 se sitúan en el 61,82 %”.

Para contestar a esta alegación nos remitimos a lo especificado en las páginas 30 y 32 de este escrito de alegaciones.

6) Las actuaciones encomendadas se corresponden básicamente con la ejecución del programa 414A de reforma agraria a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados. Si se tiene en cuenta solamente la ejecución presupuestaria del ejercicio 2011, los porcentajes de ejecución de los proyectos gestionados por el ITACYL incluidos en el programa 414A de reforma agraria son bajos, situándose en torno al 50%, no obstante son superiores a los derivados de la ejecución presupuestaria en el capítulo VI llevada a cabo tanto por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural (Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural a partir de la entrada en vigor del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería) así como por la propia Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien este mayor porcentaje de ejecución no es muy significativo. El referido centro directivo de la Consejería ha ejecutado proyectos cuya naturaleza no difiere de los encomendados al ITACYL en el citado programa. (Apartado III.1).



La ejecución de las actuaciones encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería se realizan con medios propios del Instituto, personal que está incluido en el Capítulo I o en el Capítulo VI según proceda, sin necesidad de realizar contrataciones de personal específicas para la realización de las mismas.

En las páginas 25 y 26 se vuelve a **insistir en la eficacia del ITACyL respecto a la Consejería, indicándose que “Por ello se puede concluir que, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria y su eficacia, la actuación en los proyectos encomendados al ITACyL no es significativamente más eficaz respecto a la efectuada por la Consejería.”**

Para la contestación de esta observación nos remitimos a lo alegado en las páginas 30 y 32 en relación con el grado de ejecución presupuestario que garantiza la eficacia en la realización de las actuaciones.

En la página 26 **se vuelve a insistir en que las actuaciones son objeto de contratación.**

“Con respecto a la ausencia de alternativas para la provisión de los bienes o servicios realizados por el ITACyL, todas las actuaciones son objeto de contratación, por lo que una parte esencial de las mismas puede ser realizada por un tercero. Además hay que tener en cuenta que estas actuaciones encomendadas, incluidas mayoritariamente, en el programa de reforma agraria como se dijo anteriormente, se ejecutan presupuestariamente solamente a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados.”



A esta observación se ha contestado en las páginas 23 a 27 de este escrito de alegaciones.

“Por tanto, estas funciones no difieren de las necesarias para llevar a cabo los trabajos encomendados al ITACyL en materia de infraestructuras rurales o de modernización de regadíos. Además, si se observa la relación de proyectos ejecutados en 2011 por la Consejería a través de la Dirección general de Producción Agropecuaria que figura en la memoria de la Cuenta General de la Comunidad rendida, Tomo IV.4.1.6 otra información, se pone de manifiesto que gran parte de ellos corresponden a infraestructuras rurales, que también son el objeto principal de los encargos efectuados. Incluso, parte de los proyectos encargados y por tanto ejecutados por ITACyL, figuran en los estados de ejecución de la propia Consejería”.

La justificación de que los proyectos ejecutados por el ITACyL figuren en los estados de ejecución de la propia Consejería, tiene su fundamento en que una vez realizadas las encomiendas de gestión, las mismas son entregadas a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

IV.2.AVALES

8) “Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concedido cuatro avales por un importe total de 1.000.000,00 de euros. Si bien la facultad de otorgar avales al ITACYL está atribuida por la Ley 7/2002, esta facultad carece de respaldo al no concretarse un límite para los avales concedidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2011”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, este Ente Público de Derecho



Privado tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad, correspondiéndole en particular ***las funciones de promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario.***

La facultad del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para conceder avales viene establecida en el artículo 3.1.1) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de Creación del Instituto sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Estos contratos, servicios o prestación de avales se concederán dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio.

No compartimos la conclusión de que al no estar fijado el límite máximo en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad ello implique que la facultad para otorgar avales que la Ley de creación le otorga al ITACYL desaparezca. La facultad de otorgar avales no precisa de habilitación específica y expresa en las correspondientes leyes de presupuestos al venir reconocida esta facultad por una norma de rango legal que únicamente establece la posibilidad de fijar un "límite máximo".

Si estuviera en la voluntad del legislador, someter la facultad de conceder avales a la autorización periódica de las leyes presupuestarias, así lo hubiera establecido expresamente mediante la introducción de una simple fórmula habilitadora, pero al reservar la técnica de remisión sólo a la fijación en su caso de un límite máximo, es evidente que si la Ley presupuestaria guarda silencio



sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada.

No sólo la interpretación literal y sistemática de las normas conducen a tal conclusión, sino que también al analizarse el desarrollo reglamentario en esta materia se llega a la misma tesis que la aquí sostenida. Y así, el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de supletoria aplicación al procedimiento de concesión de avales de todo su sector público, al referirse al régimen general de prestación de avales de la Comunidad contenida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, señala en su parte expositiva que en dicha Ley “se prevé que determinados aspectos se concreten anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad, tales como el importe máximo global e individual o la finalidad de los avales concedidos”, de modo que como sucede en el caso del ITACYL, facultado por su Ley de creación para otorgar avales, el aspecto a concretar se refiere a los importes máximos en conjunto y por operación autorizados pero sin afectar al régimen de concesión.

Y asimismo se trata de una interpretación compartida por los órganos fiscalizadores de la Administración General de la Comunidad, puesto que el otorgamiento de los avales fue oportunamente comunicado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, con simultánea remisión de copia de los avales otorgados y del contrato marco suscrito por las avaladas con las entidades financieras. Una actuación realizada en iguales condiciones a las que ahora son objeto de consideración, fue específicamente analizada y sometida al



correspondiente control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio económico 2009 del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin que fuera incluido en el informe oportunamente emitido reparo alguno de legalidad.

Por lo demás, y aunque no afecta al juicio de legalidad procedimental debatido, el otorgamiento de garantías al tejido productivo ante las graves dificultades para acceder a la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, puede exigir una urgente actuación del garante para evitar situaciones de insolvencia empresarial y destrucción de empleo en sectores estratégicos para la Comunidad.

9) “Desde el punto de vista del sometimiento de la actuación del ITACYL al procedimiento establecido para la concesión de avales, se comprueba que las solicitudes se han tramitado cumpliendo los requisitos excepto en lo referido al artículo 7 del Decreto 24/2010 ya que no figura en la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes las cuentas previstas en los ejercicios a los que se extiende la operación crediticia para la que se solicita el aval, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval”.

Las operaciones avaladas a Tradicarne, S.L. y a la Sociedad Cooperativa Avigase forman parte de un proceso de reestructuración y refinanciación de la deuda de ambas empresas por importe de 3.139.750 euros. Avalando el Instituto Tecnológico Agrario 1.000.000 de euros.

Junto a la solicitud de concesión de aval se aportan las cuentas anuales con el estado de flujos de caja de los dos últimos ejercicios (2009 y 2010). Al tratarse de una refinanciación bancaria el estudio financiero de las operaciones se



realizó por las entidades financieras, constando en el expediente el contrato marco y los contratos bilaterales suscritos con cada una de las entidades donde está recogida la información sobre el servicio de la deuda de los años a que se extienden las operaciones.

10) “Si bien en el procedimiento no se regula, se han puesto de manifiesto riesgos derivados de una serie de debilidades detectadas en la tramitación de los expedientes del ejercicio 2011, ya que no consta ningún informe del órgano correspondiente que determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, ni de los límites avalados y las garantías prestadas por la entidad avalada, ni que valore en definitiva adecuadamente la operación, es decir la viabilidad de la operación y la solvencia de la entidad avalada, no existiendo órgano o comisión encargado de su evaluación. A su vez, no consta una motivación suficiente por la que se declare que la operación avalada es de especial interés para la Comunidad”.

En el expediente consta el informe de fecha 12 de diciembre de 2011 (figura por error 12 de noviembre de 2011) del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el que consta la especial transcendencia de las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Avigase (Avícola Ganadera Segoviana S. C. L.) para la economía de la zona de Valverde Majano y para la Provincia de Segovia, concluyendo el mismo que **“De acuerdo con todo lo señalado, se informa favorablemente que el Instituto Tecnológico Agrario avale a la Sociedad Cooperativa AVIGASE con 1.000.000 euros para garantizar la continuidad de su actividad.”**

Del carácter favorable del informe se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normativa aplicable en relación con la valoración y oportunidad de la operación.



En relación con la no superación del límite establecido en el Decreto 24/2010 y de los propios datos del expediente en relación con las operaciones garantizadas, el importe total de las operaciones asciende a 3.139.750 Euros siendo la cantidad avalada 1.000.000 de euros lo que supone el 31,8% de las operaciones a garantizar, inferior al 80% establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Las garantías aportadas se contienen en “El Contrato de Solicitud de Avaes de la Comunidad de Castilla y León y Contragarantías” que fue firmado el 14 de diciembre de 2011, estas garantías son ciertas y se contienen de manera expresa en este documento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 24/2010, de supletoria aplicación a este Ente Público no se ha estimado necesario recabar aclaraciones, documentación complementaria o informes técnicos al haber quedado concretadas las garantías en el citado documento. Tampoco se ha constatado una disminución notoria de la solvencia ya que las empresas vienen cumpliendo con las entidades financieras sus obligaciones de pago sin ninguna incidencia.

Por otra parte, tal y como se especifica en el párrafo primero de la contestación de este apartado 3 el **carácter estratégico** para la economía de la región viene establecido de forma clara en el informe de fecha 12 de diciembre de 2011 del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones.

11) “Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 24/2010, el Instituto no ha efectuado control alguno en orden a garantizar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, así como la solvencia de la entidad, ni ha solicitado información y documento alguno que haya considerado oportuno, ni tampoco consta que en algún



caso se haya exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso en función de que se haya observado una disminución notoria en la solvencia de la entidad avalada durante la vigencia del aval. En este sentido su actuación se ha limitado a solicitar y recibir la información que ha de facilitar la entidad financiera que presta el crédito avalado, en relación con el impago de cuantías al vencimiento”.

En relación con este apartado se informa que las operaciones garantizadas forman parte de un proceso de refinanciación de las empresas avaladas no contemplándose inversiones y gastos a financiar con los créditos avalados por lo que no se ha podido realizar ese seguimiento observado en el informe.

La comprobación de la solvencia de las entidades avaladas se ha realizado mediante el seguimiento, a través de la información remitida por las entidades financieras, del puntual cumplimiento de sus obligaciones con las mismas así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de aval con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Se ha acreditado durante toda la vigencia del aval y hasta la fecha, el pago de la remuneración del aval fijada en el 1,25% anual sobre la suma de cada uno de los nominales y la información de las entidades financieras del cumplimiento de sus obligaciones por las avaladas.

No se ha exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso ya que cumplida en cada caso la obligación con el Instituto y con las Entidades Financieras sin que se haya producido situaciones de impago no vendría justificada la exigencia de garantías complementarias a las ya pactadas en contrato.



12) “Con relación a la situación a 31 de diciembre de 2013 de los avales vivos procedentes de ejercicios anteriores, las empresas avaladas han venido cumpliendo con las obligaciones correspondientes, a excepción de dos casos:

- Una deuda avalada y satisfecha por el ITACYL, a finales del ejercicio 2010, cuyo importe asciende a 2.735.623,63 euros, debido al impago del préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SLU, continúa sin poder recuperarse.

- En el caso de la empresa PROINSERGA S.A. en liquidación, se ha llegado a un acuerdo con la entidad financiera para evitar la ejecución de la parte adeudada, cuya cuantía asciende a 1.420.244 euros consistente en el pago inmediato por dicha empresa de la cantidad 727.000 euros, que fue abonada en el mes de diciembre de 2013 y el fraccionamiento del resto de la deuda en 12 mensualidades”.

En relación con la imposibilidad de recuperarse el importe satisfecho a finales de 2010 en relación con el préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SL y según comunicación de la Administración Concursal se trata de una situación no atribuible al Instituto Tecnológico Agrario toda vez que según está documentado en el expediente y seguido el orden legal de ejecución de los bienes de la empresa no ha sido posible atender el crédito del Instituto. La calificación judicial del concurso como fortuito hace, además, inviable la realización de cualquier tipo de activo para hacer frente a los créditos pendientes.

Con respecto a la empresa PROINSERGA S.A. se informa que al día de la fecha la avalada viene cumpliendo con el acuerdo pactado con la entidad financiera para el abono de la cantidad adeuda mediante un único pago y el resto en 12 mensualidades. Según informe de la entidad financiera al día 11 de



junio de 2014, se adeuda 397.852,77 euros. Se adjunta como documento nº 3 la correspondiente certificación.

IV.3. ENDEUDAMIENTO

13) “Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concertado préstamos a largo plazo con entidades de crédito por importe de 30.000.000,00 euros y se han amortizado 10.890.821,80 euros de préstamos”

No es necesario realizar ninguna alegación.

14) “El Instituto, atendiendo a las facultades que le otorga.....”

No es necesario realizar ninguna alegación.

15) “Por Acuerdo del Consejo del ITACYL de 15 de junio de 2011 se aprobó la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria alimentaria de Castilla y León, presentándose 70 solicitudes de préstamo de las que se concedieron y suscribieron contratos con 42 empresas por un importe conjunto de 21.415.191,00 euros. Se ha comprobado la regularidad en su tramitación, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento aprobado por Acuerdo del Instituto, con las siguientes excepciones:

- En 4 expedientes se incumple la letra j) del punto segundo de la convocatoria, ya que no se acredita la existencia de contratos suscritos con el sector productor, requisito exigido para la concesión de los préstamos destinados a operaciones de pago a proveedores.

En los cuatro casos las empresas aportan contratos homologados con agricultores y/o ganaderos formalizados por las empresas:



EMPRESA	PROVEEDOR
QUESERÍA CERRATEÑA	Consortio de Promoción del ovino
HUERTA CASTELLANA	José Antonio Muñoz Maroto
	Eliseo Barriuso del Caz
	Miguel Angel Hernandez Nieto
	Emiliano García Sanz
	Diego Mozo Moya
	Carlos Cabezudo Peña
	Javier Seco Gago
	Juan Antonio Rodríguez Fernandez
GEXVALL	Antonio Castellanos Castellanos
	Laurentino Peñin Fernández
	Avelino Alonso Mielgo
	Santiago Jañez Justel
	Marcos García Rodríguez
	José Vicente Esteban Pérez
	Constantino Macías Valdenuje
	Guzmán Alijas Gutiérrez
	Alfonso Pérez Pérez
	Eloísa Blanco Peñín
BODEGAS GARCIGRANDE	Jesús Díez de Iscar
	Ana María Gutiérrez Gutiérrez
	Laura Gómez González
	Miguel Mélida Gutiérrez
	Rafael Alvarez Lozano

Se adjuntan como documento nº 4 los contratos mencionados.

Además en las operaciones aprobadas bajo esta modalidad, la empresa prestataria no dispone de forma inmediata del importe del préstamo, sino que las disposiciones de saldo de la cuenta tienen lugar en virtud de una



autorización expresa de la Directora General del Instituto, previa solicitud en base a la presentación de facturas para su pago a los diferentes proveedores. Solo justificado el pago se conceden autorizaciones posteriores hasta la disposición de la totalidad del saldo. De esta forma se tiene la garantía de que el importe del préstamo se utiliza para el fin solicitado (pago a proveedores).

- En 5 expedientes se ha incumplido lo establecido en el punto tercero de la convocatoria del 2011, modificada por el acuerdo de 7 de septiembre de 2011, que establece que las empresas que resultaron beneficiarias en la convocatoria del año 2010 podían acceder a aquélla, computándose el importe ya concedido tanto a efectos de lo establecido en los límites máximos fijados para la modalidad en la que resultaron beneficiarias, como en el máximo total de 2.000.000 euros.

La interpretación de los límites que se hace en el informe del Consejo de Cuentas es errónea. La convocatoria 2010 sólo permite dos modalidades de préstamo: para circulante con límite de 600.000 euros y para inversión con límite de 1.400.000 euros y un máximo total para la suma de ambas modalidades de 2 millones de euros. A diferencia de la anterior, la convocatoria del 2011 amplía las modalidades y establece sus límites; así para Pago a Proveedores el límite máximo es de 600.000 euros, para Refinanciación de Deuda 1.400.000 euros e Innovación tecnológica 2.000.000 euros.

En cualquier caso al amparo de la convocatoria, existe un límite máximo por modalidad y un límite máximo global de endeudamiento por empresa fijado en 2 millones de euros, en ningún caso sobrepasado en los expedientes cuya situación se describe a continuación.

En los expedientes 36 de Industrias Cárnicas Villar, 44 de Patatas Melendez, 51 de Agroinnova y 66 de Nutrición Teo Calporc el razonamiento es común para todos: la empresa resulta beneficiaria en 2010 de 600.000 euros para



circulante, puesto que existe un límite máximo total de 2 millones de euros para la convocatoria 2011, la empresa puede ser beneficiaria de 1.400.000 euros en otra modalidad cuyo importe máximo lo permita. En el año 2011 estas empresas solicitan la modalidad de refinanciación de deuda y la suma total de la modalidad de circulante de 2010 y refinanciación de 2011 no supera los 2.000.000 de euros que establece como máximo:

En el expediente 52 de Harinera Arandina, la empresa resulta beneficiaria en 2010 de 600.000 euros para circulante, puesto que existe un límite máximo de 2 millones, la empresa puede ser beneficiaria de 1.400.000 euros en cualquier otra modalidad cuyo importe máximo lo permita. Obtiene 663.080 euros en el 2011 para refinanciación (por debajo del importe máximo por modalidad que se establecía en 1.400.000 euros) y 430.000 euros para pago a proveedores (por debajo del importe máximo por modalidad de 600.000 euros). La suma de lo concedido en el año 2010 y 2011 no supera los 2 millones de euros.

- No se dicta resolución de la concesión por el órgano competente en los expedientes correspondientes a los 42 préstamos concedidos, conforme exige el punto 3.4. del Manual de Procedimiento aprobado por el ITACYL.

Los requisitos y condiciones de los préstamos concedidos se concretan en las escrituras de préstamos individuales que se firman de común por el solicitante y el órgano competente para resolver la solicitud y que es la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

En relación con la no comunicación expresa de los préstamos concedidos y formalizados, ni de sus incidencias a la Consejería de Hacienda, la memoria contenida en las cuentas anuales que son enviadas a la Intervención General al cierre de cada ejercicio comprende los datos sobre dichas operaciones, datos proporcionados también en la información que con periodicidad mensual



se dirige a la Intervención General de la Comunidad Autónoma con destino a la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo la relación detallada de las operaciones es proporcionada a los miembros del Consejo del Instituto, entre los que figura un representante de la Consejería de Hacienda.

16) Se ha comprobado que todos los expedientes admitidos a trámite se evalúan técnicamente atendiendo a los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria. No obstante la puntuación obtenida por cada solicitud no ha sido decisiva para otorgar o no el préstamo por la Comisión Específica de Valoración, sino que el resultado de la valoración por parte de la citada Comisión dependió principalmente del cumplimiento de los requisitos, del informe económico-financiero que acredita la solvencia emitido por la empresa consultora externa, así como el carácter estratégico o no de la operación a conceder.

Al no haberse agotado el crédito disponible no ha sido necesario utilizar los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria de préstamos a la industria alimentaria para el año 2011.

17) Se han detectado riesgos en la correcta tramitación del procedimiento comprenden relación con la acreditación de la solvencia y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Específica de Valoración, derivados de las siguientes debilidades:

- Acreditación insuficiente de la motivación por la Comisión Específica de Valoración propone la concesión de un préstamo atendiendo al carácter estratégico de la operación.



En la Comisión de Valoración reunida el 7 de diciembre de 2011, atendiendo a las normas de la convocatoria y teniendo presente el potencial interés estratégico de algunas de las operaciones propuestas, dada la importancia económica del subsector en cada caso afectado, la relevancia de las empresas dentro del mismo o su trascendencia para el desarrollo sostenible del territorio rural que constituye su área geográfica de influencia, se acordó **en base al segundo párrafo del apartado Quinto de la convocatoria** que en relación con las empresas Quesería Cerrateña, S.L., Lácteas Flor de Burgos, Yemas de Santa Teresa, S.A., Dibaq Diproteg, S.A., Hortalizas el Carracillo, S.L., Hijos de Teodoro Muñoz, S.L., Agrovalles, S.L. y Tabuena, S.A. resultaba necesario ampliar la información obrante en los expedientes para que se efectuara una nueva valoración en una comisión posterior.

Por este motivo la Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería estudió los casos concretos de las empresas arriba referenciadas y elaboró informes individualizados para cada una de las empresas que acreditan su importancia estratégica.

En fecha 21 de diciembre de 2011 se reunió la Comisión de Valoración que acordó proponer al órgano competente la concesión de los préstamos si bien a fin de extremar las garantías para el Instituto sobre la solvencia de las empresas y no establecer diferencia de trato en relación con las empresas consideradas viables con sujeción a una serie de recomendaciones, se acordó la inclusión, como condición resolutoria del contrato, de la totalidad de las recomendaciones establecidas en el informe económico-financiero.

La concesión de estos préstamos se realizó con la tramitación y por el órgano competente en virtud de la cuantía: El Consejo del Instituto para importe superior a 1.200.000 euros y por la Dirección General del Instituto, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración, en el resto. En todos los casos se



informó al Consejo del Instituto de la concesión de estos préstamos previamente a la formalización del préstamo.

- Interpretación que sobre la viabilidad de una operación hace la Comisión Específica de Valoración a tenor del contenido del informe técnico, el cuál no se pronuncia sobre la viabilidad de la empresa, sino sobre su situación desfavorable y la posibilidad de mejorarla en función de una serie de recomendaciones.

Por razones de especialización y al ser necesarios conocimientos técnicos sobre la materia, tales informes han sido realizados por empresas del sector de auditoría, conforme autoriza el apartado 3.3. del Manual de Procedimiento aprobado por el Consejo del Instituto en fecha 15 de junio de 2011. La empresa realiza su intervención de manera totalmente independiente con un tratamiento de la información estrictamente confidencial, tal y como se recoge en su propuesta de servicios profesionales aceptada por este Instituto.

A la vista de los informes técnicos sobre la solvencia económico-financiera de las empresas solicitantes que emite la empresa de auditoría, la Comisión de Valoración en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2011, decide establecer tres grupos para el estudio de la solicitud de préstamo presentada en función del informe económico-financiero.

- Empresas con informe económico-financiero favorable.
- Empresas viables si se observan una serie de recomendaciones que permitirían su viabilidad. Se trata de empresas con indicadores favorables junto con otros desfavorables.
- Empresas con informe económico-financiero desfavorable.

Esta decisión se toma por unanimidad de todos los miembros de la Comisión de Valoración.



La Comisión de Valoración realiza un estudio de toda la documentación aportada en los expedientes con informe económico-financiero desfavorable y se decide por unanimidad ampliar información en relación con las empresas: QUESERÍA CERRATEÑA, S.L., LÁCTEAS FLOR DE BURGOS, YEMAS DE SANTA TERESA, S.A., DIBAQ DIPROTEG, S.A., HORTALIZAS EL CARRACILLO S.L., HIJOS DE TEODORO MUÑOZ, S.L. Y TABUENCA S.A. al tratarse de actividades de interés estratégico para la Comunidad, en cuanto que corresponden a sectores productivos de alto interés por los volúmenes de producción y los profesionales que trabajan en ellos, entre los que se encuentran el vacuno de leche, ovino de leche, hortalizas, alimentación animal, y siempre teniendo en cuenta el procedimiento establecido en las normas de la convocatoria cuyo apartado 5 establece en su párrafo segundo que “no obstante, para la mejor defensa del interés general, en la asunción del margen de riesgo financiero, se ponderará la especial importancia estratégica de la operación propuesta derivada de la importancia económica del subsector afecto, de la propia relevancia de la empresa dentro del mismo, y de su trascendencia para el desarrollo sostenible del territorio rural que constituye su área geográfica de influencia”.

La empresa consultora que realiza el informe económico-financiero es quién establece de forma clara y precisa las recomendaciones para la viabilidad de la empresa, así como refleja en el informe los indicadores económicos. Estos informes son los que en el estudio que realiza la Comisión de Valoración determinan la propuesta correspondiente que se recoge en el acta de 7 de diciembre de 2011.

- Falta de concreción de los informes económico-financieros en cuanto al grupo de ratios positivos en función de los cuáles se formulan las recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de la empresa.



Los informes económico-financieros establecen para todas las empresas los ratios analizados. Las recomendaciones que se contemplan en el informe no van asociadas a ningún ratio de manera individual sino al conjunto de todos los ratios analizados en el informe y que determinan de manera clara y expresa cuál son las recomendaciones específicas para cada empresa. No obstante los informes se realizan por empresa auditora independiente que garantiza, en todo caso, la objetividad e imparcialidad en su trabajo.

- En los informes económico-financieros no se verifica si todas las garantías acumuladas ofrecidas por los solicitantes, tanto de la presente convocatoria como de las anteriores cubren el importe total concedido de forma acumulada, ni si dichas garantías están constituidas por bienes idénticos o diferentes a los de la convocatoria anterior. Tampoco se ha podido comprobar en todos los casos si hay conflicto con alguna entidad vinculada que haya solicitado préstamos en la misma convocatoria.

El informe económico financiero no valora ni incluye la suficiencia de las garantías al no ser una competencia atribuida a la empresa consultora. El informe técnico elaborado por el personal del propio Instituto es el que estudia e informa sobre la suficiencia de las garantías, así se contempla en todos y cada uno de los informes previos a la concesión o denegación de los préstamos.

La convocatoria y el manual de procedimiento no establecen que sea la empresa consultora la encargada de analizar la suficiencia de las garantías. En este sentido desde el año 2010 y hasta el 2013 es el informe técnico y no el económico-financiero el que recoge la suficiencia de las garantías.

En cuanto al posible conflicto con entidad vinculada se trata de una apreciación que la empresa consultora incluyó en el informe. En ningún apartado de la



convocatoria se establece ninguna limitación a la concesión de préstamos a empresas vinculadas por lo tanto la Comisión de Valoración no entró a valorar este apartado del informe.

18) Además de los préstamos concedidos mediante convocatoria pública, el ITACYL concedió fuera de ella dos préstamos, uno a la empresa EMBUTIDOS FERMIN S.L. por importe de 885.000,00 euros para refinanciación de deuda y otro de 4.500.000,00 euros a la empresa SEDA SOLUBLES, S.L. como ayuda salvamento. Estos dos contratos, cuyo importe representa el 20% de los préstamos concedidos, se han firmado al margen de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia. No constan informes técnicos por los cuales se conceden estos préstamos.

En el ejercicio 2011 ambas empresas se encontraban inmersas en una grave situación económico financiera, su situación estratégica en el tejido industrial, empresarial y social de la zona geográfica en la que se ubicaban sus centros productivos y el importante número de puestos de trabajo directos e indirectos vinculados a las mismas, hacía necesario una intervención especial e inmediata dada su importante repercusión socioeconómica en la Comunidad.

La situación de dificultad financiera que atravesaba la empresa “Embutidos Fermín, S.L.”, motivó que por parte de la Consejería de Economía de la Junta de Castilla y León, le fuera concedida en el año 2010 una ayuda de salvamento. La ayuda de salvamento se convirtió en ayuda de reestructuración en el marco de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02) formalizándose la misma a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.



Respecto de la empresa SEDA SOLUBLES, S.L., la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 15 de diciembre de 2011 conoció de la propuesta presentada por los administradores concursales de la empresa mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a través del cual se solicitaba un préstamo o una línea de crédito de disponibilidad inmediata por importe de 4.500.000 euros, con el objetivo de reanudar la actividad productiva manteniendo el valor de los activos para sus acreedores.

Con posterioridad el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, acordó autorizar a la Dirección General del Instituto la concesión de una ayuda de salvamento bajo la modalidad de préstamo con garantía hipotecaria a la compañía mercantil SEDA SOLUBLES, S.L. (en concurso), por un importe total de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 euros) y un plazo de amortización de seis meses, al tratarse de una empresa en crisis, de acuerdo con la definición dada por las Directrices comunitarias arriba mencionadas, justificándose la ayuda por la existencia de dificultades sociales graves y con el fin de mantener la empresa en funcionamiento durante el periodo para el que se autorizó y en la actualidad.

La unidad productiva de SEDA SOLUBLES, S.L. fue adquirida por el GRUPO OLAM INTERNATIONAL procediéndose en ese momento al reintegro de la ayuda concedida con los intereses correspondientes.

Así pues, no es en el ámbito de la convocatoria pública de préstamos analizada, sino en el marco de las ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, desde el que debe efectuarse el examen de legalidad sobre la actuación del Ente Público, siendo evidente que en dicho marco excepcional de ayudas no rigen los principios inherentes a un procedimiento de libre concurrencia, sino el juicio de proporcionalidad en la



adopción de unas medidas que aparecen debidamente justificadas ante las dificultades sociales graves y a los efectos de poder restablecer en un plazo razonable la viabilidad de las empresas en crisis, todo ello de conformidad con las citadas Directrices Comunitarias.

Con relación a ambas empresas se pone de manifiesto que al día de la fecha siguen con su actividad productiva y con 376 empleos directos a los que habría que sumar los indirectos que genera la propia actividad de estas empresas.

19) A 31 de diciembre de 2013, de los 44 préstamos concedidos, por un total de 26.800.191 euros, queda pendiente de amortizar 18.026.427,03 euros. De dicha cuantía, el importe vencido y no pagado asciende a 2.961.436,03 euros, además de 291.052,81 euros en concepto de intereses. Han sido 10 empresas las que no han atendido al vencimiento del capital prestado y 6 las que tienen pendiente alguna cuantía solamente en concepto de intereses. No consta que el propio Instituto haya ejercido las facultades de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo, ni que se haya efectuado seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas de los préstamos como condición resolutoria.

Respecto de las actuaciones llevadas a cabo para comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones tenidas en cuenta para conceder préstamos y el cumplimiento de requisitos, el pacto octavo del contrato de préstamos suscrito impone a los prestatarios, además de la obligación fundamental de reintegrar el principal al vencimiento y de pagar los intereses del préstamo, una serie de obligaciones adicionales. Son ellos quienes deben solicitar y obtener el consentimiento previo y expreso del Instituto para la realización de determinadas nuevas operaciones de endeudamiento, para la constitución de



nuevas garantías sobre los bienes hipotecados o que incidan sobre la integridad de las empresas, así como aportar información sobre la marcha de aquéllas y comunicar cualesquiera circunstancia o hechos relevantes que pudieran afectar a su solvencia y capacidad de reembolso, reservándose el Instituto la comprobación de las mismas.

En ese sentido Industrias Cárnicas Iglesias, S.A., Industrias Cárnicas Peñafría, S.L. y Conservas y Salazones de Pescado Elkano, S.A. solicitaron y se autorizó nuevos endeudamientos.

Asimismo y en relación con el seguimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas como condición resolutoria, debe anticiparse que, como luego se desarrollará al dar contestación a la conclusión siguiente, como consecuencia de dicho seguimiento se han efectuado requerimientos de pago a las empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses, y/o de la amortización anual de capital, y se han dictado Resoluciones de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario con el objeto de llevar a efecto la resolución de contratos.

Se ha remitido a la Asesoría Jurídica General para el ejercicio de acciones judiciales, la documentación correspondiente a los expedientes **15 (APP Tierras de Castilla y León)**, **23 (Hortalizas el Carracillo S.L.)**, **42 (Agrovalles, S.L.)** y **65 (Jaime Olmos, S.L.)**.

20) Las medidas llevadas a cabo por el ITACYL para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos y condiciones establecidos han consistido en efectuar requerimientos de pago a 14 empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses y/o de la amortización anual de capital. Un número significativo de dichos requerimientos se efectuaron a empresas cuyos préstamos fueron calificados tanto estratégicos como viables por



la Comisión Específica de Valoración, además de uno de los concedidos al margen de la misma. También se ha resuelto anticipadamente el contrato de préstamo de 5 empresas por incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas, 3 de los cuales fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación.

Cuando se realiza el estudio de las operaciones de préstamo solicitadas por las empresas, y teniendo en cuenta que el apartado Segundo h) de la Convocatoria de Préstamos para el ejercicio 2011 establece como requisito que la operación solicitada haya sido denegada por una entidad financiera, el estudio se realiza teniendo en cuenta la situación actual y el plan estratégico para ejercicios futuros estableciéndose en los informes técnicos y económicos financieros la viabilidad futura de la empresa.

No puede establecerse una relación entre los impagos y la valoración que la Comisión de Valoración realiza de los expedientes puesto que de los 15 expedientes que a 31 de diciembre de 2013 constan con importe vencido y no pagado 3 constaban de informe favorable, 8 corresponden a expedientes con informe viable con recomendaciones y tan sólo 4 corresponden a informes estratégicos con viabilidad.

OTRAS INCIDENCIAS REFLEJADAS EN EL TEXTO DEL INFORME PROVISIONAL Y NO RECOGIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

En el texto del informe provisional del Consejo de Cuentas se hace constar que **no consta el requerimiento de los intereses vencidos y no pagados que corresponden a los expedientes 38 (Julián Martín, S.A.), 62 (Patatas Fritas de Soria Garijo Baigorri, S.L.), 64 (Viñaguareña, S.L.) y 70 (Explotación Agropecuaria Ravida, S.L.)**, estos cuatro expedientes fueron refinanciados en diciembre de 2012, fecha en la que estaba prevista la cuota de amortización de capital. Al realizarse la refinanciación y como requisito previo a la misma la



empresa tenía que encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto. En base a lo anterior no ha sido necesario realizar ningún requerimiento a estas empresas en los ejercicios 2011 y 2012.

Así mismo en el texto del informe provisional se recoge **que se han resuelto contrato a 5 empresas con expedientes 5 (Quesería Cerrateña, S.L.), 15 (APP Tierras de Castilla y León), 23 (Hortalizas el Carracillo S.L.), 42 (Agrovalles, S.L.) y 65 (Jaime Olmos, S.L.). No consta que se hay efectuado previamente requerimiento de pago al expediente 5. Los préstamos 5,42 y 46 fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación.**

En relación con el expediente 5 fue refinanciado en diciembre de 2012 con nuevos plazos y condiciones. Para refinanciar las operaciones de préstamos es necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto.

A fecha 31 de diciembre de 2011 no existía deuda, ni por tanto se habían realizado requerimientos a ninguna de ellas porque la fecha de concesión del préstamo fue 29 de diciembre de 2011.

Se adjuntan requerimientos de pago realizados por deudas generadas con posterioridad a la refinanciación de diciembre de 2012 como documento nº 5.

En el texto del informe provisional se hace constar que **el informe de requisitos y criterios de elegibilidad del expediente nº 56 (Agua Palentina, S.L.) no recoge la actividad que indica la empresa en su solicitud.** Por error en la emisión del informe no se recoge en el mismo la actividad de la empresa, sin embargo esta actividad viene recogida en otros documentos que forman parte del expediente de concesión del préstamo como el Impuesto de Sociedades de 2009 figurando como CNAE 1598.



En el texto del informe provisional se hace constar que **en 29 expedientes el certificado denegatorio de la entidad financiera no coincide con el importe o finalidad con el préstamo solicitado o concedido**. En este sentido y tal y como se establece en la convocatoria consta el certificado denegatorio de entidad financiera sin haber considerado la Comisión de Valoración necesario que coincidiera el importe y la finalidad.

En el texto del informe provisional se hace constar que **no existen informes de recomendaciones en los expedientes 23,24 y 46**. Hacer constar que estos informes existen y que por error no se adjuntaron con la documentación solicitada por el Consejo de Cuentas. Se adjuntan a este documento de alegaciones, como documento nº 6.

En el texto del informe provisional se hace constar que **en los informes correspondientes a los expedientes 3 y 26 se hace constar que carecen de datos necesarios para su análisis y cuantificación**. En este sentido alegar que en el expediente 3 no se especifica tal circunstancia sino lo siguiente *“A tenor de los ratios obtenidos, el empresario solicitante presenta la siguiente situación: El dato del endeudamiento facilitado por la CIRBE a corto plazo asciende a 8.000 euros, importe que queda cubierto con el cash-flow resultante. Ofrece garantía suficiente para cubrir el préstamo solicitado”*. Con respecto al expediente 26 si bien especifica el informe que *“carece de datos necesarios para el análisis y cuantificación”* emite un informe favorable a la concesión del préstamo.

IV.4. ACTUACIONES DE CONTRATACION

21) De acuerdo con el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que al ITACYL se le encomiendan funciones que según la



legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de la LCSP. (Apartado III.4.2)

En primer lugar, debemos señalar que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma de aplicación a los contratos examinados, distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones: Administraciones Públicas; Entes del Sector Público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y Entes del Sector Público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta directiva. En el caso del Instituto Tecnológico Agrario estaríamos en el segundo supuesto.

Sobre la base de lo expuesto, el Instituto solicitó informe a la Asesoría Jurídica acerca del grado de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se acompaña como documento nº7, determina:

- Que el Instituto si bien pertenece al sector público delimitado por la LCSP, **no tiene la consideración de Administración Pública**, a los efectos de ésta.
- Que el Instituto **tiene la consideración de poder adjudicador**, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE y en la LCSP, en los términos expuestos en ésta para este tipo de sujetos.



En base a estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 175. b) de la LCSP, el Director General del Instituto aprobó con fecha 12 de noviembre de 2008 el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto (Instrucciones de Contratación), previo informe favorable de los Servicios Jurídicos nº 152/2008, de 11 de noviembre; las instrucciones de contratación fueron ratificadas por el Consejo del Instituto.

Este mismo criterio ha sido reiterado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone *“Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público parcialmente, respetando la modificación de las normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado”*. Se acompaña este informe como documento nº 8.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, la actividad contractual del Instituto viene determinada por su inclusión en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública a los efectos de dicha Ley, por lo que no le es de aplicación la Ley de Contratos en su integridad.

La contratación del Instituto, en base a lo anteriormente expuesto se rige por lo establecido en el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto que han sido informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobadas por el órgano de Dirección y ratificadas por el Consejo.

22) Sin perjuicio de lo anterior se pasa a analizar las instrucciones de contratación que, bajo la denominación de “Procedimiento General y



Normas de Contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, elaboradas de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP (artículo 191 TRLCSP), garantizan la efectiva aplicación del principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, del de concurrencia en sus procedimientos de adjudicación, del de igualdad y no discriminación de los licitadores, y del de transparencia en sus actuaciones. También garantizan la adecuada justificación de la necesidad de la idoneidad del contrato. No obstante, adolecen de una regulación detallada del principio de confidencialidad según los diferentes procedimientos de adjudicación utilizados, y, si bien se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración en los procedimientos de libre acceso, no desarrollan las directrices o criterios para hacerlo efectivo, ni se remite a la normativa general sobre contratación pública en la materia.

Las instrucciones de contratación del Instituto que informan su actuación en materia de contratación establecen en su apartado 14 que el Procedimiento General tiene por objeto establecer y especificar, las normas, requisitos y trámites a los que habrá de ajustarse la actividad contractual del Instituto, para garantizar que dicha actividad se desarrolla de acuerdo con los principios de libertad de acceso de las licitaciones, publicidad, concurrencia, **confidencialidad**, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato. Así mismo el apartado 49.c) de las instrucciones establece que el Documento de Condiciones del Contrato habrá de determinar los medios electrónicos y sistemas de comunicación y notificación utilizables. Dichos medios garantizan entre otras cuestiones, la integridad de los datos y la **confidencialidad de las ofertas**. Estos principios del Procedimiento y Normas de Contratación se respetan de manera escrupulosa en todos los expedientes de contratación.



Asimismo la extensión objetiva y temporal del deber de **confidencialidad**, que en su caso deba imponerse al contratista, es objeto de mención y desarrollo en los Pliegos y Documentos de formalización del contrato que regulan cada contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP (Contenido Mínimo del Contrato).

Como indica el propio órgano fiscalizador, las instrucciones se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, cumpliendo por lo tanto con lo exigido en el artículo 175 de la LCSP respecto al contenido de las instrucciones de contratación.

Las directrices o criterios para hacerlo efectivo son objeto de regulación en los Documentos de Condiciones del Contrato que regulan cada contratación.

La respuesta a la observación de la no previsión en las Instrucciones de contratación de la regla de la preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas sobre los dependientes de un juicio de valor, hay que darla partiendo de la regulación contenida en el artículo 174.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas se rige por las normas que establece el capítulo anterior -es decir, por las que resultan de aplicación a la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas- con determinadas adaptaciones.

En este sentido, de acuerdo con el apartado a) de este artículo 174.1 de la LCSP, no son aplicables a la adjudicación de este tipo de contratos, entre otras, "las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos".



Teniendo en cuenta que el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 134 de la LCSP contiene la previsión relativa al hecho de que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la simple aplicación de fórmulas se tiene que hacer después de efectuar la de los otros criterios en que no se dé esta circunstancia, así como la remisión a las normas de desarrollo de la LCSP para la determinación de los supuestos y las condiciones en que se tiene que hacer pública la evaluación previa y la forma en que se tienen que presentar las proposiciones para hacer posible esta valoración separada, hay que entender que la regla de la preponderancia es plenamente aplicable a la *adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada* de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administraciones públicas.

Sin embargo, el artículo 175 de la LCSP no contiene la misma regulación para los *contratos que no están sujetos a regulación armonizada* de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas. Dicho artículo establece que la adjudicación de estos contratos deberá someterse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pero no establece que se rijan por las mismas normas que resultan de aplicación a las Administraciones Públicas.

Dado que los contratos examinados no están sujetos a regulación armonizada, no les es de aplicación la regla de la preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas sobre los dependientes de un juicio de valor. **En todo caso este criterio está perfectamente desarrollado en el Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto que como se explica en el apartado anterior están informadas jurídicamente y aprobadas por el órgano competente.**



23) El Perfil de contratante del Instituto no está integrado en el portal de contratación de la Junta de Castilla y León. No obstante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 LCSP en cuanto al contenido, integridad y accesibilidad de la información facilitada, (excepto las adjudicaciones y formalizaciones de algunos contratos que no se han publicado), así como en la acreditación del momento de inicio de la difusión pública de esa información.

Según pone de manifiesto el informe técnico de fecha 11 de junio de 2014, emitido por el Jefe de Área de Tecnologías de la Información, que se adjunta como documento a este informe, el perfil de contratante del Instituto no pudo integrarse en el portal de contratación de la Junta por imposibilidad para llevarlo a efecto. Por ello, se optó por el alta en la Plataforma de Contratación del Estado. Este Instituto, si se realizan las adaptaciones técnicas necesarias, no tiene ningún inconveniente en integrarse en la plataforma de la Junta de Castilla y León. Se adjunta, este informe como documento nº 9.

El artículo 174 apartado 1 b) de la LCSP establece que en los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de aquellos entes que tienen la consideración de poder adjudicador pero no Administración *“se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el DOUE y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación del Estado o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante”*.

Por ello, el Instituto al publicar sus contratos en la Plataforma de Contratación del Estado satisface y garantiza el principio de publicidad establecido en dicha Ley.

Con respecto a la falta de publicidad en el Perfil de Contratante de la resolución de adjudicación de los contratos nº 5,6,7,8,9 y 10 no podemos compartir esta



observación con el órgano fiscalizador pues dichos contratos fueron publicados en el perfil de contratante del Instituto y a día de la fecha figuran en el histórico de licitaciones correspondientes a los contratos de servicio adjudicados durante el ejercicio 2011.

Para acreditar esta circunstancia se aportan los documentos justificativos mediante las impresiones de pantalla del perfil de contratante del Instituto en las que se puede constatar las fechas en las que se dio publicidad a la adjudicación y formalización de los contratos mencionados. Se adjunta como documento nº 10

La observación del Consejo sólo puede deberse a que no se ha tenido en cuenta que según lo dispuesto en el apartado 72 de las Instrucciones de Contratación del Instituto, en los procedimientos iniciados previa oferta del empresario, se acuerda y firma simultáneamente la adjudicación y formalización del contrato, por lo que la publicidad de ambos acuerdos se realiza en un único acto.

24) El Instituto contrata servicios de publicidad de la marca “Tierra de Sabor” utilizando indebidamente la fórmula del patrocinio publicitario y una inadecuada apreciación de exclusividad de dichos servicios, que son adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, contrariamente a los principios de publicidad y libre acceso a la licitación.

En ninguno de los contratos examinados, excepto el nº 4, su calificación como de patrocinio se ajusta a la normativa aplicable (Art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad). Se trata de contratos privados cuyo objeto es la contratación de servicios publicitarios (art. 20 de la LCSP)



Respecto a esta observación hemos de señalar que la Ley General de Publicidad define el contrato de patrocinio publicitario en su artículo 22 como "aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador". En ningún apartado de esta Ley se establece que el contrato de patrocinio no pueda regir cuando el patrocinado es un medio de comunicación.

No siempre los medios de comunicación actúan como profesionales de la publicidad, sino como medios de divulgación de la información.

En los contratos analizados no se ha contratado publicidad directa si no una determinada acción promocional, para llegar, a través de los soportes específicos con los que cuenta el medio de comunicación, al público objeto de la acción. Estas acciones promocionales únicamente se pueden realizar con el medio respectivo que es quién desarrolla la acción específica.

Según lo establecido en el apartado 59.c. del Procedimiento y Normas de Contratación se utilizará ese procedimiento de contratación de patrocinio publicitario cuando se trate de contratos en los que la condición de patrocinador de un determinado evento, programa o actividad, y las prestaciones publicitarias asociadas a la misma, se contraten con el organizador o promotor con quien, por cuenta de aquél, ostente en exclusiva los derechos publicitarios del evento, programa o actividad.

No obstante, y aunque se trate, a nuestro entender, de supuestos claros de patrocinio publicitario, la calificación del contrato como de publicidad no varía el procedimiento de adjudicación tal y como está establecido en el Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto. Contrato de Publicidad y de Patrocinio siguen el mismo procedimiento.



La justificación para excluir la concurrencia en los contratos de patrocinio se realiza con carácter general, argumentando que los derechos publicitarios del programa o evento elegido corresponden en exclusiva a una determinada persona física o jurídica, sin embargo las causas con las que pretende motivar la elección de un medio de comunicación o un programa concreto (como publico objetivo de clase media alta, perfil de audiencia, etc) ni están avalados documentalmente ni justifican adecuadamente la exclusión de otros medios con similares características a los que se les impide licitar, lo que no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el art. 1 de la LCSP.

En todos los contratos examinados consta un informe propuesta de la Subdirección promotora del expediente en el que se justifican las razones de aceptación de las propuestas realizadas por las empresas y así como las razones de exclusividad, que a continuación pasamos a detallar de forma resumida para cada contrato:

Contrato nº 1. Patrocino ABC Salud:

Las razones de aceptación de la propuesta de patrocinio del suplemento ABC Salud, así como la determinación de la exclusividad de este contrato, se justifica en que la propuesta se realiza por un medio escrito directamente enfocado y orientado a la salud y a la nutrición, que permite desarrollar una actividad publicitaria que no sólo está directamente vinculada con los fines del Instituto, sino que resulta óptima desde el punto de vista estratégico de posición de la marca «Tierra de Sabor» en el mercado.

Además, la sociedad mercantil denominada «DIARIO ABC S.L.», como titular del Diario ABC y de los derechos exclusivos de dicha cabecera y por tanto del suplemento denominado SALUD, único que, en un medio escrito con más de setecientos cincuenta mil lectores —de los cuales más de quinientos mil son



lectores exclusivos y, a su vez, más de trescientos mil de clase alta o media alta— cuenta con un apartado dedicado también en exclusiva a la nutrición.

Contrato nº 2. Canal de noticias Efeagro:

Las razones de aceptación de la propuesta de patrocinio del Canal de Noticias Efeagro, así como de la exclusividad de este contrato se justifica en que la AGENCIA EFE S.A. es la única agencia de noticias de relevancia nacional e internacional que cuenta, a través de su filial EFEAGRO, con una agencia de información agroalimentaria, cuyo objetivo lo constituye la elaboración de noticias e informes referentes al sector agroalimentario en su integridad y de forma exclusiva, y que ha diseñado y puesto en marcha para dicho sector un Servicio de Información Agroalimentario genérico, que distribuye sus contenidos en diferentes formatos y servicios especializados, tales como, cereales y ganado, frutas, hortalizas y flores, sector vitivinícola, etc.

Contratos nº 3 y 7 Patrocinio del programa "Agropopular"

El programa Agropopular, es el programa de referencia del sector agrario y ganadero de nuestro país. Es líder y decano en la radio española desde 1984. Desde el punto de vista comercial, la audiencia de Agropopular ofrece un perfil de clases medias-altas y con poder de decisión por lo que se convierte en el vehículo apropiado para difundir mensajes publicitarios.

Por ello, las propuestas de colaboración de «RADIO POPULAR, S.A.» a través de los patrocinios publicitarios del programa Agropopular, contribuyen a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" dado que las cifras y el perfil típico acreditado de la audiencia de dicho programa se identifica de forma notable con el público objetivo prioritario entre el que se quiere potenciar el consumo de productos agroalimentarios que puedan solicitar y obtener el uso de la citada marca de garantía.



Contrato nº 4 Patrocinio del Festival "Titirimundi"

La justificación de la exclusividad de este contrato deriva del interés del Instituto en aprovechar la repercusión pública y notoriedad del Festival para difundir y promocionar la marca de garantía, a través de su condición de patrocinador de aquél.

La sociedad mercantil denominada «Titirimundi Festival, S.L.», como organizador del Festival, era a su vez titular de los derechos exclusivos de la publicidad asociada al mismo, y por consiguiente el único empresario al que, por razones de exclusividad, se podía adjudicar el contrato.

Contrato nº 5 Patrocinio del programa "Herrera en la Onda"

La contratación de este patrocinio tiene su justificación en que la propuesta de colaboración presentada por Onda Cero para patrocinar la sección "Las recetas con productos de "Tierra de Sabor" en el programa radiofónico, "Herrera en la Onda", contribuye a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" dado que las cifras y el perfil típico acreditado de la audiencia de dicho programa se identifica de forma notable con el público objetivo prioritario entre el que se quiere potenciar el consumo de productos agroalimentarios que puedan solicitar y obtener el uso de la citada marca de garantía.

Contrato nº 6 Patrocinio de la versión digital del Adelantado de Segovia

El Adelantado de Segovia es un periódico con un liderazgo consolidado en la capital y provincia, tanto en su edición en papel, con 24.000 lectores (último EGM), como en la electrónica, con una media que supera los 10.000 lectores



diarios. Según la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), es el líder indiscutible en Segovia Capital y Provincia por venta de ejemplares.

Teniendo en cuenta que las acciones tenían como público objetivo la provincia de Segovia, y vistos los datos de audiencia y difusión del periódico, así como el buen resultado y retorno publicitario obtenido durante la vigencia de contratos anteriores, el Instituto patrocinó las acciones comerciales, entendiendo que era uno de los medios idóneos para lograr la promoción del sector agroalimentario de esta Comunidad.

Contrato nº 8 Patrocinio del programa la Trilla

«COMERCIAL MULTIMEDIA VOCENTO, S.A.U» es el único grupo de medios que gestiona, de forma planificada, información agraria y agroalimentaria, mediante, entre otros instrumentos, el programa semanal "La Trilla" de emisión nacional, y una hora de duración.

Dentro de dicho programa el espacio *Menudo Pisto* constituye el tiempo más ágil y divertido en el que se promocionan los alimentos de calidad aprovechando las "promos" del programa y, en particular, las "agrodivinanzas". El tiempo dedicado a las "agrodivinanzas" o "agrorrefranes" pone a prueba la imaginación de los oyentes, y les permite ganar cada semana lotes de los productos promocionados.

El Instituto patrocinó la propuesta de acción comercial descrita en el párrafo anterior, entendiendo que era uno de los medios para lograr la promoción del sector agroalimentario de esta Comunidad, debido a su gran repercusión pública, así como al buen resultado y al retorno publicitario obtenido durante la vigencia del contrato anterior.

Contrato nº 10 Patrocinio Diario Marca



La contratación de este patrocinio tiene su justificación en que la propuesta de colaboración en el Diario Marca contribuía a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" a través del medio de comunicación escrita que lidera la información deportiva en España. Además «UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN DEPORTIVA, S.L, como titular de dicho medio de difusión, tiene en exclusiva los derechos de comercialización de sus productos específicos.

Contrato nº 70. Patrocinio programa Surcos

La elección de medio se justifica en lo siguiente:

- La campaña de promoción del sector agroalimentario de Castilla y León se quería realizar exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a través del soporte Televisión.
- Radio Televisión Castilla y León es la televisión autonómica de Castilla y León con emisión en toda la Comunidad desde el 9 de marzo de 2009, y por tanto punto de referencia de los espectadores castellanos y leoneses.
- Radio Televisión Castilla y León emite un programa denominado "Surcos" que da cobertura informativa de las novedades más importantes del sector agroalimentario y de las industrias castellanas y leonesas que operan en el mismo.
- La sociedad «Radio Televisión de Castilla y León S.A.», es la única empresa concesionaria de la explotación de los dos canales de televisión digital terrestre (TDT) con ámbito de cobertura regional,



asignados a la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, aprobado por Real Decreto 944/2005, de 29 de julio.

De la descripción del objeto de los contratos especificados anteriormente se concluye que no se trata de publicidad de la marca Tierra de Sabor sino de generar conocimiento y valor de marca asociada al programa soporte elegido para cada acción promocional.

Visto todo lo anterior entendemos que quedan suficientemente justificadas las razones de exclusividad de los contratos, no habiéndose vulnerado los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que rigen la adjudicación de estos contratos.

A pesar de que 10 contratos de los 11 examinados, se han promovido previa oferta del empresario, no hay constancia de la misma salvo en el contrato nº 6.

La oferta previa del empresario consta en todos los contratos y se adjunta a estas alegaciones copia de la misma como documento nº 11.

25) No hay constancia, en estos contratos de que se haya realizado negociación alguna sobre las condiciones incluidas en las ofertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 64 de sus propias normas de contratación, ni se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista. No existe en estos expedientes justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, y en algunos las prestaciones a realizar por el adjudicatario no están suficientemente definidas.



Respecto a la realización de negociación se manifiesta que sí ha existido negociación en los contratos examinados, y así se plasma en los informes propuesta de adjudicación emitidos por la Subdirección promotora de los expedientes al definir los términos en que quedaron definitivamente fijadas las propuestas tras la previa consulta con las empresas. Se adjuntan los informes técnicos de todos los expedientes mencionados como documento nº 12.

En los nº 3 y 6 no se determinan con exactitud el plazo de duración de los contratos, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización y establecer una fecha concreta para su terminación.

Respecto al contrato nº 3, señalar que el objeto del mismo consistía en la emisión de 15 microespacios informativos a emitir en los programas de Agropopular durante el ejercicio 2011. Dichas emisiones se realizaron entre la fecha de formalización del contrato y el 31 de diciembre de 2011, tal y como se establecía en el mismo.

De la misma manera y respecto al contrato Nº 6 señalar que todas las acciones promocionales objeto del contrato quedaron definidas en el mismo. Dichas acciones se llevaron a cabo entre la fecha de formalización del contrato y el 30 de noviembre de 2011, tal y como establecía en el mismo.

En ambos casos, la concreción temporal de la emisión de los espacios o realización de las acciones se determinó por el Instituto en función de las necesidades del mismo, lo que resulta plenamente conforme a derecho.

No existe en el expediente justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP. Teniendo en cuenta el volumen de las prestaciones contratadas en cada caso y su previsible impacto publicitario, no se justifica con datos objetivos la diferencia de precios entre unos y otros contratos. En



particular, llama la atención el precio del contrato nº9, sobre todo si lo comparamos con el objeto y precio de otros contratos como el nº10.

Los contratos de patrocinio publicitario se tramitan previa oferta y negociación con la empresa patrocinada. Cada empresa tiene unas tarifas sobre las cuales se realiza la negociación.

En cuanto a la diferencia de precio entre los contratos 9 y 10, el objeto del mismo es completamente distinto, en el contrato 9 se trata de una acción promocional a través de cupones descuento para adquirir productos Tierra de Sabor e incrementar el conocimiento de los mismos por parte del consumidor. Esta acción tiene un coste directo de descuento en el precio del producto. En relación con el contrato 10, Tierra de Sabor no es el único patrocinador, como en el caso anterior, al participar en la promoción otros 10 patrocinadores: D.O. Guijuelo, Club Deportivo Guijuelo, empresas de jamones, etc.

No se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista, en ningún expediente salvo el nº3, por entenderlos implícitos en su propia capacidad de obrar y tramitarse mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, lo que incumple la exigencia establecida en el artículo 51.1 de la LCSP. Tampoco figura, salvo en el nº 3, el valor estimado de los contratos, incumpliendo el contenido del artículo 76 de la citada norma.

La propia mecánica de los expedientes tramitados mediante un procedimiento negociado por exclusividad previa oferta del empresario permitía entender que las solvencias estaban implícitas en la propia capacidad de obrar del adjudicatario.



No obstante, se acepta esta observación y ya se ha incorporado dicha exigencia a la tramitación de estos procedimientos de adjudicación.

Se acepta la observación de que se ha omitido la referencia al valor estimado de los contratos, si bien al carecer todos los contratos de elementos que deban tenerse en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato según lo dispuesto en el artículo 76 de LCSP, el mismo resulta del importe total de los contratos, excluido el IVA.

En todos los expedientes se excluye al empresario de la necesidad de presentación de garantía provisional y definitiva sin que se justifique esta circunstancia incumpliendo, en el caso de esta última, lo establecido en el apartado 21 de sus normas de contratación.

El artículo 92 de la LCSP que regulaba el régimen de garantías en los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas se desprenden las siguientes conclusiones:

- Existe un amplio margen para decidir si exigen o no garantías (provisionales o definitivas).
- No se exige, al menos expresamente en la LCSP que se justifique la decisión adoptada al respecto, en términos similares a los exigidos para las Administraciones Públicas (por ejemplo, cuando deciden no imponer la garantía definitiva o deciden imponer la garantía provisional).

Haciendo uso de ese margen de decisión, nuestras instrucciones de contratación no regulan la exigencia de garantía provisional, pero si de garantía definitiva. No obstante, el órgano de contratación, podrá excluir la necesidad de



constituir garantía definitiva atendiendo a las circunstancias concurrentes del contrato.

En el caso que nos ocupa, dada la naturaleza de las acciones promocionales contratadas, unido a que el pago del precio de las mismas se realiza una vez comprobado de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos y condiciones del contrato justifica la no exigencia de garantía definitiva.

No hay constancia de que el documento de formalización del contrato, en ninguno de los expedientes, haya sido informado por la Asesoría Jurídica, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León.

A los efectos de la LCSP, el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería nº 152/2008, de 11 de noviembre, asimila al Instituto con las Entidades Públicas Empresariales Estatales.

En base a esa consideración es de aplicación al Instituto la instrucción 1/2008 de 5 de febrero de la Abogacía del Estado, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado que establece que "los pliegos equivalentes a los de cláusulas administrativas particulares que, con independencia de su denominación, aprueben dichas entidades no han de ser preceptivamente informados por el Servicio Jurídico respectivo, pues el artículo 99.6 de la LCSP circunscribe dicha exigencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social". Lo que es así mismo de aplicación respecto a los documentos de formalización del contrato, interpretación compartida por los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma.



Por tanto, no se aportan informes jurídicos del documento de formalización de los contratos examinados porque dicha exigencia no es aplicable al Instituto.

No hay constancia en el expediente nº2 de la recepción parcial de las prestaciones, correspondientes al 5º y 6º plazo, por un importe de 11.666,68 euros.

En relación con la falta de las recepciones parciales nº 5 y 6 del contrato 2, se adjunta informe de la Subdirección de Calidad y Promoción alimentaria en la que se justifica que las certificaciones 5ª y 6ª no fueron realizadas y por tanto no se emitió la correspondiente certificación ni se abonó la contraprestación correspondiente. Se adjunta informe como documento nº 13.

El motivo de la no realización de las coberturas 5 y 6 del contrato 2 se justifica en el informe especificado en el apartado anterior por pérdida sobrevenida del interés en esas dos prestaciones y en la necesidad de realizar ajustes presupuestarios ante la situación de indisponibilidad presupuestaria.

Esta circunstancia también se acredita mediante copia de un listado extraído del SICCAL, que se aporta como documento nº 14 que acredita un saldo disponible en el contrato de 11.666,68 €.

Las fechas de presentación de la documentación requerida al contratista y de resolución de adjudicación, en el expediente nº 4, son posteriores a la fecha de formalización del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Esta circunstancia sólo puede deberse a un error material en la fecha del documento de formalización. La propia tramitación de los procedimientos iniciados previa oferta del empresario, establece que de forma simultánea se



firmar la adjudicación y la formalización del contrato, conforme lo establecido en el apartado 72 del Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto, por lo que ambos acuerdos deben tener la misma fecha.

26) El análisis del cumplimiento de la legalidad de los contratos adjudicados por procedimiento simplificado fiscalizados ha puesto de manifiesto que se aprecia, en 19 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP; incumpliendo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la LCSP y las reglas fijadas en su Procedimiento de contratación.

Se aprecia, en 19 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el art 74.2 de la LCSP eludiendo, al haber utilizado el procedimiento simplificado, las reglas de preparación y adjudicación de los contratos y, consecuentemente los principios de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones contenidas en la LCSP y en los apartados 43 y siguientes del procedimiento general y normas de contratación.

Contratos nº 2, 4,6,14, y 36: el documento de aprobación del gasto de los cinco expedientes tiene por objeto el suministro de aceite de girasol y /o de oliva para la realización de estudios de su vida útil, la cuantía total de estos contratos, junto con el importe de 31.220,53 euros del nº 8 que tiene el mismo objeto, y que por si solo sobrepasa la cuantía establecida para la utilización del procedimiento simplificado, es de 89.613,96 euros, que se abonan al mismo proveedor comercial Javier Casado, S.L.

Las facturas nº 2, 4, y 6 se corresponden a gastos dentro del proyecto de investigación 2009/1703 sobre " Innovación en el procesado de productos derivados de la patata: diseño y desarrollo de productos de IV gama y prefritos dirigidos a dar un alto valor añadido a productos de Castilla y León", este proyecto se encuadra en el contrato firmado el 2 de enero de 2009 entre el



Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y la Empresa Patatas Meléndez por el cual el Itacyl se compromete a realizar las tareas especificadas en este proyecto.

En la cláusula 8º del mencionado contrato se establece que “el presente contrato, al consistir su objeto en una prestación de servicios en régimen de derecho privado, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con arreglo a lo dispuesto en su artículo 4.1.m) y de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, al amparo de su artículo 1.4.” Por lo tanto, el Instituto, en las actuaciones que realiza en virtud de esta relación contractual actúa con su naturaleza exclusivamente empresarial y por ello se rige por el Derecho Privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de creación del Instituto.

La empresa ha abonado al ITACYL 733.485,74 euros y es en el marco de esta actividad empresarial en el que se realiza la compra y el pago de las facturas referenciadas.

Las facturas nº 8, 14 y 36 se corresponden a gastos realizados dentro del proyecto de investigación 2010 /1634 sobre “Evaluación e Impacto de Diferentes Estrategias de Envasado en la Vida Útil, Seguridad y Calidad de Productos de IV Gama Derivados de la Patata y Chips”. Este proyecto trae causa del contrato firmado el 27 de abril de 2010 entre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y la Empresa Patatas Meléndez por el cual el Itacyl se compromete a realizar este proyecto.

En la cláusula 10º del mencionado contrato se establece que “el presente contrato, al consistir su objeto en una prestación de servicios en régimen de derecho privado, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con arreglo a lo dispuesto en su artículo 4.1.m) y de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, al amparo de su artículo 1.4.” Por lo tanto, el Instituto, en las actuaciones que realiza en virtud de esta relación contractual



actúa con su naturaleza exclusivamente empresarial y por ello se rige por el Derecho Privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de creación del Instituto.

Contratos nº 3, 5, y 9. Estos contratos tienen por objeto la vigilancia y seguridad del instituto durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por un importe total de 42.586,74 euros, siendo el adjudicatario de los tres contratos Eulen Seguridad, S.A.

Con fecha 31 de diciembre de 2010 finalizó el Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio de Investigaciones y Calidad de la Finca Zamadueñas de Valladolid. Este servicio sólo cubría la vigilancia y seguridad de una parte de las instalaciones del Instituto en la Finca Zamadueñas, el otro edificio es un edificio compartido con la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería y la contratación del servicio se realizaba a través de la Secretaría General.

En el ejercicio presupuestario 2011, y ante la situación de crisis económica que hizo necesario la optimización de los recursos disponibles, se tomó la decisión de repartir los gastos del edificio común de la Finca Zamadueñas entre la Secretaría General y el Instituto. Esta decisión implicaba que el servicio de vigilancia y seguridad fuese asumido por la Secretaría General. El inicio del pago del servicio por la Secretaría General se retrasó hasta el 1 de mayo, motivo por el cual durante los 4 primeros meses del año y ante la falta de medios personales o humanos en el Instituto se continuase con la prestación del servicio por la empresa que hasta el 31 de diciembre de 2010 lo venía realizando, respetando en todo caso el precio del contrato anterior. No fue posible prever con antelación la demora que se iba a producir en la contratación por la Secretaría General y por este motivo se tuvo que asumir el pago de un servicio que resultaba imprescindible para el normal desarrollo de la actividad del Instituto.



Contratos nº 10 y 29: El objeto de ambos contratos, por importe de 17.999,99 euros y 17.936,00 euros respectivamente, es el estudio de percepción y notoriedad de la marca “Tierra de Sabor”. El importe asciende a 35.935,99 euros, abonados a la empresa NIELSEN COMPANY S.L.

Se trata de dos contratos para la realización de estudios con naturaleza e identidad propias e independientes:

El primero de ellos, contrato nº 10 por importe de 17.999,99 euros se refiere a un estudio sindicado **sobre el valor de las marcas de calidad de productos agroalimentarios** percibido por los consumidores comparándolas entre sí, durante el ejercicio 2010. Es decir, es un estudio realizado a iniciativa de la consultora Nielsen Company en el que se comparan todas las marcas regionales de calidad para productos agroalimentarios (Galicia Calidade, Productos de Andalucía, Alimentos de Extremadura, Tierra de Sabor, Productos de Cataluña, Eusko Label, Productos de La Mancha, Productos de Navarra, Productos de Valencia, Productos de Aragón, Productos de la Rioja, Productos de Madrid, Productos de Asturias, Productos de Baleares y Productos de Cantabria) y que ofrece a todas las Comunidades Autónomas que estén interesadas en adquirirlo. Un informe de extraordinario valor para fijar los objetivos y planes de proyección fijados para la marca de garantía “Tierra de Sabor”.

El segundo de ellos, contrato nº 29 por importe de 17.936,00 euros se refiere a un **estudio específico sobre el reconocimiento de la marca “Tierra de Sabor” por profesionales del sector; restauración, canal horeca, industrias,..etc.** Con este estudio, encargado específicamente por el Instituto en otra anualidad distinta, 2011, se persigue disponer de un análisis del impacto que la marca Tierra de Sabor ha tenido sobre la industria agroalimentaria regional, y más en concreto, sobre aquellas empresas que han



solicitado el uso de este distintivo de calidad para algunos de sus productos. Igualmente este informe permite definir e identificar con rigor las estrategias y acciones de promoción de la industria agroalimentaria regional en el marco de la marca de garantía "Tierra de Sabor".

Se contrata con esta empresa consultora por ser la empresa referente de información y medios a nivel global siendo una de las fuentes líderes en información de mercado y medios de comunicación. Posee una metodología única para la medición de detallistas que proporciona a los clientes datos fiables y objetivos sobre el comportamiento de las marcas en comparación con la competencia y el impacto de sus estrategias de marketing y ventas.

Contratos nº 23 y 24: el objeto de ambos contratos, es el desarrollo de un modelo de información común para la integración de datos de entidades proyecto ENEVAC y el desarrollo de un módulo de datos de la aplicación ENEVAC respectivamente. El importe de cada uno de ellos es de 21.122,00 euros. EL total de 42.244,00 euros se ha abonado a Aubay Isalia SA.

El proyecto ENEVAC trata de desarrollar una aplicación informática que nutriéndola de datos específicos de consumos en las explotaciones de vacuno de leche permita al ganadero la toma de decisiones en orden a un menor consumo energético y una mayor rentabilidad de las explotaciones. Este proyecto de investigación cuenta con financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Se trata de contratos totalmente independientes tanto en contenido como en el tiempo en el que se desarrollan los contratos. Uno de los contratos se realiza el 3 de marzo de 2011 y el otro el 3 de mayo de 2011.



En lo referente al contenido, el contrato que lleva por título “Desarrollo de modelo de información común para la integración de datos de entidades”, incluye el siguiente detalle de trabajos:

Creación de mecanismos de seguridad en las aplicaciones basados en etiquetas, de forma que se permita restringir qué datos del repositorio común de entidades, son visibles entre las distintas aplicaciones. Este módulo se requiere al ir incrementando el número de entidades gestionadas, siendo necesario unificarlas en un único repositorio, y permitiendo que aunque varias aplicaciones (cada una correspondiente a un proyecto específico) accedan a ella, cada aplicación sólo pueda visualizar o modificar los datos que se configuren en la suya.

Creación de un módulo de seguridad basado en credenciales usuario-password almacenadas en base de datos. Hasta el momento, las posibles credenciales válidas para iniciar sesión en las aplicaciones eran usuario de dominio y certificado electrónico.

Unido al punto anterior, el módulo de seguridad basado en usuario y contraseña debe integrarse en la seguridad centralizada de las aplicaciones del Instituto, de forma que cualquier aplicativo que lo requiera, simplemente necesite configurar ese tipo de acceso, pero no requerir ningún otro desarrollo adicional, ya que toda la seguridad está centralizada. Es por tanto necesario incluir el módulo anterior para que sea un mecanismo de validación aceptado en dicho sistema central.

En último lugar, en caso de requerir que una aplicación esté disponible en varios idiomas, seleccionables por el usuario de entre una lista concreta, es necesario desarrollar un módulo que permita de forma sencilla realizar esta integración, para lo cual será necesario simplemente realizar la configuración de todos los textos y mensajes que aparezcan en la aplicación (en todos los



idiomas soportados), e incluir el módulo de multilingüismo. Para que esta integración sea sencilla debe integrarse dicho módulo en el entorno general de desarrollo (Framework) del Instituto.

En todos los puntos anteriormente comentados se trata de actuaciones en módulos generales, y que de hecho se han empleado para varios aplicativos existentes, no sólo en el proyecto ENEVAC, aunque fue este el origen de la necesidad.

Respecto al contrato que lleva por título “Desarrollo de módulo de explotación de datos de las explotaciones ganaderas de la aplicación ENEVAC”, el detalle de trabajos es el siguiente:

Este módulo implementa el objetivo final de la aplicación ENEVAC, que es la generación de los informes, a partir de todos los datos introducidos en la aplicación, tanto del ganadero actual, como del resto de personas que usan la aplicación (incluyendo los niveles de referencia). Así, recorriendo todos los datos grabados, y comparando con los datos de referencia y de otros ganaderos, permite generar una recomendación personalizada que ayude a optimizar los costes y consumo para los propietarios de las explotaciones incluidas en ENEVAC.

En dicha generación se incluye la realización de controles de depuración de datos (si algún dato falta o es incorrecto, no puede generarse correctamente), así como la generación del documento final en formato PDF, que puede ser descargado por el ganadero.

Generación de informes y consultas a medida para los usuarios responsables de la aplicación ENEVAC. Adicionalmente a los informes anteriores, los responsables de la aplicación necesitan tener acceso a ciertos informes y consultas de datos agregadas, para saber el volumen total de explotaciones



grabadas, el nivel medio de calificación energética de las explotaciones, cuáles son y dónde están las explotaciones más optimizadas y menos, para poder extraer conclusiones y aconsejar a su vez de forma más adecuada a los ganaderos, usen o no la aplicación.

Este contrato, está totalmente orientado a la explotación de datos del aplicativo ENEVAC.

El desarrollo del contenido de este segundo contrato estaba previsto que se realizase por personal de la Unidad de Desarrollo del Instituto. Con posterioridad y ante los cambios de requisitos realizados por los responsables del proyecto cuando el desarrollo ya estaba en marcha fue necesario contratar la realización de los trabajos contenidos en este segundo contrato y poder finalizar el desarrollo del proyecto ENEVAC.

A la vista del detalle concreto de cada contrato, podemos extraer las siguientes conclusiones:

En el primer contrato se desarrollan módulos comunes a diferentes proyectos incluido el proyecto ENEVAC. Son utilizados por éste, pero de igual forma por otras aplicaciones.

El segundo contrato es totalmente específico del proyecto, y como tal, sólo tiene sentido e identidad en el mismo.

En base a todo lo anteriormente mencionado se justifica la independencia de la identidad de cada uno de los contratos. Se adjunta informe del Jefe de Área de Tecnologías de la Información justificativo de lo manifestado en esta alegación. Documento nº 15.



Contratos nº 30 y 31: El objeto de estos contratos, por importe de 9.500,00 euros y 18.000,00 euros respectivamente, es el patrocinio publicitario de la marca “Tierra de Sabor” y la realización de un “spot” en video de la XVIII Marcha Cicloturista “Pedro Delgado”. El importe total de 27.500,00 euros, fue satisfecho al CLUB DEPORTIVO UNIÓN CICLISTA SEGOVIANA.

El contrato nº 30 por importe de 9.500,00 euros se refiere a la contratación de la edición de un video que se utilizaría como spot publicitario de la marca “Tierra de Sabor” en distintos medios de comunicación.

El contrato nº 31 por importe de 18.000,00 euros tiene como finalidad el patrocinio publicitario de la marca “Tierra de Sabor” en la XVIII Marcha Cicloturista “Pedro Delgado” incluyendo la marca en los distintos soportes publicitarios acordados como vallas publicitarias, maillot de Pedro Delgado, entrega de premios, photocall y cartelería.

Por tanto, son dos contratos con identidad propia y con objetivos perfectamente definidos en cada uno de ellos, el primero es la realización técnica de un video y el segundo es un patrocinio publicitario.

Contratos nº 32 y 33; El objeto de estos contratos es “difundir y dar a conocer la marca “Tierra de Sabor”. Para ello se contrata, según las aprobaciones del gasto, ambas de la misma fecha, en el primero el patrocinio del evento gastronómico Judiones de la Granja para la Judiada 2011 y el segundo el patrocinio en el II festival Internacional de Magia Real del real Sitio San Ildefonso con la realización de degustaciones, ponencias y catas de la marca. Cada uno de los contratos asciende a 14.750,00 euros, y el importe total de 29.500,00 euros se abona a TURISMO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO S.L.



Aunque las aprobaciones de gasto de ambos contratos sean de la misma fecha, se trata de dos actividades independientes, con distinta finalidad, que se desarrollan en momentos distintos y por tanto cada uno de ellos con su retorno publicitario específico.

El Festival Internacional de Magia del Real Sitio San Ildefonso, es un espectáculo cultural, humorístico, mágico, de danza y música que reúne anualmente a más de 30.000 personas con un perfil acorde al público objetivo destinatario de los productos amparados bajo la marca de garantía Tierra de Sabor por lo que se contrata el patrocinio de la marca en las ponencias y catas de producto que se realizan durante el mismo. Las fechas de realización fueron del 22 al 25 de julio de 2011.

La “Judiada 2011” es un evento gastronómico que cuenta ya con más de 25 años de tradición, y que tiene como protagonista único al producto gastronómico local: “el Judión de la Granja”. Se trata de un evento popular al aire libre donde se sirven más de 10.000 raciones del plato típico elaborado con este producto y que ha contado con el apoyo o patrocinio de la marca “Tierra de Sabor” con la finalidad de apoyar el reconocimiento de una figura de calidad para este producto, objetivo que se ha conseguido finalmente con el reconocimiento por la Oficina Española de Patentes y Marcas de la Marca de Garantía “Judión de la Granja” en el año 2013. Este evento se realiza un único día que es el 23 de agosto.

Se trata por tanto, de dos contratos con naturaleza e identidad propias e independientes cuya única identidad es el espacio geográfico donde tienen lugar. Si se trasladara la identidad geográfica a otros lugares (Valladolid, Salamanca, etc) y se sumasen todos los contratos realizados en esa área geográfica la conclusión a la que llega el Consejo de Cuentas en el informe emitido podría extenderse a múltiples situaciones.



Contratos nº 34 y 35: el objeto de los contratos, dentro del patrocinio de la marca “Tierra de Sabor” en la Semana Internacional de Cine de Valladolid, corresponde, en el primero, a los gastos ocasionados por la adaptación del Salón de los Espejos del Teatro Calderón para la celebración de un cóctel, por importe de 4.560,00 euros, y en el segundo, de 19.440,00 euros, a la celebración de cócteles del 22 al 29 de octubre. El importe total de ambos contratos asciende a 24.000,00 euros, y el adjudicatario de ambos es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.

Se indica que el adjudicatario de estos dos contratos no es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES, S.L. tal y como se refleja en la observación del informe facilitado por el Consejo de Cuentas, si no TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L.

Con los organizadores de La Seminci se acordó una serie de contraprestaciones mutuas durante la Semana Internacional de Cine de Valladolid. El acuerdo incluía que la marca Tierra de Sabor figurara en todos los soportes del festival (alfombra roja, photocall, previos de la emisión de las películas, ...) así como la promoción y el conocimiento de los productos Tierra de Sabor que se generaba con los asistentes a los cócteles (actores, directores,...), a cambio la marca Tierra de Sabor realizaba los distintos cócteles del director, que durante la semana del 22 al 29 de octubre se realizaran. Este servicio se contrata con TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L. cuyo contrato iva incluido asciende a 19.440 euros, importe que le encuadra dentro de un contrato menor.

Con posterioridad y con carácter sobrevenido, en el momento en el que se va a ejecutar el servicio contrato, se comprueba que el lugar elegido por la organización de la Seminci para la realización de los cócteles (Sala de los Espejos del Teatro Calderón) no cumplía con las exigencias necesarias para



servir los cocteles contratados, era necesario dotar la sala de mesas, sillas, generadores eléctricos,...

La fecha de facturación de ambos contratos difieren en el tiempo, una de ellas es de fecha 29 de octubre de 2011 y la otra de 1 de diciembre de 2011. No obstante el concepto de ambos contratos es completamente distinto, uno de ellos es para realizar el servicio de cocteles y el otro es para el acondicionamiento del espacio donde se van a servir los cocteles.

Los expedientes correspondientes a los contratos nº 25 y 26, se han tramitado mediante el procedimiento simplificado a pesar de que superan el importe máximo establecido en sus Instrucciones Internas para este procedimiento, lo que impide determinar en qué prestaciones ha consistido exactamente el suministro o servicio contratado, y sea posible la comprobación de su cumplimiento.

En relación con la tramitación y pago de las mencionadas facturas indicar que las mismas tienen su soporte documental en el INFORME PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN EN LA V EDICIÓN DE LA FERIA EXPOBIONERGÍA 2011-VALLADOLID en la que se aprobaba el gasto por un importe total de 50.000 euros. En este informe propuesta se especifica que el objeto del mismo es la "Contratación del espacio libre para la ubicación del stand con la Institución Ferial de Castilla y León. Acometidas, conexión y consumo de agua y electricidad, así como mantenimiento y servicios complementarios. Diseño, construcción, montaje y desmontaje del stand de la Junta de Castilla y León". Se adjunta este informe propuesta como documento nº 16.

Las facturas relativas a estos dos contratos nº 25 y 26 se corresponden por lo tanto con la contratación de espacio para la ubicación del stand, siendo un alquiler que únicamente se podría celebrar con la Institución Ferial propietaria del suelo, y como contrato privado de alquiler se encuentra exento de la



regulación recogida en la ley de Contratos del sector Público el art. 4.1.p del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, excluye de la Ley, entre otros a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles no existiendo por tanto fraccionamiento de contrato, y estando sometidos los conflictos que pudieran originarse derivados del mismo a la jurisdicción civil.

Las facturas no están registradas de entrada.

La obligación de registrar la factura en el registro administrativo es del contratista, según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 216 punto 4:“ ... el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente”

Asimismo se establece en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Las facturas de los contratos nº 10, 18, 22, 28, 30, 31, 32 y 33, incluyen una descripción de su objeto insuficiente. Así, se utilizan expresiones vagas o genéricas como “bonificaciones”, “subvenciones”, “patrocinio de la marca Tierra de Sabor”, “Jornadas de divulgación” etc., que tampoco quedan suficientemente desarrolladas en la correspondiente aprobación del gasto, de manera que sea posible determinar en qué prestaciones ha consistido exactamente el suministro o servicio contratado, y sea posible la comprobación de su cumplimiento.



En cuanto a la escasa descripción del concepto de la factura correspondiente al contrato nº 10 con la empresa AC Nielsen Company S.L. y que únicamente indica: "wining brand Tierra de Sabor 2011", puede resultar comprensible la observación realizada. Sin embargo, tal y como se indicó anteriormente en la justificación dada a la correspondiente observación, se trata del estudio sindicado sobre el valor de las marcas regionales de productos agroalimentarios a nivel nacional que realiza dicha empresa y cuyo contenido está cerrado y consensuado previamente por lo que el gestor conoce perfectamente el contenido del mismo y da por bueno la descripción que contiene la factura.

En cuanto a las facturas de los contratos correspondientes con el patrocinio o colaboración de la marca "Tierra de Sabor" en el acto o evento celebrado consideramos que están suficientemente descritos.

En el caso de la factura nº 18 del Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León por importe de 113.373,00 euros corresponde al apoyo institucional que el ITACyL aporta a la única feria internacional monográfica del sector agroalimentario en Castilla y León y por tanto la feria más relevante y significativa a nivel regional del sector agroalimentario. Este apoyo institucional no se materializa en ningún caso como subvención al Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León sino mediante el apoyo a las empresas agroalimentarias para fomentar su participación en la feria y conseguir que la industria agroalimentaria de nuestra región quede suficientemente representada dentro del certamen y aproveche las herramientas comerciales que ésta les pone a su disposición para incrementar su notoriedad y posicionamiento en los mercados. Este apoyo financiero se concretó en el pago de parte del alquiler del suelo de las empresas de Castilla y León de los sectores cárnico y vitivinícola y de las empresas autorizadas en el uso de la marca Tierra de Sabor. Tal y como se ha alegado en la página 113 de este



informe el artículo 4.1.p del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, excluye de su aplicación los contratos de arrendamiento.

La factura nº 22 se refiere al patrocinio de la marca Tierra de Sabor en la Muestra de Cocina de Productos Agroalimentarios de Calidad celebrada en el certamen incluyendo la imagen de la marca creada en 2009 en todos los soportes publicitarios de las distintas actividades celebradas y dirigidas a profesionales del sector. La exclusividad en el alquiler de los soportes de la Institución Ferial de Valladolid en la muestra de cocina de productos agroalimentarios de calidad de Castilla y León se concreto en que la organización es a través de la propia feria y en el marco de XIII Salón de Alimentaria Castilla y León.

No coincide el objeto del suministro que figura en el documento de aprobación del gasto, en los contratos 4 y 6, con el de la factura.

Se trata de un error material el hecho de que en la factura figure aceite de oliva virgen y en la aprobación del gasto aceite de girasol. El documento contable se corresponde con lo especificado en la factura.

Con respecto al contrato 6 en la factura figura aceite alto oleico a granel y aceite de oliva extra y en la propuesta aparece sólo el aceite alto oleico y por error se omitió el aceite de oliva en el concepto. El documento contable se corresponde con el concepto de la factura.

La aprobación del gasto en los contratos nº 25 y 26, es de fecha posterior a la de emisión de la factura.

La fecha de emisión de la factura no vincula al ente gestor para su tramitación, es la fecha de aprobación del gasto, que se realiza el 23 de septiembre de



2011, la que marca el inicio de la tramitación administrativa. No obstante al tratarse de un alquiler de espacio las normas de contratación del mismo que establece la Institución Ferial exigen que se abone por anticipado el alquiler.

Dentro de los conceptos que figuran en la factura correspondiente al contrato nº 28 aparece el término “subvención”, que asciende a cerca del 90% de su importe. Si es una subvención debería aplicarse el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como la normativa básica del Estado en esta materia.

La factura relativa al contrato nº 28 por importe de 40.043,21 se refiere a la participación de la marca Tierra de Sabor en la feria internacional de frutas y hortalizas Fruit Attraction 2011, referente mundial en el sector y comercializada por IFEMA (Institución ferial de Madrid). Esta factura se corresponde con el pago del alquiler del espacio necesario para la participación de Tierra de Sabor en la citada feria. El concepto y la aprobación del gasto de esta factura está incluido en el informe propuesta que detalla las actuaciones de Tierra de Sabor y los gastos a realizar en esta feria. La comercialización del suelo de la feria Fruit Attraction 2011 se realiza por la Institución Ferial de Madrid organizadora del evento. Se adjunta como documento nº 17 el informe propuesta.

Por Resolución de 7 de julio de 2010 (BOCyL Nº 115 de 17 de junio) del Director General del ITACyL se publica el programa de participación institucional en certámenes feriales para 2011 entre los que se incluye Fruit Attraction. En esta Resolución se establecen las condiciones de participación de las industrias agroalimentarias de Castilla y León que quieran acudir bajo el paraguas del stand institucional. Entre los compromisos de las empresas se incluye el abono de parte del importe de coste del suelo.



IFEMA factura al Instituto el importe de alquiler del suelo menos el importe abonado directamente por las empresas, de acuerdo con lo especificado en el apartado anterior.

El sistema de facturación de IFEMA es restrictivo y no les permite hacer cambios. La facturación se realiza por distintos conceptos entre los que figura "subvención", aclarar que la totalidad de la factura es por el alquiler del espacio contratado por el Instituto para participar en la feria de Fruit Attration 2011. Se distingue entre el precio de 16 m² que es la parte institucional y la parte ocupada por las empresas. De acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2010 las empresas que participan abonan una parte del alquiler del suelo y por tanto en ese espacio el precio del m² es inferior al resto.

27) Existen pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija abonados a un mismo acreedor que, por su importancia cuantitativa y similitud del objeto, podrían haber sido objeto de un procedimiento de licitación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que corresponda, para garantizar los principios de la contratación de la LCSP.

El 66,12% de los pagos, 1.204.338,33 euros, fueron aplicados al artículo 64 de la clasificación económica del presupuesto de gastos (gastos de inversiones de carácter inmaterial), incluyendo el total de los subprogramas reflejados en el apartado anterior. Dentro de los conceptos cuantitativamente más importantes, aplicados en este artículo, están la realización de campañas de promoción, principalmente de la marca "Tierra de Sabor" y la participación en ferias y exposiciones.

Mediante escrito de 13 de marzo de 2003, el Tesorero General de la Consejería de Economía y Hacienda autoriza la apertura de una cuenta corriente de Anticipo de Caja Fija a favor del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.



Mediante escrito de 17 de marzo de 2008, la Consejera de Hacienda emite resolución con el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y con el objetivo de contribuir a una gestión eficaz y ágil del mismo, se autoriza el establecimiento de pago mediante anticipos de caja fija para los gastos correspondientes al artículo 64 de los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, cuando los mismos tengan carácter periódico o repetitivo, tal y como exige el artículo 161 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 6 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar”

En base a la anterior resolución se han tramitado como anticipo de caja fija los gastos del artículo 64 que tienen carácter periódico o repetitivo.

Se observa una serie de pagos reiterados a distintas empresas por el concepto de suministro de diverso materia fungible de laboratorio, productos químicos, reactivos y análogos, que globalmente considerados tienen importancia cuantitativa suficiente para haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, que informan la contratación pública.

Los productos suministrados y utilizados en proyectos de muy diversa financiación (Unión Europea, Ministerio, INIA, etc.) pertenecen a distintas empresas fabricantes, algunas de ellas con productos únicos y exclusivos, tanto en reactivos químicos, medios de enriquecimiento microbiológico como en identificación y secuenciación genética. Del mismo modo los grandes



equipos instrumentales necesitan material fungible y reactivos específicos de determinados fabricantes como es el caso de las empresas citadas en la página 62 (Roche, Biomerieux, Sigma, Izasa, Leco, Biorad, Life technologies, Millipore y Mettler). A esta especificidad hay que unir la caducidad que presentan estos productos específicos.

El trabajo de los laboratorios de investigación hace que muchas veces la previsión de compras no se pueda realizar con antelación, en algunos casos porque los proyectos varían de un mes a otro y en otros porque la propia evolución del proyecto determina las necesidades de material fungible a utilizar en el mismo.

Con respecto a las necesidades de gases de laboratorio y dada la diversidad y la evolución de los proyectos científicos que se llevan a cabo por el Instituto es difícil prever las necesidades reales anuales para poder realizar un expediente de contratación. Se adjunta documento nº 18 para justificar la imposibilidad de conocer la previsión de compra de gases de laboratorio con una periodicidad anual.

Se han realizado pagos frecuentes, incluso periódicos de naturaleza mensual, en concepto de alquiler de diferentes vehículos sin que se haya realizado una adjudicación, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, que garantice el cumplimiento de los principios contractuales establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los pagos frecuentes en concepto de alquiler de diferentes vehículos corresponden a necesidades imprevistas de vehículos para diferentes proyectos de investigación de tal manera que la contratación de los mismos se realiza en momentos diferentes durante el año 2011 lo que hace imposible una licitación anual:



- Con cargo al Plan de experimentación agraria se contrató el alquiler de 3 vehículos por importe de 10.260,80 euros.
- Con cargo al Proyecto Piloto de planta de Bioetanol se contrataron 3 vehículos por importe de 7.685,30 euros.
- Con cargo al Sistema de Información Geográfica para la Política Agraria Comunitaria se contrataron 3 vehículos por importe de 12.270,55 euros.
- Con cargo a Tierra de Sabor se contrataron 3 vehículos por importe 21.473,17 euros.
- Con cargo al Plan de Plagas se contrataron 4 vehículos por un importe de 18.245,17.

Los proyectos que se realizan a lo largo del año no se conocen al inicio del ejercicio presupuestario y se va contratando de manera individual para cada proyecto. Además el código de proyecto y las fuentes de financiación varían de unas a otras.

Se han realizado un total de 67 pagos, por un importe acumulado de 26.790,01 euros, a la empresa Core Logística y Servicios S.L. cuyo objeto es el suministro de tóner para impresoras, en distintas dependencias del Instituto. Por su importe el suministro debería haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, para garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación ya mencionados.

La vida útil de una impresora es difícil preverla y las necesidades anuales de tóner para los distintos equipos y centros de trabajo del Instituto hace imposible una previsión anual de compra.



Con el fin de evitar la compra de tóner que pudiera no llegar a utilizarse por haber dejado de estar útil el equipo correspondiente, la política del Instituto es realizar la compra de este fungible en el momento que se presenta la necesidad.

Esta compra se realiza por los servicios informáticos del Instituto y solicitan presupuestos, en el momento de la compra, a diferentes empresas con el fin de adquirirlos al precio económicamente más ventajoso. Se adjunta documento 19.

Existen al menos 179 pagos, por importe total de 78.045,92 € en cuyo concepto se hace referencia a suministros, servicios, reuniones, etc, relacionados con la marca “Tierra de Sabor”. No se ha podido determinar si están vinculados con otros gastos tramitados y relacionados con esta marca, ya que la falta de datos reseñados no permite determinar a qué feria, congreso, exposición o actividad promocional de la marca corresponde cada uno, impidiendo conocer la posible conexión de estos pagos.

Entre las funciones que le corresponden al Itacyl, de acuerdo con lo dispuesto en el art 2 de la ley 7/2002 de 3 de mayo por la que se crea el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, figura la promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León. En el desarrollo de dicha función se realizan actividades que por el montante económico destinado a la misma requieren de un tratamiento y de una gestión económico administrativa diferenciada, y otras actuaciones menores cuyas facturas se imputan a la acción correspondiente que las da soporte. La identificación de estas facturas menores se realiza a través del concepto que se recoge en la correspondiente propuesta de gasto, así como en el propio texto de la factura.



Al menos 10 justificantes presentan defectos formales tales como ausencia del nombre del destinatario, número de factura o desglose de IVA.

Al no conocer los justificantes a los que se refiere el Consejo de Cuentas en esta apreciación se hace constar que todas las facturas abonadas tanto en firme como por anticipo de caja fija cumplen con lo establecido en la legislación vigente. Si ese Consejo de Cuentas se refiere a los justificantes que aportan los trabajadores para el abono de la dieta, decir que en estos casos no se está abonando el ticket correspondiente (comida, cena...) sino la dieta que genera el trabajador. El Instituto tiene establecido un sistema de control, que no es más que un sistema de control para justificar la realización de la Comisión de Servicio, por el cual para abonar la dieta correspondiente se exige la justificación de la realización del gasto.

No siempre está suficientemente definido el concepto de gasto, en algunos de los justificantes examinados. Así existe un pago a favor de GMV SISTEMAS, SAU para el que no hay aprobación del gasto, en el que figura como concepto de la factura” Soporte a las pruebas durante desarrollos” por importe de 5.192,00 euros. Tal indefinición impide conocer las concretas prestaciones en qué consiste el suministro o servicio contratado y la correspondiente comprobación de su cumplimiento.

En relación con la factura de referencia es de señalar que la misma se origina en el proyecto 2010/1637 relativo al convenio de colaboración firmado entre el Itacyl y el Instituto Nacional de Investigación Agraria sobre “Mejora del manejo productivo y el aprovechamiento de los recursos naturales en sistemas extensivos de carne mediante la implantación de Tecnologías de la información y comunicación” proyecto cofinanciado con fondos INIA. Para el desarrollo de todos los proyectos de investigación, el ITACYL elabora un protocolo de



actuaciones en el que se detallan las actividades a realizar. La factura de **GMV SISTEMAS, SAU** se graba y se imputa al proyecto 2010/1637. Esta factura y todas las que se imputan a un determinado proyecto llevan incorporadas una etiqueta donde se especifica el proyecto al que corresponde la misma. En este caso además el gasto que nos ocupa ha sido justificado ante el INIA quien ha validado como correcto el mismo dentro del proyecto señalado. Se adjunta impresión de la pantalla de la pag web de INIA en la que figuran las justificaciones económicas de proyectos, dónde aparece la factura analizada como validada por los auditores del proyecto. Esta impresión se adjunta como documento nº 20.

Se han constatado varios pagos a diversos restaurantes y a un hotel que se justifican con la correspondiente factura y con un documento firmado por el Director General del Instituto, en el que señala que el gasto se ha originado con motivo de las actividades propias de la Presidente del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario en relación con el proyecto de “Tierra de Sabor”, con indicación de la fecha de realización del gasto, nombre del perceptor, y número, fecha e importe de la factura.

La naturaleza de los citados pagos sería asimilable a los gastos producidos como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad tienen necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, para los que deben reservarse, en su caso, los correspondientes créditos en el subconcepto presupuestario 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”. No obstante, los citados gastos fueron imputados a la aplicación presupuestaria 649.00 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial”, quedando diluidos entre otros de muy diversa naturaleza, y eludiendo las limitaciones establecidas para dicho epígrafe en la ley de presupuestos del ejercicio correspondiente.



Se trata de gastos ocasionados por la Presidenta del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con motivo de los diferentes eventos, reuniones, patrocinios, etc., que en el marco de las actuaciones de promoción de la marca de garantía "Tierra de Sabor" El tratamiento de los gastos generados por el resto del personal del Instituto es este tipo de actividades es idéntico al utilizado para la Presidenta del Consejo del Instituto.

28) La documentación aportada en determinados pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija es insuficiente para garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos.

Es necesario acreditar que el destino dado a los fondos públicos es el legalmente adecuado. En consonancia con lo anterior, este tipo de gastos debe justificarse, además de con las correspondientes facturas en las que conste el concepto del gasto, con una memoria en la que especifiquen los motivos que justifican la celebración del acto al que se refieren los gastos, la descripción concreta del mismo y la identificación explícita de las personas participantes, con la finalidad de determinar, no solo la auténtica naturaleza de los gastos, sino también si son necesarios y si redundan en beneficio o utilidad de la Administración.

El Itacyl cumple en la tramitación de los anticipos de caja fija con lo establecido en la normativa reguladora, así el artículo 21.3 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, establece que: *"La rendición de las cuentas se efectuará en los modelos normalizados que al efecto establezca la Intervención General de la Administración de la Comunidad debiendo adjuntarse las facturas y demás documentos justificativos originales, conformados, debidamente relacionados y agrupados por conceptos presupuestarios, que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Respecto al cumplimiento de estos últimos, con*



*independencia de lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación administrativa en relación con los contratos menores, a efectos de la justificación de dichos gastos **será suficiente incorporar a la cuenta justificativa las facturas u otros documentos sustitutivos de la misma, diligenciados del modo indicado en el artículo 19.2***".

Asimismo el artículo 19.2 establece que *"En las facturas, recibos u otros documentos de naturaleza análoga que reflejen la reclamación o el derecho del acreedor deberá figurar el "conforme-páguese" del órgano administrativo"*

Lo dispuesto en art 19 .2 se cumple estrictamente en las facturas de anticipos del Instituto donde se incluye una etiqueta en la que el órgano gestor competente da el conforme- páguese, señalándose el proyecto con cargo al cual se efectúa el gasto, e indicándose el importe concreto de éste, lo que permite identificar, perfectamente, el origen y destino del gasto.

La justificación se realiza en los modelos normalizados disponibles en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICAL).

A mediados del ejercicio 2011, por instrucciones de la nueva dirección del Instituto, se empezó a incorporar en cada factura o documento justificativo de gasto una propuesta con la descripción y destino del mismo, quedando detallado en la propuesta de gasto la naturaleza, origen y fin de los gastos realizados. No obstante el contenido especificado en esta alegación, que deben cumplir los gastos a justificar mediante el sistema de caja fija, no está recogido en ninguna norma legal ni reglamentaria.

29) En relación con la marca " Tierra de Sabor" se producen unas serie de gastos tramitados por distintos procedimientos (contratos de patrocinio, contratos adjudicados por procedimiento simplificado, pagos por anticipo de caja...) que unido , en muchos casos, al insuficiente grado de detalle de los correspondientes justificantes, a su imputación presupuestaria al



art 64 del presupuesto y al carácter plurianual del proyecto, no garantizan un conocimiento detallado de las inversiones totales y parciales realizadas en dicha marca de calidad (Apartado III.4.5.3).

El ITACYL cuenta con un Plan de Promoción y Comercialización del sector agroalimentario 2008-2011 identificado por el código de proyecto 2008/2339, este proyecto es plurianual como el propio Plan. Dentro de las acciones incluidas en el mismo se encuentran las destinadas a la difusión de la marca Tierra de sabor, en plena expansión durante este periodo. Todas las actuaciones llevadas a cabo, tanto las que por su importe exigen un procedimiento reglado y las de menor entidad que pueden tramitarse a través de procedimiento simplificado y anticipos de caja fija se imputan al proyecto mencionado, quedando su identificación con el mismo perfectamente definido en la correspondiente propuesta de gasto.

La Consejera de Agricultura y Ganadería

Fdo: Silvia Clemente Municio



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE
DERECHO PRIVADO INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE
CASTILLA Y LEÓN (ITACYL)
EJERCICIO 2011**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012

ÍNDICE

I. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.....	3
II. AVALES.....	47
III. ENDEUDAMIENTO	59
IV. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN.....	85

ACLARACIONES

- Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.
- El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal.
- La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

I. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Alegación realizada

CONSIDERACIONES GENERALES

En el informe se realizan una serie de planteamientos sobre los trabajos que el ITACYL realiza por encomiendas de gestión que formula la Consejería de Agricultura y Ganadería. Sobre la base del análisis de estas encomiendas se llega a conclusiones, por el Consejo de Cuentas, que se entiende que no son correctas en relación con la justificación de estos encargos a este ente, plazos, eficacia, etc.

Por otro lado, el Consejo de Cuentas, insiste en que no se ha elaborado un Plan Anual para el año 2011, lo que considera un incumplimiento, y también en algunos casos concluye con apreciaciones que no se consideran adecuadas.

Procede, antes de comenzar a contestar más detalladamente los argumentos que se exponen en el informe, realizar unas consideraciones de carácter general sobre la fórmula de la encomienda para encargar trabajos al ITACYL y sobre la importancia que puede tener para el funcionamiento del ITACYL la existencia o no de un Plan Anual de Actuaciones.

El Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León establece la forma por la cual la Consejería encarga los trabajos y actuaciones en materia de infraestructuras agrarias al Instituto. Se define en el mismo que el encargo se materializará mediante un Plan Anual (artº 24 del Reglamento), con las actuaciones que han de llevarse a cabo en el ejercicio siguiente, o a través de una encomienda de gestión (artº 26 del Reglamento) realizada mediante Orden de la Consejera de Agricultura y Ganadería cuando se trate de necesidades que surjan en el transcurso del año

Además, el Instituto realiza actuaciones en estos ámbitos relacionados con las infraestructuras agrarias, que son competencia propia, en virtud de las funciones de la Consejería que asume el Instituto, y que se reflejan en el Artículo 19 del Reglamento. Estas actuaciones son todas las aplicaciones tecnológicas relacionadas con cartografía, posicionamiento por satélite, sistemas de información geográfica, medio ambiente, etc., que son necesarios para el desarrollo de todas las tareas en materia de infraestructuras agrarias encargadas al Instituto, y que precisan el manejo de estas herramientas, técnicas y

tecnologías para el ágil desempeño de las funciones a realizar. Esta circunstancia es la que constituye la esencia diferenciadora, que distancia el ejercicio del Instituto del de la propia Consejería.

Con todo ello, desde el punto de vista formal, se cumple la obligación establecida en el Reglamento en lo que se refiere a los encargos de las actuaciones a realizar por el Instituto, si bien, como es sabido, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está integrado en los sistemas presupuestarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y sometido a las mismas normas para el manejo de estos presupuestos que cualquier otro órgano directivo de la Consejería. En consecuencia, puede definirse su esencia en esta materia por su especialización tecnológica, la capacidad de sus equipos para estar en la vanguardia de la tecnología y las posibilidades de desarrollar estos trabajos para la Consejería de forma ágil y con criterios de calidad. Algo, que como en otros ámbitos eminentemente técnicos, el propio sistema de funcionamiento de la administración general establecido, hace imposible de desarrollar en el ámbito de esta administración, tal como está concebida hoy día, y fundamentalmente desde la desaparición de organismos especializados para el desempeño de estas tareas con una base técnica y tecnológica muy fuerte.

En definitiva, la formalidad del Plan Anual de Actuaciones, o de las posibles encomiendas que se vayan realizando para encargar trabajos al Instituto Tecnológico Agrario, no son más que eso, una formalidad realizada para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del propio Instituto. Probablemente el encargo de trabajos al ITACyL podría y debería tener una forma más sencilla, pero, sea como fuere, concluye en el verdadero Plan Anual que ha de desarrollar el Instituto cada año, que está constituido por las actuaciones incluidas en el Presupuesto para ese año, que es aprobado por la Cortes de Castilla y León. Esta aprobación hace vanos todos los trámites anteriormente establecidos, en los que se hace intervenir al Director General del Instituto y al Consejo del mismo para aprobar el Plan Anual, ya que las Cortes, en las que reside la soberanía popular, no pueden someterse, ni se someten, a ninguno de estos preceptos a la hora de aprobar los presupuestos y sus correspondientes anejos de inversiones, en los que se detallan las actuaciones que ha de realizar el propio Instituto en el ejercicio correspondiente.

Con estas premisas, la Consejería de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, encomienda aquellas actuaciones al ITACyL en materia

de infraestructuras agrarias, que por su alta necesidad en el empleo de medios tecnológicos y por su especialización, está justificado que desarrolle este ente, por disponer de equipos especializados. El momento en que se encomienda la actuación, depende más del momento en el que se dispone de la certeza de que el empleo de estos medios es adecuado para la actuación a desarrollar, que de cuando pueda iniciarse ciertamente la actuación. En algunos casos desde que se encomiendan las actuaciones hasta que pueden efectivamente comenzarse es preciso desarrollar trabajos de planificación, estudios, análisis y trámites ambientales, acuerdos con otros organismos o empresas o con los propios usuarios, de manera que no puede constituir, en modo alguno, el tiempo que transcurre desde que se encomienda la actuación, hasta que se finaliza por el ITACyL, un tiempo para considerar la eficacia de este ente.

Igualmente hay que precisar que todas las actuaciones, en infraestructuras agrarias, excepto las que son competencia propia del Instituto, tienen su correspondiente Orden de encomienda de gestión o están incluidas en un Plan Anual de Actuaciones. Asimismo se informa que la encomienda o el Plan Anual de Actuaciones donde se recogen las actuaciones a realizar, tiene una descripción genérica de la zona donde se va a intervenir y son los proyectos de obra los que concretan todos los detalles.

Contestación a la alegación

Los planteamientos que el Consejo de Cuentas recoge en su Informe Provisional se basan en el tipo de auditoría efectuada conforme a las Directrices Técnicas aprobadas, es decir, una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión del ITACYL, concretamente en una de sus áreas de actuación, como es la de los trabajos que el ITACYL realiza por encomiendas de gestión cuyo encargo efectúa la Consejería.

A tal efecto y como auditoría de cumplimiento se trata de verificar los extremos exigidos por la normativa para realizar dichos encargos, tanto los que establece su propia ley y reglamento, como los que exige la normativa estatal, concretamente en el artículo 15 de la LRJPAC. Este planteamiento es el que hace la Consejería y es su manera de realizar este tipo de encargos de gestión, limitándose el Consejo a verificar si tiene documentación soporte que acredite los argumentos por los cuales utiliza la Consejería esta figura jurídica y no otra.

Es por tanto en base a esta documentación soporte presentada durante la fiscalización, y no sobre las apreciaciones manifestadas por el ente fiscalizado, a través de la cual el equipo auditor ha obtenido la evidencia suficiente, o no, acerca de la justificación de estos encargos y si, ante la ausencia de documentación soporte, utilizar otros instrumentos para comprobar la suficiencia, o no, de la evidencia obtenida (análisis de plazos, porcentajes de ejecución para medir el grado de eficacia, etc). Pero no cabe duda de que las pruebas efectuadas han sido de regularidad y dirigidas a acreditar el sometimiento del ente fiscalizado a la normativa en esta cuestión, pero sobre la base de la figura jurídica que el propio Instituto ha utilizado, no de los planteamientos del Consejo.

De ahí que no se comparta la argumentación utilizada por el ente fiscalizado para concluir que, aspectos tan esenciales como la existencia de un Plan de Actuaciones, con un contenido mínimo que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo, y un informe de seguimiento de dichas actuaciones, son meras formalidades, cuando se afirma que “... la formalidad del Plan Anual de Actuaciones, o de las posibles encomiendas que se vayan realizando para encargar trabajos al Instituto Tecnológico Agrario, no son más que eso, una formalidad realizada para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del propio Instituto... el verdadero Plan Anual que ha de desarrollar el Instituto cada año, que está constituido por las actuaciones incluidas en el Presupuesto para ese año, que es aprobado por la Cortes de Castilla y León.”

Como se dice en el Informe, la causa de la existencia de un ente para que actúe como medio propio tiene que ver con la necesidad, o conveniencia, que tiene la Administración, de ser más eficaz y eficiente, bien aprovisionándose de determinados bienes y servicios con excepcional rapidez, bien por la especificidad de las prestaciones demandadas, o bien por la ausencia de terceros que puedan prestar los servicios alternativamente. Por ello, el análisis fundamental se ha centrado en la justificación adecuada y suficiente de dicha necesidad, así como en las razones de eficacia que lo motivan, porque de esa manera se justificaría esta relación administrativa de encomienda de gestión y no contractual, y por tanto fuera de los principios que rigen la contratación pública.

A raíz de esta cuestión elemental del alcance del trabajo, se concluye en el Informe Provisional sobre la ausencia del Plan de Actuación que identifique los

encargos, sus costes y ejecución temporal y por tanto, la carencia de todo lo que exige el Reglamento en su Título III, artículos, 24 a 29, que no se lleva a cabo por el Instituto, al menos en 2011. Estos incumplimientos, meras formalidades para el ente fiscalizado, son los que se han constatado precisamente ante la falta de documentación soporte que permitiera obtener la evidencia suficiente acerca de si la encomienda de gestión se ha realizado por razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC, y no por otras como pueden ser la de ser un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos.

Por otra parte, es necesario poner de manifiesto que, según estas consideraciones previas, se da la sensación por parte de la Consejería que la utilización de la figura de la encomienda de gestión y lo que ella conlleva es una mera formalidad, sujeta al ámbito presupuestario legitimado por ley de Cortes, aspecto este que sí es sustancial y no el anterior. En este sentido ha de manifestarse que la gestión presupuestaria no debería de ser más que un reflejo de la actuación del ente determinado en su régimen jurídico, y no al revés, es decir, que su régimen de actuación constituya una mera formalidad supeditada al rigor del sistema presupuestario establecido.

En este sentido se vuelve a insistir que el alcance del trabajo se ha centrado en el área de encomiendas y en aspectos jurídicos, no presupuestarios, de la relación jurídica que se genera entre la Consejería y el Instituto y los elementos esenciales de la encomienda y su cumplimiento normativo. Así no se entra en aspectos relacionados con la gestión presupuestaria, sino únicamente de forma circunstancial. A título de ejemplo, para medir los plazos de inicio de los encargos como un hecho objetivo, extraído de la documentación aportada durante la fiscalización correspondiente a los expedientes completos solicitados. No se han encontrado en dichos expedientes completos evidencias de lo manifestado por el ente fiscalizado en relación con hechos como: el momento en el que se dispone de la certeza de que el empleo de estos medios es adecuado para la actuación a desarrollar; cuándo pueda iniciarse ciertamente la actuación; trabajos de planificación, estudios, análisis y

trámites ambientales; acuerdos con otros organismos o empresas o con los propios usuarios.

Párrafo alegado (páginas 11 y 12 del Informe)

Con relación a las encomiendas de gestión, han existido dificultades a la hora de identificar los expedientes de encomiendas de gestión facilitados por el ITACYL y su correspondencia con las actuaciones contempladas en las Órdenes AYG por las que se encomiendan los trabajos, planteándose problemas de pista de auditoría por cuanto hay incertidumbres acerca de si los expedientes solicitados y remitidos por el ente fiscalizado, identificados básicamente mediante códigos de proyecto, se corresponden verdaderamente con aquellos que han sido realmente encomendados y comprendidos en las órdenes AYG.

Alegación realizada

RESPECTO A LAS LIMITACIONES MANIFESTADAS EN EL PUNTO II.3.-
DEL INFORME

En relación con estos expedientes que el informe del Consejo de Cuentas refleja, se realizan las siguientes aclaraciones:

En el caso concreto de la Orden AYG/120/2009 que incluye las actuaciones de modernización del regadío del Páramo Bajo y Canal del Páramo, en la provincia de León y del Canal de Toro-Zamora, debido a que son zonas regables extensas, con 24.000, 20.000 y 7.000 ha respectivamente, es bastante difícil prever con exactitud que parte de las mismas se va a modernizar en cada momento y, en consecuencia cuál será la denominación del proyecto o proyectos. De hecho, las actuaciones se han desarrollado con varios proyectos de obras en cada una de las zonas, todos ellos incluidos en la misma encomienda formulada. Se aclara a continuación la situación y los proyectos de cada una de esas encomiendas.

A.- La encomienda correspondiente al Páramo Bajo segunda fase, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con un importe de 10.375.040 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un

Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio se quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 6.090 hectáreas. La actuación se desglosó en tres proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- Mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo Bajo, sector III de riego. obras de toma, balsa de regulación, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 5.507.947,07 € el 29 de diciembre de 2011.
- Mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo Bajo, sector VI de riego. obra de toma, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 4.527.884,39 € en la misma fecha que la anterior.
- Proyecto de extensión de línea A.T. 45 KV Simple Circuito para alimentación de los sectores III y VI del Páramo Bajo (León). La obra fue adjudicada por importe de 896.741,00 € el 24 de noviembre de 2011.

En conjunto estas tres obras constituyen la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, siendo su importe de adjudicación conjunto de 10.932.572,46 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 10.375.040 euros, si bien están incluidas todas ellas en el proyecto de presupuestos del 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el epígrafe 2010000714 Modernización reg. Páramo bajo (III y IX), habiendo un error, en la numeración de uno de los sectores, que corresponde al sector VI de esta zona, que se ha cambiado con el IX que pertenece a la zona del Canal del Páramo, error que quedó totalmente subsanado en la tramitación administrativa de los expedientes. El importe aprobado por las Cortes de Castilla y León para la ejecución de esta actuación por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es de 12.504.643 euros, por lo que la

actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

B.- La encomienda correspondiente al Canal del Páramo, segunda fase, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con un importe de 5.428.800 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 5.043 hectáreas, muy superior que la que inicialmente estaba prevista cuando se encomendó la actuación, ya que se incluyeron más sectores de la zona regable. La Comunidad de Regantes demandó que esta segunda fase fuera más amplia, y técnicamente procedía atender su requerimiento. La actuación se desglosó en dos proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal del páramo, sector III (León). Fase I: obras de toma, balsa de regulación, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 7.995.050,56 € el 29 de diciembre de 2011.
- Proyecto de derivación de línea A.T. 45 KV simple Circuito para alimentación de los sectores III, VIII y IX de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo (León). La obra fue adjudicada por importe de 813.247,41 € el 11 de agosto de 2011.

En conjunto estas dos obras constituyen la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, siendo su importe de adjudicación conjunto de 8.808.297,97 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 5.428.800 euros, cantidad sensiblemente menor que la resultante, por los motivos expuestos, si bien están incluidas todas ellas en el proyecto de presupuestos del

2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el epígrafe 2010000712 Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Páramo Bajo (sector III y VI), habiendo un error, como se comentó en el apartado A, en la numeración de uno de los sectores, que corresponde al sector IX de esta zona, que se ha cambiado con el VI que pertenece a la zona del Páramo Bajo, error que quedó totalmente subsanado en la tramitación administrativa del expediente. El importe aprobado por las Cortes de Castilla y León para la ejecución de esta actuación por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es de 16.343.542 euros, por lo que la actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

C.- La encomienda correspondiente al Canal Toro-Zamora, segunda fase, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con un importe de 3.981.120 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Canal de Toro-Zamora, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio se quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 4.447 hectáreas, es decir, incluyendo ya la totalidad de la superficie de la Comunidad que faltaba por modernizar, desechando la realización de una tercera fase. La actuación se desarrolló en este caso con un único proyecto que está finalizado a fecha de hoy.

- Proyecto de mejora y modernización del regadío en la comunidad de regantes del Canal de Toro-Zamora (Valladolid-Zamora). obras generales y sector III. Fase I-b. Esta obra fue adjudicada por importe de 10.148.548,75 € el 13 de enero de 2012.

Esta obra constituye la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, por un importe de adjudicación de 10.148.548,75 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 3.981.120 euros, cantidad mucho menor. La planificación de las actuaciones en este caso, dio como resultado que, para la firma del convenio entre la Consejería de Agricultura y Ganadería,

Seiasa y la Comunidad de Regantes se decidiera incluir toda la superficie que restaba por modernizar en esta segunda fase. No obstante, los presupuestos aprobados para el ejercicio 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el proyecto 2010000715 Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Toro-Zamora S.III y IV, contenían esta planificación, a la que destinaban 13.575.784 euros. En consecuencia la actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

D.- La encomienda correspondiente a la Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia), balsa y estación de bombeo de los sectores B Y C. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2007, con un importe de 3.649.200 euros. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza, lo cual se produjo en julio de 2005. Por motivos ambientales fue necesario excluir unas 125 ha que posteriormente se ejecutarían con un proyecto aparte pero dentro de la misma encomienda. Este proyecto corresponde a la parte denominada sector A, sobre la que fue preciso realizar un nuevo convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir los convenios, no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de estos Convenios se quedó establecida la superficie total en 1703 hectáreas. La actuación se desglosó en dos proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- "Proyecto de mejora y modernización de los regadíos de la Cabecera del río Riaza (Burgos/Segovia): balsa y estaciones de bombeo de los sectores B y C (Burgos)". Esta obra fue adjudicada por importe de 2.880.013,98 € el 31 de octubre de 2007.
- "Proyecto de mejora y modernización del regadío en la Comunidad de Regantes de la Cabecera de Riaza, sector A: Equipos electromecánicos de la estación de bombeo y tubería general. Montejo de la Vega de la Serrezuela.

(Segovia)". Esta obra fue adjudicada por un importe de 507.281,69 € el 27 de julio de 2011.

Como se ha comentado estas obras en conjunto constituyen la materia de la encomienda formulada como Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia), balsa y estación de bombeo de los sectores B Y C., por un importe de adjudicación de 3.387.295,67 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban en un importe de 3.649.200 euros, cantidad sensiblemente superior. Los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de los ejercicios 2007 y 2011 contenían sendos proyectos por importe de 3.380.024 euros y 609.987 euros respectivamente, que superan estas cifras.

En definitiva, respecto a estos expedientes correspondientes a la segunda fase de las modernizaciones de los regadíos del Canal del Páramo, Páramo Bajo, Canal de Toro Zamora y la modernización de la Cabecera del río Riaza, queda aclarado que todas las actuaciones fueron encomendadas al ITACYL, habiéndose realizado las actuaciones encomendadas recibiendo cada proyecto o proyectos la denominación precisa para llevar a cabo la ejecución de la encomienda. En consecuencia es la auditoría la que tiene que fijar criterios de análisis que le conduzcan al conocimiento de la realidad.

La realización de la encomienda en diferentes momentos, y en algunos casos cuando quedan parte de los trabajos de planificación por realizar, hace que en ocasiones no coincida el importe de las encomiendas con lo que realmente se precisa para su ejecución. Esta circunstancia no genera nunca problemas para el ITACYL, porque este ente no funciona cobrando importe alguno por la ejecución de los trabajos a la Consejería de Agricultura y Ganadería, ni existe, para la ejecución de estos trabajos, ningún régimen de libramiento de fondos, al margen de lo establecido en los correspondientes presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León para el Instituto. Por lo tanto en la ejecución de las obras se respeta estrictamente la asignación realizada por los presupuestos para el ejercicio correspondiente.

Contestación a la alegación

El Consejo ha querido plasmar en el Informe Provisional los problemas relacionados con la pista de auditoría puesto que, como ratifica el ente fiscalizado en su alegación, es difícil prever con exactitud la denominación de los proyectos que

posteriormente se desarrollan en relación con las actuaciones que se aprueban con la Orden de encomienda. Por ello, en más de cuatro páginas el Instituto en sus alegaciones procede a aclarar la identificación de los proyectos incluidos en cada Orden, lo cual constata incertidumbres acerca de si los expedientes solicitados y remitidos por el ente fiscalizado, identificados básicamente mediante códigos de proyecto, se corresponden verdaderamente con aquellos que han sido realmente encomendados y comprendidos en las órdenes AYG, que es lo que se refleja como limitación precisamente en el Informe Provisional. No se cuestiona que el ente fiscalizado les tenga identificados, sino que el procedimiento que se lleva a cabo, condicionado por la naturaleza de los trabajos encomendados, conduce a una falta de pista de auditoría.

En concreto, el Instituto en sus alegaciones expone la problemática relativa a una serie de actuaciones, concretamente las siguientes:

- Modernización de los regadíos del Canal del Páramo.
- Modernización de los regadíos del Páramo Bajo.
- Modernización de los regadíos del Canal de Toro-Zamora.
- Modernización de los regadíos de la Cabecera del río Riaza.

No obstante el Consejo en este sentido lo que ha detectado han sido las siguientes limitaciones, que básicamente se refieren a:

- Varios proyectos de obras, dentro de una misma actuación.
- La falta de coincidencia de las denominaciones que figuran en la Orden con los expedientes remitidos.
- Diferencias importantes entre los importes que figuran en las Órdenes de encomiendas y las que figuran en los expedientes.

Como conclusión, hay que considerar que el Instituto en sus alegaciones, se limita a confirmar lo expuesto en el Informe Provisional referente a los problemas planteados de pista de auditoría.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusiones nº 1 y 2 (página 66 del Informe)

- 1) *La Consejería de Agricultura y Ganadería no ha elaborado ni remitido al ITACYL, ningún documento en los cuatro primeros meses del año anterior que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011, al margen de las ordenes AYG publicadas individualmente para cada encomienda, incumpléndose los extremos exigidos en los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002. Las encomiendas de gestión no contienen la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Consejería encomendante a realizar un encargo concreto al encomendado, detallando las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir al sector privado. Tampoco se elabora una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados, ni el régimen de tarifas aplicable. (Apartado III.1)*
- 2) *Los encargos realizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería al ITACYL se realizan en virtud de las encomiendas reguladas en el artículo 15 de la LRJAP y PAC, que habilita esta posibilidad para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que ello suponga cambio en la titularidad de la competencia ejercida. Este instrumento jurídico tiene como característica determinante que su empleo constituye una excepción a la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública. (Apartado III.1)*

Alegación realizada

Al margen de las consideraciones generales desarrolladas en el punto anterior de este documento, y como se reiterará más adelante, el Reglamento del ITACyL, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre no obliga de forma estricta a que exista un documento de encomiendas al ITACyL. Esto es así por varios motivos, el primero de ellos se establece en el propio Reglamento, cuando inicia el Artículo 24 diciendo "*Como norma general,.....*". De manera, que prevé el propio Reglamento que existan otras normas, si bien

no generales, que permitan el funcionamiento del Instituto. Estas formas, se basan en la formulación de encomiendas de gestión cuya *"necesidad de realización surja en el transcurso del año correspondiente"*, además de realizar las actuaciones que le corresponde realizar al ITACyL como competencia propia (Artículo 19 - Funciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería que asume el Instituto.). Esta última forma (Encomienda de gestión y competencias propias) ha sido la utilizada por el Instituto en el ejercicio 2011, en el que la grave crisis económica ha impedido a todas las administraciones un funcionamiento de acuerdo con los patrones normales. No obstante, en la actualidad se vuelve a funcionar y aprobar el Plan Anual de Actuaciones, atendiendo a la norma general establecida en el Reglamento, no considerando que se haya producido un incumplimiento de ningún precepto reglamentario, sino un uso de la facultad que el propio reglamento indica de poder actuar, con carácter excepcional, de manera distinta a la norma general.

Contestación a la alegación

Al margen de la contestación a las consideraciones generales desarrolladas en el punto anterior de este documento, este Consejo estima que el Reglamento sí que obliga a la Consejería a elaborar un documento que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo, quizá como norma general en los cuatro primeros meses de cada año y con las excepciones previstas, como son cuando su necesidad de realización surja en el transcurso del año correspondiente. El artículo 27 dice expresamente: “Además, el documento al que se refiere el primer párrafo del artículo 24, que la Consejería de Agricultura y Ganadería debe remitir al Instituto, incluirá lo siguiente...”

Este documento es la base para elaborar el Plan y éste a su vez para elaborar el Presupuesto. Es evidente que éste se ha elaborado sin Plan previo, lo cual incumple el régimen de actuación fijado en su Reglamento. El Plan debe elaborarse por el Director General y se ha de aprobar por el Consejo del Instituto, como se desprende de los artículos 24, 28 y 29 del Reglamento, a pesar de la grave situación económica.

Por tanto, considerar que el cumplimiento del título III, artículos 24 a 28 del Reglamento, es potestativo en virtud de la expresión: “Como norma general...”, implica vaciar de contenido el régimen de actuación del ente dispuesto en el

Reglamento, ateniéndose solamente a la normativa presupuestaria. Sus actuaciones han de llevarse a cabo, como dice su artículo 26, conforme al Plan y Presupuesto aprobados, y no solamente a éste último.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (Página 14 del Informe)

La concurrencia por tanto de dos regímenes jurídicos distintos potencialmente aplicables a figuras aparentemente similares, ha generado igualmente incertidumbres a la hora de aplicar los citados preceptos legales.

Por un lado, la LRJAP y PAC regula esta figura en el artículo 15, como se ha señalado anteriormente, dentro del régimen legal general relativo al ejercicio de la competencia por los órganos de las administraciones públicas. Así, el objeto de la encomienda es encargar al ITACYL la realización de una actividad que, de no mediar encomienda, debería realizar la propia Consejería. Por lo tanto, la encomienda de gestión presentaría los siguientes elementos:

- Ambas entidades pertenecen al sector público, sin perjuicio de que parcialmente puedan regirse por el derecho privado, existiendo una relación de vinculación jerárquica.*
- Es una relación jurídica que tiene lugar entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, de carácter oneroso, en el sentido de que existe una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante. Su objeto es por tanto prestacional, no colaborativo, pudiendo ser la provisión de cualquier bien o servicio.*

Alegación realizada

Respecto al contenido de este apartado, se ha de aclarar, que tal como se dijo anteriormente, el régimen de funcionamiento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se establece en función de lo que aprueban las Cortes en su presupuesto, con independencia de que todas las actuaciones estén convenientemente recogidas en un Plan Anual, o en encomiendas que la Consejería realiza en el transcurso de un año.

En definitiva, la relación de la Consejería de Agricultura y Ganadería con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, no obedece a negocio jurídico alguno, ni tiene carácter oneroso, ya que el Instituto no percibe ninguna contraprestación por la ejecución de los trabajos que la Consejería le encomienda, y el funcionamiento de este Ente respecto a la ejecución de las tareas encomendadas, se insiste, en que se rigen por las normas económico administrativas aplicables a la Junta de Castilla y León.

En relación con la elaboración de una memoria justificativa, tal y como se indica en la conclusión nº 1, que permita evaluar tanto la eficacia de la figura jurídica utilizada como de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de que se trate, se informa que esta obligación no está contemplada en el Reglamento del Instituto, si bien todas las encomiendas que realiza la Consejería se justifican en la Orden correspondiente por la necesidad de emplear medios tecnológicos para el desarrollo de los trabajos, especialización que el Instituto aporta y que no se puede aportar con los medios disponibles en la Consejería.

Contestación a la alegación

Los párrafos alegados se corresponden con una parte introductoria del trabajo realizado que trata de poner de manifiesto la complejidad y el carácter difuso de la regulación de esta figura jurídica, reconociéndose previamente la concurrencia por tanto de dos regímenes jurídicos distintos potencialmente aplicables.

No obstante, cuando la Consejería publica una Orden por la que se encomienda la gestión de una serie de actuaciones al ITACYL en virtud del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), está utilizando la figura jurídica de la encomienda o encargo de gestión y no otra, y por tanto, por medio de la misma se constituye una relación jurídica bilateral entre órganos administrativos o entidades de derecho público, ya sean de la misma Administración o de otra Administración diferente, y cuyo objeto consiste en la realización de una prestación o actividad de carácter material, técnico o de servicios, por razones de eficacia o, simplemente, porque el encomendante no dispone de los medios necesarios para llevarlas a cabo.

Además, cuando se dice que su objeto es prestacional, se refiere al hecho de que no es colaborativo, es decir no existe contribución de ambas entidades a la consecución de una finalidad compartida, sino que debería existir una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante. Por ello cuando el ente fiscalizado alega que el régimen de funcionamiento del Instituto no obedece a negocio jurídico alguno, que no percibe ninguna contraprestación, que su funcionamiento se rige por las normas económico administrativas, está poniendo de manifiesto su manera de actuar en realidad, al margen de la figura jurídica regulada en el artículo 15 de la LRJPAC que le sirve para justificar los encargos que hace.

Por tanto la alegación en sí no desvirtúa el contenido del Informe Provisional, incluso lo ratifica. No obstante, para ser más preciso en el contenido del Informe Provisional, se acepta parcialmente en lo referido a la expresión siguiente:

Donde dice:

Es una relación jurídica que tiene lugar entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, de carácter oneroso, en el sentido de que existe una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante.

Debe decir:

Es una relación jurídica que tiene lugar entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, de carácter oneroso, en el sentido de que debería existir una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante.

Párrafo alegado (Página 16 del Informe)

A su vez, con carácter previo a la publicación de las encomiendas, no consta que por parte de la Consejería se hayan llevado a cabo actuaciones justificativas de la necesidad de las mismas con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración encomendante a realizar un encargo concreto al ente encomendatario, donde se detallan las razones por las cuales no puede llevar a cabo por si misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir a un tercero en el sector privado...

Alegación realizada

La justificación de los trabajos que la Consejería de Agricultura y Ganadería encomienda al ITACyL, está basada en el empleo de medios tecnológicos y equipos altamente especializados, de los que carece la Consejería de Agricultura y Ganadería. Para poder verificar que la Consejería de Agricultura y Ganadería no dispone de estos medios materiales y humanos, la mejor forma es comprobar el resultado en la ejecución de los mismos. Se adjunta un informe como documento nº 1 que describe los trabajos realizados y los resultados obtenidos comparándolos con otras ejecuciones realizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Se hace constar que la especialización de los equipos del Instituto Tecnológico Agrario para el desarrollo de los trabajos que la Consejería le encomienda, es difícilmente alcanzable en la administración general, ya que por el propio sistema de funcionamiento de esta administración en la actualidad, resulta imposible la especialización técnica necesaria para poder ejecutarlos con agilidad. Por poner un ejemplo, la especialización se adquiere con estabilidad y experiencia en la realización de los trabajos. La forma de provisión de los puestos de trabajos en la administración general hace, que técnicos que se han dedicado durante un tiempo a un trabajo concreto, que requiere especialización, puedan cambiarse de puesto de trabajo, a una plaza con un cometido que nada tiene que ver con el que habían venido desarrollando anteriormente. Por el contrario a la plaza anterior la ocupará un técnico que probablemente nunca haya trabajado en estos temas especializados. En consecuencia la realidad es que no resulta posible tener equipos que vayan adquiriendo experiencia y que puedan desarrollar con solvencia, agilidad y calidad estos trabajos especializados. El sistema puede ser válido para trabajos con una fuerte carga administrativa, pero no para los trabajos técnicos con una alta especialización.

Por otro lado, respecto a la contratación con terceros, esta práctica se ha venido realizando (más en épocas anteriores que en la actual), por la Consejería de Agricultura y Ganadería para la ejecución de alguna de las fases que se contienen en la ejecución de una infraestructura agraria, práctica que no se realiza en el Instituto, sino que su personal especializado realiza todas las fases que conlleva la obra (investigación de la propiedad, clasificación de parcelas, bases provisionales y definitivas, proyectos, acuerdos, amojonamiento, planes de obras, dirección de obra,...). En el informe que se acompaña como documento nº 1 se puede verificar que la media de ejecución de los procesos de

Tratamiento de las alegaciones

concentración parcelaria finalizados durante los años 2010, 2011 y 2012 ha sido de 8,02 años para la Consejería de Agricultura y Ganadería y 4,80 años para el Instituto, y todo ello a pesar de que las actuaciones con mayor contenido tecnológico y por lo tanto mayor dificultad son las que se encomiendan al ente público.

Contestación a la alegación

Con carácter previo en la auditoría realizada no se han acreditado las razones por las cuales la Consejería no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades. Este extremo podría haberse justificado con una memoria técnica y económica o más bien con el documento que exige el artículo 24 de su propio Reglamento. Se constata que en este sentido no hay constancia por el equipo auditor de evidencia alguna. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados, no contienen ninguna documentación que justifique o acredite lo manifestado por la Consejería. Tampoco se ha aportado documentación que permita obtener evidencia alguna que permita modificar el contenido del Informe Provisional.

Las argumentaciones en relación con la especialidad técnica y las dificultades para su correcta provisión en el ámbito de la Administración, son apreciaciones más o menos discutibles, ya que en el ámbito de la administración los trabajos específicos se pueden crear para que Cuerpos específicos de la administración los realicen. Además se reconoce que en otro tiempo se contrataban esos servicios, si bien no existe posibilidad, a través de memorias justificativas, de constatar si esta opción era igual, más, o menos eficaz que la elegida por el Instituto, puesto que con carácter previo no se realizan estudios de dichas necesidades ni hay constancia alguna de su justificación en su caso.

También se afirma que su personal especializado realiza todas las fases que conlleva la obra encomendada, cuando no es así, puesto que los expedientes recibidos por el Consejo referidos a las encomiendas realizadas, son expedientes de contratación con un tercero cuyo importe cuantitativamente hablando es muy significativo.

En cuanto al informe que se acompaña como documento nº 1, donde se puede verificar que la media de ejecución de los procesos de concentración parcelaria finalizados durante los años 2010, 2011 y 2012, ha sido emitido en abril de 2014

firmado por un responsable del ITACYL, por lo que no es pertinente ni válido para considerar que, con carácter previo, la Consejería evalúa las necesidades que tiene de encomendar la gestión de determinados proyectos al Instituto, cuando el ámbito temporal de la fiscalización se refiere a 2011.

No obstante, a tenor del dato suministrado, hay que manifestar que éste se refiere a un tipo de las actuaciones encomendadas, las de concentración parcelaria, y no a la totalidad de las encomendadas en el ámbito temporal de la fiscalización, es decir, el análisis que el ITACYL hace en este sentido es parcial, no referido a la totalidad de los encargos, ni siquiera del programa de reforma agraria, que sí maneja sin embargo para demostrar la alta ejecución presupuestaria en otras partes del citado documento. Así, si se tiene en cuenta los anexos VII.2.1 y VII.2.2 del Informe Provisional, que sí abarcan la totalidad de las encomiendas objeto de fiscalización y por tanto son más reales, los plazos medios y porcentajes de ejecución difieren de los manifestados por el ente fiscalizado en la alegación realizada. En estos cuadros se refleja precisamente que tan solo una actuación se refiere a proyectos de concentración parcelaria, siendo mucho más significativo el gasto a efectuar mediante encargos en la ejecución de obras de modernización de regadíos, a las que no se refiere el citado informe.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 17 del Informe)

En segundo lugar, la Consejería de Agricultura y Ganadería argumenta que las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC, se basan en la necesidad del empleo de medios tecnológicos o especializados para su ejecución, que no están disponibles en los demás centros directivos de la Consejería, de los que sí dispone el Instituto, tales como las herramientas informáticas necesarias para el desarrollo de estos trabajos técnicos de ingeniería y agronomía, medios cartográficos adecuados, equipos técnicos multidisciplinarios capaces de usarlos etc., sin necesidad de acudir a contratar trabajos externos. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados, no contienen ninguna documentación que justifique o

acredite lo manifestado por la Consejería.

Alegación realizada

Respecto a esta observación, cabe decir, que las actuaciones encargadas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se centran siempre en una tipología de trabajos muy concreta, como son las obras de modernización o transformación de regadíos, infraestructuras rurales, procesos de concentración parcelaria, etc. En este sentido, las razones de eficacia y eficiencia por su ejecución mediante el ITACyL son semejantes para todas las actuaciones concretas, por lo que la Orden de encomienda de gestión establece de forma genérica este motivo para justificar la procedencia de su encargo al Instituto.

Contestación a la alegación

Teniendo en cuenta la contestación a las consideraciones generales así como a la alegación anterior, así como que no se ha aportado documentación que permita obtener evidencia alguna que permita modificar el contenido del Informe Provisional, la alegación no es más que una explicación, postura o apreciación realizada por el ente fiscalizado.

Está claro que la tipología de trabajos del ITACYL es muy concreta, como son las obras de modernización o transformación de regadíos, infraestructuras rurales, procesos de concentración parcelaria, etc. También se ha dejado claro que tiene competencias propias, básicamente debidas a las transferencias recibidas de la Consejería cuando el Instituto se creó, y que fruto de su gran especialización realiza dichas tareas. Pero, como se ha manifestado anteriormente, los encargos van dirigidos fundamentalmente a la ejecución de obras, los expedientes de encomiendas remitidos al Consejo son parte de un expediente de contratación, sus actuaciones preparatorias básicamente, por lo que se infiere que la parte más significativa del encargo se relaciona con el gasto que genera la ejecución material de la obra, que la efectúa un tercero, no el propio Instituto. Por tanto, es la asistencia técnica aportada por el personal especializado del Instituto la razón por la cual se asume (encarga) un proyecto cuyo importe más significativo se contrata a un tercero, al igual que hace la Consejería. El informe aportado como documento nº 1 pone de manifiesto que en el periodo analizado, sobre todo recientemente (2012 y 2013), la función propia del Instituto ha permitido no contratar asistencias técnicas con terceros, las cuales han

disminuido también en la propia Consejería, por lo que se ha producido un efecto sustitución de estos trabajos a favor de los medios del Instituto. Pero la asistencia prestada como medio propio, siendo una parte importante, no es la más significativa, por lo que no ha de servir para justificar que el Instituto es más eficaz en todo lo que hace en relación con el proyecto encomendado, incluido lo que se contrata al exterior.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 3 (Páginas 66 y 67 del Informe)

3) *El ITACYL no ha elaborado un Plan de actuaciones para el ejercicio 2011, como exige su Ley de creación en sus artículos 17 y 18, así como el artículo 24 del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, que aprueba su Reglamento. En consecuencia no se cumple el artículo 28 del Decreto 121/2002, ya que se carece de un Plan que contenga la siguiente información acerca de:*

- *Las actuaciones que se proyecten realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.*
- *La estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.*
- *Un marco de financiación, en el que se detalle las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.*
- *La difusión y puesta en valor que en su caso se haga de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dicho Plan, así como la referencia al personal investigador necesario para la ejecución del Plan.*
- *Se carece de la referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dicho Plan.*

Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley para la planificación de las encomiendas, así como con la obligación de realizar un informe anual que recoja el

grado de realización de todas las actuaciones programadas, exigida en el artículo 29 del Decreto 121/2002, no puede determinarse si los encargos realizados se han cumplido eficazmente o se han conseguido en mayor o menor medida que si se hubieran realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería o bien por un tercero. (Apartado III.1)

Alegación realizada

Respecto a la no existencia de un Plan de Actuaciones para el año 2011, se ha de indicar que el propio Reglamento del ITACyL, en su artículo 24 indica que "*Como norma general, dentro de los cuatro primeros meses del año,.....*", de donde se deduce que la obligación de realizar un Plan Anual basado en el documento de encomiendas de gestión, es una obligación que ha de cumplirse con carácter general. Sin embargo, como se ha explicado, esta obligación se ha venido cumpliendo a excepción de los años marcados por la crisis económica, en los que la situación económica de las administraciones, unida a la incertidumbre en las posibilidades presupuestarias a asignar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, hicieron desaconsejable la realización de este Plan. Esto es lo que sucedió en el año 2011. Se ha de indicar que actualmente, una vez considerado el escenario económico, con las consiguientes reducciones, pero más estable y por tanto más previsible, se vuelve a realizar el Plan Anual, basado en el documento de encomiendas de gestión que la Consejería envía al Instituto. No se puede considerar, por tanto incumplida la obligación reglamentaria por el Instituto, ya que es el propio Reglamento el que hace la referencia a "*Como norma general,...*", por lo que es evidente que el propio Reglamento prevé excepciones a esta cuestión, como han sido las circunstancias económicas vividas para el sector público en esos años, que han impedido el normal funcionamiento en este y en otros muchos aspectos de las actividad administrativa. En la actualidad se vuelve a realizar el Plan Anual con normalidad todos los años, partiendo del documento de encomiendas de gestión que envía la Consejería de Agricultura y Ganadería y con todos los contenidos que establece el Artículo 28 del Decreto 121/2002, por el que se aprueba el Reglamento del instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Sin embargo, el hecho de no disponer de un Plan Anual de Actuaciones en esos difíciles años no lleva a la conclusión sacada en las páginas 18 y 19 del informe. En efecto, como se ha explicado, la realización de un Plan Anual no es más que una declaración de intenciones, porque el verdadero Plan Anual del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla

y León está constituido por el presupuesto que finalmente es aprobado por las Cortes de Castilla y León. En esta Ley de Presupuestos es donde se reflejan perfectamente las actuaciones que se proyecta realizar, ordenadas por programas y su horizonte temporal, el presupuesto a asignar a cada actuación, la financiación, ya que el presupuesto tiene los gastos y también los ingresos previstos y las diferentes fuentes, detallando las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, las finalistas del Estado y las de la Unión Europea, así como el resto de detalles necesarios para la ejecución de las actuaciones planteadas (medios de capítulo 1, gastos del capítulo 2, etc.).

En relación con la difusión y puesta en valor de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico esto se realiza mediante actuaciones de transferencia que se contempla en los propios proyectos de I+D+i. En esta materia, existe una planificación más amplia, que engloba todas las actuaciones de investigación e innovación de Castilla y León y que recientemente se han concretado en la Estrategia de Investigación e Innovación para una especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 y que en el marco anterior se recogían en la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (ERIDI 2007/2013). Es en el marco estratégico regional donde se contienen las directrices de la Junta de Castilla y León en materia de I+D+i.

En lo que se refiere a las empresas o entidades que colaboran en la ejecución del Plan, la mayoría de las actuaciones de modernización de regadíos se hacen mediante un Convenio que se realiza con la Correspondiente Comunidad de Regantes y la empresa pública Seiasa. En el caso de la Modernización del canal Alto del Bierzo, este convenio se suscribió con la empresa Aguas de las Cuencas del Norte, actual Acuaes. Por tanto son las Comunidades de Regantes y las empresas públicas SEIASA o ACUAES las que colaboran en la ejecución de estas obras.

Contestación a la alegación

Como se manifestó en la contestación a las consideraciones generales así como a la alegación realizada a las conclusiones 1 y 2, no se comparte la argumentación utilizada por el ente fiscalizado para concluir que, aspectos tan esenciales como la existencia de un Plan de Actuaciones, con un contenido mínimo que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo, y un informe de seguimiento de dichas actuaciones, son meras formalidades, cuando se afirma que la realización de un Plan

Anual no es más que una declaración de intenciones, porque el verdadero Plan Anual del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está constituido por el presupuesto que finalmente es aprobado por las Cortes de Castilla y León.

Como ya se ha manifestado anteriormente, el trabajo se ha centrado en la justificación adecuada y suficiente de dicha necesidad, así como en las razones de eficacia que lo motivan, porque de esa manera se justificaría esta relación administrativa de encomienda de gestión y no contractual, y por tanto fuera de los principios que rigen la contratación pública. A raíz de esta cuestión elemental del alcance del trabajo, se concluye en el Informe Provisional sobre la ausencia del Plan de Actuación que identifique los encargos, sus costes y ejecución temporal y por tanto, la carencia de todo lo que exige el Reglamento en su Título III, artículos, 24 a 29, que no se lleva a cabo por el Instituto, al menos en 2011. Estos incumplimientos, meras formalidades para el ente fiscalizado, son los que se han constatado precisamente ante la falta de documentación soporte que permitiera obtener la evidencia suficiente acerca de si la encomienda de gestión se ha realizado por razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC, y no por otras como pueden ser la de ser un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos.

Este Consejo estima que el Reglamento sí que obliga a la Consejería a elaborar un documento que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo, quizá como norma general en los cuatro primeros meses de cada año y con las excepciones previstas, como son cuando su necesidad de realización surja en el transcurso del año correspondiente. El artículo 27 dice expresamente: “Además, el documento al que se refiere el primer párrafo del artículo 24, que la Consejería de Agricultura y Ganadería debe remitir al Instituto, incluirá lo siguiente...”

Por tanto, considerar que el cumplimiento del título III, artículos 24 a 28 del reglamento, es potestativo en virtud de la expresión: “Como norma general...”, implica vaciar de contenido el régimen de actuación del ente dispuesto en el Reglamento, ateniéndose solamente a la normativa presupuestaria. Sus actuaciones

han de llevarse a cabo como dice su artículo 26, conforme al Plan y Presupuesto aprobados, y no solamente esté último.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 18 del Informe)

Tampoco consta en el expediente aceptación de las encomiendas por parte del Director General como establece el artículo 12 del Decreto 121/2002.

Alegación realizada

Al margen de la inclusión de las encomiendas de gestión en el Plan anual de actuaciones del Instituto, el Reglamento prevé que puedan efectuarse encomiendas de gestión al margen del citado Plan, bien a través de una norma o de un acuerdo (artículos 26 y 32 del Reglamento).

Así, cuando las encomiendas se efectúan a través de una Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería y tratándose de una norma de carácter general que resulta vinculante para los destinatarios, se ha venido entendiendo, en criterio compartido desde los Servicios Jurídicos de la Comunidad, que no resulta posible entonces manifestar una voluntad favorable o contraria a la aceptación, al tratarse de encomiendas de gestión que son de ejecución obligatoria para el Instituto de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, que es precisamente lo que hace que nos encontremos ante encomiendas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector público (artículo 4.2.n) de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con su artículo 24.6), de modo que la previsión contenida en el artículo 12 del Reglamento del Instituto respecto a la aceptación de las encomiendas por el Director General del Instituto solo es de aplicación a las que puedan establecerse mediante acuerdo, pero no a aquéllas en que su ejecución resulte obligatoria para el encomendado.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime la frase siguiente:

..Tampoco consta en el expediente la aceptación de las encomiendas por parte del Director General como establece el artículo 12 del Decreto 121/2002. ..

Párrafo alegado (Página 19 del Informe)

También se ha comprobado que no se efectúa el seguimiento de las actuaciones del Plan ni se realiza un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas en el mismo, incumpléndose el artículo 29.2 del Decreto 121/2002. Tampoco consta que el Director General informe a las Cortes acerca del cumplimiento del Plan.

Alegación realizada

Tampoco es cierto que no se efectúe un seguimiento de las actuaciones del Plan, ni que se realice un informe anual. La información del Director General en las Cortes es realizada por la Consejera de Agricultura y Ganadería mediante su comparecencia en las Cortes de Castilla y León y en especial con motivo de la comparecencia ante la Comisión de Hacienda, para explicar los presupuestos de todo el departamento para el ejercicio siguiente. En esta comparecencia, se incluye la explicación de los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para el ejercicio siguiente, así como una explicación del informe sobre el grado de ejecución de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario en el ejercicio anterior. A este control de las Cortes se somete la actividad del Instituto, que está realizado, por la Consejera de Agricultura y Ganadería, en calidad de Presidenta del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y máximo responsable del mismo y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del artículo 29 del Reglamento del Instituto.

Por otro lado, anualmente la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León da cuenta ante el Consejo de dicho Instituto del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo la información sobre el grado de ejecución de los presupuestos. Se adjunta como documento nº 2 la certificación del secretario del Consejo.

Contestación a la alegación

En la contestación a la alegación se vuelve a poner de manifiesto que la actuación del ente fiscalizado en este sentido se circunscribe al ámbito presupuestario, y de esta manera subsana la falta de sometimiento de su actuación al régimen jurídico establecido en su normativa.

En relación a la parte de la alegación donde se manifiesta que la información del Director General en las Cortes es realizada por la Consejera de Agricultura y Ganadería, el Instituto no aporta ningún tipo de documentación al respecto, por tanto, no se puede tener en consideración, toda vez, que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional. En lo referido al último párrafo de la alegación, se aporta un certificado de liquidación del presupuesto y su grado de ejecución del ejercicio 2011, pero no el informe de seguimiento al que se refiere el artículo 29 del Reglamento. No obstante el ente fiscalizado manifiesta que en dicha reunión, en la que se aprueba la liquidación del presupuesto 2011, se somete de alguna manera las actuaciones del Director Gerente a control por parte del Consejo y se presenta un informe. Por ello se puede aceptar parcialmente la alegación a los efectos de poner de manifiesto la actividad realizada por el Instituto en este sentido.

Así, se propone introducir en el párrafo alegado la redacción siguiente:

En este sentido el ente fiscalizado ha manifestado que la información del Director General en las Cortes es realizada por la Consejera de Agricultura y Ganadería mediante su comparecencia en las Cortes de Castilla y León y en especial con motivo de la comparecencia ante la Comisión de Hacienda, para explicar los presupuestos de todo el departamento para el ejercicio siguiente, donde se incluye una explicación del informe sobre el grado de ejecución de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario en el ejercicio anterior. A su vez, anualmente la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León da cuenta ante el Consejo de dicho Instituto del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo la información sobre el grado de ejecución de los presupuestos.

Párrafo alegado: Conclusión nº 4 (Páginas 67 y 68 del Informe)

- 4) *El ITACYL está configurado como medio propio en su ley de creación, razón por la cuál le han sido encomendadas actividades de carácter material, técnico o de servicio al disponer de los medios idóneos para su desempeño a realizar. Sin embargo, el Instituto contrata posteriormente con terceros la parte más significativa de esas actividades, llevando a cabo con sus medios propios solamente una serie de actuaciones preparatorias para iniciar un expediente de contratación encaminado a la*

adjudicación de un contrato. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados no difieren básicamente en su contenido con el existente en un expediente de contratación. La propia manera de ejecutar la encomienda, trasladando el ITACYL a un tercero con quien contrata gran parte de su ejecución, es contradictoria con las causas que pretenden justificar su existencia, poniéndose en cuestión el valor añadido que aporta en este caso el Instituto como medio propio ejecutante, constituyéndose más bien en un mero intermediario. Por tanto, la causa de la encomienda no está basada tanto en los medios propios con los que cuenta la Consejería en sí, sino en otros diferentes, como podría ser el de apoyarse en esta figura jurídica para constituir un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos. (Apartado III.1)

Alegación realizada

Respecto a esta apreciación, se pasa a explicar con detalle la actuación del ITACYL en esta materia de encomiendas agrarias. Parece que la valoración de la ejecución de las encomiendas, se realiza únicamente teniendo en cuenta los trabajos que se hacen con terceros. Es evidente, si es a lo que se refiere el Consejo de Cuentas en este punto, que el ITACYL no es una constructora. No se diseñó ni se creó para sustituir a las empresas constructoras a la hora de hacer las obras. Es decir, el ITACyL no tiene ni encofradores, ni ferrallistas, ni palistas, ni gruistas, ni peones, ni capataces, ni albañiles. A lo que se dedica el ITACYL es a la realización de los trabajos técnicos asociados a la ejecución de una infraestructura agraria, que, por otra parte, tienen una envergadura que determina la viabilidad de la obra y que sin ellos no se ejecutarían con la calidad y eficacia necesaria, con el consiguiente perjuicio económico para la Administración Pública.

Es decir, en relación a la ejecución de las obras desarrolla los trabajos de concentración parcelaria, estudios técnicos, ambientales, de planificación, redacción de proyectos, y direcciones de obra, entre otros. Es decir, lo único que no hace es la ejecución física de las obras, que por otro lado es lo que económicamente más pesa, pero esto, obviamente tiene que ser contratado con empresas constructoras siguiendo lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. Lo que si puede decirse, es que el ITACYL tiene el "knowhow" suficiente para realizar prácticamente todas las tareas que se le encomiendan sin necesidad de recurrir a asistencias técnicas externas. Es posiblemente el único

Tratamiento de las alegaciones

organismo público en Castilla y León, y casi de la administración pública española, capaz de ejecutar un proyecto de principio a fin con medios propios, sin realizar contratación de asistencias técnicas. El itacyl tiene medios propios que definen su esencia en cuanto a medio tecnológico que emplea equipos especializados, que sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden resumir:

- Equipos especializados en el empleo de herramientas y sistemas de información geográfica, que tienen su aplicación a muchos trabajos desarrollados en la Consejería de Agricultura y Ganadería, pero que se emplean de manera particularmente intensa en la ejecución de las infraestructuras agrarias encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Equipos especialistas en la generación y manejo de cartografía digital, que han sido pioneros en España en el uso de determinadas técnicas, que se han aplicado en la obtención de esta cartografía de forma rápida y económica.
- Equipos expertos en sistemas de posicionamiento de satélite. El Itacyl mantiene y explota una red de uso libre en nuestra Comunidad Autónoma que facilita numerosos trabajos en el ámbito de las concentraciones parcelarias, redacciones de proyectos, ejecuciones de obras, controles de campo, y que tienen una especial incidencia en la expansión de la agricultura de precisión.
- Equipos con experiencia y especializados en el tratamiento ambiental de las actuaciones vinculadas a las infraestructuras agrarias.
- Ingeniería para el desarrollo y redacción de los proyectos de infraestructuras agrarias, fundamentalmente proyectos de infraestructura rural y proyectos de regadíos.
- Equipos para la ejecución con medios propios de las actuaciones de concentración parcelaria, especializados por tanto desde el punto de vista agronómico y jurídico.
- Equipos para el desarrollo de las obras, que realizan de manera completa las direcciones de obra, sin necesidad de apoyos o contrataciones externas.
- Equipos para la realización de la coordinación en materia de la seguridad y salud de las obras.

Con estos equipos especializados, el ITACyL desarrolla los trabajos que tiene como competencia propia y los que le encomienda la Consejería de Agricultura y Ganadería, precisamente por la capacidad de emplear estos medios tecnológicos para su ejecución. En este fundamento se apoya la necesidad de encomendar trabajos al ITACyL de manera que se puedan realizar con una optimización mucho mayor de los medios disponibles, en beneficio del sector agrario de la Comunidad Autónoma al que van dirigidos. Así se ha venido especializando prioritariamente el ITACyL en la ejecución de trabajos relacionados con las modernizaciones de regadíos, en todo lo que esto conlleva, puesto que se desarrollan todas las actuaciones: procesos de concentración parcelaria, proyectos, direcciones de obra, amojonamientos, etc. Así se ha conseguido modernizar desde el 2007 hasta la fecha una superficie cercana a 60.000 hectáreas en Castilla y León, que es un hito importante, que permite el aprovechamiento de los fondos europeos previstos, y que ha sido posible gracias a la concurrencia del ITACyL.

Para poder realizar las obras, que constituyen, según el propio informe del Consejo de Cuentas el coste mayoritario de las actuaciones encomendadas es preciso el desarrollo de todos los trabajos técnicos enumerados en los puntos siguientes, no obstante la eficiencia y valor de la actuación no se mide por el valor económico sino por la viabilidad o no de la misma, viabilidad que está totalmente condicionada por la realización con la máxima calidad y tecnología de los siguientes trabajos técnicos:

- Elaboración de los estudios técnicos previos necesarios para aprobar el acuerdo de la zona.
- Elaboración de los estudios ambientales.
- Desarrollo de los trabajos de campo para la ejecución del proceso de concentración parcelaria. Investigación de la propiedad y trabajos de clasificación de las parcelas aportadas.
- Con esta información obtenida en los trabajos de campo se elaboran las bases provisionales del proceso.
- Nuevamente se desarrolla un trabajo de campo para recoger las alegaciones a estas bases provisionales.
- Confección de las bases definitivas.

- Trabajos de campo para marcar las trazas que constituirán las líneas directrices para marcar las nuevas fincas de reemplazo.
- Elaboración del proyecto de concentración parcelaria con la configuración de las nuevas fincas de reemplazo que se han de aportar a cada propietario.
- Recogida de alegaciones a este proyecto.
- Configuración del acuerdo de concentración parcelaria.
- Amojonamiento de las nuevas parcelas.
- Informe a los recursos, tanto a bases definitivas, como al acuerdo.
- Elaboración del Plan Coordinado de Obras y Mejoras Territoriales.
- Redacción del proyecto de obras, incluyendo las infraestructuras rurales y de los proyectos de regadío si se va a modernizar la zona, o incluye una nueva transformación de regadío.
- Dirección de las obras. El hecho de que se contraten las obras con una constructora, no impide que sea necesaria la realización de la dirección de las obras, incluyendo la coordinación de seguridad y salud.
- Todos estos trabajos precisan del empleo de medios cartográficos, digitales, sistemas de información geográfica, software especializados para los distintos trabajos técnicos, equipos de posicionamiento por satélite, en definitiva de medios tecnológicos especializados, que son los que caracterizan la ejecución del ITACyL, y son los que justifican una ejecución rápida y de calidad, y que se encarguen los trabajos a este ente por parte de la Consejería.

No es en consecuencia, la flexibilización de los trámites impuestos por la legislación de contratos del sector público, a la que se sujeta el ITACyL de manera escrupulosa, como parece apuntarse en la conclusión del informe el motivo de realizar estas actuaciones por el ITACyL. Además el ITACyL como se ha señalado ya se somete a toda la normativa económica y presupuestaria vigente, de la misma manera que cualquier otro centro directivo de la Junta.

Contestación a la alegación

El Instituto realiza una serie de consideraciones sobre el trabajo desarrollado desde su creación donde se pretende acreditar la especialización del ente y su importancia cualitativa. Como ente público de derecho privado, está legitimado para realizar todos los trabajos que le encargue la Consejería de Agricultura y Ganadería ya que así está establecido en ley de creación. Cuestión distinta es que sea objeto de esta fiscalización y alcance de su trabajo el hecho de verificar si las encomiendas de gestión, cuyo encargo se efectúa mediante Orden en virtud del artículo 15 de la LRJAPyPAC, están suficientemente justificadas a tenor de lo que exige el propio artículo, es decir, si se ha obtenido la evidencia suficiente que acredite la idoneidad de medios o la insuficiencia de estos por parte de la Consejería. Este hecho es el que no queda acreditado en la fiscalización ya que, teniendo en cuenta la documentación aportada ésta se refiere básicamente a expedientes de contratación, y no existe documentación respecto al Plan Anual de actuaciones e informes de seguimiento que permitan evaluar la eficacia de la actuación del Instituto como alternativa a otras fórmulas para conseguir los mismos fines por parte de la Consejería (ejecución propia, contratación con terceros etc.).

Si se examina el encargo, se observa que éste es del proyecto entero, ejecución incluida, que como se dice es muy significativa desde el punto de vista cuantitativo. En este sentido, si la ejecución se contrata con terceros, también sería razonable pensar que la propia Consejería tiene un mayor know-how para licitar estas obras, que lo lleva haciendo desde hace más tiempo y con mayor experiencia, dejando solamente para el Instituto aquello para los que son especialmente cualificados, su auténtico know-how, a cambio del cual podrían recibir una contraprestación. De esta forma sí sería un verdadero medio propio en lo que realmente hace y para lo cual se crea, y no para además contratar una cuantiosa obra con terceros, puesto que para esto, como dice la alegación, no tiene medios, porque no es una constructora.

También hay que manifestar que si se realizan obras cuantiosas a través del Instituto, y no de la Consejería, mediante contratación pública con terceros, el régimen contractual aplicable será diferente al que debería someterse si la adjudicación y ejecución de la obra la efectuara la propia Consejería, tal y como impone la legislación de contratos públicos.

Por tanto, las apreciaciones que el Instituto hace en sus alegaciones sobre su gestión, no entran en el fondo de la cuestión sobre el objeto del trabajo de este área del Informe de Fiscalización, y no permiten cambiar el contenido del Informe Provisional.

No se tiene en cuenta la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 5 (Página 68 del Informe)

5) *De las actuaciones encomendadas en 2011, solamente en uno de los dos encargos realizados al ITACYL queda justificado el interés de la Junta de Castilla y León. Por otra parte, no se han acreditado las razones de eficacia ni que sus medios técnicos sean más idóneos para el desempeño de las actuaciones, como tampoco la economía que pueda representar la contratación de la actividad a través de un ente interpuesto, debido a la ausencia tanto de un plan de actuaciones que englobe las encomiendas a realizar, de una memoria técnica y económica de los encargos realizados, como del informe que recojan el grado de realización de todas las actuaciones programadas, exigido en el artículo 29 del Decreto 121/2002. Además, en los expedientes facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se encomienda la gestión mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería hasta que se inician las actuaciones. Si se considera su grado de ejecución a 31 de diciembre de 2013, las encomiendas previstas en 2011 tienen solamente un grado de ejecución del 1,21%, mientras que las que se encargaron en 2007 están en un 86,12% de ejecución, así como las de 2009 se sitúan en el 61,82%. (Apartado III.1)*

Alegación realizada

Este Ente, mal llamado "interpuesto", fue creado mediante Ley 7/2002, de 3 de mayo, aprobada por las Cortes de Castilla y León, estableciéndose en la misma las competencias propias del ITACYL así como la facultad para actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, y que le sean encomendadas en los términos establecidos en el reglamento, en materia, entre otras, de infraestructuras y actuaciones sobre el territorio de

interés general agrario. Es en este marco en el que se realizan las encomiendas de gestión por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Los motivos por los que se encomiendan al Instituto estas actuaciones relacionadas con las infraestructuras agrarias han quedado explicados con anterioridad, pero vamos a profundizar más en ellos. Efectivamente son motivos relacionados con la rapidez, especificidad y ausencia de alternativas igualmente eficaces y rápidas. Para ello, se adjunta un informe como documento nº 1 que explica la eficacia y eficiencia de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario y los resultados en la ejecución de las mismas en comparación con las que ejecuta la Consejería de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

Como resumen, se puede indicar que respecto a los tiempos en la ejecución de las actuaciones, en lo que se refiere a trabajos de concentración parcelaria, el tiempo empleado en el ITACyL es un 40 % menor para la realización de estos procesos que el que se emplea en la Consejería de Agricultura y Ganadería, y ello, teniendo en cuenta, que no hace mucho tiempo, estos trabajos cuando se realizaban por la Dirección General mayoritariamente se contrataban con terceros. Para mayor abundamiento indicar que son los procesos de obras agrarias que contienen una mayor dificultad técnica los que se encomiendan al ITACYL.

Esto adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que, actualmente, en los procesos de concentración parcelaria desarrollados por el Instituto, hay fases que se tienen que desarrollar por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y que se podrían agilizar si se realizaran directamente por el Instituto. La nueva Ley Agraria recientemente aprobada establece esta posibilidad, por lo que se podrán hacer más independientes las actuaciones y se agilizarán los procesos.

Cabe decir lo mismo respecto a la ejecución de las obras. En muchos casos, la aprobación de los planes de obras, o la firma de los convenios, son procesos previos a la ejecución de las obras, que no dependen del Instituto. No obstante, la forma de medir el grado de cumplimiento de los objetivos, o el grado de cumplimiento del Plan Anual en el Instituto, que al final queda plasmado, como ya se ha comentado anteriormente, en el correspondiente presupuesto de cada año, es precisamente con la medida del cumplimiento de la ejecución presupuestaria. La medida de este índice presenta un grado de ejecución en el Instituto, difícilmente superable. Si se analizan los índices de ejecución presupuestaria

desde el año 2007, esta ejecución está por encima del 98 % en 5 años de los 7, siendo del 96,47 % en el año 2008 y solamente alejada de estas buenas cifras de ejecución en el año 2011, donde debido a la situación de crisis económica se redujo la disponibilidad de crédito presupuestario, para hacer posibles los objetivos de cumplimiento de déficit, dejaron la ejecución presupuestaria en un 51,38 %. No obstante, la cantidad de obra certificada a 31 de diciembre de 2011, que no pudo ser pagada por esta indisponibilidad presupuestaria, ascendió a 16.838.121,23 euros, por lo que la ejecución presupuestaria real computándose la ejecución real hubiera sido superior al 92 %. Sin considerar la ejecución de este año 2011, la cifra media de ejecución presupuestaria se sitúa en este periodo en un 98,75 %, que es más de 8 puntos por encima de la media de ejecución de inversiones de la Junta de Castilla y León, también sin considerar este anómalo ejercicio 2011, de donde se deduce que, en este sentido el Instituto está por encima de la media del resto de los órganos ejecutores de inversiones en la Junta de Castilla y León.

Si se profundiza en otros factores de productividad comparativos con la Consejería de Agricultura y Ganadería se puede concluir que con un 29 % de trabajadores respecto a los existentes en la Consejería de Agricultura y Ganadería y un 32 % de técnicos (54 en el Instituto y 130 en las Áreas de Estructuras de los Servicios Territoriales de la Consejería), el Instituto ha realizado en el año 2013 un 68 % de las inversiones totales en infraestructuras agrarias y ha actuado en un 70 % del total de superficie de actuación en el año 2013. Si se realiza un análisis de costes para su ejecución, basta con comparar los costes salariales, de donde se deduce, que esta ejecución en torno a un 70 %, conlleva un coste salarial de un 30 %, es decir, para ejecutar un 70 % de las actuaciones, se emplea un coste salarial de un 30 %. Combinando los dos factores la productividad media por trabajador del Instituto es cinco veces superior que en la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De aquí puede deducirse fácilmente que los criterios por los que se encargan las actuaciones al ITACYL están fundamentados en la rapidez, eficacia, economía y especificidad, lo que se logra por el empleo de medios tecnológicamente avanzados para realizar las actuaciones y en la especialización técnica de los equipos.

Quedan en consecuencia acreditadas las razones de eficacia y de no poseer medios técnicos idóneos por la Consejería a la hora de encargar estos trabajos al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Asimismo, ya se comentó anteriormente que el hecho de no disponer de un Plan Anual, no supone ningún incumplimiento, ya que el Reglamento especifica que se debe aprobar "*Como norma general*". Por lo que si existen razones suficientemente justificadas este Plan podrá no aprobarse, situación que se produjo en el año 2011, ante la grave crisis económica.

En todo caso la planificación viene reflejada en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ITACYL, a cuya ejecución se somete íntegramente el Instituto

Contestación a la alegación

Como contestación a la alegación es perfectamente válido lo puesto de manifiesto en el tratamiento de la alegación inmediatamente anterior. A su vez desde el punto de vista del contenido del documento nº1 aportado en fase de alegaciones, ya se dijo anteriormente que, a tenor de la información facilitada, esta se refiere a un tipo de las actuaciones encomendadas, concentración parcelaria, y no a la totalidad de las encomendadas en el ámbito temporal de la fiscalización, es decir, el análisis que el ITACYL hace en este sentido es parcial, no referido a la totalidad de los encargos, ni si quiera del programa de reforma agraria, que sí maneja sin embargo para demostrar la alta ejecución presupuestaria en otras partes del mismo informe. Así, si se tiene en cuenta los anexos VII.2.1 y VII.2.2 del Informe Provisional, que sí abarcan la totalidad de las encomiendas objeto de fiscalización y por tanto son más reales, los plazos medios y porcentajes de ejecución difieren de los manifestados por el ente fiscalizado. En estos cuadros se refleja precisamente que tan solo una actuación se refiere a proyectos de concentración parcelaria, siendo mucho más significativo el gasto a efectuar mediante encargos en la ejecución de obras de modernización de regadíos, a las que no se refiere el citado informe.

A su vez se reconoce en el propio documento que las cifras de ejecución de 2011 están alejadas del resto de los datos de ejecución. En todo caso ya se dice en el Informe Provisional que su porcentaje de ejecución, con cifras reales que tengan en cuenta todos los proyectos del ámbito temporal de la fiscalización, indica que es mayor su porcentaje de ejecución que el obtenido por el centro directivo gestor de la Consejería, pero que dicho porcentaje no es muy significativo.

El informe aportado como documento nº 1 también pone de manifiesto que en el periodo analizado, sobre todo recientemente (2012 y 2013), la función propia del Instituto ha permitido no contratar asistencias técnicas con terceros, las cuales han disminuido también en la propia Consejería, por lo que se ha producido un efecto sustitución de estos trabajos a favor de los medios del Instituto. Pero la asistencia prestada como medio propio, siendo una parte importante, no es la más significativa, por lo que no ha de servir para justificar que el Instituto es más eficaz en todo lo que hace en relación con el proyecto encomendado, incluido lo que se contrata al exterior.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (Página 23 del Informe)

La rapidez puede medirse teniendo en cuenta los plazos que transcurren desde que se encomiendan los trabajos hasta que se finalizan, distinguiendo la parte del expediente que constituye una preparación interna de los trabajos, actuación típica y propia del ITACYL, hasta que se aprueba el expediente y se publica el anuncio de licitación, momento en que se contrata con un tercero el trabajo, del mismo modo que lo hace la Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien en el caso del ITACYL actuando como poder adjudicador y no como administración pública.

Así, tal y como se refleja en el Anexo VII.2.1, de los expedientes de la muestra facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se dicta la encomienda de gestión mediante Orden AYG, hasta que se inicia el expediente...

Alegación realizada

No puede, en modo alguno medirse el tiempo que discurre en la ejecución de los trabajos, por el tiempo que media entre la realización de la encomienda y la finalización de los trabajos por el Instituto, ya que el momento en que se formula la encomienda, obedece a diferentes circunstancias, que nada tienen que ver con el momento en que se pueden efectivamente realizar los trabajos encomendados.

En cualquier caso el tiempo que media entre la encomienda y la ejecución no supone ningún coste económico ni cargo de ningún tipo para la Administración.

Se insiste en que porcentajes de ejecución en esta materia, cercanos al 100 % en prácticamente todos los ejercicios, son el índice para medir la rapidez y el grado de ejecución de las tareas encomendadas, al igual que en el resto de la Administración de la Junta de Castilla y León.

En los expedientes indicados, se da la circunstancia, de que casi todos se refieren a proyectos de modernización de regadíos en los que se precisa la realización de varios trámites antes de poder iniciar las actuaciones. Estas actuaciones se desarrollan en virtud de convenios con las comunidades de regantes y las empresas públicas (Seiasa para la mayoría de ellos y Acuaes para la obra del Canal Alto del Bierzo).

Una vez suscrito este convenio, se han de realizar los trámites ambientales en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que están consumiendo tiempos medios cercanos a un año, y además hay que redactar los proyectos, repartir las actuaciones entre las administraciones participantes en el proyecto, y entonces, cuando se dispone del proyecto, pueden iniciarse los trámites para licitar. En el caso de Las modernizaciones del Canal del Páramo, Páramo Bajo y Toro Zamora, el convenio se suscribió en enero de 2011, y antes de finalizar el año estaba la obra adjudicada, por lo que no cabe mayor agilidad. En el caso del Canal Alto del Bierzo, fue la tramitación ambiental de la actuación, en manos de otro departamento completamente ajeno al ITACYL y a la Consejería de Agricultura y Ganadería y la tramitación del expediente de expropiación lo que motivó que la obra no se pudiera licitar y adjudicar hasta el año 2013. La Resolución Ambiental de esta actuación, en este caso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se publicó en el BOCyL con fecha 11 de julio de 2013. La tramitación del expediente de expropiación en esta zona, iniciada en febrero de 2013, no concluyó hasta enero de 2014, casi un año después. Estas dos circunstancias han provocado que el proyecto no pudiera aprobarse definitivamente para su licitación hasta agosto de 2013.

Para la Comunidad de Regantes de la Cabecera del río Riaza, la obra se ha realizado en varias fases, e incluso se acaba de adjudicar la tercera fase de la modernización de esta zona. Respecto a la primera fase, el Convenio con la Comunidad de Regantes y Seiasa se suscribió el 1 de julio de 2005, y las obras de esta fase se licitaron en agosto de 2007, si bien estas obras fueron encomendadas al ITACYL por la Consejería en mayo de 2007, por lo que no puede considerarse ningún retraso en su ejecución. Las obras de la segunda fase

Tratamiento de las alegaciones

se encargaron a la empresa TRAGSA en julio de 2011, pero estas obras estaban recogidas en un Convenio suscrito con la Comunidad de regantes y Seiasa en enero de 2011, por lo que el tiempo transcurrido fue muy breve para preparar los proyectos e iniciar las obras. Actualmente se han iniciado las obras de la tercera fase, recogidas en un convenio suscrito en noviembre de 2013. Se puede comprobar que los tiempos para la realización de las actuaciones son escasos, pero que, por diversas circunstancias no procede realizar el análisis considerando el momento de inicio, aquel en el que se formula la encomienda.

Respecto al expediente del regadío del Adaja, se da la circunstancia de que se ha desarrollado por el ITACyL la transformación de regadío de esta zona que consta de cinco sectores, que al margen de cuándo se hayan producido las encomiendas de cada uno de ellos, se han completado en un tiempo record, habida cuenta de que se ha desarrollado la reconcentración parcelaria de una zona de 10.000 hectáreas, se han transformado en regadío 6.500 hectáreas, se ha realizado la infraestructura rural de las 10.000 hectáreas, todo ello han supuesto unas inversiones de más de 50 millones de euros, que se han realizado en poco más de 6 años. Con independencia de cuando se han formulado las encomiendas de los diferentes sectores, las inversiones se han ido realizando a medida que se podían incorporar en los presupuestos de cada año las diferentes obras. Las obras comenzaron por el ITACyL en el año 2004 y la puesta en riego de toda la zona se realizó en las campañas de 2010 y 2011. Atendiendo a las cifras dadas anteriormente y a los trabajos realizados en toda la zona, parece un plazo más que razonable para su ejecución.

Lo mismo puede decirse para las actuaciones de los Páramos. Se está concentrando una zona de casi 45.000 hectáreas de regadío, modernizando este regadío, y consiguiendo realizar todos los procesos para que puedan regar al tiempo que da la toma de posesión de las nuevas fincas. Es un proceso que está renovando las estructuras productivas de todas las explotaciones agrícolas del Páramo, algo que se está haciendo desde hace 7 años, y que está ejecutado en más de un 80 % de las 45.000 hectáreas de riego de los Páramos. De la misma manera, el ritmo de las inversiones ha de acomodarse a las posibilidades presupuestarias, con independencia de cuando se hayan formulado las encomiendas.

Contestación a la alegación

Las explicaciones que se dan respecto a los expedientes de modernización de regadíos tratan de justificar o hacer comprender el por qué transcurren dichos

periodos de tiempo, pero no es menos cierto que los datos extraídos son de los propios expedientes, por lo que de estas actuaciones intermedias, trámites, negociaciones, convenios, etc., que se citan en la alegación, no se aporta ningún tipo de documento al respecto que permita variar la evidencia obtenida, ni tampoco se aportó o no consideró el Instituto que fuera parte del expediente completo de encomienda de gestión requerido por el Consejo de Cuentas.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (Página 24 del Informe)

Por otro lado, tal y como se refleja en el anexo VII.2.2, si se tiene en cuenta el grado de ejecución de las encomiendas a 31 de diciembre de 2013, según los datos facilitados por el ITACYL el porcentaje de ejecución de las encomiendas previstas en 2011 es tan solo de un 1,21%, mientras que si tenemos en cuenta todas aquellas que se estaban ejecutando en 2011, por un lado las que se encargaron en 2007 están en un 86,12% de ejecución, mientras que, por otro lado, las de 2009 se sitúan en el 61,82%.

Alegación realizada

Para contestar a esta alegación nos remitimos a lo especificado en las páginas 30 y 32 de este escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

Esta alegación se ha contestado en el tratamiento realizado a las dos anteriores alegaciones, concretamente en la contestación a la 12ª ALEGACION, es decir la alegación al párrafo de la página 23 del Informe Provisional, así como la contestación a la 11ª ALEGACION, relativa a la conclusión nº5.

No se acepta la alegación, al no desvirtuar el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 6 (Páginas 68 y 69 del Informe)

6) *Las actuaciones encomendadas se corresponden básicamente con la ejecución del programa 414A de reforma agraria a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados. Si se tiene en cuenta solamente la ejecución presupuestaria del ejercicio 2011, los porcentajes de ejecución de los proyectos gestionados por el ITACYL incluidos en el programa 414A de reforma agraria son bajos, situándose en torno al 50%, no obstante son superiores a los derivados de la ejecución presupuestaria en el capítulo VI llevada a cabo tanto por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural (Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural a partir de la entrada en vigor del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería) así como por la propia Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien este mayor porcentaje de ejecución no es muy significativo. El referido centro directivo de la Consejería ha ejecutado proyectos cuya naturaleza no difiere de los encomendados al ITACYL en el citado programa. (Apartado III.1)*

Alegación realizada

La ejecución de las actuaciones encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería se realizan con medios propios del Instituto, personal que está incluido en el Capítulo I o en el Capítulo VI según proceda, sin necesidad de realizar contrataciones de personal específicas para la realización de las mismas.

Contestación a la alegación

Las explicaciones tratan de justificar o hacer comprender la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta ningún tipo de documento al respecto que permita variar la evidencia obtenida. En el capítulo I de gastos de personal para el programa de reforma agraria, que incluye mayoritariamente las infraestructuras agrarias encomendadas, no se han reconocido obligaciones en el ejercicio 2011, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados.

No se acepta la alegación, porque no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 26 del Informe)

Por ello se puede concluir que, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria y su eficacia, la actuación en los proyectos encomendados al ITACYL no es significativamente más eficaz con respecto a la efectuada por la Consejería.

Alegación realizada

Para la contestación de esta observación nos remitimos a lo alegado en las páginas 30 y 32 en relación con el grado de ejecución presupuestario que garantiza la eficacia en la realización de las actuaciones.

En la página 26 se vuelve a insistir en que las actuaciones son objeto de contratación.

Contestación a la alegación

Esta alegación se ha contestado en el tratamiento realizado a las dos anteriores alegaciones, concretamente en la contestación a la alegación al párrafo de la página 23 del Informe Provisional, así como la contestación a la alegación de la conclusión nº5.

No se acepta la alegación, al no desvirtuar el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 26 del Informe)

Con respecto a la ausencia de alternativas para la provisión de los bienes o servicios realizados por el ITACYL, todas las actuaciones son objeto de contratación, por lo que una parte esencial de las mismas puede ser realizada por un tercero. Además hay que tener en cuenta que estas actuaciones encomendadas, incluidas mayoritariamente, en el programa de reforma agraria como se dijo anteriormente, se ejecutan presupuestariamente solamente a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el

capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados....

Alegación realizada

A esta observación se ha contestado en las páginas 23 a 27 de este escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

En función de la contestación a la alegación sobre la conclusión nº 4 del Informe Provisional, no se tiene en cuenta la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (páginas 27 y 28 del Informe)

Por tanto, estas funciones no difieren de las necesarias para llevar a cabo los trabajos encomendados al ITACYL en materia de infraestructuras rurales o de modernización de regadíos. Además, si se observa la relación de proyectos ejecutados en 2011 por la Consejería a través de la Dirección General de Producción Agropecuaria que figura en la memoria de la Cuenta General de la Comunidad rendida, Tomo IV.4.1.6 otra información, se pone de manifiesto que gran parte de ellos corresponden a infraestructuras rurales, que también son el objeto principal de los encargos efectuados. Incluso, parte de los proyectos encargados y por tanto ejecutados por ITACYL, figuran en los estados de ejecución de la propia Consejería.

Alegación realizada

La justificación de que los proyectos ejecutados por el ITACyL figuren en los estados de ejecución de la propia Consejería, tiene su fundamento en que una vez realizadas las encomiendas de gestión, las mismas son entregadas a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación presentada y se suprime la frase:

Incluso, parte de los proyectos encargados y por tanto ejecutados por ITACYL, figuran en los estados de ejecución de la propia Consejería.

II. AVALES

Párrafo alegado: Conclusión nº 8 (página 69 del Informe)

8) *Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concedido cuatro avales por un importe total de 1.000.000,00 euros. Si bien la facultad de otorgar avales al ITACYL está atribuida por la Ley 7/2002, esta facultad carece de respaldo al no concretarse un límite para los avales concedidos en la Ley de Presupuestos la Comunidad para el ejercicio 2011. (Apartado III.2)*

Alegación realizada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, este Ente Público de Derecho Privado tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad, correspondiéndole en particular las funciones de promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario.

La facultad del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para conceder avales viene establecida en el artículo 3.1.1) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de Creación del Instituto sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Estos contratos, servicios o prestación de avales se concederán dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio.

No compartimos la conclusión de que al no estar fijado el límite máximo en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad ello implique que la facultad para otorgar avales que la Ley de creación le otorga al ITACYL desaparezca. La facultad de otorgar avales no precisa de habilitación específica y expresa en las correspondientes leyes de presupuestos al venir reconocida esta facultad por una norma de rango legal que únicamente establece la posibilidad de fijar un "límite máximo".

Si estuviera en la voluntad del legislador, someter la facultad de conceder avales a la autorización periódica de las leyes presupuestarias, así lo hubiera establecido expresamente mediante la introducción de una simple fórmula habilitadora, pero al reservar la técnica de remisión sólo a la fijación en su caso de un límite máximo, es evidente que si la Ley presupuestaria guarda silencio sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada.

No sólo la interpretación literal y sistemática de las normas conducen a tal conclusión, sino que también al analizarse el desarrollo reglamentario en esta materia se llega a la misma tesis que la aquí sostenida. Y así, el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de supletoria aplicación al procedimiento de concesión de avales de todo su sector público, al referirse al régimen general de prestación de avales de la Comunidad contenida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, señala en su parte expositiva que en dicha Ley "se prevé que determinados aspectos se concreten anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad, tales como el importe máximo global e individual o la finalidad de los avales concedidos", de modo que como sucede en el caso del ITACYL, facultado por su Ley de creación para otorgar avales, el aspecto a concretar se refiere a los importes máximos en conjunto y por operación autorizados pero sin afectar al régimen de concesión.

Y asimismo se trata de una interpretación compartida por los órganos fiscalizadores de la Administración General de la Comunidad, puesto que el otorgamiento de los avales fue oportunamente comunicado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, con simultánea remisión de copia de los avales otorgados y del contrato marco suscrito por las avaladas con las entidades financieras. Una actuación realizada en iguales condiciones a las que ahora son objeto de consideración, fue específicamente analizada y sometida al correspondiente control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio económico 2009 del Instituto

Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin que fuera incluido en el informe oportunamente emitido reparo alguno de legalidad.

Por lo demás, y aunque no afecta al juicio de legalidad procedimental debatido, el otorgamiento de garantías al tejido productivo ante las graves dificultades para acceder a la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, puede exigir una urgente actuación del garante para evitar situaciones de insolvencia empresarial y destrucción de empleo en sectores estratégicos para la Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ITACYL parte de un error de interpretación de lo que se señala en el Informe Provisional. En éste no se cuestiona la facultad del ente fiscalizado para otorgar avales, lo que se recoge en el Informe Provisional es que dicha facultad tiene que ser concretada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, fijándose en ésta el límite máximo de los avales que la Entidad puede otorgar en dicho ejercicio.

En la propia alegación (segundo párrafo) se indica que “Estos contratos, servicios o prestación de avales se concederán dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio”, y eso es precisamente lo mismo que se recoge en el párrafo primero del apartado III.2 del Informe Provisional, en el que se dice que “El artículo 3 de La Ley 7/2002, faculta al ITACYL para otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio. Asimismo, el artículo 210 de la Ley 2/2006, a la que en esta materia se remite el artículo 90.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que los entes públicos de derecho privado podrán prestar avales dentro de los respectivos límites máximos y finalidades fijadas en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio”.

Cuando el Informe Provisional, en el párrafo cuarto del apartado III.2 dice que “En el año 2011, la Ley de Presupuestos de la Comunidad en su artículo 27 no contempla entre las entidades que pueden otorgar avales al ITACYL” es porque, la Ley de presupuestos del ejercicio 2011, en los artículos dedicados a determinar los

límites y finalidades a que debe sujetarse la concesión de los avales, no menciona al ITACYL y sí a otras entidades, para que puedan otorgar avales en dicho ejercicio.

Hacer una interpretación como la que señala el Instituto en sus alegaciones, sería ir en contra del principio de legalidad, que establece que la actuación de la Administración está regida por una vinculación positiva a las normas, que impele a la Administración a actuar dentro de los límites que normativamente se establecen, al contrario de lo aplicable a la actividad de los particulares, para los que rige el principio de vinculación negativa, donde todo lo que no está prohibido por la ley, está permitido.

Por ello, la alegación realizada de que “si la Ley presupuestaria guarda silencio sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido, no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada”, no puede ser tomada en consideración, ya que la Ley de Presupuestos del ejercicio 2011 no regula nada en relación con el límite máximo de los avales que puede otorgar el ITACYL, pero sí lo ha hecho para la Administración General y para la ADE y sus empresas, o se ha hecho en otros ejercicios presupuestarios también para el ITACYL. Realizar una interpretación como la que hace la Entidad en sus alegaciones (“no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía”), llevaría a pretender que la voluntad de la Administración estuviera por encima de la voluntad de la ley, y además, esa errónea interpretación llevaría a dejar sin efecto lo establecido en el apartado 5 del artículo 27 de la Ley de presupuestos, que dispone que “Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo”. Es decir, que si a lo largo del ejercicio presupuestario 2011 se hubiera considerado necesario que el ITACYL otorgara avales, se le podría haber habilitado mediante la aprobación de una ley que lo autorizara, respetándose así el principio de legalidad.

Por tanto, el ITACYL ha incumplido el artículo 27 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011 y en dicho ejercicio el Instituto ha otorgado avales 0por importe de 1.000.000 de

euros. Con respecto a estos avales hay que tener en cuenta que, si bien las empresas avaladas han cumplido sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2013, a partir de esta fecha podrían dejar de cumplirlas, con lo que el riesgo vivo existente hasta entonces podría llegar a tener un impacto financiero en las cuentas del Instituto.

La alegación también argumenta que la actuación del ITACYL ha sido sometida a control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio, sin que en dicho informe se hubiera emitido reparo alguno de legalidad. Respecto de esta alegación no procede hacer valoración alguna ya que, el juicio emitido en el informe de auditoría de cuentas anuales depende de los objetivos y del alcance fijados para dicha auditoría. La auditoría practicada por la Intervención es eminentemente financiera, analizan sus estados contables y si reflejan la imagen fiel de la entidad desde el punto de vista contable, por lo que los avales en este sentido no forman parte de su alcance al no figurar en balance, si acaso en su memoria, y tampoco tienen por qué entrar a valorar aspectos de legalidad de los avales otorgados, salvo que figure en su alcance como área específica.

También se argumenta que la interpretación del ITACYL es compartida por los órganos de fiscalización de la Administración General de la Comunidad al haberse comunicado a la Consejería de Hacienda el otorgamiento de los avales. Respecto de esta alegación, no puede interpretarse que el hecho de que el ITACYL haya cumplido con la obligación impuesta por el apartado 2 del artículo 210 de la Ley 2/2006 implica que no deba respetar también lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo y en el resto de la legislación aplicable.

Por todo ello, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 9 (página 69 del Informe)

9) *Desde el punto de vista del sometimiento de la actuación del ITACYL al procedimiento establecido para la concesión de avales, se comprueba que las solicitudes se han tramitado cumpliendo los requisitos excepto en lo referido al artículo 7 del Decreto 24/2010 ya que no figura en la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes las cuentas previstas en los futuros ejercicios a los que se extiende la*

operación crediticia para la que se solicita el aval, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval. (Apartado III.2)

Alegación realizada

Las operaciones avaladas a Tradicarne, S.L. y a la Sociedad Cooperativa Avigase forman parte de un proceso de reestructuración y refinanciación de la deuda de ambas empresas por importe de 3.139.750 euros. Avalando el Instituto Tecnológico Agrario 1.000.000 de euros.

Junto a la solicitud de concesión de aval se aportan las cuentas anuales con el estado de flujos de caja de los dos últimos ejercicios (2009 y 2010). Al tratarse de una refinanciación bancaria el estudio financiero de las operaciones se realizó por las entidades financieras, constando en el expediente el contrato marco y los contratos bilaterales suscritos con cada una de las entidades donde está recogida la información sobre el servicio de la deuda de los años a que se extienden las operaciones.

Contestación a la alegación

En el Informe Provisional se pone de manifiesto la ausencia en el expediente de determinados documentos que deberían figurar en el mismo de acuerdo con el procedimiento regulado en el Decreto 24/2010, en este caso como parte de la “Memoria económico-financiera de la entidad solicitante”.

Así se dice que “no figura en la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes las cuentas previstas en los futuros ejercicios a los que se extiende la operación crediticia para la que se solicita el aval, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval”. La alegación indica que entre la documentación obrante en las cuentas anuales de las avaladas sí figura el estado de flujos de caja de los dos últimos ejercicios. Sin embargo, no ha presentado el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación objeto de aval, extremo éste fundamental para determinar la evolución de la empresa y su viabilidad

y, en última instancia, el riesgo del ente que avala ante la posibilidad de fallido de la empresa avalada.

Respecto a la omisión del cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, la alegación manifiesta que dicha información se obtiene de los contratos suscritos.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 10 (página 69 del Informe)

10) Si bien en el procedimiento no se regula, se han puesto de manifiesto riesgos derivados de una serie de debilidades detectadas en la tramitación de los expedientes del ejercicio 2011, ya que no consta ningún informe del órgano correspondiente que determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, ni de los límites avalados y las garantías prestadas por la entidad avalada, ni que valore en definitiva adecuadamente la operación, es decir la viabilidad de la operación y la solvencia de la entidad avalada, no existiendo órgano o comisión encargado de su evaluación. A su vez, no consta una motivación suficiente por la que se declare que la operación avalada es de especial interés para la Comunidad. (Apartado III.2)

Alegación realizada

En el expediente consta el informe de fecha 12 de diciembre de 2011 (figura por error 12 de noviembre de 2011) del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el que consta la especial transcendencia de las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Avigase (Avícola Ganadera Segoviana S. C. L.) para la economía de la zona de Valverde Majano y para la Provincia de Segovia, concluyendo el mismo que "De acuerdo con todo lo señalado, se informa favorablemente que el Instituto Tecnológico Agrario avale a la Sociedad Cooperativa AVIGASE con 1.000.000 euros para garantizar la continuidad de su actividad."

Del carácter favorable del informe se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normativa aplicable en relación con la valoración y oportunidad de la operación.

En relación con la no superación del límite establecido en el Decreto 24/2010 y de los propios datos del expediente en relación con las operaciones garantizadas, el importe total de las operaciones asciende a 3.139.750 Euros siendo la cantidad avalada 1.000.000 de euros lo que supone el 31,8% de las operaciones a garantizar, inferior al 80% establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Las garantías aportadas se contienen en "El Contrato de Solicitud de Avales de la Comunidad de Castilla y León y Contragarantías" que fue firmado el 14 de diciembre de 2011, estas garantías son ciertas y se contienen de manera expresa en este documento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 24/2010, de supletoria aplicación a este Ente Público no se ha estimado necesario recabar aclaraciones, documentación complementaria o informes técnicos al haber quedado concretadas las garantías en el citado documento. Tampoco se ha constatado una disminución notoria de la solvencia ya que las empresas vienen cumpliendo con las entidades financieras sus obligaciones de pago sin ninguna incidencia.

Por otra parte, tal y como se especifica en el párrafo primero de la contestación de este apartado 3 el carácter estratégico para la economía de la región viene establecido de forma clara en el informe de fecha 12 de diciembre de 2011 del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones.

Contestación a la alegación

En el Informe Provisional se reflejan deficiencias relacionadas con la existencia de informes y procedimientos que permitan tener constancia de las actuaciones del órgano gestor. No se discute que se cumpla con lo establecido en la normativa respecto de las garantías exigidas, sus límites etc., sino que no exista informe firmado por el responsable correspondiente del Instituto que acredite que ese requisito se ha cumplido en relación con la operación avalada. Precisamente por esta razón se trata de una deficiencia de gestión, porque si, como se argumenta en la alegación, dichos límites no se hubieran respetado o las garantías fueran insuficientes,

constituirían un incumplimiento que se hubiera puesto de manifiesto en el Informe Provisional.

No obstante, en relación con estas deficiencias, en el Informe Provisional ya se refleja que en la convocatoria de avales para el ejercicio 2013 se contempla, en sus normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes, la necesidad de la existencia tanto de un informe técnico en el que se analice la solicitud, la operación en su conjunto y el riesgo que implica, como la existencia de una comisión específica constituida al efecto de valorar cada solicitud y proponer posteriormente al órgano competente su resolución.

El informe favorable del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones para que el Instituto avale a la Sociedad Cooperativa AVIGASE se refiere a la especial trascendencia de las actividades desarrolladas por la entidad avalada, pero no analiza la viabilidad de la operación avalada y el riesgo que conlleva. Además, los avales se conceden no solamente a AVIGASE, sino también a TRADICARNE, S.L., que forma parte del mismo grupo empresarial. Por ello el informe sirve para justificar el otorgamiento del aval desde el punto de vista de la trascendencia de la actividad que realiza la empresa, pero su contenido no permite obtener evidencia de la evaluación hecha de su viabilidad.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 11 (página 70 del Informe)

11) Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 24/2010, el Instituto no ha efectuado control alguno en orden a garantizar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, así como la solvencia de la entidad, ni ha solicitado información y documento alguno que haya considerado oportuno, ni tampoco consta que en algún caso se haya exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso en función de que se haya observado una disminución notoria en la solvencia de la entidad avalada durante la vigencia del aval. En este sentido su actuación se ha limitado a solicitar y recibir la información que ha de facilitar la entidad financiera

que presta el crédito avalado, en relación con el impago de cuantías al vencimiento.
(Apartado III.2)

Alegación realizada

En relación con este apartado se informa que las operaciones garantizadas forman parte de un proceso de refinanciación de las empresas avaladas no contemplándose inversiones y gastos a financiar con los créditos avalados por lo que no se ha podido realizar ese seguimiento observado en el informe.

La comprobación de la solvencia de las entidades avaladas se ha realizado mediante el seguimiento, a través de la información remitida por las entidades financieras, del puntual cumplimiento de sus obligaciones con las mismas así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de aval con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Se ha acreditado durante toda la vigencia del aval y hasta la fecha, el pago de la remuneración del aval fijada en el 1,25% anual sobre la suma de cada uno de los nominales y la información de las entidades financieras del cumplimiento de sus obligaciones por las avaladas.

No se ha exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso ya que cumplida en cada caso la obligación con el Instituto y con las Entidades Financieras sin que se haya producido situaciones de impago no vendría justificada la exigencia de garantías complementarias a las ya pactadas en contrato.

Contestación a la alegación

El artículo 12 del Decreto 24/2010, es dispositivo, es decir, el control ha de ejercerse, por tanto es obligatorio por el Instituto ejercer este control activamente.

En este sentido las actuaciones que constan en el expediente son tan solo las comunicaciones de las entidades financieras al Instituto en los casos en que la entidad avalada no cumple alguna de sus obligaciones. Esta actuación no consta que se haga de forma periódica, sino más bien pasivamente, es decir, es la entidad financiera la que manda información al Instituto y no al revés. En todo caso, si la solvencia de la entidad avalada se deteriora, con este intercambio de información no se detecta cuál

es su verdadera situación. Esperar a que la entidad financiera te comunique que la entidad avalada no ha pagado una cuota del préstamo puede no ser suficiente. Por ello el artículo dispone un control encaminado a comprobar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, con independencia de que la operación sea de refinanciación o no como se argumenta en la alegación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional. No obstante para una mayor precisión en la redacción del Informe Provisional se modifica el párrafo alegado tanto en la página 32 como en la conclusión nº11 del Informe Provisional, y así donde dice:

...En este sentido su actuación se ha limitado a solicitar y recibir la información que ha de facilitar la entidad financiera que presta el crédito avalado, en relación con el impago de cuantías al vencimiento.

debe decir:

...En este sentido su actuación se ha limitado a recibir la información facilitada por la entidad financiera que presta el crédito avalado en relación con el impago de cuantías al vencimiento.

Párrafo alegado: Conclusión nº 12 (página 70 del Informe)

12) *Con relación a la situación a 31 de diciembre de 2013 de los avales vivos procedentes de ejercicios anteriores, las empresas avaladas han venido cumpliendo con las obligaciones correspondientes, a excepción de dos casos: (Apartado III.2)*

- *Una deuda avalada y satisfecha por el ITACYL a finales del ejercicio 2010, cuyo importe asciende a 2.735.623,63 euros, debido al impago del préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SLU, continúa sin poder recuperarse.*
- *En el caso de la empresa PROINSERGA S.A. en liquidación, se ha llegado a un acuerdo con la entidad financiera para evitar la ejecución de la parte adeudada, cuya cuantía asciende a 1.420.244 euros consistente en el pago inmediato por dicha empresa de la cantidad de 727.000 euros, que fue abonada en el mes de diciembre de 2013 y el fraccionamiento del resto de la deuda en 12 mensualidades.*

Alegación realizada

En relación con la imposibilidad de recuperarse el importe satisfecho a finales de 2010 en relación con el préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SL y según comunicación de la Administración Concursal se trata de una situación no atribuible al Instituto Tecnológico Agrario toda vez que según está documentado en el expediente y seguido el orden legal de ejecución de los bienes de la empresa no ha sido posible atender el crédito del Instituto. La calificación judicial del concurso como fortuito hace, además, inviable la realización de cualquier tipo de activo para hacer frente a los créditos pendientes.

Con respecto a la empresa PROINSERGA S.A. se informa que al día de la fecha la avalada viene cumpliendo con el acuerdo pactado con la entidad financiera para el abono de la cantidad adeuda mediante un único pago y el resto en 12 mensualidades. Según informe de la entidad financiera al día 11 de junio de 2014, se adeuda 397.852,77 euros. Se adjunta como documento nº 3 la correspondiente certificación.

Contestación a la alegación

El Instituto, en sus alegaciones, corrobora el contenido del Informe Provisional donde se indica la situación de estas operaciones. En el caso de PROINSERGA, S.A., actualiza la información a 11 de junio de 2014 poniendo de manifiesto que el riesgo vivo ha disminuido y la empresa avalada cumple puntualmente con sus compromisos.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe Provisional.

III. ENDEUDAMIENTO

Párrafo alegado: Conclusión nº 15 (página 71 del Informe)

15) Por Acuerdo del Consejo del ITACYL de 15 de junio de 2011 se aprobó la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria alimentaria de Castilla y León, presentándose 70 solicitudes de préstamo de las que se concedieron y suscribieron contratos con 42 empresas por un importe conjunto de 21.415.191,00 euros. Se ha comprobado la regularidad en su tramitación, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento aprobado por Acuerdo del Instituto, con las siguientes excepciones: (Apartado III.3)

- En 4 expedientes se incumple la letra j) del punto segundo de la convocatoria, ya que no se acredita la existencia de contratos suscritos con el sector productor, requisito exigido para la concesión de los préstamos destinados a operaciones de pagos a proveedores.

Alegación realizada

En los cuatro casos las empresas aportan contratos homologados con agricultores y/o ganaderos formalizados por las empresas:

EMPRESA	PROVEEDOR
QUESERÍA CERRATEÑA	Consorcio de Promoción del ovino
HUERTA CASTELLANA	José Antonio Muñoz Maroto
	Eliseo Barriuso del Caz
	Miguel Angel Hernandez Nieto
	Emiliano García Sanz
	Diego Mozo Moya
	Carlos Cabezudo Peña
	Javier Seco Gago
	Juan Antonio Rodríguez Fernandez
GEXVALL	Antonio Castellanos Castellanos
	Laurentino Peñin Fernández
	Avelino Alonso Mielgo
	Santiago Jañez Justel

	Marcos García Rodríguez
	José Vicente Esteban Pérez
	Constantino Macías Valdenuje
	Guzmán Alijas Gutiérrez
	Alfonso Pérez Pérez
	Eloísa Blanco Peñín
BODEGAS GARCIGRANDE	Jesús Díez de Iscar
	Ana María Gutiérrez Gutiérrez
	Laura Gómez González
	Miguel Mélida Gutiérrez
	Rafael Alvarez Lozano

Se adjuntan como documento nº 4 los contratos mencionados.

Además en las operaciones aprobadas bajo esta modalidad, la empresa prestataria no dispone de forma inmediata del importe del préstamo, sino que las disposiciones de saldo de la cuenta tienen lugar en virtud de una autorización expresa de la Directora General del Instituto, previa solicitud en base a la presentación de facturas para su pago a los diferentes proveedores. Solo justificado el pago se conceden autorizaciones posteriores hasta la disposición de la totalidad del saldo. De esta forma se tiene la garantía de que el importe del préstamo se utiliza para el fin solicitado (pago a proveedores).

Contestación a la alegación

En el Acuerdo de 15 de junio de 2011, en el punto segundo se establece que “Únicamente podrán acceder a los préstamos objeto de esta convocatoria las empresas del sector de la industria alimentaria que cumplan todos los siguientes requisitos generales: ... j) En los préstamos destinados a operaciones de pagos a proveedores se requerirá la acreditación de la existencia de contratos suscritos con el sector productor.” Y en el punto sexto señala que “Para la evaluación de las operaciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: ... Formalización de Contratos Homologados de la empresa con los agricultores y/o ganaderos”.

En los expedientes a los que se refiere esta alegación, consta informe sobre cumplimiento de requisitos firmado por la Subdirectora de Administración y Presupuestos en el que se indica “SI debe aportar contratos suscritos con el sector

productor y NO acredita su existencia”. De dicho informe se infiere que dichos contratos no han sido aportados. También consta informe sobre cumplimiento de criterios de elegibilidad firmado por la misma Subdirectora y en la misma fecha en el que se indica que “La empresa tiene formalizados Contratos Homologados con agricultores y/o ganaderos”. De dicho informe se infiere que los contratos obraban en poder del órgano gestor para su valoración.

Por tanto hay una contradicción en el contenido de los informes citados en los párrafos anteriores que emite el órgano gestor en la tramitación del procedimiento. No obstante, teniendo en cuenta la documentación aportada por el ente fiscalizado, se acepta parcialmente la alegación y se suprime el último párrafo de la página 36, el cuadro nº4 de la página 37, y la primera viñeta de la conclusión 15), página 71.

El penúltimo párrafo de la página 36 y primer párrafo de la página 37 se sustituyen por el siguiente:

Se ha comprobado la regularidad en la tramitación de las solicitudes de concesión de los préstamos objeto de convocatoria, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento aprobado por Acuerdo del Consejo del Instituto de fecha 15 de junio de 2011. En relación con el cumplimiento de requisitos se han detectado las siguientes deficiencias de gestión en la tramitación de las solicitudes de concesión de los préstamos objeto de convocatoria:

Se introduce a continuación del primer párrafo de la página 37 una viñeta con el siguiente contenido:

- *En los expedientes nº 5, 16, 31, 53, el informe de cumplimiento de requisitos es contradictorio con el de criterios de elegibilidad en relación con la documentación aportada relativa a los contratos suscritos con el sector productor.*

Párrafo alegado (página 71 del Informe)

- *En 5 expedientes se ha incumplido lo establecido en el punto tercero de la convocatoria del 2011, modificado por el acuerdo de 7 de septiembre de 2011, que establece que las empresas que resultaron beneficiarias en la convocatoria del*

año 2010 podían acceder a aquella, computándose el importe ya concedido tanto a efectos de lo establecido en los límites máximos fijados para la modalidad en la que resultaron beneficiarias, como en el máximo total de 2.000.000 euros.

Alegación realizada

La interpretación de los límites que se hace en el informe del Consejo de Cuentas es errónea. La convocatoria 2010 sólo permite dos modalidades de préstamo: para circulante con límite de 600.000 euros y para inversión con límite de 1.400.000 euros y un máximo total para la suma de ambas modalidades de 2 millones de euros. A diferencia de la anterior, la convocatoria del 2011 amplía las modalidades y establece sus límites; así para Pago a Proveedores el límite máximo es de 600.000 euros, para Refinanciación de Deuda 1.400.000 euros e Innovación tecnológica 2.000.000 euros.

En cualquier caso al amparo de la convocatoria, existe un límite máximo por modalidad y un límite máximo global de endeudamiento por empresa fijado en 2 millones de euros, en ningún caso sobrepasado en los expedientes cuya situación se describe a continuación.

En los expedientes 36 de Industrias Cárnicas Villar, 44 de Patatas Melendez, 51 de Agroinnova y 66 de Nutrición Teo Calporc el razonamiento es común para todos: la empresa resulta beneficiaria en 2010 de 600.000 euros para circulante, puesto que existe un límite máximo total de 2 millones de euros para la convocatoria 2011, la empresa puede ser beneficiaria de 1.400.000 euros en otra modalidad cuyo importe máximo lo permita. En el año 2011 estas empresas solicitan la modalidad de refinanciación de deuda y la suma total de la modalidad de circulante de 2010 y refinanciación de 2011 no supera los 2.000.000 de euros que establece como máximo.

En el expediente 52 de Harinera Arandina, la empresa resulta beneficiaria en 2010 de 600.000 euros para circulante, puesto que existe un límite máximo de 2 millones, la empresa puede ser beneficiaria de 1.400.000 euros en cualquier otra modalidad cuyo importe máximo lo permita. Obtiene 663.080 euros en el 2011 para refinanciación (por debajo del importe máximo por modalidad que se establecía en 1.400.000 euros) y 430.000 euros para pago a proveedores (por debajo del importe máximo por modalidad de 600.000 euros). La suma de lo concedido en el año 2010 y 2011 no supera los 2 millones de euros.

Contestación a la alegación

Al ser los préstamos concedidos en el ejercicio 2010 de distinta modalidad que los del 2011, se admite la alegación y se suprimen los párrafos penúltimo y último de la página 37, el cuadro nº 5 de la página 38, así como la segunda viñeta de la conclusión 15) del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 71 del Informe)

- *No se dicta resolución de la concesión por el órgano competente en los expedientes correspondientes a los 42 préstamos concedidos, conforme exige el punto 3.4 del Manual de Procedimiento aprobado por el ITACYL.*

Alegación realizada

Los requisitos y condiciones de los préstamos concedidos se concretan en las escrituras de préstamos individuales que se firman de común por el solicitante y el órgano competente para resolver la solicitud y que es la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

En relación con la no comunicación expresa de los préstamos concedidos y formalizados, ni de sus incidencias a la Consejería de Hacienda, la memoria contenida en las cuentas anuales que son enviadas a la Intervención General al cierre de cada ejercicio comprende los datos sobre dichas operaciones, datos proporcionados también en la información que con periodicidad mensual se dirige a la Intervención General de la Comunidad Autónoma con destino a la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo la relación detallada de las operaciones es proporcionada a los miembros del Consejo del Instituto, entre los que figura un representante de la Consejería de Hacienda.

Contestación a la alegación

El Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe Provisional, más bien lo ratifica, ya que las argumentaciones utilizadas lo son para justificar precisamente la ausencia de resolución de concesión, la cual no se sustituye ni con la firma del contrato, ni con la memoria enviada a la Intervención, etc.

El punto 3.4 del manual establece que las resoluciones de concesión deberán estar debidamente motivadas y se notificarán a los interesados en el domicilio señalado al efecto, por lo que el Instituto con su actuación incumple su propio procedimiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 16 (páginas 71 y 72 del Informe)

16) Se ha comprobado que todos los expedientes admitidos a trámite se evalúan técnicamente atendiendo a los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria. No obstante la puntuación obtenida por cada solicitud no ha sido decisiva para otorgar o no el préstamo por la Comisión Específica de Valoración, sino que el resultado de la valoración por parte de la citada Comisión dependió principalmente del cumplimiento de los requisitos, del informe económico-financiero que acredita la solvencia emitido por la empresa consultora externa, así como el carácter estratégico o no de la operación a conceder. (Apartado III.3)

Alegación realizada

Al no haberse agotado el crédito disponible no ha sido necesario utilizar los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria de préstamos a la industria alimentaria para el año 2011.

Contestación a la alegación

El punto 3.4 del manual de procedimiento dispone que, sin perjuicio de otros supuestos de denegación, en todo caso se denegarán las solicitudes de concesión de préstamos cuando se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias. El crédito disponible es una condición necesaria para conceder los préstamos, pero es independiente del proceso de valoración establecido en el procedimiento. Además el hecho puesto de manifiesto en el Informe Provisional no es discutible, es decir, la puntuación obtenida por cada solicitud no ha sido decisiva para otorgar o no el préstamo. Cuestión distinta es que la Comisión Específica de Valoración cuando se

reúne debería valorar las solicitudes y priorizarlas con independencia del crédito existente.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 17 (página 72 del Informe)

17) Se han detectado riesgos en la correcta tramitación del procedimiento comprenden relación con la acreditación de la solvencia y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Específica de Valoración, derivados de las siguientes debilidades: (Apartado III.3)

- *Acreditación insuficiente de la motivación por la que la Comisión Específica de Valoración propone la concesión de un préstamo atendiendo al carácter estratégico de la operación.*

Alegación realizada

En la Comisión de Valoración reunida el 7 de diciembre de 2011, atendiendo a las normas de la convocatoria y teniendo presente el potencial interés estratégico de algunas de las operaciones propuestas, dada la importancia económica del subsector en cada caso afectado, la relevancia de las empresas dentro del mismo o su transcendencia para el desarrollo sostenible del territorio rural que constituye su área geográfica de influencia, se acordó en base al segundo párrafo del apartado Quinto de la convocatoria que en relación con las empresas Quesería Cerrateña, S.L., Lácteas Flor de Burgos, Yemas de Santa Teresa, S.A., Dibaq Diproteg, S.A., Hortalizas el Carracillo, S.L.. Hijos de Teodoro Muñoz, S.L., Agrovalles, S.L. y Tabuena, S.A. resultaba necesario ampliar la información obrante en los expedientes para que se efectuara una nueva valoración en una comisión posterior.

Por este motivo la Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería estudió los casos concretos de las empresas arriba referenciadas y elaboró informes individualizados para cada una de las empresas que acreditan su importancia estratégica.

En fecha 21 de diciembre de 2011 se reunió la Comisión de Valoración que acordó proponer al órgano competente la concesión de los préstamos si bien a fin de extremar las garantías para el Instituto sobre la solvencia de las empresas y no establecer diferencia de trato en relación con las empresas consideradas viables con sujeción a una serie de recomendaciones, se acordó la inclusión, como condición resolutoria del contrato, de la totalidad de las recomendaciones establecidas en el informe económico-financiero.

La concesión de estos préstamos se realizó con la tramitación y por el órgano competente en virtud de la cuantía: El Consejo del Instituto para importe superior a 1.200.000 euros y por la Dirección General del Instituto, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración, en el resto. En todos los casos se informó al Consejo del Instituto de la concesión de estos préstamos previamente a la formalización del préstamo.

Contestación a la alegación

El segundo párrafo del apartado quinto de la convocatoria, como dice la alegación, habilita al Instituto para hacer lo que hace, es decir conceder un préstamo en base al potencial estratégico de la operación. Por tanto, la actuación del Instituto se califica de regular y respeta el procedimiento. Por eso, la opinión del trabajo realizado refleja que se comprueba la regularidad del procedimiento en la concesión de préstamos con convocatoria pública, si bien se han detectado riesgos relacionados con la acreditación de la motivación del carácter estratégico de la operación.

Cuestión distinta es por tanto la motivación de la acreditación y las incertidumbres que generan la forma de actuación del órgano gestor en este sentido.

Así:

- La operación se considera estratégica una vez informado desfavorablemente por la empresa consultora, por lo que el criterio para saber si una es operación estratégica no se conoce con carácter previo a la evaluación de las solicitudes.**
- La Comisión decide qué expedientes son estratégicos sin informe previo, sin documentación soporte. En el acta de la Comisión de 7 de diciembre ya se ha decidido que dicha operación es de esa naturaleza, y posteriormente solicita a posteriori el informe justificativo del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones y el**

informe económico financiero, que completa el que previamente decidió que la situación económico financiera del beneficiario era desfavorable.

- **El informe del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones, aun cuando es posterior, no permite discernir por qué una de las operaciones es estratégica y otra no.**
- **Además para estos expedientes precisamente, se argumenta por la Comisión que no se ha tenido tiempo suficiente para el análisis de los informes económico financieros previos, cuando han sido elaborados con un margen temporal para su análisis similar al de otros calificados como favorables o desfavorables.**

Por todo ello se considera que la acreditación de la motivación del carácter estratégico es insuficiente y se recomienda al Instituto que introduzca en el procedimiento de concesión de préstamos una serie de trámites internos que garanticen mayor transparencia en la gestión de los expedientes, especialmente a la hora de evaluar el carácter estratégico de las operaciones, estableciendo criterios objetivos previos a la reunión de la Comisión Específica de Evaluación, cuyos resultados consten en informes que acrediten motivadamente el potencial estratégico de cada expediente.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 72 del Informe)

- *Interpretación que sobre la viabilidad de una operación hace la Comisión Específica de Valoración a tenor del contenido del informe técnico, el cuál no se pronuncia sobre la viabilidad de la empresa, sino sobre su situación desfavorable y la posibilidad de mejorarla en función de una serie de recomendaciones.*

Alegación realizada

Por razones de especialización y al ser necesarios conocimientos técnicos sobre la materia, tales informes han sido realizados por empresas del sector de auditoría, conforme autoriza el apartado 3.3. del Manual de Procedimiento aprobado por el Consejo del Instituto en fecha 15 de junio de 2011. La empresa realiza su intervención de manera totalmente

independiente con un tratamiento de la información estrictamente confidencial, tal y como se recoge en su propuesta de servicios profesionales aceptada por este Instituto.

A la vista de los informes técnicos sobre la solvencia económico-financiera de las empresas solicitantes que emite la empresa de auditoría, la Comisión de Valoración en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2011, decide establecer tres grupos para el estudio de la solicitud de préstamo presentada en función del informe económico-financiero.

- Empresas con informe económico-financiero favorable.
- Empresas viables si se observan una serie de recomendaciones que permitirían su viabilidad. Se trata de empresas con indicadores favorables junto con otros desfavorables.
- Empresas con informe económico-financiero desfavorable.

Esta decisión se toma por unanimidad de todos los miembros de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración realiza un estudio de toda la documentación aportada en los expedientes con informe económico-financiero desfavorable y se decide por unanimidad ampliar información en relación con las empresas: QUESERÍA CERRATEÑA, S.L., LÁCTEAS FLOR DE BURGOS, YEMAS DE SANTA TERESA, S.A., DIBAQ DIPROTEG, S.A., HORTALIZAS EL CARRACILLO S.L., HIJOS DE TEODORO MUÑOZ, S.L. Y TABUENCA S.A. al tratarse de actividades de interés estratégico para la Comunidad, en cuanto que corresponden a sectores productivos de alto interés por los volúmenes de producción y los profesionales que trabajan en ellos, entre los que se encuentran el vacuno de leche, ovino de leche, hortalizas, alimentación animal, y siempre teniendo en cuenta el procedimiento establecido en las normas de la convocatoria cuyo apartado 5 establece en su párrafo segundo que "no obstante, para la mejor defensa del interés general, en la asunción del margen de riesgo financiero, se ponderará la especial importancia estratégica de la operación propuesta derivada de la importancia económica del subsector afecto, de la propia relevancia de la empresa dentro del mismo, y de su transcendencia para el desarrollo sostenible del territorio rural que constituye su área geográfica de influencia".

La empresa consultora que realiza el informe económico-financiero es quién establece de forma clara y precisa las recomendaciones para la viabilidad de la empresa, así como

refleja en el informe los indicadores económicos. Estos informes son los que en el estudio que realiza la Comisión de Valoración determinan la propuesta correspondiente que se recoge en el acta de 7 de diciembre de 2011.

Contestación a la alegación

La actuación del Instituto se califica de regular y respeta el procedimiento. Por eso la opinión reflejada en el Informe Provisional es que se comprueba la regularidad del procedimiento en la concesión de préstamos con convocatoria pública, si bien se han detectado riesgos relacionados con la interpretación que sobre la viabilidad de una operación se hace en algunos casos por la Comisión Específica de Valoración, en función de los resultados de los informes económico-financieros emitidos por la empresa consultora externa, acreditativos de la solvencia de los prestatarios. Respecto a las operaciones de carácter estratégico ya se ha contestado en el tratamiento de la alegación inmediatamente anterior.

El Instituto en su alegación pone de manifiesto el trabajo independiente de la firma auditora externa por un lado, y las decisiones tomadas por la Comisión Específica de Evaluación por otro. El Instituto alega que la empresa consultora que realiza el informe económico-financiero es quién establece de forma clara y precisa las recomendaciones para la viabilidad de la empresa. Precisamente lo que se cuestiona es que dichos informes no deben ser tan claros y precisos para la Comisión ya que hay casos en que:

- La empresa consultora concluye que la situación es desfavorable y sin embargo se vuelve a solicitar por la Comisión un nuevo informe para que señale algunas recomendaciones a tener en cuenta en los expedientes estratégicos.**
- La empresa consultora concluye que la situación es desfavorable y formula recomendaciones para mejorar su situación, pero no manifiesta que la operación es viable como determina la Comisión.**

Por la forma de actuar el organo gestor se constata que el ITACYL podría llegar a actuar con cierta discrecionalidad en función de su interpretación acerca de las conclusiones de los informes económico financieros, razón por la que se recomienda en el Informe de Fiscalización que introduzca en el procedimiento de concesión de préstamos una serie de trámites para reglar en mayor medida la

actuación de dicha Comisión a la hora de interpretar las conclusiones de los informes económico-financieros en los que se basa la valoración de los préstamos y su viabilidad, precisando en términos cuantitativos los grupos de ratios positivos en virtud de los cuales se formulan recomendaciones.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 72 del Informe)

- *Falta de concreción de los informes económico-financieros en cuanto al grupo de ratios positivos en función de los cuáles se formulan las recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de la empresa.*

Alegación realizada

Los informes económico-financieros establecen para todas las empresas los ratios analizados. Las recomendaciones que se contemplan en el informe no van asociadas a ningún ratio de manera individual sino al conjunto de todos los ratios analizados en el informe y que determinan de manera clara y expresa cuál son las recomendaciones específicas para cada empresa. No obstante los informes se realizan por empresa auditora independiente que garantiza, en todo caso, la objetividad e imparcialidad en su trabajo.

Contestación a la alegación

Como sucede con el tratamiento de las alegaciones anteriores la actuación del Instituto se califica en este sentido de regular y respeta el procedimiento. Por eso la opinión reflejada en el Informe provisional es que se comprueba la regularidad del procedimiento en la concesión de préstamos con convocatoria pública, si bien se han detectado riesgos relacionados con la interpretación que sobre la viabilidad de una operación se hace en algunos casos por la Comisión Específica de Valoración, en función de los resultados de los informes económico-financieros emitidos por la empresa auditora externa, acreditativos de la solvencia de los prestatarios.

No se discute la imparcialidad y objetividad de los informes de la empresa auditora, sino la falta de concreción del grupo de ratios positivos que son decisivos para formular alegaciones. Si estos no se concretan, no se permite obtener evidencia

suficiente de por qué finalmente la Comisión califica el expediente de viable. Es por ello que, para evitar posibles arbitrariedades, estos ratios se deben determinar. En el Informe Provisional ya se manifiesta que en otros expedientes hay grupos de ratios positivos y en estos casos no se han señalado recomendaciones en el Informe Provisional.

Por eso se recomienda que el Instituto introduzca en el procedimiento de concesión de préstamos, una serie de trámites para reglar en mayor medida la actuación de dicha Comisión a la hora de interpretar las conclusiones de los informes económico-financieros en los que se basa la valoración de los préstamos y su viabilidad, precisando en términos cuantitativos los grupos de ratios positivos en virtud de los cuales se formulan recomendaciones.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 72 del Informe)

- *En los informes económico-financieros no se verifica si todas las garantías acumuladas ofrecidas por los solicitantes, tanto de la presente convocatoria como de las anteriores cubren el importe total concedido de forma acumulada, ni si dichas garantías están constituidas por bienes idénticos o diferentes a los de la convocatoria anterior. Tampoco se ha podido comprobar en todos los casos si hay conflicto con alguna entidad vinculada que haya solicitado préstamos en la misma convocatoria.*

Alegación realizada

El informe económico financiero no valora ni incluye la suficiencia de las garantías al no ser una competencia atribuida a la empresa consultora. El informe técnico elaborado por el personal del propio Instituto es el que estudia e informa sobre la suficiencia de las garantías, así se contempla en todos y cada uno de los informes previos a la concesión o denegación de los préstamos.

La convocatoria y el manual de procedimiento no establecen que sea la empresa consultora la encargada de analizar la suficiencia de las garantías. En este sentido desde el año 2010 y

hasta el 2013 es el informe técnico y no el económico-financiero el que recoge la suficiencia de las garantías.

En cuanto al posible conflicto con entidad vinculada se trata de una apreciación que la empresa consultora incluyó en el informe. En ningún apartado de la convocatoria se establece ninguna limitación a la concesión de préstamos a empresas vinculadas por lo tanto la Comisión de Valoración no entró a valorar este apartado del informe.

Contestación a la alegación

Los informes económico-financieros de los consultores externos incluyen entre sus apartados, el número 4. Revisión de las garantías exigidas. Con independencia del encargo que el Instituto realice a la firma consultora, del examen de este apartado se pone de manifiesto esta deficiencia, sin poner en cuestión que dicho examen sea competencia del Instituto a través de su informe técnico. De todas formas si así fuera, qué sentido tiene que la empresa consultora revise las garantías exigidas. Lo que no es cuestionable es que, con independencia de lo que se regule en el procedimiento y de quien sea el responsable para el examen de las garantías, no se deje constancia en los expedientes que las garantías acumuladas ofrecidas por los solicitantes en una convocatoria son diferentes y compatibles con las que pueda ofrecer el mismo beneficiario en convocatorias anteriores, un riesgo que no está cubierto si se tienen en cuenta las actuaciones que se llevan a cabo para cada expediente por el órgano gestor. Esta es la deficiencia de gestión que se refleja en el Informe de Fiscalización y no otra.

Lo mismo sucede con la otra deficiencia derivada del examen del contenido del apartado 5. Identificación de las empresas vinculadas a una empresa solicitante. Se ha revisado su contenido encontrando las citadas deficiencias. Si dicho apartado entiende el Instituto que no ha de realizarse por la firma auditora para acreditar la solvencia del solicitante, pues que no lo haga y así se imponga en el encargo que la realice.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 18 (página 72 del Informe)

18) Además de los préstamos concedidos mediante convocatoria pública, el ITACYL concedió fuera de ella dos préstamos, uno a la empresa EMBUTIDOS FERMIN S.L. por importe de 885.000,00 euros para refinanciación de deuda y otro de 4.500.000,00 euros a la empresa SEDA SOLUBLES S.L. como ayuda de salvamento. Estos dos contratos, cuyo importe representa el 20% de los préstamos concedidos, se han firmado al margen de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia. No constan informes técnicos por los cuales se conceden estos préstamos. (Apartado III.3)

Alegación realizada

En el ejercicio 2011 ambas empresas se encontraban inmersas en una grave situación económico financiera, su situación estratégica en el tejido industrial, empresarial y social de la zona geográfica en la que se ubicaban sus centros productivos y el importante número de puestos de trabajo directos e indirectos vinculados a las mismas, hacía necesario una intervención especial e inmediata dada su importante repercusión socioeconómica en la Comunidad.

La situación de dificultad financiera que atravesaba la empresa "Embutidos Fermín, S.L.", motivó que por parte de la Consejería de Economía de la Junta de Castilla y León, le fuera concedida en el año 2010 una ayuda de salvamento. La ayuda de salvamento se convirtió en ayuda de reestructuración en el marco de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02) formalizándose la misma a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Respecto de la empresa SEDA SOLUBLES, S.L., la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 15 de diciembre de 2011 conoció de la propuesta presentada por los administradores concursales de la empresa mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a través del cual se solicitaba un préstamo o una línea de crédito de disponibilidad inmediata por importe de 4.500.000 euros, con el objetivo de reanudar la actividad productiva manteniendo el valor de los activos para sus acreedores.

Con posterioridad el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, acordó autorizar a la Dirección General

del Instituto la concesión de una ayuda de salvamento bajo la modalidad de préstamo con garantía hipotecaria a la compañía mercantil SEDA SOLUBLES, S.L. (en concurso), por un importe total de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 euros) y un plazo de amortización de seis meses, al tratarse de una empresa en crisis, de acuerdo con la definición dada por las Directrices comunitarias arriba mencionadas, justificándose la ayuda por la existencia de dificultades sociales graves y con el fin de mantener la empresa en funcionamiento durante el periodo para el que se autorizó y en la actualidad.

La unidad productiva de SEDA SOLUBLES, S.L. fue adquirida por el GRUPO OLAM INTERNATIONAL procediéndose en ese momento al reintegro de la ayuda concedida con los intereses correspondientes.

Así pues, no es en el ámbito de la convocatoria pública de préstamos analizada, sino en el marco de las ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, desde el que debe efectuarse el examen de legalidad sobre la actuación del Ente Público, siendo evidente que en dicho marco excepcional de ayudas no rigen los principios inherentes a un procedimiento de libre concurrencia, sino el juicio de proporcionalidad en la adopción de unas medidas que aparecen debidamente justificadas ante las dificultades sociales graves y a los efectos de poder restablecer en un plazo razonable la viabilidad de las empresas en crisis, todo ello de conformidad con las citadas Directrices Comunitarias.

Con relación a ambas empresas se pone de manifiesto que al día de la fecha siguen con su actividad productiva y con 376 empleos directos a los que habría que sumar los indirectos que genera la propia actividad de estas empresas.

Contestación a la alegación

Los objetivos y las causas sobre las que se basan las ayudas a estas empresas no se discuten, ni tampoco los logros conseguidos con dichas ayudas en forma de préstamo. Es indudable las graves dificultades financieras que en estos años atraviesan muchas empresas de diferentes sectores empresariales a las que, en muchos casos, este tipo de ayudas en forma de préstamos les resultan enormemente útiles e incluso básicas para continuar con su actividad. No obstante es obvio que esta situación no es solamente, en Castilla y León, el caso de las dos empresas que han sido objeto de ayuda con fondos públicos.

Lo que ha constatado el Consejo de Cuentas en su trabajo cuando requiere la totalidad de expedientes de concesión de préstamos, ha sido que, de la totalidad de los fondos que el ITACYL ha solicitado y se ha endeudado para conceder préstamos a empresas agroalimentarias, en dos casos cuyo importe representa el 20% de los préstamos concedidos, dichos fondos han ido dirigidos a dos empresas concretas y no consta qué procedimiento se ha seguido, qué publicidad se ha dado y si concurren o no las mismas circunstancias en otras empresas al margen de las que han sido objeto de ayuda. No hay que olvidar que los fondos que se reparten son públicos y se obtienen de unas operaciones financieras que también se amortizan por el ITACYL con dinero de todos los ciudadanos.

Por tanto, si se trata de un procedimiento excepcional que se efectúa en el marco de las ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, habrá de regularse y en los expedientes derivados de este procedimiento se ha de dejar constancia al menos:

- Justificación suficiente de la excepcionalidad por la que se excluye al expediente de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia.
- Informes técnicos que sustenten la concesión del préstamo donde se analicen las operaciones a financiar y su viabilidad, que permitan evidenciar que dichas operaciones se evalúan más allá de las dificultades sociales graves por las que atraviesan y de razones de oportunidad.

Por esta razón es por lo que se recomienda al ITACYL que debe aplicar un procedimiento establecido de concesión de préstamos a todas las solicitudes de préstamos que reciba con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

El Instituto, en sus alegaciones, realiza una serie de manifestaciones y justifica su actuación mediante una serie de explicaciones que no contradicen lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe Provisional.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 19 (página 73 del Informe)

19) A 31 de diciembre de 2013, de los 44 préstamos concedidos, por un total de 26.800.191 euros, queda pendiente de amortizar 18.026.427,03 euros. De dicha cuantía, el importe vencido y no pagado asciende a 2.961.436,03 euros, además de 291.052,81 euros en concepto de intereses. Han sido 10 empresas las que no han atendido al vencimiento del capital prestado y 6 las que tienen pendiente alguna cuantía solamente en concepto de intereses. No consta que el propio Instituto haya ejercido las facultades de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo, ni que se haya efectuado seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas de los préstamos como condición resolutoria. (Apartado III.3)

Alegación realizada

Respecto de las actuaciones llevadas a cabo para comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones tenidas en cuenta para conceder préstamos y el cumplimiento de requisitos, el pacto octavo del contrato de préstamos suscrito impone a los prestatarios, además de la obligación fundamental de reintegrar el principal al vencimiento y de pagar los intereses del préstamo, una serie de obligaciones adicionales. Son ellos quienes deben solicitar y obtener el consentimiento previo y expreso del Instituto para la realización de determinadas nuevas operaciones de endeudamiento, para la constitución de nuevas garantías sobre los bienes hipotecados o que incidan sobre la integridad de las empresas, así como aportar información sobre la marcha de aquéllas y comunicar cualesquiera circunstancia o hechos relevantes que pudieran afectar a su solvencia y capacidad de reembolso, reservándose el Instituto la comprobación de las mismas.

En ese sentido Industrias Cárnicas Iglesias, S.A., Industrias Cárnicas Peñafría, S.L. y Conservas y Salazones de Pescado Elkano, S.A. solicitaron y se autorizó nuevos endeudamientos.

Asimismo y en relación con el seguimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas como condición resolutoria, debe anticiparse que, como luego se desarrollará al dar contestación a la conclusión siguiente, como consecuencia de dicho seguimiento se han efectuado requerimientos de pago a las empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses, y/o de la amortización anual de

capital, y se han dictado Resoluciones de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario con el objeto de llevar a efecto la resolución de contratos.

Se ha remitido a la Asesoría Jurídica General para el ejercicio de acciones judiciales, la documentación correspondiente a los expedientes 15 (APP Tierras de Castilla y León), 23 (Hortalizas el Carracillo S.L.), 42 (Agrovalles, S.L.) y 65 (Jaime Olmos, S.L.).

Contestación a la alegación

La alegación no contradice el hecho de que no consta que el Instituto haya ejercido las facultades de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo, ni que se haya efectuado seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas de los préstamos como condición resolutoria. El Instituto, en sus alegaciones, explica que traslada la carga de la actuación al beneficiario del préstamo, pero la facultad que le otorga el procedimiento de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones no la ejerce.

Respecto de las condiciones que se plasman en la escritura pública de otorgamiento del préstamo sucede lo mismo. Estas recomendaciones derivan de los informes económico financieros que emite la empresa consultora externa para mejorar su situación. No se hace un seguimiento de estas recomendaciones a lo largo de la vida del préstamo, es decir, si reduce su nivel de endeudamiento, o sus gastos financieros, o de explotación, o si mejora su política de cobros etc. El Instituto solo toma medidas cuando el beneficiario del préstamo deja de pagar las liquidaciones trimestrales de intereses, y/o de la amortización anual de capital, pero no antes mediante la solicitud y análisis con carácter preventivo de los estados financieros de las empresas con deuda viva.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 20 (página 73 del Informe)

20) Las medidas llevadas a cabo por el ITACYL para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos y condiciones establecidos han consistido en efectuar requerimientos de pago a 14 empresas que no han atendido los derivados de

sus liquidaciones trimestrales de intereses y/o de la amortización anual de capital. Un número significativo de dichos requerimientos se efectuaron a empresas cuyos préstamos fueron calificados tanto estratégicos como viables por la Comisión Específica de Valoración, además de uno de los concedidos al margen de la misma. También se ha resuelto anticipadamente el contrato de préstamo de 5 empresas por incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas, 3 de los cuales fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación. (Apartado III.3)

Alegación realizada

Cuando se realiza el estudio de las operaciones de préstamo solicitadas por las empresas, y teniendo en cuenta que el apartado Segundo h) de la Convocatoria de Préstamos para el ejercicio 2011 establece como requisito que la operación solicitada haya sido denegada por una entidad financiera, el estudio se realiza teniendo en cuenta la situación actual y el plan estratégico para ejercicios futuros estableciéndose en los informes técnicos y económicos financieros la viabilidad futura de la empresa.

No puede establecerse una relación entre los impagos y la valoración que la Comisión de Valoración realiza de los expedientes puesto que de los 15 expedientes que a 31 de diciembre de 2013 constan con importe vencido y no pagado 3 constaban de informe favorable, 8 corresponden a expedientes con informe viable con recomendaciones y tan sólo 4 corresponden a informes estratégicos con viabilidad.

Contestación a la alegación

La contestación a esta alegación se ha efectuado en parte en el tratamiento de la anterior, es decir, el ITACYL para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos y condiciones establecidos efectúa requerimientos de pago pero no ha llevado a cabo actuaciones previas con carácter preventivo como se ha explicado anteriormente. Respecto del resto de la alegación, tan solo se hace un análisis a 31 de diciembre de 2013 de la situación de los préstamos concedidos en 2011, con el objeto de comprobar si las operaciones con más riesgo concedidas en su momento, son las que hoy en día atienden menos los vencimientos. Son datos estadísticos y consecuentemente objetivos.

Por tanto el Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe Provisional. No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 45 del Informe)

- *No consta el requerimiento de los intereses vencidos y no pagados que corresponden a los expedientes nº 38, 62, 64 y 70.*

Alegación realizada

OTRAS INCIDENCIAS REFLEJADAS EN EL TEXTO DEL INFORME PROVISIONAL Y NO RECOGIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

Estos cuatro expedientes fueron refinanciados en diciembre de 2012, fecha en la que estaba prevista la cuota de amortización de capital. Al realizarse la refinanciación y como requisito previo a la misma la empresa tenía que encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto. En base a lo anterior no ha sido necesario realizar ningún requerimiento a estas empresas en los ejercicios 2011 y 2012.

Contestación a la alegación

El Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe Provisional. Los razonamientos del ente fiscalizado constituyen una explicación que no aporta documentación nueva que permita variar la evidencia obtenida. No obstante se acepta parcialmente la alegación a efectos de reflejar en el Informe Provisional la explicación dada por el Instituto. Así se sustituye el párrafo alegado por el siguiente:

- *No consta el requerimiento de los intereses vencidos y no pagados que corresponden a los expedientes nº 38, 62, 64 y 70. El ente fiscalizado ha manifestado al respecto que estos expedientes han sido objeto de refinanciación en 2012.*

Párrafo alegado (página 45 del Informe)

Por último, en relación con las citadas medidas, también el ITACYL ha resuelto el contrato a 5 empresas, expedientes nº 5, 15, 23, 42 y 65, por incumplimiento de las

obligaciones de pago pactadas. No consta que se haya efectuado previamente requerimiento de pago en el expediente nº 5. Los préstamos resueltos de los expedientes nº 5, 42 y 46 fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación.

Alegación realizada

En relación con el expediente 5 fue refinanciado en diciembre de 2012 con nuevos plazos y condiciones. Para refinanciar las operaciones de préstamos es necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto.

A fecha 31 de diciembre de 2011 no existía deuda, ni por tanto se habían realizado requerimientos a ninguna de ellas porque la fecha de concesión del préstamo fue 29 de diciembre de 2011.

Se adjuntan requerimientos de pago realizados por deudas generadas con posterioridad a la refinanciación de diciembre de 2012 como documento nº 5.

Contestación a la alegación

El Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe Provisional. Los razonamientos del ente fiscalizado constituyen una explicación que no aporta documentación nueva que permita variar la evidencia obtenida. No obstante se acepta parcialmente la alegación a efectos de reflejar en el Informe Provisional la explicación dada por el Instituto con relación al expediente nº 5. A su vez, se suprime la referencia realizada al expediente nº46 en el párrafo alegado, el cuál se sustituye por el nº23.

Por tanto, el párrafo alegado se modifica por el siguiente:

Por último, en relación con las citadas medidas, también el ITACYL ha resuelto el contrato a 5 empresas, expedientes nº 5, 15, 23 ,42 y 65, por incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas. Los préstamos resueltos de los expedientes nº 5, 23 y 42 fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación. No consta que se haya efectuado previamente requerimiento de pago en el expediente nº 5. El ente fiscalizado ha manifestado al respecto que fue refinanciado en 2012 y con posterioridad a dicha financiación se efectuaron nuevos requerimientos que sí han sido aportados.

Párrafo alegado (página 37 del Informe)

- *El informe de cumplimiento de requisitos y de criterios de elegibilidad del expediente nº 56 no recoge, a diferencia del resto, la actividad que indica la empresa en la solicitud.*

Alegación realizada

Por error en la emisión del informe no se recoge en el mismo la actividad de la empresa, sin embargo esta actividad viene recogida en otros documentos que forman parte del expediente de concesión del préstamo como el Impuesto de Sociedades de 2009 figurando como CNAE 1598.

Contestación a la alegación

El Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe Provisional, más bien lo ratifica.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 37 del Informe)

- *En 29 expedientes (nº 3, 5, 7, 10, 11, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 34, 36, 38, 41, 42, 43, 45, 49, 52, 54, 55, 56, 64, 67 y 70), el certificado denegatorio de la entidad financiera no coincide en importe o finalidad con el préstamo solicitado o concedido.*

Alegación realizada

En este sentido y tal y como se establece en la convocatoria consta el certificado denegatorio de entidad financiera sin haber considerado la Comisión de Valoración necesario que coincidiera el importe y la finalidad.

Contestación a la alegación

La convocatoria establece en el punto segundo requisitos generales, apartado h) “Que la operación solicitada haya sido denegada por una entidad financiera en el año 2011”. En este sentido, cuando el Instituto requiere al solicitante la subsanación para el cumplimiento de este requisito, señala en su escrito que “DEBE APORTAR

CERTIFICADO DE ENTIDAD FINANCIERA DENEGANDO EL PRÉSTAMO POR EL MISMO IMPORTE Y PARA LA MISMA MODALIDAD SOLICITADA”.

Por tanto, se considera que no basta un certificado denegatorio cualquiera, sino el que se refiere al mismo importe y finalidad, incidencia que es la que se pone de manifiesto en el Informe de Fiscalización.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 42 del Informe)

En primer lugar, no consta en el procedimiento la existencia de un análisis de la importancia estratégica de todas las solicitudes, ni consta en qué términos se hace esa ponderación con carácter previo a la decisión adoptada por la Comisión en su primera reunión. Es solamente en la segunda reunión cuando se dispone de un escueto informe del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, miembro a su vez de la Comisión, y de un segundo informe emitido por la firma consultora a petición de la Comisión, en el que se incluyen una serie de recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de las empresas, a imagen y semejanza de otros expedientes calificados como viables. Este segundo informe no ha sido aportado por el ITACYL en los expedientes nº 23, 24 y 46. También en esta segunda reunión se dice que se ha considerado el sector hortofrutícola como estratégico.

Alegación realizada

Hacer constar que estos informes existen y que por error no se adjuntaron con la documentación solicitada por el Consejo de Cuentas. Se adjuntan a este documento de alegaciones, como documento nº 6.

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación aportada (el informe sobre recomendaciones correspondiente al expediente nº 24 está incompleto, pues solo figura la portada y la última página) se acepta parcialmente la alegación. Así

Donde dice:

Este segundo informe no ha sido aportado por el ITACYL en los expedientes nº 23, 24 y 46.

Debe decir:

Este segundo informe no ha sido aportado íntegramente por el ITACYL en el expediente nº 24.

Párrafo alegado (Páginas 40 y 41 del Informe)

En 7 expedientes (nº 3, 10, 15, 26, 28, 45 y 64), la empresa consultora afirma en su informe económico-financiero que la situación de la empresa es favorable, motivo por el que la Comisión propone conceder el préstamo. No obstante en 2 expedientes (los nº 3 y 26), la conclusión del informe referida a la solvencia de la empresa indica que carece de los datos necesarios para su análisis y cuantificación...

Alegación realizada

En este sentido alegar que en el expediente 3 no se especifica tal circunstancia sino lo siguiente "A tenor de los ratios obtenidos, el empresario solicitante presenta la siguiente situación: El dato del endeudamiento facilitado por la CIRBE a corto plazo asciende a 8.000 euros, importe que queda cubierto con el cash-flow resultante. Ofrece garantía suficiente para cubrir el préstamo solicitado". Con respecto al expediente 26 si bien especifica el informe que "carece de datos necesarios para el análisis y cuantificación" emite un informe favorable a la concesión del préstamo.

Contestación a la alegación

En relación con el expediente nº 26 la alegación ratifica el contenido del Informe Provisional. No obstante se acepta parcialmente la alegación en lo referente al expediente nº 3. Así

Donde dice:

No obstante en 2 expedientes (los nº 3 y 26), la conclusión del informe referida a la solvencia de la empresa indica que carece de los datos necesarios para su análisis y cuantificación...

Debe decir:

No obstante en el expediente nº 26, la conclusión del informe referida a la solvencia de la empresa indica que carece de los datos necesarios para su análisis y cuantificación.

IV. ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN

Párrafo alegado: Conclusión nº 21 (página 73 del Informe)

21) De acuerdo con el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que al ITACYL se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de la LCSP. (Apartado III.4.2)

Alegación realizada

En primer lugar, debemos señalar que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma de aplicación a los contratos examinados, distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones: Administraciones Públicas; Entes del Sector Público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y Entes del Sector Público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta directiva. En el caso del Instituto Tecnológico Agrario estaríamos en el segundo supuesto.

Sobre la base de lo expuesto, el Instituto solicitó informe a la Asesoría Jurídica acerca del grado de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se acompaña como documento nº7, determina:

- Que el Instituto si bien pertenece al sector público delimitado por la LCSP, no tiene la consideración de Administración Pública, a los efectos de ésta.
- Que el Instituto tiene la consideración de poder adjudicador, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE y en la LCSP, en los términos expuestos en ésta para este tipo de sujetos.

En base a estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 175. b) de la LCSP, el Director General del Instituto aprobó con fecha 12 de noviembre de 2008 el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto (Instrucciones de Contratación), previo

informe favorable de los Servicios Jurídicos nº 152/2008, de 11 de noviembre; las instrucciones de contratación fueron ratificadas por el Consejo del Instituto.

Este mismo criterio ha sido reiterado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone *"Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público parcialmente, respetando la modificación de las normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado"*. Se acompaña este informe como documento nº 8.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, la actividad contractual del Instituto viene determinada por su inclusión en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública a los efectos de dicha Ley, por lo que no le es de aplicación la Ley de Contratos en su integridad.

La contratación del Instituto, en base a lo anteriormente expuesto se rige por lo establecido en el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto que han sido informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobadas por el órgano de Dirección y ratificadas por el Consejo.

Contestación a la alegación

Una de las novedades que introdujo la LCSP fue la delimitación del ámbito subjetivo, distinguiendo tres categorías a las que se aplican sus preceptos con un diferente grado de intensidad. Es precisamente este diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones lo que exige una adecuada calificación de cada uno de los sujetos sometidos a su ámbito de aplicación.

No se cuestiona en este apartado si la actividad contractual del Instituto ha cumplido las normas de contratación establecidas en la LCSP y su “Procedimiento General y Normas de Contratación”, determinadas por su inclusión en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, sino si por las funciones que se encomiendan a este Instituto debería tener la consideración de Administración Pública. Lo que se concluye es que dada la naturaleza, el objeto y el resto de las características correspondientes a los contratos gestionados por esta

entidad, deberían ser tramitados por órganos administrativos sujetos, de forma íntegra, a la LCSP.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 22 (páginas 73 y 74 del Informe)

22) Sin perjuicio de lo anterior se pasa a analizar las instrucciones de contratación que, bajo la denominación de “Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, elaboradas de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP (artículo 191 TRLCSP), garantizan la efectiva aplicación del principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, del de concurrencia en sus procedimientos de adjudicación, del de igualdad y no discriminación de los licitadores, y del de transparencia en sus actuaciones. También garantizan la adecuada justificación de la necesidad e idoneidad del contrato. No obstante, adolecen de una regulación detallada del principio de confidencialidad según los diferentes procedimientos de adjudicación utilizados, y, si bien se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración en los procedimientos de libre acceso, no desarrollan las directrices o criterios para hacerlo efectivo, ni se remite a la normativa general sobre contratación pública en la materia. (Apartado III.4.3)

Párrafo alegado (página 52 del Informe)

El Instituto tampoco establece en sus instrucciones:

- La preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas sobre los dependientes de un juicio de valor.*
- Las medidas aplicables para el correcto ejercicio de la discrecionalidad en aquellos casos en que se valoren criterios que dependan de juicios de valor.*
- La necesidad de explicitar la ponderación relativa que se atribuye a los distintos criterios.*

- *La ponderación del precio cuando no se utilice ninguno de los otros criterios enunciados en la ley.”*

Alegación realizada

Las instrucciones de contratación del Instituto que informan su actuación en materia de contratación establecen en su apartado 14 que el Procedimiento General tiene por objeto establecer y especificar, las normas, requisitos y trámites a los que habrá de ajustarse la actividad contractual del Instituto, para garantizar que dicha actividad se desarrolla de acuerdo con los principios de libertad de acceso de las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato. Así mismo el apartado 49.c) de las instrucciones establece que el Documento de Condiciones del Contrato habrá de determinar los medios electrónicos y sistemas de comunicación y notificación utilizables. Dichos medios garantizan entre otras cuestiones, la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. Estos principios del Procedimiento y Normas de Contratación se respetan de manera escrupulosa en todos los expedientes de contratación.

Asimismo la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, que en su caso deba imponerse al contratista, es objeto de mención y desarrollo en los Pliegos y Documentos de formalización del contrato que regulan cada contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP (Contenido Mínimo del Contrato).

Como indica el propio órgano fiscalizador, las instrucciones se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, cumpliendo por lo tanto con lo exigido en el artículo 175 de la LCSP respecto al contenido de las instrucciones de contratación.

Las directrices o criterios para hacerlo efectivo son objeto de regulación en los Documentos de Condiciones del Contrato que regulan cada contratación.

La respuesta a la observación de la no previsión en las Instrucciones de contratación de la regla de la preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas sobre los dependientes de un juicio de valor, hay que darla partiendo de la regulación contenida en el artículo 174.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas se rige por las

normas que establece el capítulo anterior -es decir, por las que resultan de aplicación a la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas-con determinadas adaptaciones.

En este sentido, de acuerdo con el apartado a) de este artículo 174.1 de la LCSP, no son aplicables a la adjudicación de este tipo de contratos, entre otras, "las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos".

Teniendo en cuenta que el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 134 de la LCSP contiene la previsión relativa al hecho de que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la simple aplicación de fórmulas se tiene que hacer después de efectuar la de los otros criterios en que no se dé esta circunstancia, así como la remisión a las normas de desarrollo de la LCSP para la determinación de los supuestos y las condiciones en que se tiene que hacer pública la evaluación previa y la forma en que se tienen que presentar las proposiciones para hacer posible esta valoración separada, hay que entender que la regla de la preponderancia es plenamente aplicable a la *adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada* de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administraciones públicas.

Sin embargo, el artículo 175 de la LCSP no contiene la misma regulación para los *contratos que no están sujetos a regulación armonizada* de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas. Dicho artículo establece que la adjudicación de estos contratos deberá someterse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pero no establece que se rijan por las mismas normas que resultan de aplicación a las Administraciones Públicas.

Dado que los contratos examinados no están sujetos a regulación armonizada, no les es de aplicación la regla de la preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas sobre los dependientes de un juicio de valor. En todo caso este criterio está perfectamente desarrollado en el Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto que como se explica en el apartado anterior están informadas jurídicamente y aprobadas por el órgano competente.

Contestación a la alegación

La alegación se divide en 2 partes diferenciadas:

La primera sobre el principio de confidencialidad, hay que señalar que es cierto que las instrucciones internas lo enumeran en su apartado 14 junto con el resto de principios que informan la contratación del Instituto, pero mientras los restantes tienen un desarrollo en las diversas partes del procedimiento de contratación, de éste sólo se realiza una escueta referencia en el apartado 49.c) en relación a los medios electrónicos y sistemas de comunicación y notificación utilizables. El que el deber de confidencialidad sea objeto de desarrollo en los Pliegos y Documentos no contradice lo manifestado en el Informe Provisional.

En el segundo apartado, relativo a la falta de desarrollo de directrices o criterios para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, no se cuestiona la aplicación de la LCSP a los contratos sujetos a regulación armonizada, sino que se analiza el contenido de las instrucciones internas de contratación del Instituto. En este sentido la alegación no aporta información alguna que permita rebatir las carencias de las citadas instrucciones, manifestadas en el Informe Provisional, en esta materia.

Además señalar que la adjudicación de los contratos, estén o no sujetos a regulación armonizada, debe recaer sobre la oferta económicamente más ventajosa establecida, como criterio básico informador de la contratación de todo el sector público, en el artículo 1 de la LCSP.

Por otro lado, al tratarse de contratos no sujetos a regulación armonizada de un poder adjudicador que no es Administración Pública no son exigibles, aunque sí aconsejables, determinados preceptos de la LCSP que figuran en el Informe Provisional.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se suprime, de la página 52, el siguiente párrafo:

“El Instituto tampoco establece en sus instrucciones:

- La preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas sobre los dependientes de un juicio de valor.*

- *Las medidas aplicables para el correcto ejercicio de la discrecionalidad en aquellos casos en que se valoren criterios que dependan de juicios de valor.*
- *La necesidad de explicitar la ponderación relativa que se atribuye a los distintos criterios.*
- *La ponderación del precio cuando no se utilice ninguno de los otros criterios enunciados en la ley.”*

Párrafo alegado: Conclusión nº 23 (página 75 del Informe)

23) *El Perfil del contratante del Instituto no está integrado en el portal de contratación de la Junta de Castilla y León. No obstante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 LCSP en cuanto al contenido, integridad y accesibilidad de la información facilitada, (excepto las adjudicaciones y formalizaciones de algunos contratos que no se han publicado), así como en la acreditación del momento de inicio de la difusión pública de esa información. (Apartado III.4.4)*

Párrafo alegado (página 54 del Informe)

- *No consta la publicación de la resolución de adjudicación en 6 contratos, nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10, lo que incumple la norma 44 de las instrucciones internas de contratación; tampoco se ha publicado la formalización del contrato nº 1.*

Alegación realizada

Según pone de manifiesto el informe técnico de fecha 11 de junio de 2014, emitido por el Jefe de Área de Tecnologías de la Información, que se adjunta como documento a este informe, el perfil de contratante del Instituto no pudo integrarse en el portal de contratación de la Junta por imposibilidad para llevarlo a efecto. Por ello, se optó por el alta en la Plataforma de Contratación del Estado. Este Instituto, si se realizan las adaptaciones técnicas necesarias, no tiene ningún inconveniente en integrarse en la plataforma de la Junta de Castilla y León. Se adjunta, este informe como documento nº 9.

El artículo 174 apartado 1 b) de la LCSP establece que en los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de aquellos entes que tienen la consideración de poder adjudicador pero no Administración "se satisface el principio de

publicidad mediante la publicación efectuada en el DOUE y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación del Estado o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante".

Por ello, el Instituto al publicar sus contratos en la Plataforma de Contratación del Estado satisface y garantiza el principio de publicidad establecido en dicha Ley.

Con respecto a la falta de publicidad en el Perfil de Contratante de la resolución de adjudicación de los contratos nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10 no podemos compartir esta observación con el órgano fiscalizador pues dichos contratos fueron publicados en el perfil de contratante del Instituto y a día de la fecha figuran en el histórico de licitaciones correspondientes a los contratos de servicio adjudicados durante el ejercicio 2011.

Para acreditar esta circunstancia se aportan los documentos justificativos mediante las impresiones de pantalla del perfil de contratante del Instituto en las que se puede constatar las fechas en las que se dio publicidad a la adjudicación y formalización de los contratos mencionados. Se adjunta como documento nº 10.

La observación del Consejo sólo puede deberse a que no se ha tenido en cuenta que según lo dispuesto en el apartado 72 de las Instrucciones de Contratación del Instituto, en los procedimientos iniciados previa oferta del empresario, se acuerda y firma simultáneamente la adjudicación y formalización del contrato, por lo que la publicidad de ambos acuerdos se realiza en un único acto.

Contestación a la alegación

En el primer apartado, relacionado con la no integración en el portal de contratación de la Junta de Castilla y León, en su informe técnico se refleja la falta de integración y, en la recomendación nº 11, se señala que debería integrarse a fin de evitar la excesiva fragmentación de la publicidad de los distintos órganos de contratación. La alegación ratifica esta afirmación.

La segunda parte de la alegación, referida a la página 54 del Informe Provisional, se admite, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se suprime el siguiente párrafo del Informe Provisional:

- *“No consta la publicación de la resolución de adjudicación en 6 contratos, nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10, lo que incumple la norma 44 de las instrucciones internas de contratación; tampoco se ha publicado la formalización del contrato nº 1.”*

Párrafo alegado: Conclusión nº 24 (página 75 del Informe)

24) El Instituto contrata servicios de publicidad de la marca “Tierra de Sabor” utilizando indebidamente la fórmula del patrocinio publicitario y una inadecuada apreciación de la exclusividad de dichos servicios, que son adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, contrariamente a los principios de publicidad y libre acceso a la licitación. (Apartado III.4.5.1)

Párrafo alegado (página 55 del Informe)

En ninguno de los contratos, excepto el nº 4, su calificación como de patrocinio se ajusta a la normativa aplicable. Se trata de contratos privados cuyo objeto es la contratación de servicios publicitarios (artículo 20 de la LCSP).

Alegación realizada

Respecto a esta observación hemos de señalar que la Ley General de Publicidad define el contrato de patrocinio publicitario en su artículo 22 como "aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador". En ningún apartado de esta Ley se establece que el contrato de patrocinio no pueda regir cuando el patrocinado es un medio de comunicación.

No siempre los medios de comunicación actúan como profesionales de la publicidad, sino como medios de divulgación de la información.

En los contratos analizados no se ha contratado publicidad directa si no una determinada acción promocional, para llegar, a través de los soportes específicos con los que cuenta el medio de comunicación, al público objeto de la acción. Estas acciones promocionales

únicamente se pueden realizar con el medio respectivo que es quién desarrolla la acción específica.

Según lo establecido en el apartado 59.c. del Procedimiento y Normas de Contratación se utilizará ese procedimiento de contratación de patrocinio publicitario cuando se trate de contratos en los que la condición de patrocinador de un determinado evento, programa o actividad, y las prestaciones publicitarias asociadas a la misma, se contraten con el organizador o promotor con quien, por cuenta de aquél, ostente en exclusiva los derechos publicitarios del evento, programa o actividad.

No obstante, y aunque se trate, a nuestro entender, de supuestos claros de patrocinio publicitario, la calificación del contrato como de publicidad no varía el procedimiento de adjudicación tal y como está establecido en el Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto. Contrato de Publicidad y de Patrocinio siguen el mismo procedimiento.

Contestación a la alegación

En cuanto a su calificación, los contratos tienen por objeto la publicación de publrreportajes en un suplemento de un periódico, la realización de coberturas informativas por una agencia de noticias, secciones publicitarias en un programa de radio, publicidad en la versión digital de un periódico, que no se pueden incluir en la definición del contrato de patrocinio, sino que constituyen contratos de servicios publicitarios, tal como se expresa en el Informe Provisional, bien sean de publicidad propiamente dicha, artículo 13; de difusión publicitaria, artículo 17; o de creación publicitaria, artículo 20 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Desde el punto de vista subjetivo, tampoco parece razonable que el concepto de “patrocinado” pueda atribuirse, a modo de ejemplo, al Diario ABC S.L., Agencia EFE S.A., Radio Popular S.A., Comercial Multimedia VOCENTO, S.A.U., etc., adjudicatarios de los contratos, y cuyos objetos sociales distan mucho de la actividad “deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole” (por el contexto, de naturaleza análoga) a que se refiere la ley aludida. Tampoco parece desprenderse de los expedientes que la contraprestación por parte de la administración sea una “ayuda económica” para la realización de su actividad, sino una auténtica retribución de sus servicios.

La calificación del contrato determina la utilización del procedimiento de adjudicación. El apartado 59.c del Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto reserva el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, entre otros, al contrato de Patrocinio.

Por otro lado, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad para la adjudicación de estos contratos se analiza en la alegación siguiente.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 56 del Informe)

La justificación para excluir la concurrencia se realiza, con carácter general, argumentando que los derechos publicitarios del programa o evento elegido corresponden en exclusiva a una determinada persona física o jurídica; sin embargo las causas con las que pretende motivar la elección de un medio de comunicación o un programa concretos (como público objetivo de clase media alta, perfil de la audiencia, relevancia nacional e internacional etc.), ni están avalados documentalmente ni justifican adecuadamente la exclusión de otros medios con similares características a los que se les impide licitar, lo que no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP...

Alegación realizada

En todos los contratos examinados consta un informe propuesta de la Subdirección promotora del expediente en el que se justifican las razones de aceptación de las propuestas realizadas por las empresas y así como las razones de exclusividad, que a continuación pasamos a detallar de forma resumida para cada contrato:

Contrato nº 1. Patrocinio ABC Salud:

Las razones de aceptación de la propuesta de patrocinio del suplemento ABC Salud, así como la determinación de la exclusividad de este contrato, se justifica en que la propuesta se realiza por un medio escrito directamente enfocado y orientado a la salud y a la nutrición, que permite desarrollar una actividad publicitaria que no sólo está directamente

vinculada con los fines del Instituto, sino que resulta óptima desde el punto de vista estratégico de posición de la marca «Tierra de Sabor» en el mercado.

Además, la sociedad mercantil denominada «DIARIO ABC S.L.», como titular del Diario ABC y de los derechos exclusivos de dicha cabecera y por tanto del suplemento denominado SALUD, único que, en un medio escrito con más de setecientos cincuenta mil lectores —de los cuales más de quinientos mil son lectores exclusivos y, a su vez, más de trescientos mil de clase alta o media alta— cuenta con un apartado dedicado también en exclusiva a la nutrición.

Contrato nº 2. Canal de noticias Efeagro:

Las razones de aceptación de la propuesta de patrocinio del Canal de Noticias Efeagro, así como de la exclusividad de este contrato se justifica en que la AGENCIA EFE S.A. es la única agencia de noticias de relevancia nacional e internacional que cuenta, a través de su filial EFEAGRO, con una agencia de información agroalimentaria, cuyo objetivo lo constituye la elaboración de noticias e informes referentes al sector agroalimentario en su integridad y de forma exclusiva, y que ha diseñado y puesto en marcha para dicho sector un Servicio de Información Agroalimentario genérico, que distribuye sus contenidos en diferentes formatos y servicios especializados, tales como, cereales y ganado, frutas, hortalizas y flores, sector vitivinícola, etc.

Contratos nº 3 y 7 Patrocinio del programa "Agropopular"

El programa Agropopular, es el programa de referencia del sector agrario y ganadero de nuestro país. Es líder y decano en la radio española desde 1984. Desde el punto de vista comercial, la audiencia de Agropopular ofrece un perfil de clases medias-altas y con poder de decisión por lo que se convierte en el vehículo apropiado para difundir mensajes publicitarios.

Por ello, las propuestas de colaboración de «RADIO POPULAR, S.A.» a través de los patrocinios publicitarios del programa Agropopular, contribuyen a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" dado que las cifras y el perfil típico acreditado de la audiencia de dicho programa se identifica de forma notable con el público objetivo prioritario entre el que se quiere potenciar el consumo de productos agroalimentarios que puedan solicitar y obtener el uso de la citada marca de garantía.

Contrato nº 4 Patrocinio del Festival "Titirimundi"

La justificación de la exclusividad de este contrato deriva del interés del Instituto en aprovechar la repercusión pública y notoriedad del Festival para difundir y promocionar la marca de garantía, a través de su condición de patrocinador de aquél.

La sociedad mercantil denominada «Titirimundi Festival, S.L.», como organizador del Festival, era a su vez titular de los derechos exclusivos de la publicidad asociada al mismo, y por consiguiente el único empresario al que, por razones de exclusividad, se podía adjudicar el contrato.

Contrato nº 5 Patrocinio del programa "Herrera en la Onda"

La contratación de este patrocinio tiene su justificación en que la propuesta de colaboración presentada por Onda Cero para patrocinar la sección "Las recetas con productos de "Tierra de Sabor" en el programa radiofónico, "Herrera en la Onda", contribuye a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" dado que las cifras y el perfil típico acreditado de la audiencia de dicho programa se identifica de forma notable con el público objetivo prioritario entre el que se quiere potenciar el consumo de productos agroalimentarios que puedan solicitar y obtener el uso de la citada marca de garantía.

Contrato nº 6 Patrocinio de la versión digital del Adelantado de Segovia

El Adelantado de Segovia es un periódico con un liderazgo consolidado en la capital y provincia, tanto en su edición en papel, con 24.000 lectores (último EGM), como en la electrónica, con una media que supera los 10.000 lectores diarios. Según la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), es el líder indiscutible en Segovia Capital y Provincia por venta de ejemplares.

Teniendo en cuenta que las acciones tenían como público objetivo la provincia de Segovia, y vistos los datos de audiencia y difusión del periódico, así como el buen resultado y retorno publicitario obtenido durante la vigencia de contratos anteriores, el Instituto patrocinó las acciones comerciales, entendiendo que era uno de los medios idóneos para lograr la promoción del sector agroalimentario de esta Comunidad.

Contrato nº 8 Patrocinio del programa la Trilla

«COMERCIAL MULTIMEDIA VOCENTO, S.A.U» es el único grupo de medios que gestiona, de forma planificada, información agraria y agroalimentaria, mediante, entre otros instrumentos, el programa semanal "La Trilla" de emisión nacional, y una hora de duración.

Dentro de dicho programa el espacio *Menudo Pisto* constituye el tiempo más ágil y divertido en el que se promocionan los alimentos de calidad aprovechando las "promos" del programa y, en particular, las "agrodivinanzas". El tiempo dedicado a las "agrodivinanzas" o "agrefranes" pone a prueba la imaginación de los oyentes, y les permite ganar cada semana lotes de los productos promocionados.

El Instituto patrocinó la propuesta de acción comercial descrita en el párrafo anterior, entendiendo que era uno de los medios para lograr la promoción del sector agroalimentario de esta Comunidad, debido a su gran repercusión pública, así como al buen resultado y al retorno publicitario obtenido durante la vigencia del contrato anterior.

Contrato nº 10 Patrocinio Diario Marca

La contratación de este patrocinio tiene su justificación en que la propuesta de colaboración en el Diario Marca contribuía a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" a través del medio de comunicación escrita que lidera la información deportiva en España. Además «UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN DEPORTIVA, S.L, como titular de dicho medio de difusión, tiene en exclusiva los derechos de comercialización de sus productos específicos.

Contrato nº 70. Patrocinio programa Surcos

La elección de medio se justifica en lo siguiente:

- La campaña de promoción del sector agroalimentario de Castilla y León se quería realizar exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a través del soporte Televisión.
- Radio Televisión Castilla y León es la televisión autonómica de Castilla y León con emisión en toda la Comunidad desde el 9 de marzo de 2009, y por tanto punto de referencia de los espectadores castellanos y leoneses.

- Radio Televisión Castilla y León emite un programa denominado "Surcos" que da cobertura informativa de las novedades más importantes del sector agroalimentario y de las industrias castellanas y leonesas que operan en el mismo.
- La sociedad «Radio Televisión de Castilla y León S.A.», es la única empresa concesionaria de la explotación de los dos canales de televisión digital terrestre (TDT) con ámbito de cobertura regional, asignados a la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, aprobado por Real Decreto 944/2005, de 29 de julio.

De la descripción del objeto de los contratos especificados anteriormente se concluye que no se trata de publicidad de la marca Tierra de Sabor sino de generar conocimiento y valor de marca asociada al programa soporte elegido para cada acción promocional.

Visto todo lo anterior entendemos que quedan suficientemente justificadas las razones de exclusividad de los contratos, no habiéndose vulnerado los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que rigen la adjudicación de estos contratos.

Contestación a la alegación

En la alegación se manifiestan determinadas causas que han motivado la elección de este procedimiento de contratación, que no constituyen razones técnicas o artísticas ni están relacionadas con la protección de derechos exclusivos, y, por tanto, no pueden erigirse en causa que necesariamente predetermine que el contrato sólo pueda adjudicarse mediante procedimiento negociado a un único empresario. Además tampoco se aporta ninguna documentación que las avale ni se justifica la imposibilidad de que otros medios puedan realizar el objeto del contrato.

Además se ha de tener en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional respecto a la publicidad en medios de comunicación. Así, en el fundamento jurídico 4º de la STC de 23 Jun. 2014. Rec. 6050/2012, se señala que:

“4. Como se dijo, también están comprometidos en esta tipología de controversias los derechos de los medios de comunicación social con los que la Administración

contrata la difusión de esa información pública. Estos derechos se concretan en el respeto a un trato igualitario y no discriminatorio en la asignación publicitaria y en la necesidad de evitar incidencias negativas en el ejercicio de su función informativa [arts. 14 y 20.1 a) y d) CE]. Desde ese prisma, deberá recordarse que los medios de comunicación operan en concurrencia competitiva y que la Administración debe afianzarla, factor que, como veremos a continuación, no es en absoluto ajeno ni indiferente a las decisiones de gasto público adoptadas en la asignación de recursos económicos de publicidad institucional entre los medios de comunicación.

En efecto, los derechos fundamentales concernidos imponen un reparto equitativo de la publicidad conforme a la legalidad vigente, con criterios de transparencia e igualdad, evitando conductas discriminatorias y asegurando de ese modo una eficaz garantía de la libertad y de la independencia de los medios, afianzando a tal fin los principios de objetividad, publicidad y libre concurrencia. No son extraños esos parámetros a la garantía del pluralismo, ni puede desconectarse éste de las necesidades de financiación de los medios de comunicación, pues un trato público peyorativo en la contratación, injustificado, voluntarista o selectivo (art. 14 CE, primer inciso), o discriminatorio por razón ideológica, de tendencia u opinión (segundo inciso del precepto), podría condicionar su independencia o incluso su propia supervivencia.

Los efectos asociados o derivados para la financiación de los medios de comunicación, garantizados con dichos principios de legalidad, transparencia e igualdad y no discriminación, tienen entonces una consecuencia (siquiera mediata) en el contenido primario del art. 20 CE, habida cuenta que este Tribunal ha declarado constante e invariablemente que las libertades allí consagradas entrañan “el reconocimiento y garantía de la posibilidad de existencia de una opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político propio del Estado democrático” (por todas, entre otras muchas, recientemente, STC 19/2014, de 10 de febrero, FJ 6). “

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 56 del Informe)

- *A pesar de que 10 contratos de los 11 examinados, se han promovido previa oferta del empresario no hay constancia de la misma en ningún expediente; solamente en el nº 6 figura un documento, que sin firma ni ningún otro tipo de autenticación, describe la propuesta de promoción que puede realizarse.*

Alegación realizada

La oferta previa del empresario consta en todos los contratos y se adjunta a estas alegaciones copia de la misma como documento nº 11.

Contestación a la alegación

En la documentación aportada para esta alegación se observa que, además de la vaguedad en la descripción del objeto, solo dos de las propuestas, referentes a los contratos nº 4 y 9, reúnen los requisitos mínimos para poder ser consideradas como tal, apareciendo un responsable de la propuesta y su firma.

Se admite la documentación aportada y parcialmente la alegación, y se acuerda dar una nueva redacción al párrafo alegado, y así:

Donde dice:

- *A pesar de que 10 contratos de los 11 examinados, se han promovido previa oferta del empresario no hay constancia de la misma en ningún expediente; solamente en el nº 6 figura un documento, que sin firma ni ningún otro tipo de autenticación, describe la propuesta de promoción que puede realizarse.*

Debe decir:

- *A pesar de que 10 contratos de los 11 examinados se han promovido previa oferta del empresario solo hay constancia de la misma en dos de ellos, los nº 4 y 9. En el resto se aporta un documento que, sin firma ni otro tipo de autenticación, describe la propuesta de promoción que puede realizarse.*

Párrafo alegado: Conclusión nº 25 (página 74 del Informe)

25) *No hay constancia, en estos contratos de que se haya realizado negociación alguna sobre las condiciones incluidas en las ofertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 64 de sus propias normas de contratación, ni se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista. No existe en estos expedientes justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, y en algunos las prestaciones a realizar por el adjudicatario no están suficientemente definidas (Apartado III.4.5.1).*

Alegación realizada

Respecto a la realización de negociación se manifiesta que sí ha existido negociación en los contratos examinados, y así se plasma en los informes propuesta de adjudicación emitidos por la Subdirección promotora de los expedientes al definir los términos en que quedaron definitivamente fijadas las propuestas tras la previa consulta con las empresas. Se adjuntan los informes técnicos de todos los expedientes mencionados como documento nº 12.

Contestación a la alegación

La documentación aportada para esta alegación, consistente en los informes propuesta de adjudicación ya existentes en los expedientes revisados, se limita a recoger el contenido de la oferta de cada uno de los licitadores sin que haya constancia en ella, ni en el resto del expediente, de la existencia de negociación alguna.

No se admite la alegación toda vez que la documentación aportada no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 57 del Informe)

- *En los nº 3 y 6 no se determina con exactitud el plazo de duración de los contratos, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización y establecer una fecha concreta para su terminación.*

Alegación realizada

Respecto al contrato nº 3, señalar que el objeto del mismo consistía en la emisión de 15 microespacios informativos a emitir en los programas de Agropopular durante el ejercicio 2011. Dichas emisiones se realizaron entre la fecha de formalización del contrato y el 31 de diciembre de 2011, tal y como se establecía en el mismo.

De la misma manera y respecto al contrato N° 6 señalar que todas las acciones promocionales objeto del contrato quedaron definidas en el mismo. Dichas acciones se llevaron a cabo entre la fecha de formalización del contrato y el 30 de noviembre de 2011, tal y como establecía en el mismo.

En ambos casos, la concreción temporal de la emisión de los espacios o realización de las acciones se determinó por el Instituto en función de las necesidades del mismo, lo que resulta plenamente conforme a derecho.

Contestación a la alegación

El plazo de ejecución puede establecerse en un número determinado de meses o días a partir de la firma del contrato o señalando los días concretos en que ha de empezar y terminar el citado plazo de ejecución. La fijación del plazo, de los dos contratos, no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos.

En los contratos nº 3 y 6 se establece el plazo de ejecución desde el día de la firma del contrato, que no se conocía con exactitud en el momento de aprobación del informe, propuesta hasta el 31 de diciembre y el 30 de noviembre de 2011, respectivamente. Ese desconocimiento unido al establecimiento de una fecha límite de terminación impide el conocimiento de la duración exacta del contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 57 del Informe)

- *No existe en el expediente justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP. Teniendo en cuenta el volumen de las prestaciones contratadas en*

cada caso y su previsible impacto publicitario, no se justifica con datos objetivos la diferencia de precios entre unos y otros contratos. En particular, llama la atención el precio del contrato nº 9, sobre todo si lo comparamos con el objeto y precio de otros contratos como el nº 10.

Alegación realizada

Los contratos de patrocinio publicitario se tramitan previa oferta y negociación con la empresa patrocinada. Cada empresa tiene unas tarifas sobre las cuales se realiza la negociación.

En cuanto a la diferencia de precio entre los contratos 9 y 10, el objeto del mismo es completamente distinto, en el contrato 9 se trata de una acción promocional a través de cupones descuento para adquirir productos Tierra de Sabor e incrementar el conocimiento de los mismos por parte del consumidor. Esta acción tiene un coste directo de descuento en el precio del producto. En relación con el contrato 10, Tierra de Sabor no es el único patrocinador, como en el caso anterior, al participar en la promoción otros 10 patrocinadores: D.O. Guijuelo, Club Deportivo Guijuelo, empresas de jamones, etc.

Contestación a la alegación

Independientemente de que cada empresa tenga sus tarifas, es una exigencia para los órganos de contratación, establecida en el artículo 75 apartado 1 de la LCSP, la de cuidar que el precio del contrato sea adecuado para su efectivo cumplimiento, atendiendo al precio general de mercado. Para garantizar esta adecuación debería haberse realizado un trabajo previo, de cuya realización no hay constancia en ninguno de los expedientes analizados.

Por otro lado, no se ha aportado justificación alguna que avale, de una forma precisa, las diferencias existentes en el precio de los contratos mencionados en el apartado segundo de este párrafo.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 57 del Informe)

- *No se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista, en ningún expediente salvo el nº 3, por entenderlos implícitos en su propia capacidad de obrar y tramitarse mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, lo que incumple la exigencia establecida en el artículo 51.1 de la LCSP. Tampoco figura, salvo en el nº 3, el valor estimado de los contratos, incumpliendo el contenido del artículo 76 de la citada norma.*

Alegación realizada

La propia mecánica de los expedientes tramitados mediante un procedimiento negociado por exclusividad previa oferta del empresario permitía entender que las solvencias estaban implícitas en la propia capacidad de obrar del adjudicatario.

No obstante, se acepta esta observación y ya se ha incorporado dicha exigencia a la tramitación de estos procedimientos de adjudicación.

Se acepta la observación de que se ha omitido la referencia al valor estimado de los contratos, si bien al carecer todos los contratos de elementos que deban tenerse en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato según lo dispuesto en el artículo 76 de LCSP, el mismo resulta del importe total de los contratos, excluido el IVA.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe Provisional, por lo que se mantiene su contenido.

Párrafo alegado (página 57 del Informe)

- *En todos los expedientes se excluye al empresario de la necesidad de presentación de garantía provisional y definitiva sin que se justifique esta circunstancia incumpliendo, en el caso de esta última, lo establecido en el apartado 21 de sus normas de contratación.*

Alegación realizada

El artículo 92 de la LCSP que regulaba el régimen de garantías en los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas se desprenden las siguientes conclusiones:

- Existe un amplio margen para decidir si exigen o no garantías (provisionales o definitivas).
- No se exige, al menos expresamente en la LCSP que se justifique la decisión adoptada al respecto, en términos similares a los exigidos para las Administraciones Públicas (por ejemplo, cuando deciden no imponer la garantía definitiva o deciden imponer la garantía provisional).

Haciendo uso de ese margen de decisión, nuestras instrucciones de contratación no regulan la exigencia de garantía provisional, pero sí de garantía definitiva. No obstante, el órgano de contratación, podrá excluir la necesidad de constituir garantía definitiva atendiendo a las circunstancias concurrentes del contrato.

En el caso que nos ocupa, dada la naturaleza de las acciones promocionales contratadas, unido a que el pago del precio de las mismas se realiza una vez comprobado de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos y condiciones del contrato justifica la no exigencia de garantía definitiva.

Contestación a la alegación

Las instrucciones internas del Instituto determinan en su apartado nº 21, como regla general, la constitución de la garantía definitiva estableciendo la posibilidad de su exclusión atendiendo a las circunstancias del contrato. En ninguno de los contratos analizados se justifican de forma expresa las razones para su exclusión. Sin embargo, la exigencia de una garantía para el mantenimiento de las ofertas hasta su adjudicación y, en su caso, formalización (provisional) se establece como accesoria al expediente al determinar en el apartado nº 25 la posibilidad de exigirla “cuando resulte oportuno” y remitirse al artículo 91 de la LCSP en cuanto a su régimen, que será el mismo previsto para las Administraciones públicas.

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente a la garantía provisional, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- *“En todos los expedientes se excluye al empresario de la necesidad de presentación de garantía provisional y definitiva sin que se justifique esta circunstancia incumpliendo, en el caso de esta última, lo establecido en el apartado 21 de sus normas de contratación.”*

Debe decir:

- *“En todos los expedientes se excluye al empresario de la necesidad de presentación de la garantía definitiva sin que se justifique esta circunstancia incumpliendo lo establecido en el apartado 21 de sus normas de contratación.”*

Párrafo alegado (página 57 del Informe)

- *No hay constancia de que el documento de formalización del contrato, en ninguno de los expedientes, hayan sido informado por la Asesoría Jurídica, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León.*

Alegación realizada

A los efectos de la LCSP, el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería nº 152/2008, de 11 de noviembre, asimila al Instituto con las Entidades Públicas Empresariales Estatales.

En base a esa consideración es de aplicación al Instituto la instrucción 1/2008 de 5 de febrero de la Abogacía del Estado, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado que establece que "los pliegos equivalentes a los de cláusulas administrativas particulares que, con independencia de su denominación, aprueben dichas entidades no han de ser preceptivamente informados por el Servicio Jurídico respectivo, pues el artículo 99.6 de la LCSP circunscribe dicha exigencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social". Lo que es así mismo de aplicación respecto a los documentos de formalización del contrato, interpretación compartida por los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, no se aportan informes jurídicos del documento de formalización de los contratos examinados porque dicha exigencia no es aplicable al Instituto.

Contestación a la alegación

El artículo 4 de la Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León, establece que el informe de los Servicios Jurídicos será preceptivo en los convenios, pactos o acuerdos a suscribir por la Administración de la Comunidad, con carácter previo a su firma. No se excluye de esta obligación a la Administración institucional. La cita a la Instrucción 1/2008 de 5 de febrero de la Abogacía del Estado no es procedente, por referirse al informe del Pliego de Cláusulas Administrativas, y no al del documento de formalización del contrato. Aunque se afirma que los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma comparten con el órgano gestor una interpretación distinta a lo indicado anteriormente, no se aporta documentación alguna que lo demuestre.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 57 del Informe)

- *No hay constancia en el expediente nº 2 de la recepción parcial de las prestaciones, correspondientes al 5º y 6º plazo, por un importe de 11.666,68 euros.*

Alegación realizada

En relación con la falta de las recepciones parciales nº 5 y 6 del contrato 2, se adjunta informe de la Subdirección de Calidad y Promoción alimentaria en la que se justifica que las certificaciones 5ª y 6ª no fueron realizadas y por tanto no se emitió la correspondiente certificación ni se abonó la contraprestación correspondiente. Se adjunta informe como documento nº 13.

El motivo de la no realización de las coberturas 5 y 6 del contrato 2 se justifica en el informe especificado en el apartado anterior por pérdida sobrevenida del interés en esas dos prestaciones y en la necesidad de realizar ajustes presupuestarios ante la situación de indisponibilidad presupuestaria.

Esta circunstancia también se acredita mediante copia de un listado extraído del SICCAL, que se aporta como documento nº 14 que acredita un saldo disponible en el contrato de 11.666,68 €

Contestación a la alegación

En el certificado del SICCAL se refleja la existencia del saldo correspondiente a las 2 certificaciones que figuran en el párrafo alegado; además para acompañar a la alegación se elabora un escrito en el que se establece que una parte del contrato no se ha ejecutado por pérdida sobrevenida del interés, lo que debería haber dado lugar a la terminación del contrato. Sin embargo no hay constancia documental de la resolución del mismo, lo que incumple los requisitos que para la modificación de los contratos se establece en el Título V, del Libro I de la LCSP; tampoco figura la contabilización de los documentos contables de anulación de la disposición de crédito.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- *“No hay constancia en el expediente nº 2 de la recepción parcial de las prestaciones, correspondientes al 5º y 6º plazo, por un importe de 11.666,68 euros.”*

Debe decir:

- *“En el contrato nº 2 no se ha producido la prestación de los servicios correspondientes al 5º y 6º plazo, ni la recepción y pago de los mismos, por un importe de 11.666,68 euros. En consecuencia se ha producido una resolución parcial del contrato sin haberse tramitado procedimiento alguno, ni haberse dictado resolución al respecto, contrariamente al artículo 195 de la LCSP.”*

Párrafo alegado (página 58 del Informe)

- *Las fechas de presentación de la documentación requerida al contratista y de resolución de adjudicación, en el expediente nº 4, son posteriores a la fecha de formalización del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.*

Alegación realizada

Esta circunstancia sólo puede deberse a un error material en la fecha del documento de formalización. La propia tramitación de los procedimientos iniciados previa oferta del empresario, establece que de forma simultánea se firme la adjudicación y la formalización del contrato, conforme lo establecido en el apartado 72 del Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto, por lo que ambos acuerdos deben tener la misma fecha.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe Provisional, por lo que se mantiene su contenido.

Párrafo alegado: Conclusión nº 26 (página 74 del Informe)

26) El análisis del cumplimiento de la legalidad de los contratos adjudicados por procedimiento simplificado fiscalizados ha puesto de manifiesto que se aprecia, en 19 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP; incumpliendo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la LCSP y las reglas fijadas en su Procedimiento de contratación. (Apartado III.4.5.2).

Párrafo alegado (página 58 del Informe)

Se aprecia, en 19 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP eludiendo, al haber utilizado el procedimiento simplificado, las reglas de preparación y adjudicación de los contratos y, consecuentemente, los principios de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones contenidas en la LCSP y en los apartados 43 y siguientes del Procedimiento General y Normas de Contratación...

Párrafo alegado (páginas 59 y 60 del Informe)

- *Contratos nº 2, 4, 6, 14 y 36: El documento de aprobación del gasto de los cinco expedientes tiene por objeto el suministro de aceite de girasol y/o de*

oliva para la realización de estudios sobre su vida útil. La cuantía total de estos contratos, junto con el importe de 31.220,53 euros del nº 8 que tiene el mismo objeto, y que por sí solo sobrepasa la cuantía establecida para la utilización del procedimiento simplificado, es de 89.613,96 euros, que se abonan al mismo proveedor, COMERCIAL JAVIER CASADO S.L.

Párrafo alegado (página 59 del Informe)

- *Contratos nº 3, 5 y 9: Estos contratos tienen por objeto la vigilancia y seguridad del Instituto durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por un importe total de 42.586,74 euros, siendo el adjudicatario de los tres contratos EULEN SEGURIDAD, S.A.*

Alegación realizada

Las facturas nº 2, 4, y 6 se corresponden a gastos dentro del proyecto de investigación 2009/1703 sobre " Innovación en el procesado de productos derivados de la patata: diseño y desarrollo de productos de IV gama y prefritos dirigidos a dar un alto valor añadido a productos de Castilla y León", este proyecto se encuadra en el contrato firmado el 2 de enero de 2009 entre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y la Empresa Patatas Meléndez por el cual el Itacyl se compromete a realizar las tareas especificadas en este proyecto.

En la cláusula 8º del mencionado contrato se establece que "el presente contrato, al consistir su objeto en una prestación de servicios en régimen de derecho privado, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con arreglo a lo dispuesto en su artículo 4.1.m) y de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, al amparo de su artículo 1.4." Por lo tanto, el Instituto, en las actuaciones que realiza en virtud de esta relación contractual actúa con su naturaleza exclusivamente empresarial y por ello se rige por el Derecho Privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de creación del Instituto.

La empresa ha abonado al ITACYL 733.485,74 euros y es en el marco de esta actividad empresarial en el que se realiza la compra y el pago de las facturas referenciadas.

Las facturas nº 8, 14 y 36 se corresponden a gastos realizados dentro del proyecto de investigación 2010 /1634 sobre "Evaluación e Impacto de Diferentes Estrategias de Envasado en la Vida Útil, Seguridad y Calidad de Productos de IV Gama Derivados de la Patata y Chips". Este proyecto trae causa del contrato firmado el 27 de abril de 2010 entre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y la Empresa Patatas Meléndez por el cual el Itacyl se compromete a realizar este proyecto.

En la cláusula 10º del mencionado contrato se establece que "el presente contrato, al consistir su objeto en una prestación de servicios en régimen de derecho privado, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con arreglo a lo dispuesto en su artículo 4.1.m) y de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, al amparo de su artículo 1.4." Por lo tanto, el Instituto, en las actuaciones que realiza en virtud de esta relación contractual actúa con su naturaleza exclusivamente empresarial y por ello se rige por el Derecho Privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de creación del Instituto.

Contratos nº 3, 5, y 9. Estos contratos tienen por objeto la vigilancia y seguridad del instituto durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por un importe total de 42.586,74 euros, siendo el adjudicatario de los tres contratos Eulen Seguridad, S.A.

Con fecha 31 de diciembre de 2010 finalizó el Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio de Investigaciones y Calidad de la Finca Zamadueñas de Valladolid. Este servicio sólo cubría la vigilancia y seguridad de una parte de las instalaciones del Instituto en la Finca Zamadueñas, el otro edificio es un edificio compartido con la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería y la contratación del servicio se realizaba a través de la Secretaría General.

En el ejercicio presupuestario 2011, y ante la situación de crisis económica que hizo necesario la optimización de los recursos disponibles, se tomó la decisión de repartir los gastos del edificio común de la Finca Zamadueñas entre la Secretaría General y el Instituto. Esta decisión implicaba que el servicio de vigilancia y seguridad fuese asumido por la Secretaría General. El inicio del pago del servicio por la Secretaría General se retrasó hasta el 1 de mayo, motivo por el cual durante los 4 primeros meses del año y ante la falta de medios personales o humanos en el Instituto se continuase con la prestación del

servicio por la empresa que hasta el 31 de diciembre de 2010 lo venía realizando, respetando en todo caso el precio del contrato anterior. No fue posible prever con antelación la demora que se iba a producir en la contratación por la Secretaría General y por este motivo se tuvo que asumir el pago de un servicio que resultaba imprescindible para el normal desarrollo de la actividad del Instituto.

Contestación a la alegación

En la primera parte de la alegación, no se ha acreditado que los contratos de compra de aceite puedan ser incluidos en el artículo 4.1.m) de la LCSP para considerarlos excluidos de su ámbito de aplicación, sin que la referencia a la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, sea aplicable al párrafo alegado. Además hay que señalar que, efectivamente, estos contratos tienen naturaleza privada, como todos los del Instituto, lo cual no les exceptúa ni del ámbito de aplicación de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación, conforme a su artículo 20, ni del resto de preceptos de la citada Ley aplicables al sector público.

Respecto al segundo apartado, los contratos de seguridad, toda vez que si como afirman en la alegación se trata de “un servicio que resultaba imprescindible para el normal desarrollo de la actividad del Instituto”, deberían haber previsto con tiempo suficiente la necesidad.

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 59 del Informe)

- *Contratos nº 10 y 29: El objeto de ambos contratos, por importe de 17.999,99 euros y 17.936,00 euros respectivamente, es el estudio del grado de percepción y notoriedad de la marca "Tierra de Sabor". El importe total asciende a 35.935,99 euros, abonados a la empresa NIELSEN COMPANY S.L.*

Alegación realizada

Se trata de dos contratos para la realización de estudios con naturaleza e identidad propias e independientes:

El primero de ellos, contrato nº 10 por importe de 17.999,99 euros se refiere a un estudio sindicado sobre el valor de las marcas de calidad de productos agroalimentarios percibido por los consumidores comparándolas entre sí, durante el ejercicio 2010. Es decir, es un estudio realizado a iniciativa de la consultora Nielsen Company en el que se comparan todas las marcas regionales de calidad para productos agroalimentarios (Galicia Calidade, Productos de Andalucía, Alimentos de Extremadura, Tierra de Sabor, Productos de Cataluña, Eusko Label, Productos de La Mancha, Productos de Navarra, Productos de Valencia, Productos de Aragón, Productos de la Rioja, Productos de Madrid, Productos de Asturias, Productos de Baleares y Productos de Cantabria) y que ofrece a todas las Comunidades Autónomas que estén interesadas en adquirirlo. Un informe de extraordinario valor para fijar los objetivos y planes de proyección fijados para la marca de garantía "Tierra de Sabor".

El segundo de ellos, contrato nº 29 por importe de 17.936,00 euros se refiere a un **estudio** específico sobre el reconocimiento de la marca "Tierra de Sabor" por profesionales del sector; restauración, canal horeca, industrias,..etc. Con este estudio, encargado específicamente por el Instituto en otra anualidad distinta, 2011, se persigue disponer de un análisis del impacto que la marca Tierra de Sabor ha tenido sobre la industria agroalimentaria regional, y más en concreto, sobre aquellas empresas que han solicitado el uso de este distintivo de calidad para algunos de sus productos. Igualmente este informe permite definir e identificar con rigor las estrategias y acciones de promoción de la industria agroalimentaria regional en el marco de la marca de garantía "Tierra de Sabor".

Se contrata con esta empresa consultora por ser la empresa referente de información y medios a nivel global siendo una de las fuentes líderes en información de mercado y medios de comunicación. Posee una metodología única para la medición de detallistas que proporciona a los clientes datos fiables y objetivos sobre el comportamiento de las marcas en comparación con la competencia y el impacto de sus estrategias de marketing y ventas.

Contestación a la alegación

El objeto del contrato, el mismo en ambos, es el análisis del impacto de la marca Tierra de Sabor sin embargo, según sus respectivas aprobaciones del gasto, la función que cumple cada uno de ellos es distinta.

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 59 del Informe)

- *Contratos nº 23 y 24: El objeto de estos contratos es el desarrollo de un modelo de información común para la integración de datos de entidades proyecto ENEVAC y el desarrollo del módulo de datos de la aplicación ENEVAC, respectivamente. El importe de cada uno de ellos es de 21.122,00 euros. El total de 42.244,00 euros se ha abonado a AUBAY ISALIA, S.A.*

Alegación realizada

El proyecto ENEVAC trata de desarrollar una aplicación informática que nutriéndola de datos específicos de consumos en las explotaciones de vacuno de leche permita al ganadero la toma de decisiones en orden a un menor consumo energético y una mayor rentabilidad de las explotaciones. Este proyecto de investigación cuenta con financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Se trata de contratos totalmente independientes tanto en contenido como en el tiempo en el que se desarrollan los contratos. Uno de los contratos se realiza el 3 de marzo de 2011 y el otro el 3 de mayo de 2011.

En lo referente al contenido, el contrato que lleva por título "Desarrollo de modelo de información común para la integración de datos de entidades", incluye el siguiente detalle de trabajos:

Creación de mecanismos de seguridad en las aplicaciones basados en etiquetas, de forma que se permita restringir qué datos del repositorio común de entidades, son visibles entre las distintas aplicaciones. Este módulo se requiere al ir incrementando el número de entidades gestionadas, siendo necesario unificarlas en un único repositorio, y permitiendo que aunque varias aplicaciones (cada una correspondiente a un proyecto específico)

accedan a ella, cada aplicación sólo pueda visualizar o modificar los datos que se configuren en la suya.

Creación de un módulo de seguridad basado en credenciales usuario-password almacenadas en base de datos. Hasta el momento, las posibles credenciales válidas para iniciar sesión en las aplicaciones eran usuario de dominio y certificado electrónico.

Unido al punto anterior, el módulo de seguridad basado en usuario y contraseña debe integrarse en la seguridad centralizada de las aplicaciones del Instituto, de forma que cualquier aplicativo que lo requiera, simplemente necesite configurar ese tipo de acceso, pero no requerir ningún otro desarrollo adicional, ya que toda la seguridad está centralizada. Es por tanto necesario incluir el módulo anterior para que sea un mecanismo de validación aceptado en dicho sistema central.

En último lugar, en caso de requerir que una aplicación esté disponible en varios idiomas, seleccionables por el usuario de entre una lista concreta, es necesario desarrollar un módulo que permita de forma sencilla realizar esta integración, para lo cual será necesario simplemente realizar la configuración de todos los textos y mensajes que aparezcan en la aplicación (en todos los idiomas soportados), e incluir el módulo de multilingüismo. Para que esta integración sea sencilla debe integrarse dicho módulo en el entorno general de desarrollo (Framework) del Instituto.

En todos los puntos anteriormente comentados se trata de actuaciones en módulos generales, y que de hecho se han empleado para varios aplicativos existentes, no sólo en el proyecto ENEVAC, aunque fue este el origen de la necesidad.

Respecto al contrato que lleva por título "Desarrollo de módulo de explotación de datos de las explotaciones ganaderas de la aplicación ENEVAC", el detalle de trabajos es el siguiente:

Este módulo implementa el objetivo final de la aplicación ENEVAC, que es la generación de los informes, a partir de todos los datos introducidos en la aplicación, tanto del ganadero actual, como del resto de personas que usan la aplicación (incluyendo los niveles de referencia). Así, recorriendo todos los datos grabados, y comparando con los datos de referencia y de otros ganaderos, permite generar una recomendación personalizada que ayude a optimizar los costes y consumo para los propietarios de las explotaciones incluidas en ENEVAC.

En dicha generación se incluye la realización de controles de depuración de datos (si algún dato falta o es incorrecto, no puede generarse correctamente), así como la generación del documento final en formato PDF, que puede ser descargado por el ganadero.

Generación de informes y consultas a medida para los usuarios responsables de la aplicación ENEVAC. Adicionalmente a los informes anteriores, los responsables de la aplicación necesitan tener acceso a ciertos informes y consultas de datos agregadas, para saber el volumen total de explotaciones grabadas, el nivel medio de calificación energética de las explotaciones, cuáles son y dónde están las explotaciones más optimizadas y menos, para poder extraer conclusiones y aconsejar a su vez de forma más adecuada a los ganaderos, usen o no la aplicación.

Este contrato, está totalmente orientado a la explotación de datos del aplicativo ENEVAC.

El desarrollo del contenido de este segundo contrato estaba previsto que se realizase por personal de la Unidad de Desarrollo del Instituto. Con posterioridad y ante los cambios de requisitos realizados por los responsables del proyecto cuando el desarrollo ya estaba en marcha fue necesario contratar la realización de los trabajos contenidos en este segundo contrato y poder finalizar el desarrollo del proyecto ENEVAC.

A la vista del detalle concreto de cada contrato, podemos extraer las siguientes conclusiones:

En el primer contrato se desarrollan módulos comunes a diferentes proyectos incluido el proyecto ENEVAC. Son utilizados por éste, pero de igual forma por otras aplicaciones.

El segundo contrato es totalmente específico del proyecto, y como tal, sólo tiene sentido e identidad en el mismo.

En base a todo lo anteriormente mencionado se justifica la independencia de la identidad de cada uno de los contratos. Se adjunta informe del Jefe de Área de Tecnologías de la Información justificativo de lo manifestado en esta alegación. Documento nº 15.

Contestación a la alegación

Lo que justifica una licitación por separado, según la terminología utilizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 31/12 de 7 de mayo de 2013, es la constitución de una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o sin son

imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En la alegación y en el propio informe del Jefe de Área de Tecnologías de la Información se expresa el vínculo operativo, la dependencia del segundo contrato con el primero, que marca el proyecto ENEVAC como una unidad operativa o funcional. Por otro lado, el escalonamiento en el tiempo, dos meses de diferencia entre uno y otro contrato, no determina por si sola la independencia de uno respecto del otro.

La documentación aportada no permite variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 59 del Informe)

- *Contratos nº 30 y 31: El objeto de estos contratos, por importe de 9.500,00 euros y 18.000,00 euros respectivamente, es el patrocinio publicitario de la marca "Tierra de Sabor" y la realización de un "spot" en vídeo de la XVIII Marcha Cicloturista "Pedro Delgado". El importe total de 27.500,00 euros, fue satisfecho al CLUB DEPORTIVO UNIÓN CICLISTA SEGOVIANA.*

Alegación realizada

El contrato nº 30 por importe de 9.500,00 euros se refiere a la contratación de la edición de un video que se utilizaría como spot publicitario de la marca "Tierra de Sabor" en distintos medios de comunicación.

El contrato nº 31 por importe de 18.000,00 euros tiene como finalidad el patrocinio publicitario de la marca "Tierra de Sabor" en la XVIII Marcha Cicloturista "Pedro Delgado" incluyendo la marca en los distintos soportes publicitarios acordados como vallas publicitarias, maillot de Pedro Delgado, entrega de premios, photocall y cartelería.

Por tanto, son dos contratos con identidad propia y con objetivos perfectamente definidos en cada uno de ellos, el primero es la realización técnica de un video y el segundo es un patrocinio publicitario.

Contestación a la alegación

En la aprobación del gasto de ambos contratos se establece que tienen una misma unidad funcional: la promoción de la marca de garantía Tierra de Sabor, que se realizan en el mismo evento, la XVIII Marcha Cicloturista "Pedro Delgado y por el mismo adjudicatario.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 59 del Informe)

- *Contratos nº 32 y 33: El objeto de estos contratos es “difundir y dar a conocer la marca Tierra de Sabor”. Para ello se contrata, según las aprobaciones del gasto, ambas de la misma fecha, en el primero el patrocinio del evento gastronómico Judiones de la Granja para la Judiada 2011 y el segundo el patrocinio en el II Festival Internacional de Magia del Real sitio San Ildefonso con la realización de degustaciones, ponencias y catas de la marca. Cada uno de los contratos asciende a 14.750,00 euros, y el importe total de 29.500,00 euros se abona a TURISMO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO S.L.*

Alegación realizada

Aunque las aprobaciones de gasto de ambos contratos sean de la misma fecha, se trata de dos actividades independientes, con distinta finalidad, que se desarrollan en momentos distintos y por tanto cada uno de ellos con su retorno publicitario específico.

El Festival Internacional de Magia del Real Sitio San Ildefonso, es un espectáculo cultural, humorístico, mágico, de danza y música que reúne anualmente a más de 30.000 personas con un perfil acorde al público objetivo destinatario de los productos amparados bajo la marca de garantía Tierra de Sabor por lo que se contrata el patrocinio de la marca en las ponencias y catas de producto que se realizan durante el mismo. Las fechas de realización fueron del 22 al 25 de julio de 2011.

La "Judiada 2011" es un evento gastronómico que cuenta ya con más de 25 años de tradición, y que tiene como protagonista único al producto gastronómico local: "el Judión

de la Granja". Se trata de un evento popular al aire libre donde se sirven más de 10.000 raciones del plato típico elaborado con este producto y que ha contado con el apoyo o patrocinio de la marca "Tierra de Sabor" con la finalidad de apoyar el reconocimiento de una figura de calidad para este producto, objetivo que se ha conseguido finalmente con el reconocimiento por la Oficina Española de Patentes y Marcas de la Marca de Garantía "Judión de la Granja" en el año 2013. Este evento se realiza un único día que es el 23 de agosto.

Se trata por tanto, de dos contratos con naturaleza e identidad propias e independientes cuya única identidad es el espacio geográfico donde tienen lugar. Si se trasladara la identidad geográfica a otros lugares (Valladolid, Salamanca, etc) y se sumasen todos los contratos realizados en esa área geográfica la conclusión a la que llega el Consejo de Cuentas en el informe emitido podría extenderse a múltiples situaciones.

Contestación a la alegación

Independientemente del lugar y el momento en que se ejecutan ambos contratos, y de que su finalidad última es en ambos la promoción de la marca “Tierra de Sabor”, de la documentación de los expedientes y de las alegaciones formuladas por el órgano gestor parece desprenderse que ambos contratos carecen de unidad operativa o funcional, y pueden ser objeto de adjudicación y ejecución independiente, por lo que se admite la alegación en este punto. No obstante también hay que señalar que en la alegación presentada existe una incongruencia respecto a las fechas, ya que la factura correspondiente al contrato nº 32 tiene fecha de 1 de agosto y el Instituto alega que la Judiada se celebró el día 23 de agosto, es decir, 22 días después de la emisión de la factura.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se suprime del Informe Provisional el párrafo alegado.

No obstante debido a la fecha de la factura correspondiente al contrato nº 32 se incluye en la página 61, como primer párrafo, el siguiente:

- *“La emisión de la factura correspondiente al contrato nº 32 es de fecha anterior a la prestación del servicio correspondiente.”*

Párrafo alegado (páginas 59 y 60 del Informe)

- *Contratos nº 34 y 35: El objeto de los contratos, dentro del patrocinio de la marca "Tierra de Sabor" en la Semana Internacional de Cine de Valladolid, corresponde, en el primero, a los gastos ocasionados por la adaptación del Salón de los Espejos del Teatro Calderón para la celebración de un cóctel, por importe de 4.560,00 euros, y en el segundo, de 19.440,00 euros, a la celebración de cócteles del 22 al 29 de octubre. El importe total de ambos contratos asciende a 24.000,00 euros, y el adjudicatario de ambos es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES S.L.*

Alegación realizada

Se indica que el adjudicatario de estos dos contratos no es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES, S.L. tal y como se refleja en la observación del informe facilitado por el Consejo de Cuentas, si no TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L.

Con los organizadores de La Seminci se acordó una serie de contraprestaciones mutuas durante la Semana Internacional de Cine de Valladolid. El acuerdo incluía que la marca Tierra de Sabor figurara en todos los soportes del festival (alfombra roja, photocall, previos de la emisión de las películas, ...) así como la promoción y el conocimiento de los productos Tierra de Sabor que se generaba con los asistentes a los cócteles (actores, directores,...), a cambio la marca Tierra de Sabor realizaba los distintos cócteles del director, que durante la semana del 22 al 29 de octubre se realizaran. Este servicio se contrata con TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L. cuyo contrato IVA incluido asciende a 19.440 euros, importe que le encuadra dentro de un contrato menor.

Con posterioridad y con carácter sobrevenido, en el momento en el que se va a ejecutar el servicio contrato, se comprueba que el lugar elegido por la organización de la Seminci para la realización de los cócteles (Sala de los Espejos del Teatro Calderón) no cumplía con las exigencias necesarias para servir los cocteles contratados, era necesario dotar la sala de mesas, sillas, generadores eléctricos,...

La fecha de facturación de ambos contratos difieren en el tiempo, una de ellas es de fecha 29 de octubre de 2011 y la otra de 1 de diciembre de 2011. No obstante el concepto de ambos contratos es completamente distinto, uno de ellos es para realizar el servicio de

cocteles y el otro es para el acondicionamiento del espacio donde se van a servir los cocteles.

Contestación a la alegación

En ambos contratos se trata del mismo evento, que se produce en las mismas fechas, en el mismo lugar y que tiene el mismo adjudicatario. Aunque la realización del contrato sea una necesidad sobrevenida o una falta de planificación el objeto es único, por lo que la alegación no desvirtúa el contenido del Informe Provisional, en este aspecto.

No obstante, se admite parcialmente la alegación respecto al nombre del adjudicatario ya que se trata efectivamente de TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L., y no de QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES, S.L., como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- *“Contratos nº 34 y 35: El objeto de los contratos, dentro del patrocinio de la marca "Tierra de Sabor" en la Semana Internacional de Cine de Valladolid, corresponde, en el primero, a los gastos ocasionados por la adaptación del Salón de los Espejos del Teatro Calderón para la celebración de un cóctel, por importe de 4.560,00 euros, y en el segundo, de 19.440,00 euros, a la celebración de cócteles del 22 al 29 de octubre. El importe total de ambos contratos asciende a 24.000,00 euros, y el adjudicatario de ambos es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES S.L.”*

Debe decir:

- *“Contratos nº 34 y 35: El objeto de los contratos, dentro del patrocinio de la marca "Tierra de Sabor" en la Semana Internacional de Cine de Valladolid, corresponde, en el primero, a los gastos ocasionados por la adaptación del Salón de los Espejos del Teatro Calderón para la celebración de un cóctel, por importe de 4.560,00 euros, y en el segundo, de 19.440,00 euros, a la celebración de cócteles del 22 al 29 de octubre. El importe total de ambos contratos asciende a 24.000,00 euros, y el adjudicatario de ambos es TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L.”*

Párrafo alegado (página 60 del Informe)

- *Los expedientes correspondientes a los contratos nº 25 y 26, se han tramitado mediante el procedimiento simplificado a pesar de que superan el importe máximo establecido en sus Instrucciones internas para este procedimiento, lo que impide determinar la motivación del tipo de contratación realizada.*

Alegación realizada

En relación con la tramitación y pago de las mencionadas facturas indicar que las mismas tienen su soporte documental en el INFORME PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN EN LA V EDICIÓN DE LA FERIA EXPOBIONERGÍA 2011 -VALLADOLID en la que se aprobaba el gasto por un importe total de 50.000 euros. En este informe propuesta se especifica que el objeto del mismo es la "Contratación del espacio libre para la ubicación del stand con la Institución Ferial de Castilla y León. Acometidas, conexión y consumo de agua y electricidad, así como mantenimiento y servicios complementarios. Diseño, construcción, montaje y desmontaje del stand de la Junta de Castilla y León". Se adjunta este informe propuesta como documento nº 16.

Las facturas relativas a estos dos contratos nº 25 y 26 se corresponden por lo tanto con la contratación de espacio para la ubicación del stand, siendo un alquiler que únicamente se podría celebrar con la Institución Ferial propietaria del suelo, y como contrato privado de alquiler se encuentra exento de la regulación recogida en la ley de Contratos del sector Público el art. 4.1.p del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, excluye de la Ley, entre otros a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles no existiendo por tanto fraccionamiento de contrato, y estando sometidos los conflictos que pudieran originarse derivados del mismo a la jurisdicción civil.

Contestación a la alegación

No consta, ni en la documentación aportada ni en la alegación, la parte del gasto que corresponde al arrendamiento, a los suministros y a los servicios recibidos. Las dos facturas integran un único contrato mixto que incluye una multiplicidad de prestaciones, que debió adjudicarse por procedimiento negociado.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 60 del Informe)

- *Las facturas no están registradas de entrada.*

Alegación realizada

La obligación de registrar la factura en el registro administrativo es del contratista, según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 216 punto 4:" ... el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente.... "

Asimismo se establece en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Contestación a la alegación

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no es aplicable a estos contratos ya que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, además el texto mencionado en la alegación, del artículo 216 punto 4, fue introducido en una modificación de 2013. Este texto establece la obligación al contratista de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, no como una obligación general del mismo.

La obligación de registrar las facturas corresponde a este Instituto como responsable del funcionamiento de su registro.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 60 del Informe)

- *Las facturas de los contratos nº 10, 18, 22, 25, 26, 28, 30, 31, 32, y 33 incluyen una descripción de su objeto insuficiente. Así, se utilizan expresiones vagas o genéricas como “bonificaciones”, “subvenciones”, “patrocinio de la marca Tierra de Sabor”, “Jornadas de divulgación”, etc., que tampoco quedan suficientemente desarrolladas en la correspondiente aprobación del gasto, de manera que sea posible determinar en qué prestaciones ha consistido exactamente el suministro o servicio contratado, y sea posible la comprobación de su cumplimiento.*

Alegación realizada

En cuanto a la escasa descripción del concepto de la factura correspondiente al contrato nº 10 con la empresa AC Nielsen Company S.L. y que únicamente indica: "wining brand Tierra de Sabor 2011", puede resultar comprensible la observación realizada. Sin embargo, tal y como se indicó anteriormente en la justificación dada a la correspondiente observación, se trata del estudio sindicado sobre el valor de las marcas regionales de productos agroalimentarios a nivel nacional que realiza dicha empresa y cuyo contenido está cerrado y consensuado previamente por lo que el gestor conoce perfectamente el contenido del mismo y da por bueno la descripción que contiene la factura.

En cuanto a las facturas de los contratos correspondientes con el patrocinio o colaboración de la marca "Tierra de Sabor" en el acto o evento celebrado consideramos que están suficientemente descritos.

En el caso de la factura nº 18 del Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León por importe de 113.373,00 euros corresponde al apoyo institucional que el ITACyL aporta a la única feria internacional monográfica del sector agroalimentario en Castilla y León y por tanto la feria más relevante y significativa a nivel regional del sector agroalimentario. Este apoyo institucional no se materializa en ningún caso como subvención al Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León sino mediante el apoyo a las empresas agroalimentarias para fomentar su participación en la feria y conseguir que la industria agroalimentaria de nuestra región quede suficientemente representada dentro del certamen y aproveche las herramientas comerciales que ésta les pone a su disposición para incrementar su notoriedad y posicionamiento en los mercados. Este apoyo financiero se

concretó en el pago de parte del alquiler del suelo de las empresas de Castilla y León de los sectores cárnico y vitivinícola y de las empresas autorizadas en el uso de la marca Tierra de Sabor. Tal y como se ha alegado en la página 113 de este informe el artículo 4.1.p del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, excluye de su aplicación los contratos de arrendamiento.

La factura nº 22 se refiere al patrocinio de la marca Tierra de Sabor en la Muestra de Cocina de Productos Agroalimentarios de Calidad celebrada en el certamen incluyendo la imagen de la marca creada en 2009 en todos los soportes publicitarios de las distintas actividades celebradas y dirigidas a profesionales del sector. La exclusividad en el alquiler de los soportes de la Institución Ferial de Valladolid en la muestra de cocina de productos agroalimentarios de calidad de Castilla y León se concreto en que la organización es a través de la propia feria y en el marco de XIII Salón de Alimentaria Castilla y León.

Contestación a la alegación

El hecho de que el gestor “conoce perfectamente el contenido del mismo y da por bueno la descripción que contiene la factura”, en el contrato nº 10, no excluye la obligación de que, como establece el Reglamento por el que se regulan las operaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, art. 6, 7 a), la factura debe recoger la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados. Tampoco se justifica en la alegación la insuficiente descripción de su objeto en las facturas nº 18 y 22, sin que quede acreditado fehacientemente si se trata de una subvención o un patrocinio.

No se admite la alegación, ya que no aporta documentación alguna que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y lo expresado no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 60 del Informe)

- *No coincide el objeto del suministro que figura en el documento de aprobación del gasto, en los contratos nº 4 y 6, con el de la factura.*

Alegación realizada

Se trata de un error material el hecho de que en la factura figure aceite de oliva virgen y en la aprobación del gasto aceite de girasol. El documento contable se corresponde con lo especificado en la factura.

Con respecto al contrato 6 en la factura figura aceite alto oleico a granel y aceite de oliva extra y en la propuesta aparece sólo el aceite alto oleico y por error se omitió el aceite de oliva en el concepto. El documento contable se corresponde con el concepto de la factura.

Contestación a la alegación

El órgano gestor, en este caso el Instituto, debería haber procedido a la rectificación correspondiente, bien de la factura, bien del documento de aprobación del gasto, toda vez que existe una discrepancia entre ambos.

No se acepta la alegación ya que ratifica el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 60 del Informe)

- *La aprobación del gasto, en los contratos nº 25 y 26, es de fecha posterior a la de emisión de la factura.*

Alegación realizada

La fecha de emisión de la factura no vincula al ente gestor para su tramitación, es la fecha de aprobación del gasto, que se realiza el 23 de septiembre de 2011, la que marca el inicio de la tramitación administrativa. No obstante al tratarse de un alquiler de espacio las normas de contratación del mismo que establece la Institución Ferial exigen que se abone por anticipado el alquiler.

Contestación a la alegación

En el expediente de contratación la aprobación del gasto debe ser anterior a la factura, independientemente de la fecha del pago; además el documento contable de autorización del gasto, disposición de fondos y pago es posterior a ambos.

No se acepta la alegación ya que ratifica el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 60 del Informe)

- *Dentro de los conceptos que figuran en la factura correspondiente al contrato nº 28 aparece el término “subvención”, que asciende a cerca del 90% de su importe. Si es una subvención debería aplicarse el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como la normativa básica del Estado en esta materia.*

Alegación realizada

La factura relativa al contrato nº 28 por importe de 40.043,21 se refiere a la participación de la marca Tierra de Sabor en la feria internacional de frutas y hortalizas Fruit Attraction 2011, referente mundial en el sector y comercializada por IFEMA (Institución ferial de Madrid). Esta factura se corresponde con el pago del alquiler del espacio necesario para la participación de Tierra de Sabor en la citada feria. El concepto y la aprobación del gasto de esta factura está incluido en el informe propuesta que detalla las actuaciones de Tierra de Sabor y los gastos a realizar en esta feria. La comercialización del suelo de la feria Fruit Attraction 2011 se realiza por la Institución Ferial de Madrid organizadora del evento. Se adjunta como documento nº 17 el informe propuesta.

Por Resolución de 7 de julio de 2010 (BOCyL N° 115 de 17 de junio) del Director General del ITACyL se publica el programa de participación institucional en certámenes feriales para 2011 entre los que se incluye Fruit Attraction. En esta Resolución se establecen las condiciones de participación de las industrias agroalimentarias de Castilla y León que quieran acudir bajo el paraguas del stand institucional. Entre los compromisos de las empresas se incluye el abono de parte del importe de coste del suelo.

IFEMA factura al Instituto el importe de alquiler del suelo menos el importe abonado directamente por las empresas, de acuerdo con lo especificado en el apartado anterior.

El sistema de facturación de IFEMA es restrictivo y no les permite hacer cambios. La facturación se realiza por distintos conceptos entre los que figura "subvención", aclarar que la totalidad de la factura es por el alquiler del espacio contratado por el Instituto para participar en la feria de Fruit Attraction 2011. Se distingue entre el precio de 16 m² que es la parte institucional y la parte ocupada por las empresas. De acuerdo con la Resolución de 7

de julio de 2010 las empresas que participan abonan una parte del alquiler del suelo y por tanto en ese espacio el precio del m² es inferior al resto.

Contestación a la alegación

La naturaleza del gasto descrito en la alegación no se corresponde ni con el concepto técnico de subvención establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León ni en la normativa básica del Estado en esta materia; por lo que la incidencia corresponde a la factura que no expresa la auténtica naturaleza del gasto realizado.

Se admite parcialmente la alegación y, con el fin de reflejar la incidencia detectada en la factura, se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- *“Dentro de los conceptos que figuran en la factura correspondiente al contrato nº 28 aparece el término “subvención”, que asciende a cerca del 90% de su importe. Si es una subvención debería aplicarse el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como la normativa básica del Estado en esta materia.”*

Debe decir:

- *“Dentro de los conceptos que figuran en la factura correspondiente al contrato nº 28 aparece el término “subvención”, que asciende a cerca del 90% de su importe, cuando dicho concepto no refleja la auténtica naturaleza del gasto realizado, conforme a las explicaciones proporcionadas por el órgano gestor en sus alegaciones.”*

Párrafo alegado: Conclusión nº 27 (páginas 74 y 75 del Informe)

27) Existen pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija abonados a un mismo acreedor que, por su importancia cuantitativa y similitud del objeto, podrían haber sido objeto de un procedimiento de licitación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que corresponda, para garantizar los principios de la contratación de la LCSP (Apartado III.4.5.3).

Párrafo alegado (página 61 del Informe)

- *El 66,12 % de los pagos, 1.204.338,33 euros, fueron aplicados al artículo 64 de la clasificación económica del presupuesto de gastos (gastos de inversiones de carácter inmaterial), incluyendo el total de los subprogramas reflejados en el apartado anterior. Dentro de los conceptos cuantitativamente más importantes, aplicados en este artículo, están la realización de campañas de promoción, principalmente de la marca “Tierra de Sabor” y la participación en ferias y exposiciones.*

Alegación realizada

Mediante escrito de 13 de marzo de 2003, el Tesorero General de la Consejería de Economía y Hacienda autoriza la apertura de una cuenta corriente de Anticipo de Caja Fija a favor del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Mediante escrito de 17 de marzo de 2008, la Consejera de Hacienda emite resolución con el siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y con el objetivo de contribuir a una gestión eficaz y ágil del mismo, se autoriza el establecimiento de pago mediante anticipos de caja fija para los gastos correspondientes al artículo 64 de los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, cuando los mismos tengan carácter periódico o repetitivo, tal y como exige el artículo 161 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 6 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar"

En base a la anterior resolución se han tramitado como anticipo de caja fija los gastos del artículo 64 que tienen carácter periódico o repetitivo.

Contestación a la alegación

El Informe expresa un dato objetivo manifestando el porcentaje de pagos correspondiente al artículo 64 del presupuesto.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y ratifica el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 61 del Informe)

- *Se observa una serie de pagos reiterados a distintas empresas por el concepto de suministro de diverso material fungible de laboratorio, productos químicos, reactivos y análogos, que, globalmente considerados tienen importancia cuantitativa suficiente para haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, que informan la contratación pública...*

Alegación realizada

Los productos suministrados y utilizados en proyectos de muy diversa financiación (Unión Europea, Ministerio, INIA, etc.) pertenecen a distintas empresas fabricantes, algunas de ellas con productos únicos y exclusivos, tanto en reactivos químicos, medios de enriquecimiento microbiológico como en identificación y secuenciación genética. Del mismo modo los grandes equipos instrumentales necesitan material fungible y reactivos específicos de determinados fabricantes como es el caso de las empresas citadas en la página 62 (Roche, Biomerieux, Sigma, Izasa, Leco, Biorad, Life technologies, Millipore y Mettler). A esta especificidad hay que unir la caducidad que presentan estos productos específicos.

El trabajo de los laboratorios de investigación hace que muchas veces la previsión de compras no se pueda realizar con antelación, en algunos casos porque los proyectos varían de un mes a otro y en otros porque la propia evolución del proyecto determina las necesidades de material fungible a utilizar en el mismo.

Con respecto a las necesidades de gases de laboratorio y dada la diversidad y la evolución de los proyectos científicos que se llevan a cabo por el Instituto es difícil prever las necesidades reales anuales para poder realizar un expediente de contratación. Se adjunta documento nº 18 para justificar la imposibilidad de conocer la previsión de compra de gases de laboratorio con una periodicidad anual.

Contestación a la alegación

La existencia de productos exclusivos de fabricantes o empresas no justifica la existencia de estos pagos, ya que la LCSP prevé procedimientos cuya tramitación se fundamenta en esa exclusividad. Además ni la caducidad ni la imposibilidad de conocer el nº exacto de unidades que se van a necesitar son obstáculo para tramitar expedientes de contratación que fomenten la competencia ya que, en el primer caso, las condiciones del contrato puede establecer que las entregas se realicen previa solicitud y, para el segundo, la posibilidad de no conocer con exactitud el nº de unidades que se van a necesitar se establece en el artículo 9 de la LCSP, al considerar contrato de suministro “Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.”

Sin perjuicio de posibles necesidades urgentes o imprevistas, no basta con considerar difícil las previsiones, es necesario adecuar los gastos a los procedimientos establecidos en la LCSP y que garantizan el cumplimiento de los principios establecidos para la contratación.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no aporta documentación alguna que permita variar el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 62 del Informe)

- *Se han realizado pagos frecuentes, incluso periódicos de naturaleza mensual, en concepto de alquiler de diferentes vehículos sin que se haya realizado una adjudicación, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, que garantice el cumplimiento de los principios contractuales establecidos en la LCSP...*

Alegación realizada

Los pagos frecuentes en concepto de alquiler de diferentes vehículos corresponden a necesidades imprevistas de vehículos para diferentes proyectos de investigación de tal

manera que la contratación de los mismos se realiza en momentos diferentes durante el año 2011 lo que hace imposible una licitación anual:

- Con cargo al Plan de experimentación agraria se contrató el alquiler de 3 vehículos por importe de 10.260,80 euros.
- Con cargo al Proyecto Piloto de planta de Bioetanol se contrataron 3 vehículos por importe de 7.685,30 euros.
- Con cargo al Sistema de Información Geográfica para la Política Agraria Comunitaria se contrataron 3 vehículos por importe de 12.270,55 euros.
- Con cargo a Tierra de Sabor se contrataron 3 vehículos por importe 21.473,17 euros.
- Con cargo al Plan de Plagas se contrataron 4 vehículos por un importe de 18.245,17.

Los proyectos que se realizan a lo largo del año no se conocen al inicio del ejercicio presupuestario y se va contratando de manera individual para cada proyecto. Además el código de proyecto y las fuentes de financiación varían de unas a otras.

Contestación a la alegación

Aunque el ITACYL puede desconocer al inicio del ejercicio presupuestario los proyectos que se realizan a lo largo del año no ignora, por repetirse todos los años, que anualmente tiene la necesidad de recurrir al uso de determinados vehículos ajenos. Al igual que lo manifestado en la alegación anterior el Instituto puede tramitar licitaciones en las que se fijen las condiciones básicas, sin necesidad de conocer el número exacto de vehículos necesario en cada ejercicio. Tampoco la existencia de distintas fuentes de financiación de los proyectos impide promover la publicidad y concurrencia en las licitaciones.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no aporta documentación alguna que permita variar el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 63 del Informe)

- *Se han realizado un total de 67 pagos, por un importe acumulado de 26.790,01 euros, a la empresa CORE LOGISTICA Y SERVICIOS S.L. cuyo objeto es el suministro de tóner para impresoras, en distintas dependencias del Instituto. Por su importe el suministro debería haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, para garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación ya mencionados.*

Alegación realizada

La vida útil de una impresora es difícil preverla y las necesidades anuales de tóner para los distintos equipos y centros de trabajo del Instituto hacen imposible una previsión anual de compra.

Con el fin de evitar la compra de tóner que pudiera no llegar a utilizarse por haber dejado de estar útil el equipo correspondiente, la política del Instituto es realizar la compra de este fungible en el momento que se presenta la necesidad.

Esta compra se realiza por los servicios informáticos del Instituto y solicitan presupuestos, en el momento de la compra, a diferentes empresas con el fin de adquirirlos al precio económicamente más ventajoso. Se adjunta documento 19.

Contestación a la alegación

Como ya se ha mencionado anteriormente la imposibilidad de conocer el nº exacto de unidades que se van a necesitar o cuando va a dejar de utilizarse un determinado consumible no impide la tramitación del correspondiente expediente de contratación, siempre que se establezcan las condiciones adecuadas para cada suministro.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no aporta documentación alguna que permita variar el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 63 del Informe)

• *Existen al menos 179 pagos, por importe total de 78.045,92 euros, en cuyo concepto se hace referencia a suministros, servicios, reuniones etc., relacionados con la marca “Tierra de Sabor”. No se ha podido determinar si están vinculados con otros gastos tramitados por este Instituto y relacionados con esta marca, que se analizan en otros apartados de este informe; ya que la falta de datos reseñados no permite determinar a qué feria, congreso, exposición o actividad promocional de la marca corresponde cada uno de los citados impidiendo conocer la posible conexión de estos pagos...*

Alegación realizada

Entre las funciones que le corresponden al Itacyl, de acuerdo con lo dispuesto en el art 2 de la ley 7/2002 de 3 de mayo por la que se crea el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, figura la promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León. En el desarrollo de dicha función se realizan actividades que por el montante económico destinado a la misma requieren de un tratamiento y de una gestión económico administrativa diferenciada, y otras actuaciones menores cuyas facturas se imputan a la acción correspondiente que las da soporte. La identificación de estas facturas menores se realiza a través del concepto que se recoge en la correspondiente propuesta de gasto, así como en el propio texto de la factura.

Contestación a la alegación

La alegación describe de forma general el procedimiento pero sin aportar ninguna documentación que justifique ni detalle la posible vinculación de los distintos gastos a un proyecto común. Las facturas de las llamadas “actuaciones menores” no siempre describen con detalle las operaciones soportadas ni su relación con determinados proyectos.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no aporta ningún elemento nuevo que permita variar el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 64 del Informe)

- *Al menos 10 justificantes presentan defectos formales tales como ausencia del nombre del destinatario, número de factura o desglose del IVA.*

Alegación realizada

Al no conocer los justificantes a los que se refiere el Consejo de Cuentas en esta apreciación se hace constar que todas las facturas abonadas tanto en firme como por anticipo de caja fija cumplen con lo establecido en la legislación vigente. Si ese Consejo de Cuentas se refiere a los justificantes que aportan los trabajadores para el abono de la dieta, decir que en estos casos no se está abonando el ticket correspondiente (comida, cena...) sino la dieta que genera el trabajador. El Instituto tiene establecido un sistema de control, que no es más que un sistema de control para justificar la realización de la Comisión de Servicio, por el cual para abonar la dieta correspondiente se exige la justificación de la realización del gasto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Los justificantes y las deficiencias son las siguientes:

Nº de documento contable 70000026658:

- **Las facturas no incluyen que se expiden a nombre del ITA, y además no corresponden al año 2011, en los siguientes justificantes de gasto:**
 - **Fra. expedida por importe de 84,89 euros, de fecha 18/12/2010.**
 - **Fra. expedida por importe de 69,20 euros, de fecha 14/12/2010.**
- **Hay omisiones de datos en los justificantes de gasto siguientes:**
 - **La factura expedida por importe de 69,00 euros no incluye que se expide a nombre del ITA, ni tampoco el número de factura.**
 - **En la factura expedida por importe de 161,42 euros falta el NIF del ITA en la factura.**

Nº de documento contable 70000028118

- **La factura expedida por importe de 19,80 euros, no incluyen que se expide a nombre del ITA con todos sus datos,**
- **Las facturas no incluyen que se expide a nombre del ITA con todos sus datos, ni el número de factura, ni está desglosado el IVA, en los siguientes casos:**
 - **Factura expedida por importe de 22,85 euros.**
 - **Factura expedida por importe de 8,98 euros.**
 - **Factura expedida por importe de 10,44 euros.**
 - **Factura expedida por importe de 8,10 euros.**
 - **Factura expedida por importe de 12,00 euros.**

Párrafo alegado (página 64 del Informe)

- *No siempre está suficientemente definido el concepto del gasto, en alguno de los justificantes examinados. Así existe un pago a favor de GMV SISTEMAS, S.A.U., para el que no hay aprobación del gasto, en el que figura como concepto de la factura "Soporte a las pruebas durante desarrollos", por importe de 5.192,00 euros. Tal indefinición impide conocer las concretas prestaciones en que consiste el suministro o servicio contratado y la correspondiente comprobación de su cumplimiento.*

Alegación realizada

En relación con la factura de referencia es de señalar que la misma se origina en el proyecto 2010/1637 relativo al convenio de colaboración firmado entre el Itacyl y el Instituto Nacional de Investigación Agraria sobre "Mejora del manejo productivo y el aprovechamiento de los recursos naturales en sistemas extensivos de carne mediante la implantación de Tecnologías de la información y comunicación" proyecto cofinanciado con fondos INIA. Para el desarrollo de todos los proyectos de investigación, el ITACyl elabora un protocolo de actuaciones en el que se detallan las actividades a realizar. La factura de GMV SISTEMAS, SAU se graba y se imputa al proyecto 2010/1637. Esta factura y todas las que se imputan a un determinado proyecto llevan incorporadas una etiqueta

donde se especifica el proyecto al que corresponde la misma. En este caso además el gasto que nos ocupa ha sido justificado ante el INIA quien ha validado como correcto el mismo dentro del proyecto señalado. Se adjunta impresión de la pantalla de la pag web de INIA en la que figuran las justificaciones económicas de proyectos, dónde aparece la factura analizada como validada por los auditores del proyecto. Esta impresión se adjunta como documento nº 20.

Contestación a la alegación

El hecho de que la factura se origine en un proyecto relativo a un convenio de colaboración, que lleve incorporadas una etiqueta que especifica el proyecto al que corresponde o de que haya sido validada por el INIA no excluye la obligación de que, como establece el Reglamento de Facturación, Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, art. 6, 7 a), la factura debe recoger la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados. Señalar que, aún después de las explicaciones incluidas en la alegación, siguen sin determinarse las concretas prestaciones en que consiste el suministro o servicio contratado.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado (página 64 del Informe)

- *En la cuenta justificativa correspondiente al documento contable 7000027646, de fecha 15 de junio de 2011, se han constatado varios pagos a diversos restaurantes y a un hotel que se justifican con la correspondiente factura y con un documento firmado por el Director General del Instituto, en el que señala que el gasto se ha originado con motivo de las actividades propias de la Presidenta del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario en relación con el proyecto de “Tierra de Sabor”, con indicación de la fecha de realización del gasto, nombre del perceptor, y número, fecha e importe de la factura.*

La naturaleza de los citados pagos sería asimilable a los gastos producidos como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad tienen necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, para los que

deben reservarse, en su caso, los correspondientes créditos en el subconcepto presupuestario 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”. No obstante, los citados gastos fueron imputados a la aplicación presupuestaria 649.00 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial”, quedando diluidos entre otros de muy diversa naturaleza, y eludiendo las limitaciones establecidas para dicho epígrafe en la ley de presupuestos del ejercicio correspondiente.

Alegación realizada

Se trata de gastos ocasionados por la Presidenta del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con motivo de los diferentes eventos, reuniones, patrocinios, etc., que en el marco de las actuaciones de promoción de la marca de garantía "Tierra de Sabor" El tratamiento de los gastos generados por el resto del personal del Instituto en este tipo de actividades es idéntico al utilizado para la Presidenta del Consejo del Instituto.

Contestación a la alegación

La alegación se limita a manifestar que el tratamiento para estos gastos es el mismo se generen por la Presidenta del Consejo del Instituto o por el resto del personal del Instituto.

Por tanto la alegación en sí no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, para ser más preciso en el contenido del Informe Provisional, se acepta parcialmente y se modifica el párrafo correspondiente:

Donde dice:

“La naturaleza de los citados pagos sería asimilable a los gastos producidos como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad tienen necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, para los que deben reservarse, en su caso, los correspondientes créditos en el subconcepto presupuestario 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”. No obstante, los citados gastos fueron imputados a la aplicación presupuestaria 649.00 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial”, quedando diluidos entre otros de muy diversa naturaleza, y eludiendo las limitaciones establecidas para dicho epígrafe en la ley de presupuestos del ejercicio correspondiente”.

Debe decir:

“La naturaleza de los citados pagos sería asimilable a los gastos producidos como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad tienen necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones; estos gastos, aplicables a los créditos correspondientes al subconcepto presupuestario 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, sin embargo fueron imputados a la aplicación presupuestaria 649.00 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial”.

Párrafo alegado: Conclusión nº 28 (página 75 del Informe)

28) *La documentación aportada en determinados pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija es insuficiente para garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos. (Apartado III.4.5.3).*

Párrafo alegado (páginas 64 y 65 del Informe)

Por otro lado, la flexibilidad de que gozan en su gestión y justificación estos gastos no presupone una habilitación ilimitada para su uso discrecional. No basta acreditar el empleo de los fondos con la aportación al expediente de los justificantes del gasto, que únicamente probarían su realización y su pago, y una somera referencia a que corresponden a actividades propias de un determinado cargo, que no permite identificar la naturaleza del gasto. Es necesario acreditar que el destino dado a los fondos públicos es el legalmente adecuado. En consonancia con lo anterior, este tipo de gastos debe justificarse, además de con las correspondientes facturas en las que conste el concepto del gasto, con una memoria en la que se especifiquen los motivos que justifican la celebración del acto al que se refieren los gastos, la descripción concreta del mismo y la identificación explícita de las personas participantes, con la finalidad de determinar, no solo la auténtica naturaleza de los gastos (y su correcta imputación presupuestaria), sino también si son necesarios y si redundan en beneficio o utilidad de la Administración. En relación con los pagos referidos al principio de este punto, la documentación aportada no cumple estos

requisitos y es insuficiente para garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos.

Alegación realizada

El ITACYL cumple en la tramitación de los anticipos de caja fija con lo establecido en la normativa reguladora, así el artículo 21.3 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, establece que: *"La rendición de las cuentas se efectuará en los modelos normalizados que al efecto establezca la Intervención General de la Administración de la Comunidad debiendo adjuntarse las facturas y demás documentos justificativos originales, conformados, debidamente relacionados y agrupados por conceptos presupuestarios, que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Respecto al cumplimiento de estos últimos, con independencia de lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación administrativa en relación con los contratos menores, a efectos de la justificación de dichos gastos será suficiente incorporar a la cuenta justificativa las facturas u otros documentos sustitutivos de la misma, diligenciados del modo indicado en el artículo 19.2".*

Asimismo el artículo 19.2 establece que *"En las facturas, recibos u otros documentos de naturaleza análoga que reflejen la reclamación o el derecho del acreedor deberá figurar el "conforme-páguese" del órgano administrativo..."*.

Lo dispuesto en art 19 .2 se cumple estrictamente en las facturas de anticipos del Instituto donde se incluye una etiqueta en la que el órgano gestor competente da el conforme-páguese, señalándose el proyecto con cargo al cual se efectúa el gasto, e indicándose el importe concreto de éste, lo que permite identificar, perfectamente, el origen y destino del gasto.

La justificación se realiza en los modelos normalizados disponibles en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICAL).

A mediados del ejercicio 2011, por instrucciones de la nueva dirección del Instituto, se empezó a incorporar en cada factura o documento justificativo de gasto una propuesta con la descripción y destino del mismo, quedando detallado en la propuesta de gasto la naturaleza, origen y fin de los gastos realizados. No obstante el contenido especificado en

esta alegación, que deben cumplir los gastos a justificar mediante el sistema de caja fija, no está recogido en ninguna norma legal ni reglamentaria.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en argumentar que para los gastos a que se refieren los párrafos alegados se siguen estrictamente los trámites legales y la documentación establecidos para la realización de los pagos por anticipos de caja fija, lo que no se ha puesto en duda en el Informe Provisional. Sin entrar a valorar si la utilización de este especial sistema de pago es procedente en este caso y no el sistema ordinario de pagos en firme, lo cierto es que el pago por anticipo de caja fija en ningún momento excluye que los gastos deban seguir los cauces normales de tramitación conforme a las reglas generales del procedimiento administrativo y de la gestión financiera pública. El propio Decreto 117/2007 que regula el sistema, impide esta confusión entre el procedimiento de gasto y el de pago cuando establece en su artículo 19.1 que “los gastos que hayan de atenderse con los sistemas de pago regulados en este Decreto deberán seguir la tramitación establecida en cada caso, de acuerdo con los procedimientos administrativos que le resulten de aplicación, de la que habrá de dejarse la debida constancia documental”. Otra interpretación distinta supondría la incongruencia de que un mismo gasto estaría sujeto a diferentes garantías jurídicas según la forma de pago elegida por el órgano gestor.

Si bien es cierto que no existe disposición especial que establezca la documentación que debe acompañar a los denominados “gastos de representación”, de la doctrina del Tribunal de Cuentas se desprenden, entre otras, dos premisas básicas en relación con los gastos públicos: que deben destinarse a fines públicos y que todo gasto exige control. Los denominados “gastos de representación”, si bien gozan de una mayor flexibilidad en su gestión y justificación, no presuponen una habilitación ilimitada para su uso discrecional. Debe acreditarse el empleo de los fondos con la aportación al expediente de los adecuados justificantes del gasto, que únicamente probarían su realización y que se han pagado, siendo también necesario que quede acreditado el destino dado a los fondos públicos y que es el legalmente adecuado. En consonancia con lo anterior, tanto el Tribunal de Cuentas como los órganos de control interno de la Administración exigen que este tipo de gastos se justifique, además de con las correspondientes facturas en las que conste el concepto

del gasto, con una memoria en la que se especifiquen los motivos que justifican la celebración del acto al que se refieren los gastos, la descripción concreta del mismo y la identificación explícita de las personas participantes, con la finalidad de determinar, no solo la auténtica naturaleza de los gastos (y su correcta imputación presupuestaria), sino también si son necesarios y si redundan en beneficio o utilidad de la administración.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Párrafo alegado: Conclusión nº 29 (página 75 del Informe)

29) En relación con la marca “Tierra de Sabor” se producen una serie de gastos tramitados por distintos procedimientos (contratos de patrocinio, contratos adjudicados por procedimiento simplificado, pagos por anticipo de caja fija) que unido, en muchos casos, al insuficiente grado de detalle de los correspondientes justificantes, a su imputación presupuestaria al artículo 64 del presupuesto y al carácter plurianual del proyecto, no garantizan un conocimiento detallado de las inversiones totales y parciales realizada en dicha marca de calidad. (Apartado III.4.5.3)

Alegación realizada

El ITACYL cuenta con un Plan de Promoción y Comercialización del sector agroalimentario 2008-2011 identificado por el código de proyecto 2008/2339, este proyecto es plurianual como el propio Plan. Dentro de las acciones incluidas en el mismo se encuentran las destinadas a la difusión de la marca Tierra de sabor, en plena expansión durante este periodo. Todas las actuaciones llevadas a cabo, tanto las que por su importe exigen un procedimiento reglado y las de menor entidad que pueden tramitarse a través de procedimiento simplificado y anticipos de caja fija se imputan al proyecto mencionado, quedando su identificación con el mismo perfectamente definido en la correspondiente propuesta de gasto.

Contestación a la alegación

La alegación establece la utilización de un único código de proyecto, del que tampoco se aporta más información, y de forma muy general señala la inclusión de las acciones destinadas a la difusión de la marca Tierra de Sabor en él. No se aporta ninguna documentación que permita determinar si existe o no una adecuada planificación de las distintas acciones promocionales que se realizarán durante cada uno de los ejercicios o el importe de los créditos anuales o plurianuales que se destinarán a ello. Tampoco hay constancia de la elaboración de una memoria que recoja todas las actividades realizadas y sus respectivos importes, que permitan un conocimiento global del empleo de los fondos destinados a promocionar la marca Tierra de Sabor.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no aporta documentación alguna que permita variar el contenido del Informe Provisional.

Palencia, 3 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry